

**PENSAMIENTO JURÍDICO EN NARIÑO HACIA UNA EXPERIENCIA
DESCONSTRUCCIONISTA EN TEORÍA JURÍDICA**



ROLANDO VÍCTOR GUERRERO TENGANAN

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
PASTO
2006**

**PENSAMIENTO JURÍDICO EN NARIÑO. HACIA UNA EXPERIENCIA
DESCONSTRUCCIONISTA EN TEORÍA JURÍDICA**

ROLANDO VÍCTOR GUERRERO TENGANAN

Trabajo de Grado como requisito parcial para optar el Título de Abogado



**Directora
ISABEL GOYES MORENO**

Docente Adscrita al Programa de Derecho de la Universidad de Nariño

**Asesora
RUBBY GUSTÍN GRANADA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO
2006**

“Las ideas y conclusiones aportadas en el presente trabajo de Grado, son responsabilidad exclusiva de su autor”.

Artículo 1° del Acuerdo No. 324 de 11 de Octubre de 1966, emanado del Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de aceptación

Director(a)

Jurado 1

Jurado 2

San Juan de Pasto, 26 de Octubre de 2006

DEDICATORIA

A mi niña preciosa....Gabriela, corazón y razón de mi vida.

A mi padre...a su magnánimo esfuerzo y a su inteligencia...mil gracias por su amor, su cariño y mil gracias al proveerme de una de las familias más espléndidas y maravillosas.

A mi abuelo, de excepcional panorámica y acreedor de una gran deuda por parte de toda la familia. A mi abuelo...al cual ofrezco infinitas disculpas en pos de un perdón.

A mi abuela, quien con persistencia, constancia y trabajo supo materializar el ideario de quien siempre será su esposo.

A mi tíos, Arturo Guerrero y Roció Guerrero, el primero portador de significativa inteligencia; la segunda portadora de infinita bondad.

A Erwin, Claudia, Ginna, Julián, Lennin....en quienes me fue dado encontrar más que a mis primos a mis hermanos.

A mi maravillosa familia toda...

A mis amigos, compañeros de colegio, compañeros de tragos y hermanos del alma.

A mis compañeros (as) de la Universidad de Nariño y de la Escuela Superior de Administración Pública, quienes hicieron y hacen grata mi estancia universitaria. A Maritza, Byron y Viviana...

A Pink Floyd, Muddy Waters, Miles Davis, Los Tres Ases, Los Tres Caballeros, The Beatles, The Cure, Led Zeppelin, Queen, The Rolling Stones, Los Panchos,

Toto, The Police, Poison, Silvio Rodríguez, Piero, Fito y Joaquín Sabina...quienes me acompañaron en mis noches de imperativo insomnio.

AGRADECIMIENTOS

A los docentes que en un día a día y en circunstancialidad de un entonces hicieron posible la textualidad para un espacio desconstruccionista. A ellos mil gracias por brindarme en todo momento su presta atención y su invaluable asesoría. Dra. Isabel Goyes Moreno, Dr. Jhon Erick Chaves y Dr Jorge Coral Bastidas.

A la Universidad de Nariño, especialmente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a mis queridos y estimados docentes, Dr. Manuel Antonio Coral, Dr. Silvio Sánchez Fajardo, Dr. Flavio Noguera Benavides, Dr. Armando Benavides Cárdenas, Dra. Esperanza Aguilar, Dra. Mónica Hidalgo Oviedo, Dr. Norberto Romo, Dr. Carlos Jaramillo, Dr. Jaime Mejía, Dr. Francisco Lagos Pantoja, Dr. Álvaro Pastas, Dr. Emilio Ortega, Dr. Antonio Bolaños, Dra. Edilma Cecilia Arteaga Ramírez, Dr. Rodrigo Nelson Estupiñán, Dr. Libardo Orlando Riascos, Dr. Mario Fernando Muñoz Agredo, Dra. Sonia Rosero de la Rosa, Dr. Edgar Cabrea Ramos, Dr. Orlando Patiño, Dr. Juan Carlos Lagos, Dra. Ángela Osejo Guerrero, Dr. Víctor Julio Quijano, Dr. Mario Ortega, Dr. Iván Zaruma, Dr. Manuel Antonio Burbano, Dr. José Antonio Álava y Dr. Guido Ramos.

Un agradecimiento muy especial a mi querido y estimado Dr. Álvaro O'byrne Delgado quien con incontrastable afecto me brindó invaluable conocimientos y me hizo conocedor de enriquecedoras experiencias de vida.

Al Dr. Jairo Cabrera, actual Secretario General de la Universidad de Nariño, quien en su estancia en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como secretario de la misma, estuvo presto a colaborar con valiosos materiales de estudio y comentarios preciosos y oportunos.

A la dirección y al grupo humano que labora en la Biblioteca del Banco de la República.

A la Dra. Lidia Inés Cordero y al grupo humano de la Academia Nariñense de Historia en la cual se encuentran vertidos invaluable documentos históricos.

Al grupo humano del Archivo Histórico del Departamento el cual desempeña tan venerable labor orgánica y administrativa.

Al Dr. Álvaro Alfonso Patiño Yepes quien con perspectiva crítica mancilló de manera representativa la arcilla contenida en este trabajo investigativo.

Al los Integrantes del grupo de Investigación de Currículo y Universidad, a los Docentes y Estudiantes que lo conforman, por acogerme en sus ciernes y brindarme la asesoría transdisciplinaria que esta investigación requiere.

A mis Docentes en la Escuela Superior de Administración Pública en quienes encontré permanente ayuda, apoyo y colaboración.

Al la Dra. María Teresa Álvarez por los valiosos aportes desentrañados desde su Seminario de *Historia de la Educación en Pasto*.

A mis compañeros y amigos del Tribunal Superior de Pasto.

A la filósofa Rubby Stella Gustín Granada, por su magnánimo aporte en mi aproximación a una experiencia desconstruccionista.

Al Dr. Gerardo León Guerrero, historiador, docente y maestro.

ROLANDO VÍCTOR GUERRERO TENGANÁN

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	22
1. TRAZAS TEXTUALES DESCONSTRUCCIONISTAS DE LA TEORÍA JURÍDICA TRADICIONAL COMO ESTRATEGIA ALTÉREA PARA LA DISEMINACIÓN EN LAS CIERNES DE UNA TEORÍA JURÍDICA LATINOAMERICANA. UN PROYECTO EN [DES]CONSTRUCCIÓN	26
1.1 APUNTES PARA UNA CONTEXTUALIDAD DESCONSTRUCCIONISTA	26
1.2 BREVE RETROSPECTIVA HISTÓRICA – TEMPORAL	29
1.3 OPUESTOS BINARIOS	32
1.4 EL ARTE DE SUBVERTIR	38
1.5 DIFFERENCE Y DESCENTRAMIENTO	40
1.6 LA ESTRATEGIA DE LA DESCONSTRUCCIÓN	43
1.7 JACQUES DERRIDA...DESCONSTRUCTOR	48
1.8 SUBVERSIÓN Y TRANSGRESIÓN METAFÍSICO – PRESENCIAL	50
1.9 DESCONSTRUCCIÓN PARA LOS OPUESTOS BINARIOS: HABLA Y ESCRITURA. RECREATIVIDAD DE UNA ARQUESCRITURA	51
1.10 DESCONSTRUCCIÓN PARA LOS OPUESTOS BINARIOS: NATURALEZA Y CULTURA. RECREATIVIDAD DE UNA SUPLEMENTO PELIGROSO	53
1.11 DESCONSTRUCCIÓN PARA LOS OPUESTOS BINARIOS: BUENA MIMESIS Y MALA MIMESIS. RECREATIVIDAD DESCENTRALIZADORA	54
1.12 INTERVALO PARA LA APROXIMACIÓN HACIA UNAS CUANTAS INDESCIBILIDADES DERRIDIANAS	56
1.13 ¿QUÉ NOS ENSEÑA LA DESCONSTRUCCIÓN?	57

	Pág
1.14 REFERENTES DESCONSTRUCTIVOS – MENTE FACTOS DESCONSTRUCTIVOS – ELEMENTOS TÁCTICO—ESTRATÉGICOS – NO—CONCEPTOS SUBVERSIVOS – MECANISMOS DE BISAGRA DERRIDIANOS.	59
1.15 ALTERIDAD LATINOAMERICANA. HACIA UNA NUEVA HERMENÉUTICA TEÓRICO JURÍDICA	60
1.16 BASES EPISTEMOLÓGICAS PARA EL ANÁLISIS DE UNA IUS— IUSTEORÍA LATINOAMERICANA.	79
1.16.1 Un estado del arte metafísico – presencial teórico jurídico.	80
1.16.2 Aproximaciones desconstruccionistas a una [arque] teoría del derecho para el análisis del pensamiento jurídico latinoamericano	84
2. TRES TEORÍAS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO EN EL MARCO DE UNA TEORÍA JURÍDICA LATINOAMERICANA	92
2.1 OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA HERMENÉUTICO DESCONSTRUCTIVA PARA EL ANÁLISIS TEÓRICO JURÍDICO EN COMPLEJOS O CAMPOS JURÍDICOS LATINOAMERICANOS	92
2.2 TEORÍA PARA EL ANÁLISIS TEÓRICO—JURÍDICO PURO.	95
2.2.1 Características diferenciales.	95
2.2.2 Cerviz Epistémico	97
2.2.3 Dinámica Teleológica	98
2.2.4 Análisis Teórico Jurídico	98
2.2.5 Análisis Teórico Jurídico “puro” de los Complejos Latinoamericanos.	107
2.3 TEORÍA PARA EL ANÁLISIS TEÓRICO—JURÍDICO IMPURO	108
2.3.1 Características.	108
2.3.2 Cerviz Epistémica.	109

	Pág.
2.3.3 Dinámica Teleológica	113
2.3.4 Análisis Teórico Jurídico	114
2.3.5 Análisis Teórico Jurídico “Impuro” de los Complejos Latinoamericanos	114
2.4 TEORÍA PARA EL ANÁLISIS DE COMPLEJOS JURÍDICOS LATINOAMERICANOS	115
2.4.1 Características.	116
2.4.2 Cerviz Epistémico.	121
2.4.3 Dinámica Teleológica.	123
2.4.4 Análisis Teórico Jurídico.	124
2.4.5 Planos Arquitectónico para el análisis Teórico Jurídico. Teoría Impura para el análisis Teórico – Jurídico	128
2.4.6 Planos Arquitectónicos para el análisis Teórico Jurídico Teoría Pura el análisis Teórico Jurídico	129
2.4.7 Planos Arquitectónicos para el análisis Teórico Jurídico. Análisis de Complejos Latinoamericanos	130
2.4.8 Planos Arquitectónicos para el análisis Teórico Jurídico Teoría para el análisis de Complejos Jurídicos Latinoamericanos	131
3. HERMENÉUTICA PARA LA DINAMIZACIÓN DESCONSTRUCCIONISTA EN TEORÍA JURÍDICA LATINOAMERICANA	132
3.1 ESTRATEGIA HERMENÉUTICA PARA EL ANÁLISIS Y CONFIGURACIÓN DE UN MAPA TRANSTEXTUAL TEÓRICO—JURÍDICO NARIÑENSE	132
3.1.1 Estructura de los contenidos del derecho.	135
3.1.2 Estructura Del Sistema Jurídico	146
3.1.3 Estructura de las fuentes del derecho o contenidos esenciales del derecho.	153

	Pág.
3.1.4 Teoría de la interpretación.	157
3.1.5 Filosofía del derecho.	159
3.1.6 Fugas gnoseológicas	160
3.2 COLOFÓN	161
4. PENSAMIENTO JURÍDICO EN NARIÑO A PARTIR DE LA FIGURA DEL MAESTRO JOSÉ RAFAEL SAÑUDO TORRES	163
4.1 APROXIMACIONES AL COMPLEJO TEXTUAL DEL MAESTRO JOSÉ RAFAEL SAÑUDO TORRES	163
4.1.1 Trazas para una performance biográfica	163
4.1.2 Una breve Contextualización Socio—Histórica para el complejo textual nariñense.	173
4.1.3 Ley de la Expiación, una aproximación conceptual.	175
4.1.4 Ley de la Expiación en José Rafael Sañudo Torres.	181
4.1.5 Solidaridad en la Ley de La Expiación.	188
4.1.6 Filosofía de la Historia en José Rafael Sañudo Torres.	189
4.1.7 Filosofía de la Vida en José Rafael Sañudo Torres.	199
4.1.8 Fatalismo en la Ley de la Expiación.	202
4.2 TEXTUALIDAD TEÓRICO JURÍDICA EN EL MAESTRO JOSÉ RAFAEL SAÑUDO TORRES. HUELLAS DISEMINALES PARA UN ACERCAMIENTO AL COMPLEJO JURÍDICO NARIÑENSE.	204
CONCLUSIONES	220
RECOMENDACIONES	221
BIBLIOGRAFIA	223
ANEXOS	247

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. Maestro, Jacques Derrida.	26
Figura 2. Manu Chao, "Radio Populare".	62
Figura 3. Manu Chao. Feria de las Mentiras. "Latinoamérica".	66
Figura 4. "Frida Kahlo. Abrazo Amoroso". Abrazo Amoroso a la América.	71
Figura 5. Leopoldo Zea.	
Figura 6. La América.	79
Figura 7. Ilustre maestro, Dr. José Rafael Sañudo Torres.	165
Figura 8. José Rafael Sañudo.	174
Figura 9. Breves consideraciones sobre un folleto de Antonio José Restrepo	178
Figura 10. José Rafael Sañudo Torres. Doctor Honoris Causa.	
Figura 11. Doctor, José Rafael Sañudo Torres.	184
Figura 12. "Traslado del cadáver del Dr. José Rafael Sañudo.	191
Figura 13. Apuntes para la Historia de Pasto.	193
Figura 14. Estudios sobre la vida de Bolívar.	196
Figura 15. Filosofía del Derecho.	206
Figura 16. Ordenanza que ordena su publicación.	207
Figura 17. Decreto que ordena su publicación.	208
Figura 18. Foro Nariñés.	217

LISTA DE CUADROS.

		Pág.
CUADRO 1	EL PROYECTO DE LA DESCONSTRUCCIÓN	30
CUADRO 2	FILOSOFÍA DE LA METAFÍSICA DE LA PRESENCIA.	34
CUADRO 3	OPUESTOS BINARIOS	36
CUADRO 4	DIFFERENCE	44
CUADRO 5	CENTRO Y PERIFERIA MARGINAL	48
CUADRO 6	RELACIÓN LÉCTICA Y RELACIÓN DIALÉCTICA	49
CUADRO 7	DINÁMICA DE LOS ANTAGONISMOS BINARIOS	50
CUADRO 8	DESCONSTRUCCIONES	51
CUADRO 9	DESCONSTRUCCIÓN GRAMATOLÓGICA	54
CUADRO 10	OPUESTOS BINARIOS NATURALEZA/CULTURA	56
CUADRO 11	DINÁMICAS DE LA MIMESIS EN DESCONSTRUCCIÓN.	58
CUADRO 12	INFERIORIDAD LATINOMERICANA.	63
CUADRO 13	ESTRATEGIA DE LA COMPLEJIDAD CIRCUNSTANCIAL	80
CUADRO 14	TRANSDISCIPLINARIEDAD JURÍDICO LITERARIA	84
CUADRO 15	COMPLEJIDAD EN ALTERIDAD JURÍDICO CULTURAL.	87
CUADRO 16	TRAZAS TEXTUALES PARA UNA TEORÍA DEL DERECHO.	88
CUADRO 17	OPUESTOS BINARIOS Y TOPOS DESCONSTRUCCIONISTAS	89
CUADRO 18	PRAXIS DE LA TACHADURA.	90
CUADRO 19	SEDIMENTOS, CAPAS DE TIEMPO Y ESPACIOS DIVERSOS	92
CUADRO 20	ESTRATEGIA METODOLÓGICA DESCONSTRUCCIONISTA.	94
CUADRO 21	ANTAGONISMOS BINARIOS.	95
CUADRO 22	TEORÍAS PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO.	96
CUADRO 23	TEORÍA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO	111
CUADRO 24	MISREADING EN HAROLD BLOOM	115
CUADRO 25	MIMESIS EN HAROLD BLOOM	116
CUADRO 26	TEORÍA PURA Y TEORÍA LATINOAMERICANA	120
CUADRO 27	TEORÍA PARA EL ANÁLISIS DE COMPLEJOS JURÍDICOS LATINOAMERICANOS	127
CUADRO 28	MARCOS PARA EL ESTUDIO DE TEORÍA JURÍDICA	128

		Pág.
CUADRO 29	MARCOS REGULATIVOS DE LA CONDUCTA HUMANA	141
CUADRO 30	REFERENTES TEÓRICO JURÍDICOS	143
CUADRO 31	TOPOS GNOSEOLÓGICOS	146
CUADRO 32	ESTRUCTURA DEL SISTEMA JURÍDICO.	156
CUADRO 33	CERVIZ EPISTÉMICA EN SAÑUDO	177
CUADRO 34	LEY DE LA EXPIACIÓN.	190
CUADRO 35	FATALISMO EN LA LEY DE LA EXPIACIÓN.	204
CUADRO 36	DINÁMICA HUMANA EN SAÑUDO	212
CUADRO 37	FLUCTUACIONES MORALES.	213

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Soledad. Cuento para las damas. Por José Rafael Sañudo.	247

GLOSARIO

ALTERIDAD: Posibilidad de apreciarnos en la Diferencia. Concepto filosófico que indica la capacidad de ser otro.

COMPLEJOS: Realidad compuesta de múltiples elementos de igual o distinta naturaleza.

DESCENTRAMIENTO: Ex-sistencia de varios, diversos y heterogéneos centros.

DESCONSTRUCCIÓN. Estrategia que subvierte la relación jerárquica metafísico—presencial y crea una Otredad compleja en la cual cada expresión cultural y teórico jurídica pueda apreciarse en condiciones de igualdad, pero de igual forma, de manera heterogénea, diversa y altérea.

DIFFERENCE: No—concepto que alude a lo inestable, variable, a dos, tres o cuatro significados o sentidos diferentes, dependiendo del texto y del contexto en el cual se perciba y aprecie determinada entidad. No concepto que prescinde de la trascendencia metafísico—presencial que le es provista a conceptos como Dios o Ser.

ESTRATEGIA: Es un arte sin procedimientos y formas rigurosamente determinadas la cual brinda las directrices y guías indispensables para la materialización de un proyecto, un objetivo o una empresa determinada. .

FUGAS: Escapada, huida, acción y resultado de fugarse. Escape, salida accidental. Composición que gira sobre la repetición de un tema y su contrapunto.

GNOSEOLOGÍA: Parte importante de la teoría filosófica, versa acerca de la facultad del hombre para entrar en conocimiento de la realidad, acerca de las fuentes, de las formas y de los métodos de conocimiento, acerca de la verdad y de los caminos para llegar a conocerla.

HETEROGENEIDAD: Mezcla de diversos en la naturaleza de un todo. Composición de un todo de partes de distinta naturaleza.

IUSNATURALISMO: Corriente del derecho cuyo el pensamiento jurídico concibe que la ley, para que sea tal, deber ser conforme a la justicia. Non est lex sed corrutio legis.

IUSPOSITIVISMO: Corriente del derecho cuyo pensamiento jurídico concibe que la ley, para que sea tal, debe estar de acuerdo con los requerimientos procedimentales indicados por la norma que le es superior.

IUSTEORÍA: Teoría Jurídica. Concepciones acerca de la naturaleza del nómemo del Derecho.

MIMESIS: En la estética clásica la imitación hace referencia a la finalidad esencial que tiene el arte. Imitación del modo de hablar, gestos y ademanes determinados.

MISREADING: Mala lectura, lectura creativa, lectura errónea, lectura transmutativa, lectura traslaticia.

MORAL: De las acciones o conductas de las personas con respecto al bien y al mal o lo relativo a ellas. Que no pertenece al orden jurídico, sino a la conciencia o el respeto humano. Correcto, aceptable, éticamente bueno. Ciencia que trata del bien y de las acciones o conductas de las personas con respecto al bien y al mal. Conjunto de facultades y valores de una persona o una colectividad que se consideran éticamente aceptables.

OPUESTOS BINARIOS: Entidades ordenadas sistemáticamente en relación jerárquica; respecto de la cual, uno de ellos adquiere la calidad de privilegiado y el restante la calidad de marginal.

OTREDAD: No espacio para apreciarnos en alteridad

SUBVERTIR: Acción y efecto de perturbar, pervertir, desestabilizar, dislocar, conmocionar, alterar y revolucionar un orden de cosas metafísico—presencial.

RESUMEN

Los estudios tradicionales en Filosofía del Derecho contemplan los procesos teórico jurídicos acaecidos en los nichos jurídicos latinoamericanos, como *simples copias o productos transmutativos* de la teoría jurídica desarrollada en ambientes hermenéuticos como el Europeo o el Angloamericano. Así lo constatan estudios como los realizados por el profesor Joseph Kunz, quien en su *“Filosofía del derecho Latinoamericana en el Siglo XX”*, caracteriza los despliegues teórico—jurídicos latinoamericanos, como simples copias—reflejo de los desarrollos jurídico—epistemológicos sucedidos en Europa o en la América Anglosajona. De similar manera, pero con sustanciales avances, el profesor colombiano Diego Eduardo López Medina en su obra *La Teoría Impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, caracteriza a los despliegues jurídicos acaecidos en Latinoamérica, como simples transmutaciones o *misreading* de las formulaciones teórico jurídicas acaecidas en Europa o Estados Unidos.

La presente investigación demuestra que en Latinoamérica y en el Complejo Jurídico Nariñense, existieron y se suceden procesos de Creación y Despliegue Teórico jurídico, sin que sea indispensable caracterizar estos fenómenos como simples copias o productos transmutativos euro—occidentales. De igual forma se pretende diseminar a través de la Estrategia de la Desconstrucción el “opuesto binario cultural y teórico jurídico” que entre la Europa y la Latinoamérica se han signado en el transcurso de los siglos; propendiendo por dinámicas a través de las cuales, las expresiones teórico jurídicas europeas y latinoamericanas puedan ser apreciadas y contempladas a través de hermenéuticas heterogéneas, hospitalarias, altéreas, diversas, complejas y contextuales.

Para tal propósito y fundamentados en la desconstrucción, se crea una estrategia, una hermenéutica y una epistemología para el análisis, abstracción y sistematización de la teoría jurídica latinoamericana denominada *“Teoría para el Análisis de Complejos Jurídicos Latinoamericanos”*; estrategia que se comprueba y dinamiza a través del estudio teórico jurídico y filosófico, de uno de los adalides del pensamiento nariñense, el Maestro JOSÉ RAFAEL SAÑUDO TORRES y su seminal obra, *La Filosofía del Derecho*.

ABSTRACT

The traditional studies in philosophy of law contemplate the juridical theoretical processes happened in Latin Americans juridical niches, as simple copies or products transmutation of the juridical theory Developer in hermeneutic atmospheres as the European and the Anglo—American. It is verify by studies like those carried out by the professor Josef Kunz who in their theory “philosophy of the Latin American Law in the XX century”, which characterizes the theoretical—juridical unfolding Latin Americans, as simple copy—reflected of the juridical—epistemological developments, happened in Europe or in the Anglo—Saxon America. In a similar way but with similar advances, the Colombian professor Diego Eduardo Lopez Medina in their work, “The Impure Theory of the Law. The Transformation of the juridical theory Latin American”, characterizes the unfolding happened in Latin America, as simple transmutations or misreading of the theoretical—juridical formulations happened in Europe or Unites States.

The present investigation demonstrates that in Latin America and in the juridical complex Nariñense, existed and creation processes and juridical Theoretical unfolding are happened, without it is indispensable to characterize these phenomena like simple copies or products euro—western transmutations. In a same way it is sought to disseminate thorough the strategy of the deconstruction the opposed on binary cultural and theoretical—juridical that between the Europe and the Latin America signed is had in the course of the centuries inclining for dynamic through which, the theoretical—juridical expressions European and Latin Americans can be appreciated and contemplated through heterogeneous, hospital hermeneutics, arteries, diverse, complex an contextual.

For it purpose and based in the deconstruction, is create a strategy, a hermeneutics and an epistemologies for the analysis, abstraction and systematizing of the Latin American juridical theory, denominated “theory for the analysis of Latin American juridical complex”, strategy that is proven and energized through the juridical and philosophical theoretical study, of one of the leaders of the Nariñense thought, the Master JOSE RAFAEL SANUDO TORRES and their seminal work, “The Philosophy of the Law”

INTRODUCCION

Heráclito de Éfeso decidió no bañarse dos veces en el mismo río. Jorge Luis Borges, en los últimos años de su vida, fue un Demócrito, y su mirada se albergó en grises de multicolores matices circunstanciales.

Jorge Luis Borges y Heráclito de Éfeso, siempre tan circunstanciales, tan circunstanciales siempre. Circunstancia, tiempo, espacio, texto y contexto. En lo rítmico de una expresión: complejidad transtextual. Complejidad heterogénea. Difference de una otredad posible.

Latinoamérica y el Caribe. Periferia epistémica. Una periferia que renuncia a su calidad de Ser Metafísico—presencial. Una América que comienza a apreciarse en lo híbrido de su circunstancialidad. En la transculturalidad de su heterogénea alteridad. Una Latinoamérica en Disputa y dispuesta a desconstruirse en el canon literario, cultural, antropológico, político, cultural y jurídico. Una Latinoamérica que se concibe a sí en una hermenéutica y en una complejidad rica, maravillosa, vestida con el follaje verde de los Andes, de la *Pachamama* (Tierra) y del *Kaziyadu* (Despertar, renacer, amanecer. Traducción al Huitoto).

Una América de rítmicas expresiones, dispuesta a asumirse en la desgarradora historicidad, esta vez, de sus instituciones teórico—jurídicas y de los despliegues gnoseológicos que circundan en torno al *nómeno* de su Derecho. Una América que se asume como *suplemento perverso y sub—ognosc* para percibirse en heterogeneidad y alteridad, frente y con relación a Otro, que la vislumbró apócrifa, falaz y que pretendió homogeneizarla en las ciernes de su metafísico—presencia.

Sea esta la oportunidad y sea la academia *el no—espacio de mundos posibles* el condicionante que propicie la oportunidad para una *Experiencia Desconstruccionista en Teoría Jurídica*. En un principio fue Josef L. Kunz y *La Filosofía del Derecho Latinoamericana en el Siglo XX*. Con posterioridad fue Diego Eduardo López Medina y su *Teoría Impura del Derecho, La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. En este preciso instante se es el *Pensamiento Jurídico en Nariño, hacia una experiencia desconstruccionista en teoría jurídica*. Y En el infinito azar concurren la hermenéutica crítica de una trabajo que se reinterpreta a sí en un principio, en una posterioridad, en un preciso instante y en lo fortuito de paradójicos avatares.

Somos mosaicos que se retratan en estrategias, en nociones, en expresiones filosóficas, en la deconstrucción y en lo indecible.

El presente proyecto pretende entonces retrotraer las estrategias de la deconstrucción a las ciernes de hermenéutica teórico jurídica. Diseminar los opuestos binarios que tradicionalmente han capitulado al despliegue teórico jurídico de los complejos latinoamericanos como simple copia extensiva o producto transmutativo de lo hermenéuticamente rico a lo hermenéuticamente pobre. La estrategia de la deconstrucción entonces subvierte esa relación jerárquica metafísico—presencial y crea una Otredad compleja en la cual cada expresión cultural y teórico jurídica, se aprecie en condiciones de igualdad, pero de igual forma, de manera heterogénea, diversa y altérea.

Para tal efecto, se identifican, dos de las principales hermenéuticas teórico jurídicas para el estudio de los diferentes complejos jurídico—culturales, a saber, *la teoría pura para el análisis del Derecho* y *la teoría impura para el análisis del Derecho*. Se caracteriza entonces, su cerviz epistémica, su dinámica teleológica, su análisis teórico jurídico y el análisis que éstas realizan respecto de los complejos jurídicos latinoamericanos. Con base en esta sistematización y tomando como sustento la estrategia de la deconstrucción, se crea una nueva hermenéutica para el análisis de los complejos jurídicos, los cuales, esta vez, se aprecian en alteridad, heterogeneidad y mimesis derridiana. Aquella hermenéutica hemos decidido denominarla, *Teoría para el análisis de complejos jurídicos Latinoamericanos*.

Configurado el sustento arquitectónico para el estudio deconstruccionista en teoría jurídica, se acude a los despliegues teóricos actuales, para elaborar y sistematizar una *hermenéutica deconstruccionista para la dinamización de teoría jurídica latinoamericana*, la cual se erige sobre base se cinco elementos prácticos los cuales corresponden a la *estructura de los contenidos del Derecho*, *la estructura del sistema jurídico*, *estructura de las fuentes del derecho o contenidos esenciales del derecho*, *la teoría de la interpretación*, *la filosofía del derecho* y *las fugas gnoseológicas*.

Fraguada la *praxis para una alteridad deconstruccionista* se dinamiza su ejercicio efectivo a través del estudio de uno de los filósofos del Derecho más discutidos e indiscutibles en el Departamento de Nariño, el Maestro José Rafael Sañudo Torres. De aquel estudio se deriva la prueba teórico jurídica según la cual, en los complejos jurídicos latinoamericanos, no sólo acaecen con exclusividad procesos transmutativos, sino que por el contrario tienen ocurrencia despliegues creativos caracterizados por su autenticidad, originalidad y capacidad de anticipación.

Sea esta la oportunidad para manifestar que con este trabajo se pretende inaugurar una línea de investigación de Pensamiento Jurídico en Nariño, la cual se nutra de los imprescindibles esfuerzos de estudiantes, que en un futuro, indaguen por el pensamiento de los maestros Dr. Manuel Antonio Coral, Dr. Ignacio Rodríguez Guerrero, Dr. Ernesto Vela Angulo, Eduardo Alvarado Hurtado, entre otros.

Invitamos al lector del presente trabajo de grado a realizar un corrido, un recorrido y a naufragar por la sendas textuales del *Pensamiento Jurídico en Nariño, Hacia una experiencia desconstruccionista en teoría jurídica.*

LA ZOZOBRA DE HERÁCLITO

Mirar el río hecho de tiempo y agua
Y recordar que el tiempo es otro río,
Saber que nos perdemos como el río
Y que los rostros pasan como el agua.

Sentir que la vigilia es otro sueño
Que sueña no soñar y que la muerte
Que teme nuestra carne es esa muerte
De cada noche, que se llama sueño.

Ver en el día o en el año un símbolo
De los días del hombre y de sus años,
Convertir el ultraje de los años
En una música, un rumor un símbolo,

Ver en la muerte el sueño, en el ocaso
Un triste oro, tal es la poesía
Que es inmortal y pobre,
La poesía vulva como la aurora y el
ocaso.

A veces en las tarde una cara
Nos mira desde el fondo de un espejo;
El arte debe ser como ese espejo
Que nos revela nuestra propia cara

Cuentan que Ulises, harto de prodigios,
Lloró de amor al divisar su Itaca
Verde y humilde. El arte es esa Itaca
De verde eternidad, no de prodigios

También es como el río interminable
Que pasa y queda y es cristal de un
mismo
Heráclito inconstante, que es el mismo
Y es otro, como el río interminable.”

El segundo crepúsculo.
La noche que se ahonda, en el sueño.
La purificación y el olvido.
El primer crepúsculo.

La mañana, que ha sido el alba.
El día que fue la mañana.
El día numeroso que será la
Tarde gastada.

El segundo crepúsculo.
Ese otro hábito del tiempo, la noche.
La purificación y el olvido.
El primer crepúsculo...

El alba sigilosa y en el alba
La zozobra del griego.
Que trama es ésta
Del será, del es y del fue?

Qué río es éste
Por el cual corre el Ganges?
Qué río es éste
Cuya fuente es inconcebible?

Que río es éste
Que arrastra mitologías y espadas

Es inútil que duerma.

Jorge Luis Borges.

1. TRAZAS TEXTUALES DESCONSTRUCCIONISTAS DE LA TEORÍA JURÍDICA TRADICIONAL COMO ESTRATEGIA ALTÉREA PARA LA DISEMINACIÓN EN LAS CIERNES DE UNA TEORÍA JURÍDICA LATINOAMERICANA. UN PROYECTO EN [DES]CONSTRUCCIÓN.

Si un lingüista se acercase y me preguntase: ¿Qué es la desconstrucción?, al igual que Mara Negrón, le asistiría con la siguiente afirmación: más de una lengua!. Si un politólogo se acercase y me preguntase: ¿Qué es la desconstrucción?, asistiría a su encuentro con la siguiente afirmación: una forma más radical de marxismo. Si un antropólogo se acercase y me preguntase ¿Qué es la desconstrucción?, le asistiría con la siguiente afirmación, más de una cultura, una transcultura. Si un jurista se acercase y me preguntase ¿Qué es la desconstrucción?, le asistiría con la siguiente afirmación: subversión para producir una teoría jurídica latinoamericana; finalmente... si un filósofo me inquiriese frente a las anteriores preguntas y sus respuestas, sabríamos que la desconstrucción traduce lo indecible.

(GUERRERO,2006)

1.1 APUNTES PARA UNA CONTEXTUALIDAD DESCONSTRUCCIONISTA

*Desconstrucción, devenir movimiento constante y trabajo con la ficción de una nueva traza textual, son locuciones desplegadas por Jacques Derrida (1930—2004), Heráclito de Efeso (c. 540—c 475 a. C.) y Jorge Luis Borges (1899—1986) en su “*Tlön, Uqbar, orbis tertius*”, la enciclopedia que nos hace familiarizar con los significados y significantes que rodean nuestra cotidianidad y con especial énfasis, la cotidianidad jurídico-filosófica de quienes somos los destinatarios de una misiva, de un proyecto, de una estrategia *postal*, de acto de comunicación que se erige sobre las bases de la crítica latinoamericana, en tanto transculturación literaria^{1 2}, transculturidad antropológica, y retrospectiva histórica, sobre los ciernes de una complejidad jurídica Nariñense. No obstante y con razones tan ciertas como valederas, hay quienes en alguna oportunidad y en la temporalidad de este instante, nos preguntamos ¿Qué es la desconstrucción?. Inmediatamente nos* es dado acudir a un artículo de Mara Negrón, titulado, **¿Qué es la***

¹ RAMA, Ángel. Transculturación de la narrativa en América Latina. Méjico: Editorial Siglo Veintiuno, 1982. p. 32.

² RAMA, Ángel. La ciudad letrada. Hanover: Ediciones del Norte, 1984. RAMA, Ángel. La crítica de la Cultura en América Latina. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1985. p. 45.

* Hago referencia a un “nos” y obviamente a la primera persona del plural, como posibilidad de establecer un diálogo altéreo entre las diferentes instancias interiores de mi conciencia, que cuestionan constantemente la regularidad de lo aprehendido a partir de lo que es deseado aprehender

desconstrucción?³ y posteriormente un artículo de Freddy Puentes, titulado: ***¿Qué enseña la desconstrucción?***⁴. Sin embargo la relación de los significados presurizados en los artículos referenciados, se tornan confusos e inaccesibles a un entendimiento regular que nos permitiera discernirlos. Con cierto hábito de desesperanza y sin renunciar al firme deseo de proveernos en el entendimiento de una praxis filosófica que estimamos necesaria, y que en ocasiones se nos presta ajena, hemos decidido acudir directamente a la traducción más inmediata de los escritos filosóficos del maestro Jacques Derrida^{5 6 7 8 9}, quien actualmente se erige como el principal exponente de lo que se ha dado en denominar, *la estrategia de la desconstrucción*.

Afortunadamente y producto de los instantes brindados por un sinuoso y promisorio discurrir temporal, nos fue dado establecer una relación no-escindible respecto de las conexidades íntimas y de los discursos *inter-comunicativos*¹⁰ albergados en las fuertes corazas que resguardan los significados y significantes de la *desconstrucción*. Con la prontitud debida, corrientes filosóficas como las inauguradas por la *Hélade* clásica, la Roma antigua, el prodigioso medioevo o la avasalladora modernidad, comienzan a discurrirse ante una novísima percepción filosófica, que en alguna ocasión nos fue dado avizorar, tal vez, en las dinámicas de una vernácula amerindia fluida entre una cosmovisión que aunque marginada, no fue totalmente exterminada y aún pervive en los imaginarios que recrean nuestra cotidianidad epistemológica.

³ NEGRÓN, Mara. *¿Qué es la desconstrucción?*. S.P.I.

⁴ PUENTES, Freddy. (1997). *¿Qué enseña la Desconstrucción?*. **En:** Revista Awasca. Universidad de Nariño. Facultad de Ciencias Humanas. Pasto: Editorial UNED, No 34, Septiembre de 1997. p. 110 a 117.

⁵ DERRIDA, Jacques. *Espectros de Marx. El Estado de la Deuda, el Trabajo del duelo y la Nueva Internacional*. Madrid: Editorial Trotta, 1995. p. 33.

⁶ DERRIDA, Jacques. *Fuerza de ley. El "Fundamento Místico de la Autoridad"*. Madrid: Tecnos S.A., 1997. p. 87.

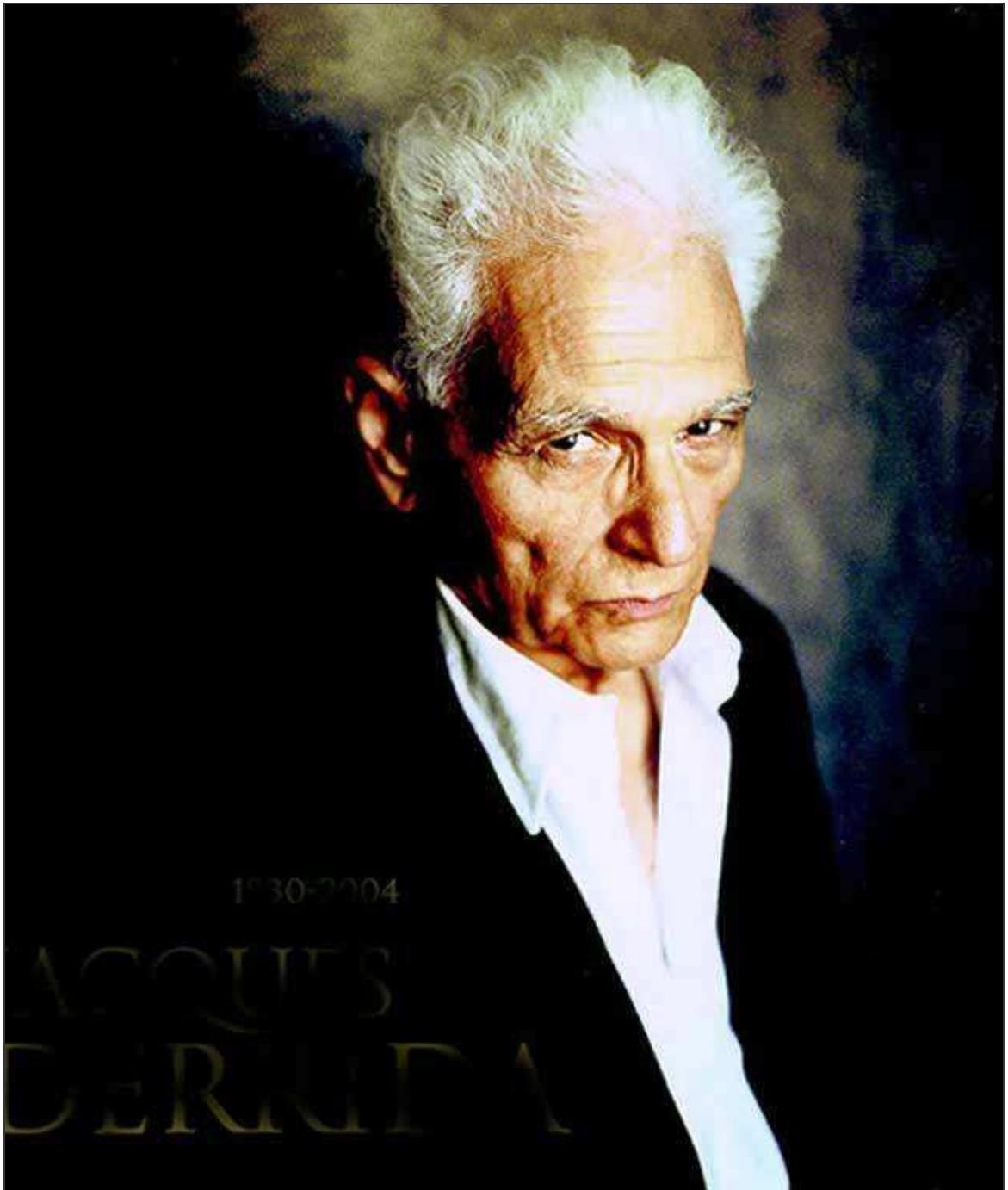
⁷ DERRIDA, Jacques.. *La desconstrucción en las fronteras de la filosofía*. Barcelona: Paidós, 1989. p. 89.

⁸ DERRIDA, Jacques. *La filosofía como institución*. Barcelona: Juan Granica S.A., 1984. p. 54.

⁹ DERRIDA, Jacques. *Políticas de la amistad seguido de El oído de Heidegger*. Madrid: Trotta S.A., 1998. p. 78.

¹⁰ HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*. Madrid: Cátedra, 1984. p. 87.

Imagen 1. Maestro, Jacques Derrida



FUENTE: www.nietzscheana.com.ar/derrida.jpg.

Con el albor de la estrategia de la desconstrucción la omnicomprendibilidad del pensamiento filosófico ha sido fracturada; los cuestionamientos acerca del *Ser*, la *existencia*, la *consistencia* o la *razón*, hoy parecen guarnecerse en un angustiante absurdo y es procedente con debida inmediatez y licitud, invocar un enérgico “*ya basta*”; veinticinco siglos han transcurrido y aún se muestra oscura la respuesta a interrogantes como ¿Quién existe? ¿Qué existe? ¿Quién consiste?¹¹.

La filosofía Europea se ha visto identificada con una *metafísica de la presencia o filosofía metafísico-presencial*, promoviendo discursos *logoicos** con características de *universalidad*; discursos que han influenciado los avatares cotidianos del continente americano, latinoamericano, africano, y por qué no decirlo, del asiático. Si bien, no la totalidad, pero sí una gran mayoría de los complejos colectivos que integran determinada cultura existencial, ahora empiezan a interrogarse, con ajena sorpresa, acerca del Ser, la existencia o la consistencia. La cosmovisión (*Weltanschauung*) y las expresiones que subyace a dichas culturas exteriores al canon central europeo y norteamericano, han sido desechadas y relegadas a la subsidiariedad circunstancial de una antropología, cuyas bases estructurales aún se vislumbran muy frágiles.

Sin embargo, es necesario hacer un trabajo de desconstrucción que permita develar, hacer patente y palpable, ese discurrir circunstancial, creando un ambiente propicio para que cada cultura sea abordada bajo la noción derridiana de la *differance*, para que cada complejo cultural sea estudiado a partir de sus propios elementos y de la arquitectura que subyace a su *auténtica consustancialidad*, aunque a ésta última, hayan concurrido los avatares de la *filosofía metafísico-presencial*. La desconstrucción permite ser □*ognoscit, complejo y altéreo*; de igual forma, nos abre la compuertas para filosofar en la cosmovisión vernácula de una *autenticidad—otra*, sin que sea menester acudir a los juicios de exigibilidad o reprochabilidad dirigidos desde la óptica y las lentes de la filosofía *metafísico-presencial*; juicios que capitulan la diferencia y tematizan los productos que de ella naturalmente se desprenden, rotulándolos de perversos, arcaicos, primitivos, artificiales, apócrifos, periféricos, corruptos o hermenéuticamente pobres.

La *metafísica de la presencia* tradicionalmente promovió la búsqueda de un centro, la percepción o contemplación del mundo por intermedio y a través de la

¹¹.GARCÍA MORENTE, Manuel, Lecciones preliminares de Filosofía, Ediciones Nacionales, Bogotá, Mayo de 1994. p. 10 a 20.

* Los discursos logoicos son expresiones metafísico—presenciales las cuales se fundamentan en relaciones jerárquicas, centrales y homogeneizantes, en las que la heterogeneidad y la complejidad se apartan en pos del fortalecimiento de actitudes y prácticas superficializadoras.

retina de los sabios de la torre de marfil y el *theoros griego*; apreciando, percibiendo, analizando y dando cuenta de las cosmovisiones restantes, en las ciernes de una NO—alteridad. Sin embargo, con proposiciones altéreas y heterogéneas derivadas de la estrategia de la desconstrucción, la tradición filosófica universal, en adelante, dará un giro epistemológico crucial, al promover una ruptura con la metafísica de la presencia, al producir un nuevo “espacio”^{*} de reflexión hermenéutica, en el cual no sólo “se es”, sino que se adquieren múltiples significados a partir del encuentro con el otro [o los otros]; otro [o unos otros] representados en las culturas que fluctúan en espacialidades y temporalidades diversas, y en tal razón, diferentes y heterogéneas.

La filosofía metafísico—presencial se debatió en un prolongado intervalo dialéctico entre un *centro—epicentro—falocentro—fonocentro* universal, universalizante y homogeneizador para con las filosofías restantes, así como para las cosmovisiones y complejos culturales que la rodeaban; caracterizándolas a partir de la subsidiaridad y la marginalización de su ficcionaria supremacía. A *contrario sensu*, la *desconstrucción* alberga *otro—posible*, en el cual ese centro filosófico “*metafísico—presencial*” es fracturado, es fisurado¹², es revertido, es destejido, es diseminado, es subvertido en su perversión—o haciendo apología del marxismo—es *ultra revolucionado*. La *desconstrucción* crea ópticas, *trazas textuales* o *huellas diseminales*, en las cuales confluye y fluctúa la *diversidad* y la *heterogeneidad* de un otro, y en las que la univocidad del logos ha sido desconstruida y finalmente transvertida. Las relaciones u *opuestos binarios* de bueno—malo, logos—mito, rey—súbdito, adentro—afuera, interno—externo, vida—muerte, ciudadano—paria, semilla buena—semilla mala, sabios—falsos sabios, naturaleza—cultura, habla—escritura, hombre—mujer, cultura euro occidental—cultura latinoamericana, textualidades fuertes—textualidades débiles^{13 14}, “*ambientes hermenéuticamente ricos—ambientes hermenéuticamente pobres*”¹⁵, teoría jurídica euro occidental—teoría jurídica latinoamericana, esfera *central—periferia marginal*; han de ser subvertidos y desconstruidos, al igual que los referentes estructurales que autorizan la consolidación de los opuestos binarios inmediatamente caracterizados.

* Inicialmente se deberá referenciar como “espacio”, aunque con posterioridad se evidenciará que la temporalidad, como la especialidad, escapan a las dinámicas de la desconstrucción.

¹² Cristina de Peretti Peñaranda utiliza el significado de fisuración, como una de las etapas que ilustran el proceso de desconstrucción de dos opuestos binarios. DE PERETTI PEÑARANDA, Cristina. Jacques Derrida Texto y desconstrucción. Barcelona: Editorial Anthropos, 1989. p. 56.

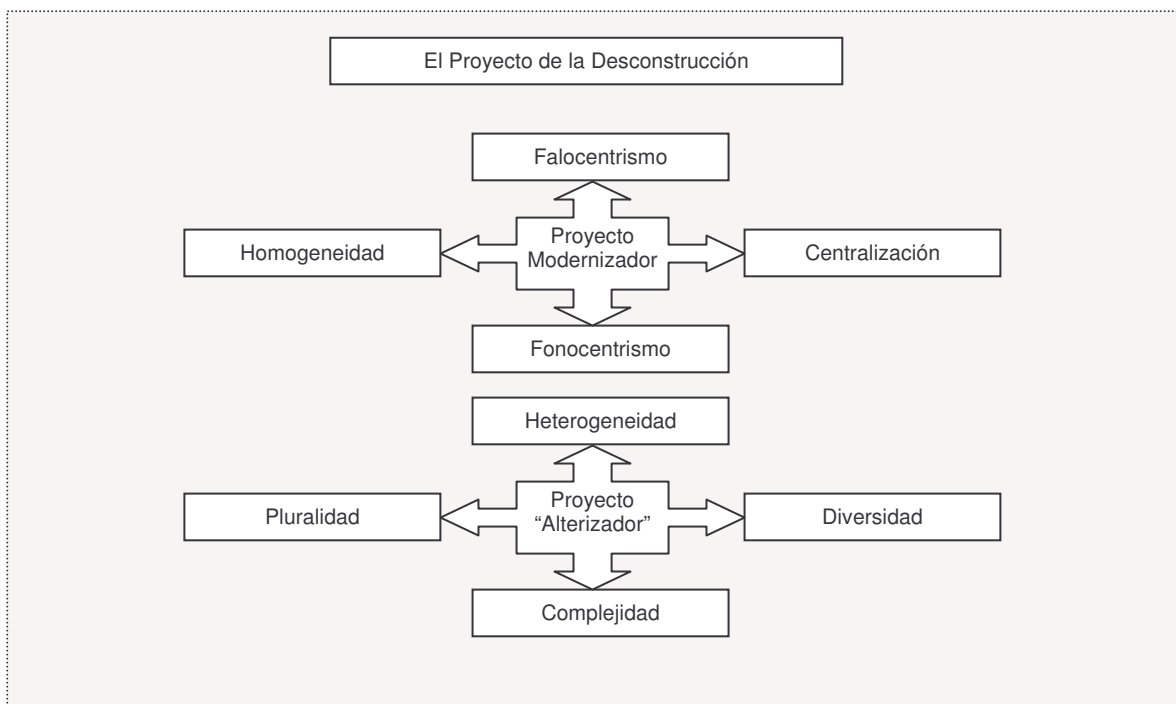
¹³ BLOOM, Harold. A Map of Misreading. New York: Harcourt Brace, 1995. Citado por LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Bogotá: Legis. 2004. p. 37.

¹⁴ BLOOM HAROLD. <http://www.filosoficas.unam.mx/~abarcelo/PDF/BloomDecorag.df#search=%22harold%20bloom%20%2B%20misreading%22>

¹⁵ LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Bogotá: Legis, 2004. p. 15.

En sustitución y sólo de manera provisional, la deconstrucción permite que el opuesto binario marginal (malo, mito, súbdito, afuera...) transvierta su relación y asuma la calidad de opuesto binario privilegiado, con el firme objetivo de que se cree o se idee el espacio o las trazas textuales para que estos operen en relación *léctica* y reconociéndose a partir de la *diferencia* que los constituye en *ex sistencia*¹⁶. Las distintas y diversas culturas se re—conocerán así, a partir del re—encuentro con el otro y la relación *léctica* que entre ellos se despliegue, ello, acompañado de una conjuntiva *táctica*, de una conjuntiva *estratégica*, que autorizase el acceso a un libre juego; al libre juego de la diferencia; al libre juego de la *diference*; a ese contexto *posible—otro* de reconocimiento y encuentro mutal; a ese contexto posible de culturas con huellas implícitas y explícitas, cuyo reconocimiento *es en* el encuentro con la *cultura-otra*.

CUADRO 1. EL PROYECTO DE LA DESCONSTRUCCIÓN.



FUENTE: LA INVESTIGACION.

Aquella es a grandes y voluminosos rasgos la deconstrucción que nos fue posible significar; aquella es la deconstrucción vivificada como suplemento perverso de

¹⁶ Ex sistencia se refiere a una manera distinta de referirse a la existencia por fuera del corsé o la impostura ontológica, un estar en el mundo, vivir por fuera del límite significante de la presencia metafísica, según Heidegger.

un proyecto que pretende inaugurar rudimentariamente las *trazas textuales* de una [arqué] culturalidad en la cual las teorías jurídicas provenientes de diferentes complejos, se re-conozcan en una “auténtica dimensión ética y política”¹⁷ que les permita recrearse a partir de la complejidad de la *differance* y de un pensamiento que

*“no le basta con ser contestatario y crítico: ha de ser audaz y peligroso, ha de inventar un gesto diferente a fin de no dejarse apresar por el poder intolerable y corrupto de la máquina institucional. Como afirma Nietzsche, el filósofo ha de ser la mala conciencia de su tiempo. Filosofando con el martillo, trepando el tímpano de las instituciones, el pensador “intempestivo” y “apátrida”[al igual que Sañudo], el que no se afina en ningún tiempo ni lugar – el único pensador capaz de realizar una tarea de tal envergadura – hará estallar el aparato de saber y de poder en su simulacro de cohesión y homogeneidad , en la vacuidad de sus principios y de sus representaciones.”*¹⁸

1.2 BREVE RETROSPECTIVA HISTÓRICA – TEMPORAL

La desconstrucción tiene su asidero histórico—filológico en la aserción *destruktion*, de autoría del filósofo alemán Martín Heidegger, no obstante, que sea el filósofo argelino Jacques Derrida, quien la retome con primacía y vehemencia dentro del conjunto transdisciplinar de sus escritos filosóficos y literarios. Como se tuvo oportunidad de evidenciarlo, un gran intervalo de la *mismidad* filosófica estuvo signada por el despliegue de la filosofía occidental de cuño metafísico—presencial; filosofía que direcciona su quehacer por medio de los interrogantes propios de la existencia, la consistencia. Y naturalmente, por los principios de origen clásico de identidad y no—contradicción. Sin embargo y dentro de cierta instancia temporal, filósofos y pensadores como Arthur Schopenhauer (1788—1860), Friedrich Nietzsche (1844—1900), Karl Marx (1818—1883), Sigmund Freud (1856—1939), Martín Heidegger (1889—1976),¹⁹ irrumpieron intempestivamente el quehacer filosófico y epistemológico tradicional, fisurando los postulados transversales que erigían a la filosofía metafísico—presencial, y sentando los

¹⁷ CRESPO PERONA, Miguel Ángel. ¿Un sujeto desmembrado y ético – políticamente responsable?. (Sobre Ética, política y subjetividad, de Simón Critchley). **En:** Revista de Filosofía. Universidad de Murcia. Departamento de Filosofía. Murcia: Servicio de Publicaciones, Publicación semestral, No 19, Julio – Diciembre de 1999. p. 165.

¹⁸ DE PERETTI DELLA ROCCA, Cristina. (1989) Las barricadas de la desconstrucción. **En:** Revista Anthropos. Huellas del conocimiento. Ejemplar dedicado a Jacques Derrida: una teoría de la escritura, la estrategia de la desconstrucción. Barcelona: Anthropos Editorial, ISSN 0211-5611, Número 93. p. 40.

¹⁹ POWELL, Jim y HOWELL, Van. Derrida para principiantes. Buenos Aires: Era Naciente SRL., 1997. p. 45.

supuestos de una auténtica revolución en lo filosófico y lo lingüístico; revolución que posibilitaría la diseminación de una **arque***

La desconstrucción se consolida con la aparición de pensadores como Jacques Derrida y Paul de Man, quienes son capaces de fraguara un acontecimiento de tal envergadura, que es capaz de fracturar la cosmovisión tautológica de la filosofía occidental. Es en el contexto de la crítica de los discursos ontológicos en occidente, en donde se cimenta el semillero y el caldo de cultivo de la basta producción derridiana, la cual habría comenzado en su discurso pronunciado en 1966, para la Universidad John Hopkins, que lleva por título **La estructura, el signo y el juego en el discurso de las ciencias humanas**, discurso que es sucedido por otros textos como, **La escritura y la diferencia (1978)**, **De la gramatología (1977)**, **La voz y el fenómeno (1973)**, para luego seducirnos con numerosos artículos, probablemente de ultra- izquierda, y de entre ellos, los consignados en la revista *Tel quel*, de donde nos es dado destacar la trilogía titulada **La diseminación (1972)**, la cual contiene extensos artículos como, **La farmacia de Platón**, **La doble Sesión** y **La Diseminación**.

Es de mencionar que en el pensamiento *derridiano*, el ser humano, deja de ser percibido como aquella unidad racional, producto de una concepción filosófica-metafísico- presencial, en donde se acude a un despliegue analítico del texto en tanto *psiquismo de una obra* que busca el testimonio de sus huellas inconscientes. Desde principios del siglo XX, Sigmund ogno, también había realizado trabajos de desconstrucción, al descubrir la posibilidad de diseminar los productos del inconciente, con miras a hacer un análisis que nunca antes se había llevado a cabo. Por su parte, Jacques Derrida, hace uso del psicoanálisis freudiano para abordar precisamente la noción de huella, como estrategia para subvertir el primado de la conciencia, el yo y el ser como unidad racional. Es interesante con estos ejemplos, descubrir que la desconstrucción, como término no es de propiedad, ni de invención exclusiva de Derrida, por el contrario, el término se va acuñando desde la época de los trabajos de Heidegger, quien en su obra **Los conceptos fundamentales de la fenomenología (1928)**, propone la *Destruktion*, como una de las estrategias del método fenomenológico, en donde se explica muy claramente que no se trata de una destrucción literal de la tradición ontológica, sino por el contrario, de una desconstrucción paciente y continua de aquello que la misma no ha podido decir aún, lo que nos lleva a comprender que la

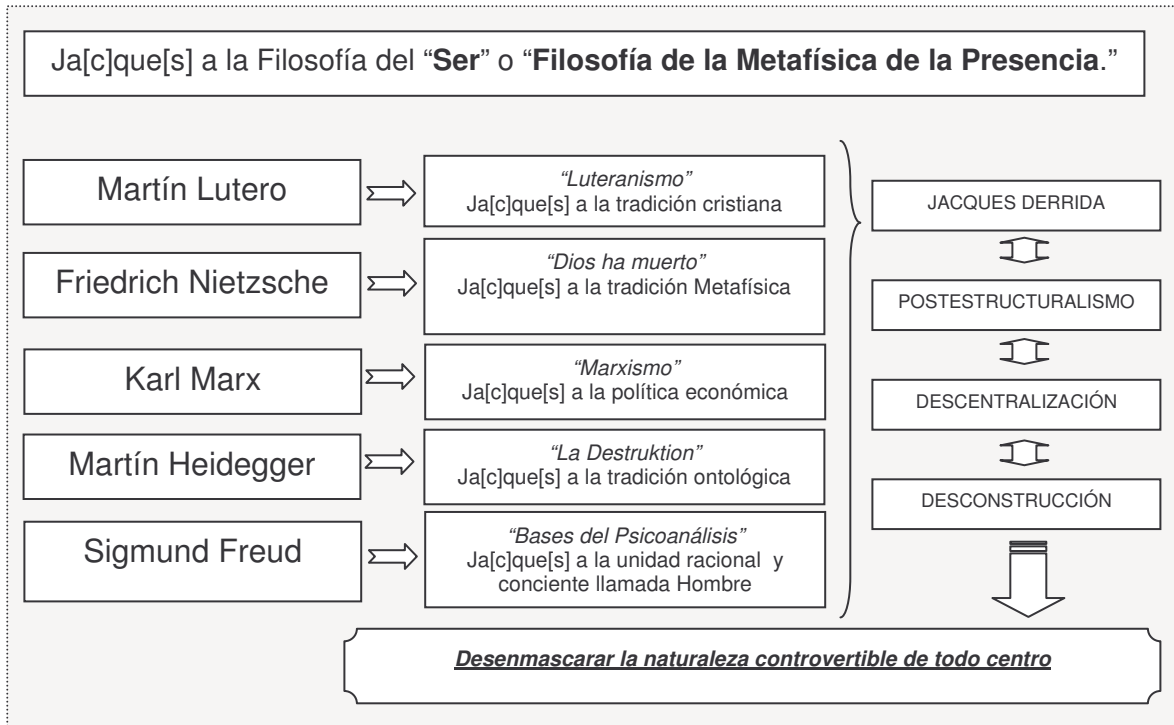
* La locución [arque] se retoma de la desconstrucción realizada por Jaques Derrida a los opuestos binarios, habla y escritura, los cuales son subvertidos por medio de la arquescritura. Esa es la razón por la cual se hace mención de la categoría [arque] como posibilidad de trascender a un topos destructivo ausente de las jerarquías metafísico—presenciales que le preceden. La desconstrucción de la relación habla y escritura se asume en un capítulo especial del presente trabajo.

desconstrucción pone en juego una manera diferente de construir pensamiento propio.

No sólo Heidegger había hablado de Desconstrucción, Nietzsche e incluso Lucero, fueron sus precursores, al mencionar la necesidad urgente de hacer un trabajo de lectura diferente, en donde la crítica asuma un papel preponderante. Nietzsche es considerado por Lyotard, como el primer posmoderno, precisamente por la lectura crítica y desconstruccionista que le hizo a los trabajos de los tres adalides de la tradición occidental, a Descartes en la estructura de su *Cogito*, a Kant en su metafísica de las costumbres, incluyendo su ética del imperativo categórico, y a Hegel en su sistemática del absoluto. Por su parte, Martin Heidegger, habla de la necesidad de hacer una *destructio* de la tradición cristiana.

Jacques Derrida hace uso de la teoría lingüística del suizo Ferdinand de Saussure (1857—1913), eximio representante del *Estructuralismo*, quien en su ***Curso de lingüística general (1916, Obra póstuma)***, aborda el problema del habla en su relación con la escritura, dándole prioridad a la primera; Derrida, subvierte este orden, para darle mayor importancia a la Escritura. Para el lingüista suizo las categorías de disciplinas como la literatura o la antropología, e inclusive las ciencias jurídicas, están rodeadas de bases científicas representadas en *estructuras abstractas*, de las cuales es fácilmente permitido determinar las correspondientes *manifestaciones concretas*.

CUADRO 2. FILOSOFÍA DE LA METAFÍSICA DE LA PRESENCIA.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

1.3 OPUESTOS BINARIOS

Seguramente el interlocutor al cual reconocemos paradójicamente en las trazas textuales de este proyecto, no le será posible asimilar los significados, significantes o palabras de esta misiva o esta *carta postal* pretende establecer en las trazas de un discurso trans-comunicativo. No obstante, es preciso abordar juntos y paulatinamente, a lo largo de esta investigación, un proceso de descubrimiento y re-descubrimiento con el firme propósito de tejer la urdimbre significativa, de un discurso, que se concibe a sí mismo como *sub/□ognosc*. Sin embargo, es de advertir, que para concurrir a la praxis desconstruccionista es necesario poner en cuestión, en suspensión, en jaque, interrogantes metafísico-presenciales como ¿Qué es?, ¿Qué representa?, ¿Qué significa?, y a *contrario sensu*, nos es imprescindible resguardarnos bajo la alteridad continua de una constante *pregunta* que se percibe a sí en respuestas diseminales, heterogéneas y diversas; una pregunta que se hace en metáfora con aquel río que estetizaba la filosofía de Heráclito.

Por ello, es metodológicamente recomendable continuar decididamente en la lectura del texto y hacer hincapié en lo NO asimilable, para volver sobre ello en cuanto nos hayamos apropiado de aquel significado que nos permita digerir una frase o una conjuntiva textual.

Ahora bien, para efectos de abordar los opuestos binarios, nada más indicado que la exposición de unos cuantos ejemplos los cuales nos permiten hacer familiaridad con aquella significación.

CUADRO 3. OPUESTOS BINARIOS.

OPUESTOS BINARIOS	
<i>Opuesto binario privilegiado</i>	<i>Opuesto binario marginal</i>
<i>Central</i>	<i>Marginal</i>
<i>Central</i>	<i>Periférico</i>
<i>Pureza</i>	<i>Artificialidad</i>
<i>Inocente</i>	<i>Corrupta – perversa</i>
<i>Real</i>	<i>Ilusoria – Falsa</i>
<i>Principal</i>	<i>Auxiliar</i>
<i>Hombre</i>	<i>Mujer</i>
<i>Veneno</i>	<i>Cura</i>
<i>Naturalidad</i>	<i>Perversidad</i>
<i>Lo serio</i>	<i>Lo poco serio</i>
<i>Lo literal</i>	<i>Lo metafórico</i>
<i>Realidad</i>	<i>Ficción</i>
<i>Melodía</i>	<i>Armonía</i>
<i>Naturaleza</i>	<i>Civilización</i>
<i>Sexo</i>	<i>Fantasia/masturbación</i>
<i>Ra</i>	<i>Thoth – Theuth</i>
<i>Inmutable</i>	<i>Mudable</i>
<i>Cristiano</i>	<i>Pagano</i>
<i>Caucásico</i>	<i>Negro</i>
<i>Habla</i>	<i>Escritura</i>
<i>Espíritu</i>	<i>Materia</i>
<i>Logos</i>	<i>Mito</i>
<i>Rey</i>	<i>Súbdito</i>
<i>Adentro</i>	<i>Afuera</i>
<i>Hijo legítimo</i>	<i>Hijo bastardo – huérfano</i>
<i>Sol</i>	<i>Luna</i>
<i>Vida</i>	<i>Muerte</i>

<i>Buena memoria</i>	<i>Mala memoria</i>
<i>Ciudadano</i>	<i>Paria – chivo expiatorio</i>
<i>Semilla buena</i>	<i>Semilla mala</i>
<i>Inseminación</i>	<i>Diseminación</i>
<i>Sabios</i>	<i>Falsos sabios</i>
<i>De los que saben</i>	<i>De los que imitan</i>
<i>Interno</i>	<i>Externo</i>
<i>Prístino – Puro</i>	<i>Contaminado</i>

FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

En tal motivo nos es textualmente posible referenciar los *opuestos binarios* u *oposiciones jerárquicas* – esta última nominación es utilizada por Cristina de Peretti Peñaranda – como aquellas *entidades ordenadas sistemáticamente o complejos dispuestos en relación jerárquica; respecto de la cual uno de ellos adquiere la calidad de privilegiado; en tanto que el Otro, el opuesto restante, es caracterizado como marginal. El opuesto binario privilegiado, naturalmente se dispondrá como centro y epicentro de una contextualidad, en la cual, las sistemáticas que difieran de lo dispuesto en su operatividad, se marginarán constriéndolas a la temporalidad y □ognoscitiva del olvido.*

Los opuestos binarios y los despliegues que alrededor de ellos se realizan y materializan, constituyen, en otras palabras, un reflejo fidedignamente *maniqueísta*; metaforizando con ello, la doctrina de los discípulos de Manes, corriente según la cual, la “*coexistencia*” de quienes adquieren una cierta □ognoscitiva y temporalidad, se funda en la presencia de dos principios opuestos, a saber, el bien y el mal.

Los opuestos binarios, y en su orden los opuestos binarios privilegiados, respecto de los opuestos binarios marginales, someten y centralizan la posibilidad de crear y ser percibido en complejidad por el Otro (*Authe*). La praxis *aléctica** establecida por este tipo de filosofía, así como las dinámicas que le son inherentes, no permiten contemplar la diversidad y la heterogeneidad de cuanto florece en la periferia de la órbita sistemática perteneciente al opuesto binario privilegiado; relegando y condenando al destierro del olvido a la dinámicas propias del opuesto

* Esta nominación explica su significado respecto de un significante denominado dialéctica. En tanto la dialéctica hace posible un despliegue hermenéutico a través de los procesos originados en el planteamiento de una tesis, su detracción por medio de una antítesis, y el desplazamiento epistemológico a través de una síntesis; la aléctica cohibe, restringe e impide la fluctuación y efervescencia de este proceso, homogeneizando la antítesis y provocando la diseminación previa de una futura síntesis.

binario marginal, propendiendo con ello, a la configuración de una homogeneidad totalizadora en la cual, el epicentro dinamizador metafísico presencial privilegiado, se constituye en la causa emergente de toda consecuencia o producto existencial.

De esta forma, el opuesto binario privilegiado será apreciado, examinado, analizado y teorizado en su compleja integridad; en tanto que el opuesto binario marginal se relegará a la superficialidad de un examen que no lo aprecia como diferente o heterogéneo; y por el contrario, propende por su homogenización, es decir, por la adherencia de la periferia heterogénea a las fluctuaciones que perviven y se despliegan desde un epicentro homogeneizante.

Ante el panorama descrito, la estrategia de la desconstrucción, propende por dinámicas a las cuales se ha dado en denominar *descentralizadoras*, y que permiten elaborar un *todo existencial*, o si se quiere, unas urdimbres desconstruccionistas, o aún más, unas trazas textuales, en las cuales sea posible un encuentro de la diversidad de los opuestos binarios en la alteridad de los elementos que les subyacen y los hacen existenciales. Unas *urdimbres* en las cuales cada opuesto se constituya a sí mismo a partir de lo diverso, a partir de esas dinámicas que le permiten encontrarse en la ausencia – presencia del Otro. Unas urdimbres en las cuales no prime en importancia la óptica o la sistemática del opuesto binario privilegiado, respecto del opuesto binario marginal. Unas urdimbres en las cuales los opuestos binarios se caractericen como complejos dispuestos a reconocer su identidad en la presencia de elementos que le son ausentes y están presentes en el *otro*; un *otro* al cual, y producto de un afortunado *azar borgiano*, le fue permitido *encontrar*, y en ese preciso instante, le es indispensable *reconocer*, antes que subyugar, marginar, absorber u homogeneizar.

El velo de la verdad, las formas ideales o los puntos fijos epicentrales, características inherentes a la jerarquía derivada de la existencia de opuestos binarios privilegiados y opuestos binarios marginales, se intenta trasladar a un ambiente en el cual pervivan y fluctúen un sinnúmero de posibilidades para apreciarnos en la complejidad y la diversidad que nos es inherente. Un ambiente en el cual sea posible el tan anhelado sabor de reconocernos en una alteridad que furtivamente nos provea de elementos que hagan palpable nuestra peculiaridad y diferencia. Se trata de asumir lo Otro con la posibilidad de discurrir y de igual manera, ser discurrido por el otro. En la dialéctica, el “*Mismo*” se lanza para devorar al “*Otro*”, para absorberlo y más aún para percibirlo como un haz periférico de su propio centro, de su cosmovisión o de su particular forma de apreciar al *Dasein*, a ese ser tirado ahí, a ese ser tirado en el mundo. Por eso, Emmanuel Lévinas y Michel Foucault, decían que la historia es simplemente la historia de la reducción del otro en el mismo.

Con fortuna la desconstrucción es apreciada como una estrategia y no como un método con etapas estricta e ineludiblemente determinadas. Ello nos permite hacer la siguiente interpelación a la caracterización de los opuestos binarios y las habituales dinámicas en las cuales estos orbitan. Me es dado en este orden y como lo hiciese el maestro Derrida en su inconmensurable avatar desconstruccionista, encontrar, hacer uso o retrotraer una nueva palabra para la dinámica que es caracterizada usualmente como *opuestos binarios*. En adelante y con cierta prevención utilizaré la denominación de *antagonismos marginales* para hacer alusión a la fenomenología que con anterioridad nos ha sido humanamente posible describir.

Utilizo esta denominación como *estrategia*, al igual que lo hiciese la desconstrucción, para develar el hecho o la realidad, según la cual, en el arte de apreciar dinámicas antagónicas, es preciso avizorar una serie de elementos que escapan a una relación dual, binaria e inclusive dialéctica. Un centro suele marginar a su opuesto, no obstante, la compleja y fractal realidad a la que asistimos nos hace partícipes de una marginalización que va mucho más allá de lo opuesto; esa realidad nos hace patente el hecho según el cual la marginalización se dirige a lo múltiple, a lo diverso, a lo heterogéneo, a lo diferente, y a todo aquello que atente contra la cerviz piramidal homogeneizadora del proyecto en el cual acudimos como ineludibles auditores desconstruccionistas.

El epicentro metafísico—presencial es el *contenedor* de una periferia que agrupa innumerables elementos e infinitas cosmovisiones a las cuales mimetizó perversamente y homogeneizó en la ficción que su sistemática esgrimía. Ilustrativa o metodológicamente es posible, apreciar la relación de opuestos binarios como estrategia que permite exponer y hacer alusión, a la dinámica subversiva propuesta por la desconstrucción. No obstante, y para fortuna de quienes aprecian la desconstrucción en su alteridad *léctica**, son diversas las cosmovisiones marginales o periféricas al centro metafísico presencial. En la debida oportunidad nos será permitido observar y patentar esta fenomenología en la órbita jurídico—cultural. La relación de opuestos binarios privilegiados y marginales será posible predicarla respecto de las culturas jurídicas europeo occidentales y las culturas jurídicas americanas, no obstante, que las culturas jurídicas que cavilan en la

* Cuando hago alusión a relaciones lécticas, o a una alteridad léctica, me refiero a la posibilidad de dislocar la dualidad antitética de la dialéctica, y crear dinámicas en virtud de las cuales esa dualidad, pase a percibirse en la multiplicidad e infinitud de los elementos y las calidades que nos hacen altéreos. Al encuentro antitético léctico, entonces, pueden concurrir tres, cuatro, cinco o una cantidad infinita de circunstancialidades, las cuales, se detraen y retrotraen para apreciarse en una posibilidad de síntesis evanescente.

periferia de lo marginal, sean representativas de una tipología más voluminosa e innumerable; tipología a la que se suman las comunidades y complejos forjados en la diversidad y la alteridad de lo africano, lo asiático o lo oceánico.

Esta nueva denominación, que con fortuna espero resista a los embates que en rededor de ella se prefiguren y configuren, se constituye en una *invitación subversiva*, o una *tarjeta postal derridiana*, dirigida a las diferentes culturas jurídicas y a los complejos que las conforman, con el firme propósito de que éstas dispongan la entereza de su envergadura para el reconocimiento socrático de su mismidad, y de aquella consciencia primigenia que les permite identificar y avizorar las trazas textuales de un ambiente en el cual, cada entidad se enriquece con su multiplicidad existencial, la fenomenología de los elementos que la integran, y aquella posibilidad de *difference* que les es prodigable. La tipología de los antagonismos marginales, es representativa de una *conjuntiva lingüística subversiva* la cual, extiende una invitación *mimético proletaria, y manifiestamente comunista*, hacia la creación de *ambientes—otros—posibles* en los cuales, la homogeneización metafísico—presencial sea postergada por una heterogeneidad que sinuosamente hace aparición en el presente de culturas jurídicas que dirigen titánicos esfuerzos hacia el reconocimiento de una mismidad participativa.

La teoría de los *antagonismos marginales* es una posibilidad desconstruccionista de concurrencia hacia una urdimbre heterogénea y descentralizadora, en la cual somos percibidos en la alteridad de nuestra diferencia. Esta estrategia se constituye—además—en una alternativa para discurrirnos en un encuentro furtivo de dos, de tres, de varios, de diversos y de múltiples complejos heterogéneos. Lo binario simplemente es predicable de entidades metafísico—presenciales que se pretenden a sí mismas en la homogeneidad de un falocentro, por el contrario, la estrategia de la desconstrucción, se pretende en la otredad de entidades altéreas y espléndidamente heterogéneas, las cuales, están en la entera disposición de fraguar un prodigioso encuentro diseminal. Lo binario, en ese orden de ideas, no se asimila a la interacción y—si fuese posible afirmarlo—a la operatividad desconstruccionista, aquella por el contrario, incluye una diversidad y una multiplicidad periférica marginal, subsumida y subyugada a la meta—presencia de un centro privilegiado. La periferia metafísico—presencial es diversa y múltiple, y su correspondencia unívoca tan solo está representada, en la asunción de una postura desconstruccionista que permita la configuración de trazas textuales portadoras de un reconocimiento discurrido en la *alberca de la heterogeneidad*.

Vislumbramos entonces, la desconstrucción como una alternativa a las grandilocuentes aporías que han inundado la filosofía tradicional y metafísico—presencial, portadora ésta de orígenes unívocos y centros cuyo anclaje está evidenciado en la presencia de verdades absolutas. Aquella alternativa, la

promovida desde las ciernes de la estrategia de la desconstrucción, nos permite acceder a las complejas significaciones del *Ser*, para trascenderlo y desgarrarlo sin necesidad de idear una forma fija o un origen inmóvil, eterno e inmutable. A *contrario sensu*, nos permite *ser* en lo simple y profuso de la diferencia; *ser* en los elementos que constituyen al otro, de los cuales, y como producto del azar, prescindimos en nuestra existencia. En definitiva, tan solo restaría advertirnos en la siguiente frase, [*ser*] en nuestras presencias, y esencialmente, [*ser*] en nuestras ausencias.

1.4 EL ARTE DE SUBVERTIR

Como tuvimos oportunidad de exponerlo, la desconstrucción crea trazas textuales heterogéneas de conocimiento y reconocimiento altéreo; trazas que son negadas por tipologías jerárquicas y autoritarias desplegadas en los cimientos inaugurales de las lógicas metafísico—presenciales. La desconstrucción nos permite tejer urdimbres textuales [o *no espacios*] en las cuales es posible discurrir nuestra existencia a partir de la otredad o de la alteridad de cuanto nos rodea. Ahora bien y no obstante que las lógicas incoadas por los opuestos binarios perviva en los imaginarios sociales, filosóficos y culturales de los complejos a los cuales pertenecemos; nos es imperativo asumir una postura que nos permita alterar el orden de circunstancias existente, y configurar trazas textuales para un despliegue hermenéutico diferencial. Ese es el motivo o la razón que nos invita a *subvertir, revertir, destejer, dislocar, fisurar o solicitar*²⁰ políticamente los distritos de las *praxis* autoritarias y falocentristas para crear y posibilitar relaciones □ognosci en las cuales les sea posible reconocerse en la diferencia. A ese respecto Freddy Puentes hace una espectacular cita a partir de una entrevista que el maestro Jacques Derrida concedió Cristina de Peretti Peñaranda:

*“el trabajo de la desconstrucción, en primer lugar en cuanto discurso, marcaba que la desconstrucción era política y debía concernir no sólo—como a menudo se quiere hacer creer—a los textos, a los discursos, o a los conceptos, sino asimismo a las instituciones. El concepto de texto, que no se limita a un texto escrito o a un discurso, puede ser también una institución, una sociedad. Por consiguiente, desde este punto de vista, la desconstrucción también es política, no es politista, pero, desde el principio, es política. Es una reflexión sobre lo propio, sobre la propiedad, sobre el otro”.*²¹

²⁰ Marges de la philosophie. París: Minuit., 1972. p. 22. Citado por DE PERETTI DELLA ROCCA, Cristina. Las barricadas de la desconstrucción. Op. Cit., p. 43. Hacemos referencia a *Solicitar* guardando estrecha relación con en el sentido que esta nominación adquiere en *sollicitare*, que significa, en viejo latín, conmover como un todo, hacer temblar la totalidad.

²¹ DERRIDA, Jaques. “La amistad está siempre por venir, y sólo llegará con el superhombre”. Entrevista Cristina de Peretti. Madrid: Periódico El Independiente, 24 de diciembre de 1989. p. 2. citado por PUENTES. Op. cit., p. 112.

La desconstrucción, como lo señala el maestro Jaques Derrida en su Tarjeta Postal “*no es un asunto discursivo o teórico sino práctico—político*”²² en el cual las diferentes órbitas sistemáticas o culturas jurídicas intentan universalizar y homogeneizar la praxis cognoscitiva para con la cosmovisión que les es inherente. Son aquellas relaciones políticamente jerárquicas y en ocasiones potencialmente jerárquicas, aquellas que la desconstrucción intenta leer subversivamente, trastornando, fisurando y perturbando la normal y progresiva marcha de veinticinco siglos, los cuales, conciben a la filosofía metafísico—presencial como la única y correcta cosmovisión, al habla como unidimensional sendero para la expresión de significados, al catolicismo como única oportunidad moral y a la Europa como ambiente hermenéuticamente rico, incurriendo, en una *praxis política subyugante* a cuyo sometimiento de voluntades concurre la desconstrucción como *praxis subversiva e igualmente política*, en razón del despliegue requerido para dislocar el orden de circunstancias dispuesto.

A este respecto cabe señalar una importante cita del César Nicolás quien hace una correlación muy importante entre, la desconstrucción, la estrategia que ésta adopta y la fisonomía del canon metafísico—presencial.

“La desconstrucción revisa y disuelve el canon; conduce a interpretaciones múltiples e insólitas.

“(...)”

“la desconstrucción, como hermenéutica negativa o “hermenéutica de la sospecha”, basada radicalmente en la intentio lectoris.

“(...)”

*“trata de indagar la intentio operis y la intentio lectoris (piezas claves de la argumentación) sin abandonar la intentio auctoris, pero revisándola y acomodándola a un modelo interpretativo y comunicativo más amplio”.*²³

La subversión como se tuvo oportunidad de vivenciarlo es alteridad e intersección de dos sentidos. Alteridad como posibilidad de dislocar el orden existente y alteridad como alternativa para la consideración de una otredad. Se afirma que son dos sentidos, dos sendas que parten hacia diferentes caminos en razón que la

²² DERRIDA, Jaques. “Del todo”. Entrevista con René Major. La tarjeta postal. México: Siglo XXI, 1986. p. 242. citado por PUENTES. Op. cit. p. 114.

²³ DERRIDA, Jaques *et al.* Teoría Literaria y desconstrucción. Estudio introductorio, selección y bibliografía de Manuel Asensi. Madrid: Arco/Libros S.A., 1990. p. 327 a 328.

alteridad, la posibilidad de observar al Otro, de discurrirse en la diferencia, se hace efectiva, en cuanto una normalidad ha sido fracturada en su persistente iterabilidad por la yaga incandescente de lo diverso. Si en algún instante nos fue posible percibir la existencia de dos opuesto binarios o algún antagonismo marginalizador, no es dado afirmar que iniciamos una actividad subversiva, una actividad anormalizadora. El significado de la desconstrucción entonces, habrá sido dispuesto a una praxis, a la praxis de nuestra cotidianidad, a la praxis trascendida por la tradicional filosofía metafísico – presencial. Habremos comenzado a subvertir y aquel primer paso es el icono representativo de la magna tarea que nos será dado efectuar. Identificando los opuestos binarios o antagonismos marginalizadores nos corresponde materializar una actividad aún más afortunada. La periferia marginal u opuesto binario marginado se esgrimirá, de nuestra mano, y con monumental sorpresa, como opuesto binario privilegiado y éste creará las trazas para ceder el paso a un *descentramiento diferencial*.

Con justificantes de gran envergadura le fue dado a Cristina de Peretti y Peñaranda denominar e identificar a la desconstrucción como una *estrategia*. Con similar actitud me es dado equiparar a un campo de batalla las órbitas en las cuales se posibilitan las dinámicas de la desconstrucción, para hacer apología—esta vez—del inherente cariz político que ésta irradia. Dada la estrategia y dispuesto el campo de batalla se configura una herramienta, una palanca que nos permita dinamizar la *trans— revolución* que anhelamos y avizoramos con permanente insistencia; una herramienta y una palanca que la hacemos descriptay posible en la siguiente cita:

*“una especie de palanca de todo el espacio del pensamiento tradicional, una especie de “principio” (por llamarlo de algún modo, si bien se trata de una “principio” siempre distinto, cambiante, que ha de adaptarse a la singularidad de cada texto, de cada circunstancia) de fisuración interna, lenta pero irresistible, de todo el discurso tradicional”.*²⁴

1.5 **DIFFERENCE Y DESCENTRAMIENTO**²⁵

Referenciada y abordada la dinámica de la desconstrucción y estudiada la subversión como herramienta o palanca que nos permite fisurar las lógicas dispuesta por la filosofía metafísico – presencial y falocentrista, haremos alusión a

²⁴ DE PERETTI, Cristina. Derrida Texto y Reconstrucción. Op. Cit. p. 127.

²⁵ Descentramiento como posibilidad para el reconocimiento de múltiples centros, incluso el centro posibilidad para el nuevo reconocimiento del centro metafísico—presencial. Bajo ninguna circunstancia se entienda descentramiento como ausencia de centros o como negación del diálogo trans—comunicativo.

los contextos en los cuales se cierne la operatividad vivencial de la estrategia desconstruccionista, aquel contexto está representado por la *differance* y la inestabilidad del *descentramiento*.

Como tuvimos oportunidad de observarlo, la filosofía metafísico—presencial fundamenta sus dinámicas en la existencia de orígenes, verdades, formas ideales, cánones, esencias trascendentales, un Ser, un Dios o un icono cuya presencia es garantía real de estabilidad, fijeza, inmutabilidad, eternidad, institucionalización, y por ende, de un totalitarismo universalizante. No obstante, esa lógica configura centros homogeneizadores los cuales subyugan y marginan una periferia diversa vertida en la angustia y ansiedad que porta la ausencia para la posibilidad de una consciencia de sí. Cuando esa periferia es subvertida a la categoría de privilegiada, y más aún, cuando aquella, desde el pedestal que ahora le ha sido reservado, subvierte la mismidad de los cimientos metafísico—presenciales que nos permitían *ser* a través de centros (Dios o alguna esencia trascendental); concurrimos al acto inaugural de una filosofía y de una práctica política que opera en el descentramiento de un prodigioso devenir que vierte sus dinámicas en un *libre juego ausente de jerarquías*; un libre juego en el cual somos y consistimos por el simple hecho de acudir al encuentro con el otro, en la diferencia de los elementos que nos integran y de los elementos que fortuitamente nos son ausentes para integrar con inmediatez la mismidad de nuestros semejantes altéreos. *Somos en tanto nuestro semejante nos difiere y nuestro semejante se es en tanto le diferimos.*

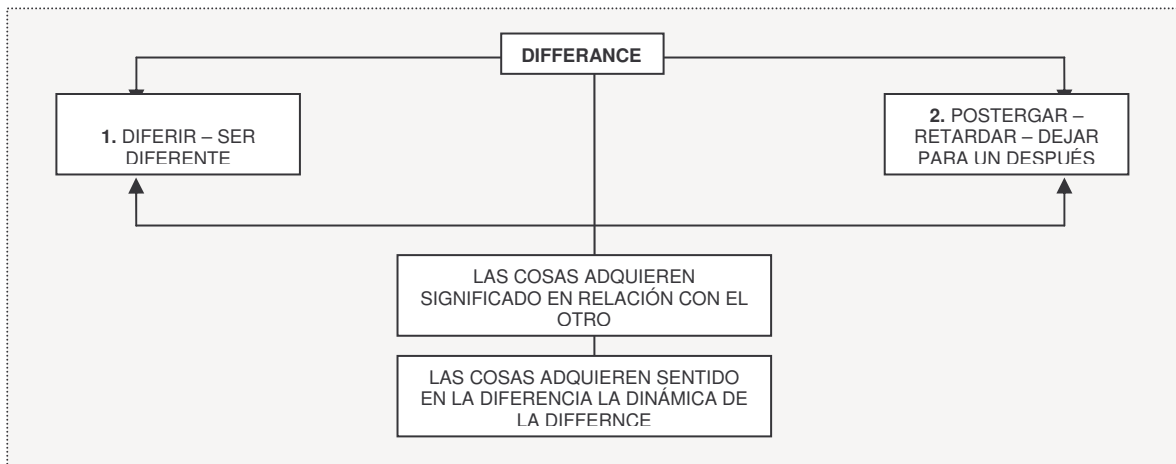
El instante derridiano “*se es*” y “*se siente*” en un avatar diferencial y en un centro homogeneizador calcinado por la efervescencia de su despliegue político subversivo. El descentramiento es un no—centro*, una no—presencia homogeneizadora que alberga un infinito de *presencias—ausencias transmutantes* que nos permiten *ser diversos*, incluso, en la interioridad de nuestra mismidad.

A la par del descentramiento está la *differance* o la *diferencia*. El lector podrá notar que la diferencia, inclusive en castellano es contentiva de un par de [efes] que la distinguen de la habitual forma de escribir. Ahora bien, hacer alusión a la diferencia, como tendremos oportunidad de constatarlo, nos permite introducirnos con facilidad y cierta perspicacia a la praxis desconstruccionista lingüística.

* Téngase en cuenta que el descentramiento no se constituye en un “SIN—CENTRO”. A *contrario sensu*, el descentramiento es reconocimiento altéreo de múltiples centros en circunstancialidades diversas. La estrategia de la desconstrucción NO pretende en manera alguna negar el discurso de metafísico—presencial. Por el contrario pretende albergarlo en la amplitud de su alberca y abordar dinámicas de despliegue en las ciernes de sus estructuras epistemológicas.

Aludiremos a la *difference*, inicialmente como un *no—concepto* el cual es inestable, variable y puede aludir a dos, tres o cuatro significados o sentidos diferentes, dependiendo del texto y del contexto en el cual se perciba y aprecie. Un *no* concepto que prescinde de la trascendencia metafísico—presencial que le es provista a conceptos como Dios o el Ser. El siguiente cuadro nos permite apreciar dos de sus sentidos y hacer una hermenéutica comprensiva de su significante a cabalidad.

CUADRO 4. DIFFERENCE.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Como se tiene la oportunidad de verificarlo en el esquema anterior, la *difference* adquiere dos significados distintos. En primera instancia alude a la posibilidad de ser diferente, diverso, de diferir en un sistema en el cual se adquiere sentido en tanto elemento de ese sistema. Es decir, podemos ser diferentes, diversos o diferir en cuanto concurramos y discurremos al encuentro con la otredad que nos rodea, con las particulares ausencias y presencias de las que es portador(a) nuestro semejante, con las particulares ausencias y presencias de las que somos portadores para reconocernos en nuestra mutable identidad. De manera alguna nos sería dado reconocernos en la ausencia ya que nuestras características se vivifican y hacen posibles en las dinámicas diferenciales de una otredad. En una segunda instancia la *difference* es percibida como la actividad y acción de postergar, de diferir, de retardar o de reservar para la proximidad de un después nuestra identidad. Tradicionalmente y bajo la óptica metafísico—presencial se otorgó calidad existencial a ciertas esencias trascendentales *en sí* y sin ninguna razón alguna que sustentase o justificase aquel hecho, ya que de hacerlo, otorgaríamos existencia a la razón sustentadora y consistencia a la esencia trascendental en sí, posibilitando el nacimiento de una aporía que era necesario

sucumbiese a la postre de la esencia trascendental constituida si más soporte que la del origen no—dado.

La deconstrucción por el contrario, y resquebrajando la sistemática de las dinámicas metafísico—presenciales, dispone de la definición, existencia o identidad de determinado elemento, en la diversidad de quienes integran un sistema, de esta forma, si un elemento quisiese definirse existencialmente deberá buscar asidero a su identidad existencial en la diferencia u otredad de un elemento al cual haya decidido discurrir, a su vez, ese elemento le brindará la posibilidad de definirse existencialmente remontándolo a otro elemento en una sucesión infinita de *reenvíos*. En tal razón la definición existencial del elemento que se intente referenciar estará siempre postergada, diferida, reservada al encuentro con la infinitud de los elementos que integran su sistema, el cual, con oprobiosa fatalidad metafísico – presencial, ha sido despojado de un centro.

1.6 LA ESTRATEGIA DE LA DESCONSTRUCCIÓN.

Abordamos en la correspondiente oportunidad tres conceptos cervicales para una aproximación a la praxis política desconstruccionista. Nos es dado ahora, estudiar los elementos sincréticos de una estrategia, la cual, intentamos trasladar a la esfera de la teoría jurídica, con el propósito prístino de instalar las bases epistemológicas para el análisis de una *Teoría Jurídica Latinoamericana*.

A ese respecto Derrida es enfático en afirmar que la deconstrucción no es un método y *“tampoco puede ser transformada en método”*²⁶. De igual forma Cristina de Peretti y Peñaranda, derridiana prodigiosa entre las derridianas habidas, afirma:

*Las referencias a la estrategia no puede ser asumida, en el pensamiento derridiana, como simples cuestiones preliminares. Ciertamente, a nivel – cabría decir – “metodológico” (siempre y cuando el natural recelo de todo lo que puede implicar un método, esto es, una serie de procedimientos rígidamente determinados y cerrados en sí mismos, ponga unas comillas al adjetivo metodológico,[...]) A este nivel se sitúa asimismo la reflexión sobre la necesidad de la estrategia, tanto más ya, en última instancia, sino la puesta en marcha de la estrategia misma.*²⁷

²⁶ DERRIDA, Jacques. Carta a un amigo japonés. **En:** ¿Cómo no hablar con otros textos? Y otros textos. Barcelona: Anthropos. p. 88. Traducción de Cristina de Peretti. Citado por PUENTES, Freddy. Op. Cit. p. 114.

²⁷ DE PERETTI, Cristina, Jacques Derrida texto y deconstrucción. Op. Cit. p. 125 a 126.

De similar manera en su artículo titulado *“Las barricadas de la desconstrucción”*, manifiesta:

“La desconstrucción, como Derrida ha señalado ya tantas veces y como ya también tan a menudo repetido sus “comentadores”, no es un método, estos es un conjunto de reglas y de procedimientos, de normas rígidamente determinadas y cerradas en sí mismas. La desconstrucción no es un método que se aplica cada vez a una singularidad, a un idioma. Para que la estrategia sea activa, transformadora, eficaz, en una palabra, para que sea sollicitación, la desconstrucción ha de replantearse, ah de inventarse de nuevo en cada caso. “Nada de método: esto no excluye una cierta atadura que es preciso seguir”²⁸

Maurizio Ferraris, quien en su artículo *“Notas sobre desconstrucción y método”*, aborda con extraordinaria genialidad los embates y enconados ataques dirigidos hacia la presente estrategia, en razón de la supuesta ausencia de fundamentos epistemológicos, la aparente arbitrariedad metodológica y la carencia de justificaciones epistemológicas que rodeaban a la desconstrucción realiza la siguiente interpelación:

“(…)

“la desconstrucción es una vía (un odos) que se repite y reconoce en campos diversos, por lo que en este sentido muy general, es también un epistemológico. La posición del desconstruccionismo no es una toma de partido contra el método, y menos que nada una glorificación de la ausencia de método. Es por el contrario la tematización de la alternativa entre método y extrametodicidad, y en general de todos los indecibles que caracterizan nuestra tradición

“(…)

“De manera que el desconstruccionismo se elabora parasitariamente [en] una tradición ya hecha y que está haciendo”²⁹

Realizada la correspondiente claridad en lo referente al tratamiento estratégico de la desconstrucción y su caracterización relevantemente genealógica, me es

²⁸ DE PERETTI DELLA ROCCA, Cristina, Las barricadas de la desconstrucción. Op. Cit. p. 42.

²⁹ FERRARIS, Maurizio. Notas sobre desconstrucción y método. **En:** Revista Anthropos. Huellas del conocimiento. Ejemplar dedicado a Jacques Derrida: una teoría de la escritura, la estrategia de la desconstrucción. Barcelona: Anthropos Editorial, Número 93, 1989. p. 37.

posible, junto a la diversidad de planteamientos que ha este respecto se han formulado; plantear una sistemática con el propósito de efectuar una praxis desconstruccionista, ello, con un alto cariz metodológico, cuando no metódico o *rígidamente determinado*; atendido a la desconstrucción como práctica la cual “*no obedece rígidos códigos y además no utiliza metalenguajes establecidos y claramente regulados*”.³⁰ . Siendo la desconstrucción una estrategia, los planteamientos posteriores constituyen un especial y específico avizoramiento metodológico, dispuesto a la reformulación y reorientación que los embates contemporáneos, pre—temporáneos o pos—temporáneos le deparen. La estrategia desconstruccionista se permitirá entonces identificar las siguientes etapas:

1. La institución de un *Centro*.
2. La formación de pares opuestos, opuestos binarios o antagonismos marginalizadores al interior de determinada órbita sistemática.
3. Proceso de privilegio para uno de los pares opuestos u opuestos binarios.
4. Predeterminación de unas dinámicas del sistema.
5. Marginalización del opuesto binario restante.
6. Institucionalización del proceso de centralización.

A este panorama irrumpirá la *desconstrucción* con una táctica subversiva, □ognoscitiva o solicitadora la cual desenmascara advirtiendo, subvirtiendo, posicionando y creando. A ese efecto se prevén los siguientes escaños:

1. Advertir de la formación y consolidación de opuestos binarios o antagonismos marginalizadores.
2. Advertir y alertar de la práctica centralizadora o centrista.
3. Advertir de la existencia del opuesto binario privilegiado o centro marginalizador.
4. Advertir de la existencia del opuesto binario marginalizado o periferia marginada.
5. Subvertir el orden y el posicionamiento de los opuestos.
6. Posicionar temporariamente al opuesto binario marginalizado como opuesto binario privilegiado.
7. Eliminar la jerarquía centrista.
8. Crear trazas textuales el libre juego de la *differance*.

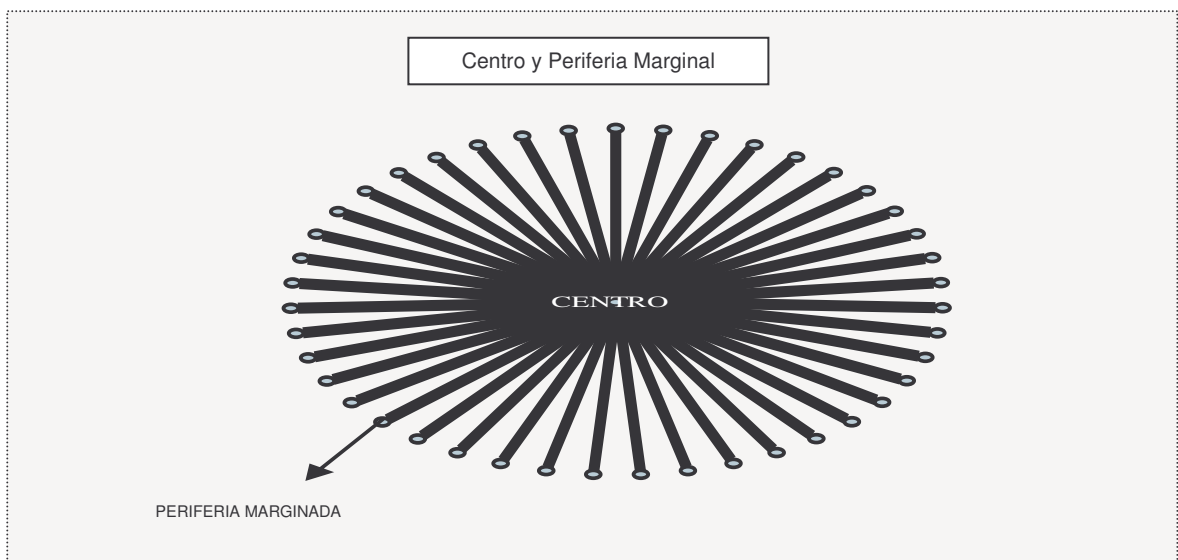
La quinta etapa o fase del proceso desconstruccionista y subversivo puede ser reinterpretada y re—significada, ello en razón de la re—dimensión que adquiere

³⁰ Ibíd. p. 38.

esta práctica al introducir una multiplicidad de opuestos marginalizados bajo la acepción de *periferia marginal*.

Ello posibilita la creación de trazas textuales diferenciales entre quienes integran la órbita de lo marginal y en consecuencia su reconocimiento existencial en lo diverso, en la otredad heterogénea. Constituye lo anterior una disyuntiva que de manera indirecta contribuye al dislocamiento y subversión del proyecto homogeneizador metafísico – presencial. Los elementos o caracteres que integran la periferia marginal acuden entonces al encuentro con lo que he denominado “*conciencia de diversidad*”, supuesto y práctica que permiten (en lo ajeno de lo homogéneo y metafísico – presencial) crear trazas o hímenes subversivos para la transversión de las relaciones jerárquico—antagónicas que impiden y barrican los proceso □ognosci de reconocimiento.

CUADRO 5. CENTRO Y PERIFERIA MARGINAL.



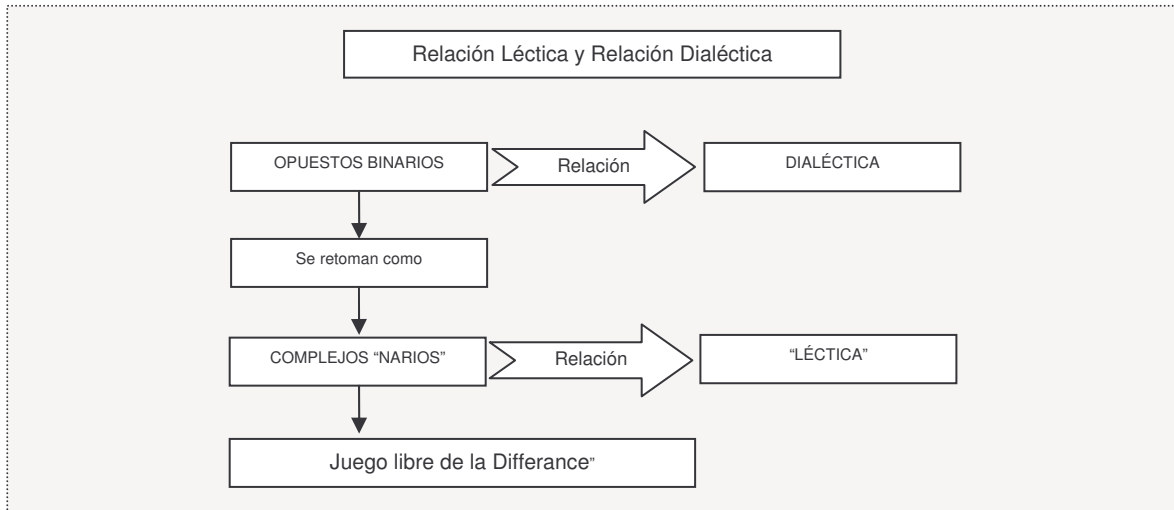
FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Me es permitido hablar de léctica para hacer referencia de alguna manera a los procesos de reconocimiento vislumbrados en las trazas textuales de la difference. La dialéctica como método prevé la identidad de binarios, de elementos duales. La léctica, con la colaboración de lo fractal y complejo³¹, se hace a lo diverso, a lo infinito, a un reconocimiento diferido en una otredad de tres, cuatro o infinitos

³¹ GUTIERRES DE PINEDA, Virginia. La familia en Colombia: trasfondo histórico. Ministerio de Cultura. Segunda Edición. Medellín: Universidad de Medellín, 1997. p. 43.

elementos altéreos. La léctica permite apreciar la otredad *permutantemente*³² prescindiendo de dualidades descomprensivas y acudiendo al permanente, furtivo y transinstantáneo encuentro de una temporalidad que disloca el espacio, la extensión, el presente, el pasado y el futuro; configurando complejos *narios*³³ (acotando la binariedad) los cuales deben su existencia a los elementos que confluyen en su semejante y se agotan en su complejidad.

CUADRO 6. RELACIÓN LÉCTICA Y RELACIÓN DIALÉCTICA.



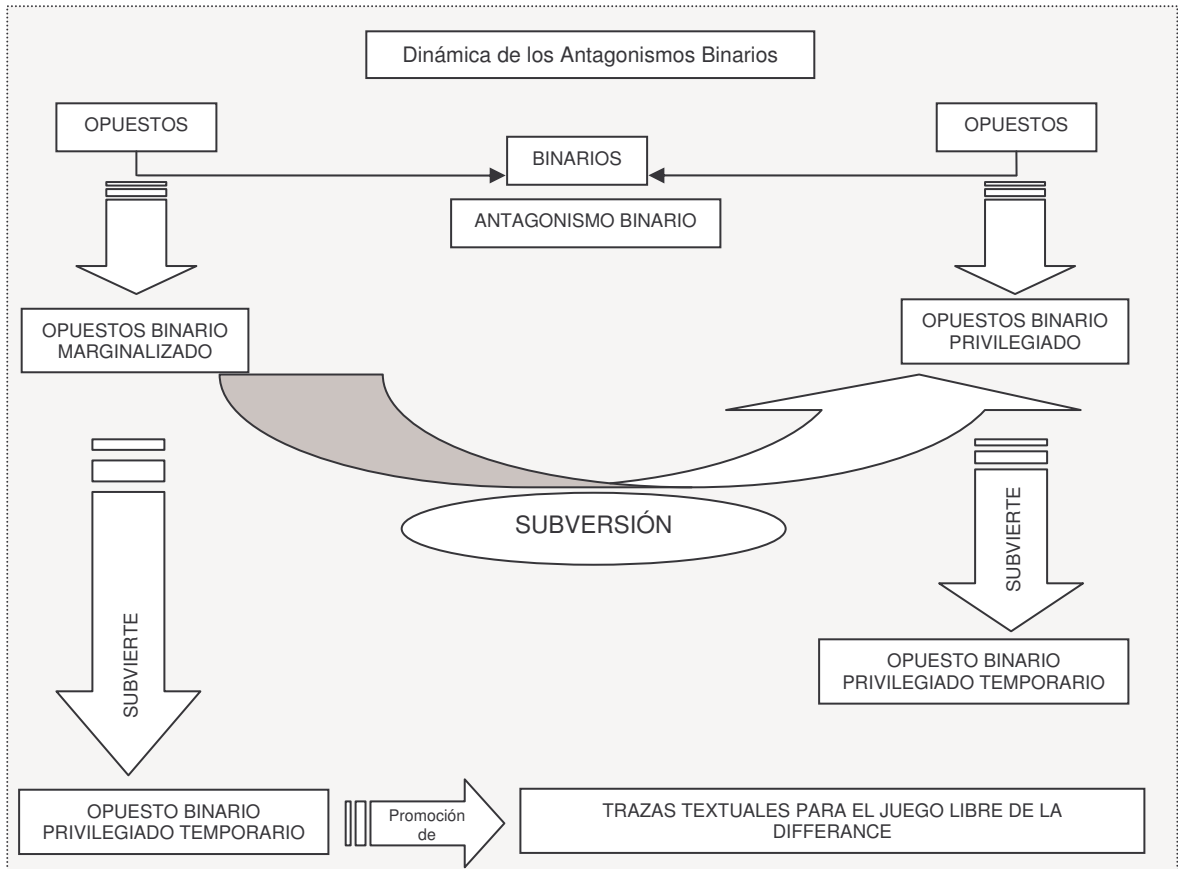
FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Finalmente, con las bases epistemológicas referenciadas me es posible hacerme a la indecibilidad de la desconstrucción como una posibilidad para trasnvertir, dislocar, subvertir o diseminar la universalidad homogeneizante, antagónica y □ognoscitiva□□ circunscrita a las raíces de la filosofía metafísico—presencial, para hacernos a las trazas textuales heterogéneas, diversas y complejas de la difference y de lo cognoscitivo.

³² BORGES, Jorge Luis. Ficcionario. Antología de sus textos. Cuento, Tlön Uqbar, Orbis Tertius. Edición, introducción, prólogos y notas de Emir Rodríguez Monegal. México: Fondo de Cultura Económica, Primera edición en español, 1997. p. 155.

³³ Nominación que amplía la noción de lo *binario* y extiende las órbitas de la complejidad a las instancias de lo múltiple y lo diverso

CUADRO 7. DINÁMICA DE LOS ANTAGONISMOS BINARIOS

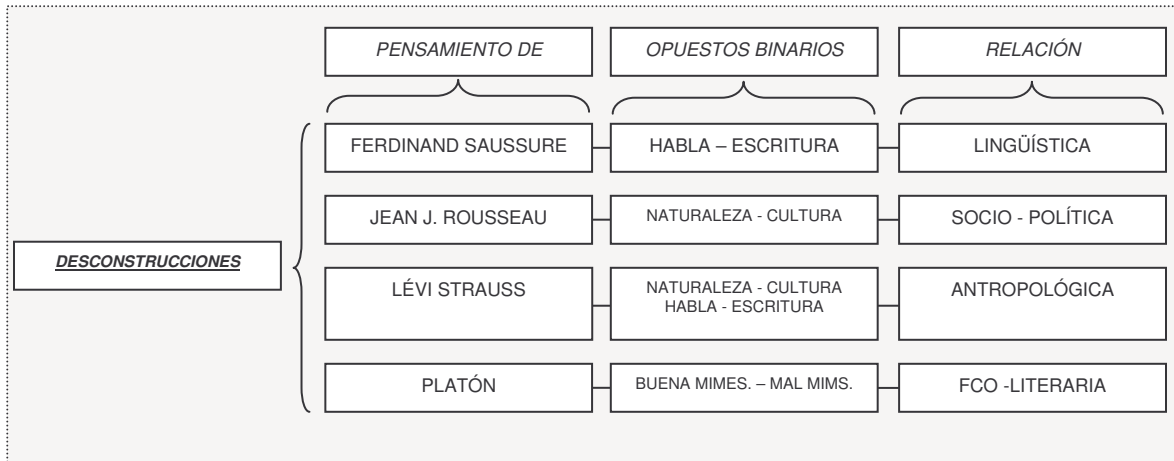


FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

1.7 JACQUES DERRIDA...DESCONSTRUCTOR

La deconstrucción en Jacques Derrida no sólo se constituye en estrategia; la deconstrucción derridiana es también el reflejo continuo y permanente de una práctica política que irradia su magnetismo subversivo en la transdisciplinariedad y en el conjunto de la epistemología del conocimiento. Las deconstrucciones en Jacques Derrida son abundantes y su literatura se extiende en la transdimensionalidad de la complejidad humana. La posibilidad de encontrar y orientar los correspondientes esfuerzos hacia un origen ontológicamente creado, hacia un origen permanentemente desplazado, hacia esa huella circunscrita al origen del origen; provocó el derramamiento de un inmenso caudal epistémico que es necesario abordar en la esencialidad y la principalística de los elementos que lo conforman.

CUADRO 8. DESCONSTRUCCIONES.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN

Nos será dado entonces, hacer alusión a cada una de las desconstrucciones derridianas más representativas y seleccionar los elementos y sub—estrategias que se nos vislumbren procedentes al proyecto que pretendemos desentrañar; formulando textualidades y dinámicas organizativas que viabilicen una auténtica praxis desconstruccionista. Sin embargo, es necesario considerar el hecho según el cual, cada una de las desconstrucciones derrideanas trae implícitos y explícitos una diversidad compleja de elementos; diversidad compleja derivada de su mismidad, de la mismidad que acredita su imbricado discurrir hacia el logos. Por ende, la textualidad derrideana en sus diferentes obras, edificaciones y expresiones estéticas, no puede ser subvencionada con el apelativo de exclusivamente política, gramatical, lingüística, antropológica o estrictamente jurídica. La representativa producción derridiana, aborda, en cada texto, la complejidad transdisciplinar de sus contenidos sin dirigir irrestrictamente una mirada exclusiva a determinada área de la epistemología, para negar la existencia de las restantes circunscripciones del conocimiento humano. El discurso derridiano, a *contrario sensu* del tradicional ejercicio metafísico—presencial, *“rompe con el discurso erudito y todos [los textos] están comprometidos en bazas políticas e institucionales”*.³⁴ *“Los Espectros de Marx. El Estado de la Deuda, el Trabajo del duelo y la Nueva Internacional”*³⁵, se constituye un ejemplo evidente de esta praxis y de la fenomenología que con inmediata anterioridad acreditamos. Ésta obra, por ejemplo, puede ser caracterizada inicialmente, como una obra *“políticamente”* desconstruccionista, sin que por ello existan motivos para negar los contenidos lingüísticos, fonocentristas, falocentrista, antropológicos o miméticos, desplegados al interior de la misma. Ello autoriza la caracterización de

³⁴ DE PERETTI DELLA ROCCA, Op. Cit., p. 40.

³⁵ DERRIDA, Jacques. Espectros de Marx. El Estado de la Deuda, el Trabajo del duelo y la Nueva Internacional. Op. Cit., p. 31.

la textualidad derridiana como una *totalidad transdisciplinar subversiva de la división y fragmentación canónico-epistemológica tradicional*. Al respecto Cristina de Peretti Peñaranda manifiesta:

“Por consiguiente, la división que atraviesa todos y cada uno de los textos derridianos no lo hace ya bajo la forma tripartita señalada cuanto mediante una lógica mucho más plural, pero también mucho más calculada, mucho más minuciosa, más vigilante y , por lo mismo, mucho más intolerable e irrecible a las instancias convencionales”³⁶

1.8 SUBVERSIÓN Y TRANSGRESIÓN METAFÍSICO – PRESENCIAL

Una de las principales estrategias desconstruccionistas en Jacques Derrida se vincula a al estudio de la filosofía metafísico—presencial. La labor desempeñada en ese intervalo hace palpable la mismidad de la estrategia de la desconstrucción y el acto ético intempestivo del cual ésta es portadora. Los centros, los orígenes, las formas ideales y los cánones ontológicos, son subvertidos, □ognoscit y desacorazados en su mismidad dimensional mediante un acto regresional, en el cual, es posible apreciarse y “*serse*” en la diversidad y en el discurrir de la otredad, en aquel juego de ausencias y presencias, en el magnánimo juego de la *differance*. La filosofía metafísico—presencial se yergue como uno de los antagonismos marginalizadores a los cuales Jacques Derrida dirige su estrategia subversiva y □ognoscitiv.

La filosofía como hermenéutica ontológica del Ser y la teología como tradicional reflexión de Dios, habían posicionado unos centros marginalizadores los cuales impedían llevar a cabo un examen profuso del logos, de su complejidad, de su diversidad, como de nuestra heterogeneidad existencial. Los centros recreados e impuestos impedían una operatividad en la cual fuese posible ser y consistir furtivamente en el discurrir de la otredad; por el contrario, consistíamos en la vacía, universalizante y marginalizadora existencia de un Ser, de un Dios o de una Forma ideal falocéntrica que intentaba esgrimirse superficialmente en el ensimismamiento de un *yo*. La desconstrucción y la hermenéutica derridiana permiten ante esa desgarradora tipología, subvertir ese centro, subvertir esa forma ideal, subvertir ese Ser, esa verdad y esa razón logocéntrica (Logos = verdad, razón, ley) y crear las trazas textuales para un reconocimiento transtextual, para una identidad en la otredad multiversa de la periferia, que inicialmente se habían intentado marginalizar u homogeneizar.

³⁶ DE PERETTI DELLA ROCCA. Las barricadas de la desconstrucción. Op. Cit., p. 40

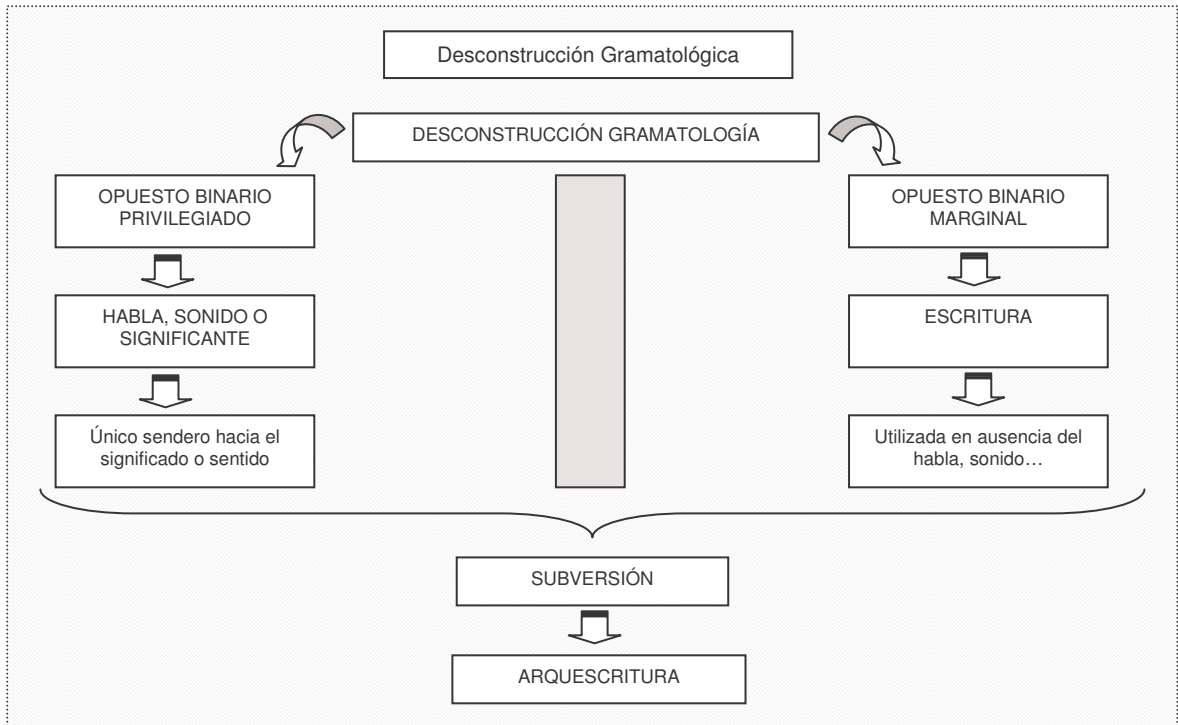
En lo sucesivo responderemos a nuestra calidad de existentes en tanto complejos que integramos una sistemática *no espacial o atemporal* que hace posible nuestro reconocimiento. Seremos en tanto discurramos por abatar infinito de elementos que pre—sencian y ausentan altéreamente la otredad; de elementos que nos son ausentes y le son presentes al otro; de elementos que nos son presentes y se ausentan en el discurrir de la otredad.

1.9 DESCONSTRUCCIÓN PARA LOS OPUESTOS BINARIOS: HABLA Y ESCRITURA. RECREATIVIDAD DE UNA ARQUESCRITURA

Una segunda praxis desconstruccionista, de las realizadas por el Maestro Jacques Derrida, hace referencia a dos opuestos binarios que había signado el despliegue de la filosofía del Ser, de la presencia o de la metafísica de la presencia. Ellos corresponden al *habla* y la *escritura*. El primero de estos opuestos binarios también se identifica con referentes conceptuales como: palabra, sonido y significante. El maestro Jacques Derrida a partir de la lectura de la lingüística formulada por el suizo Ferdinand de Saussure hace la desconstrucción del habla como opuesto binario privilegiado y la escritura como opuesto binario marginal.³⁷

³⁷ DERRIDA, Jacques. De la gramatología. Traducción O. del Barco y C. Ceretti. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 1971.

CUADRO 9. DESCONSTRUCCIÓN GRAMATOLÓGICA



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Para Ferdinand Saussure, la voz, la palabra, el sonido o el significante, eran los únicos senderos que permitían acceder a determinado significado o concepto. La escritura era utilizada como un referente subsidiario y se acudía a ésta última en ausencia del habla, la palabra, el sonido o el significante. La escritura era concebida como ese velo artificial que disfraza, pervierte y degenera la pureza natural y auténtica de la lengua hecha habla. Jacques Derrida subvierte a través de la estrategia de la *desconstrucción* descrita con anterioridad, éste orden sistemático, posicionando provisionalmente a la escritura como opuesto binario privilegiado, y reservando finalmente un espacio para lo que Él ha de denominar, *arquescritura*. El sentido, el significado o el concepto, en adelante se adquieren en la diferencia con el otro, en la textualidad que nos permite discurrir a un sujeto que desinteresadamente se nos presenta altéreo, y dispuesto a reconocer la existencia diferencial del otro en la posibilidad propia.

La *arquescritura* es el reflejo fidedigno de la riqueza diferencial de la estrategia desconstruccionista; la desconstrucción no limita su ejercicio a la sustitución mecánica intrascendente de opuestos binarios o antagonismos marginalizadores, de igual forma, la desconstrucción no se restringe a privilegiar la representación sistemática inicialmente marginalizada y marginalizar a la representación

sistemática inicialmente privilegiada. La desconstrucción se surte de un paso que con particular sinuosidad marca indeleblemente una huella, la cual, avisora y configura *un más allá benévolo* que privilegia la existencia de lo que he dado en denominar *complejos diferenciales*. Los complejos diferenciales son espacios o *no espacios* donde es posible el libre juego de la *difference* sin referente originario o principal que privilegie a un opuesto binario determinado o de primacía a cierto antagonismo nario*. Los complejos diferenciales son [no] espacios en donde se gestan dinámicas que permite el juego del otro y de los otros en una relación léctica. Los complejos diferenciales son s [no] *espacios* en donde se es a consecuencia del otro y el otro es a consecuencia de quien se define dinámicamente en éste. Los complejos diferenciales son el *arquespacio* en donde se fragua la posibilidad pura de la diferencia, del contraste, de la *difference*.

Pretende con ello el maestro Jacques Derrida dislocar y subvertir aquella cosmovisión metafísico – presencial que concebía a la escritura como una actividad secundaria, una categoría ilusoria, accesorio, muerta y subsidiaria. La escritura en adelante se cerniría junto a la otredad del habla, la expresividad jeroglífica y la inconmesurable riqueza lingüístico—externalizante en las prodigiosas trazas reservadas por la textualidad; por aquel no espacio en el cual se prescinde de jerarquías y se es en el reconocimiento y en el acto de discurrirnos para una otredad. La escritura hará alusión a un *famacon* que en ausencia de formas ideales jerarquizantes se yergue como un remedio, un antídoto que dinamiza el libre juego de las diferencias. Valga recordar que en la óptica de la desconstrucción somos percibidos en la diferencia y prescindimos de la prístina pureza de una verdad con caracteres absolutos, para precipitarnos en la caótica y fractal complejidad de nuestra inherencia.

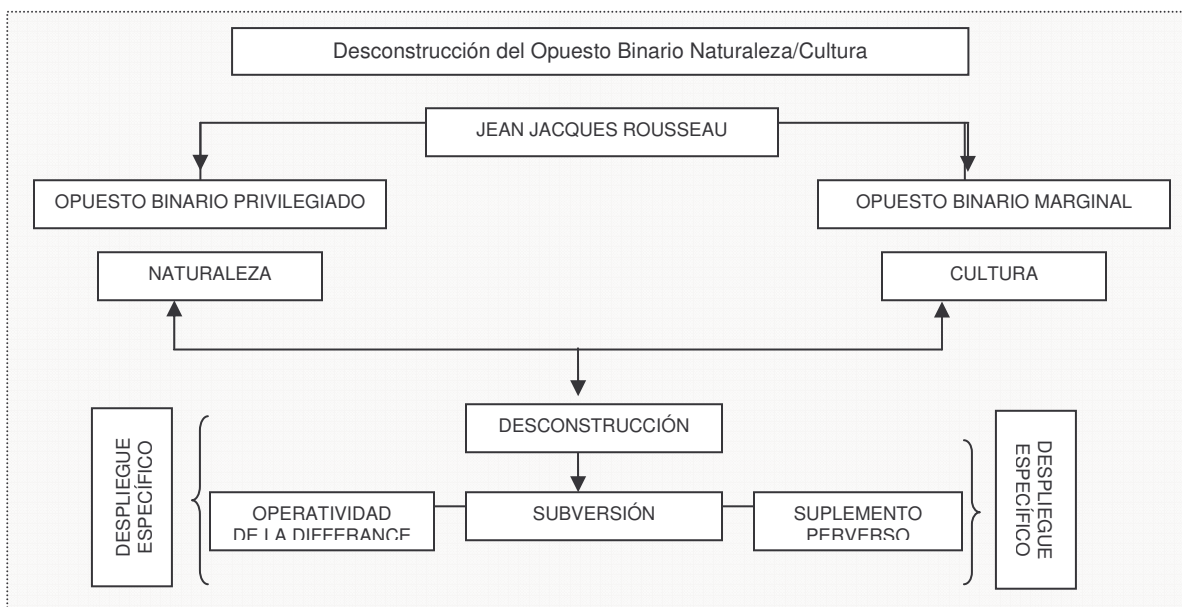
1.10 DESCONSTRUCCIÓN PARA LOS OPUESTOS BINARIOS: NATURALEZA Y CULTURA. RECREATIVIDAD DE UNA UN SUPLEMENTO PELIGROSO

Jean—Jacques Rosseau (1812—1867), filósofo circunscrito a la cronología del siglo XVIII y principal exponente del romanticismo francés, es de igual forma, sujeto a un debacle destructivo por parte del maestro Jacques Derrida. En su “*Discurso sobre las ciencias sociales y las artes*” (1750) como en su “*Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*” (1755), Jean Jacques Rosseau hace alusión a dos opuestos binarios que inevitablemente habrán de desconstruirse, ellos corresponden, al *estado de civilización o cultura*, como

* Hablo de opuesto narios ya que en muchas ocasiones son múltiples las culturas o las formas marginalizadas en la dinámica de la metafísica de la presencia. Si bien la táctica de los opuestos binarios nos permite identificar los proceso de marginalización respectote de una dualidad, lás dinámicas de la vida están inmersas en lo complejo, lo fractal y lo diseminal.

opuesto binario marginal; y el *estado de naturaleza* como opuesto binario privilegiado. Obviamente el maestro Jacques Derrida crea el arque—espacio que \square ognosciti y transprecede a los opuestos binarios descritos. No obstante, en esa dinámica se consolida un “*indecibilidad*” que nos es de radical importancia, ella corresponde a la denominación de *suplemento perverso, suplemento subversivo o libre juego suplementario*, denominaciones, éstas últimas, que devienen del autor de esta seudo – carta postal.

CUADRO 10. OPUESTOS BINARIOS NATURALEZA/CULTURA



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

En desconstrucción suplir es contenido de dos significados, de un par de sentidos que hacen de lo suplementario lo indecible. Suplir en primera instancia hace alusión al acto de sustituir la \square ognosciti de un *algo* en un lugar determinado. De igual forma, significa la posibilidad de agregar o complementar en algo, a un *algo* que se vislumbra incompleto. Los opuestos binarios privilegiados, en este orden de ideas, son perversamente suplementables, de otra manera, la lógica existencial no reservaría extensión o temporalidad para los opuestos binarios marginales. El habla o el estado de naturaleza es único, verdadero, central, puro, inocente o principal, no obstante que en su esencia perviva una ausencia, la ausencia que hace posible el *posible* de su opuesto binario marginal, de su periferia marginal. En tal razón, le son reservados a la cultura o al estado de civilización, las extensiones que le fueron negadas al estado de naturaleza. El estado de naturaleza se es en la presencia de su opuesto marginal; la cultura o el estado de civilización, se es en la presencia de su opuesto privilegiado. Si aquellas categorías se subvierten, es decir, si la cultura transgrediese los circunspecciones

del opuesto binario privilegiado para subvertir su contenido e instalar al estado de naturaleza en la órbita de lo marginal, naturaleza y cultura *serian, existirían o consistirían* por el simple hecho de ser diferentes, de ser diversas, de ser heterogéneas, de ser portadoras de presencias que están ausentes en su semejanza o ausencias que fortuitamente le fueron consignadas a su otredad como presencias. *En definitiva se es por y en la textualidad del otro*. Se es en razón de la diversidad de una otredad que el *azar borgiano* nos reservó. Presencias—Ausencias de un complejo diferencial; Ausencias-Presencias en el complejo diferencial – otro, posibilitan la existencia y la alteridad desconstruccionista. En definitiva, la imaginación nos ha concedido carta de licencia para avizorar el juego “*perverso— libre—juego—de—la—complementaridad*” como aditamento representativo de la *differance* en su dinámica operacional y su funcionalidad perviviente.

1.11 DESCONSTRUCCIÓN PARA LOS OPUESTOS BINARIOS: BUENA MIMESIS Y MALA MIMESIS. RECREATIVIDAD DESCENTRALIZADORA

El presente capítulo dispone de una transgresiva importancia en el despliegue del presente proyecto. Los opuestos binarios de buena mimesis y mala mimesis fueron desarrollados en el segundo ensayo de la *diseminación*, ese capítulo especial se titula, *La sesión doble*³⁸. La *sesión doble* es abordada por el maestro Jacques Derrida con base en dos discursos que afrontan la cosmovisionalidad existencial filosófica con perspectivas y prospectiva disímiles como diversas.

Un primer discurso es contentivo de los planteamientos realizados por Platón en su *filebo*. La filosofía del pensador griego concibe la existencia de dos realidades, a saber, una *realidad trascendente* contentiva de *formas ideales perfectas, inmóviles, eternas e infinitas*; y una *realidad fenomenológica e inmanente* la cual se disloca en la movilidad, finitud, temporalidad y extensión de unas *formas* que se esgrimen como copias, mimesis, representaciones o sombras de las *formas ideales*. En este orden de ideas, al “ser humano altéreo” le será dado dirigir la totalidad de sus esfuerzos epistémicos y metodológicos para acceder de manera inmediata y prístina a la realidad de unas formas ideales. Dependiendo entonces, de las buenas o malas mimesis, como de la fidelidad con la cual se representen las formas ideales, se configurarán los rasgos faciales de una fenomenología epistemológica.

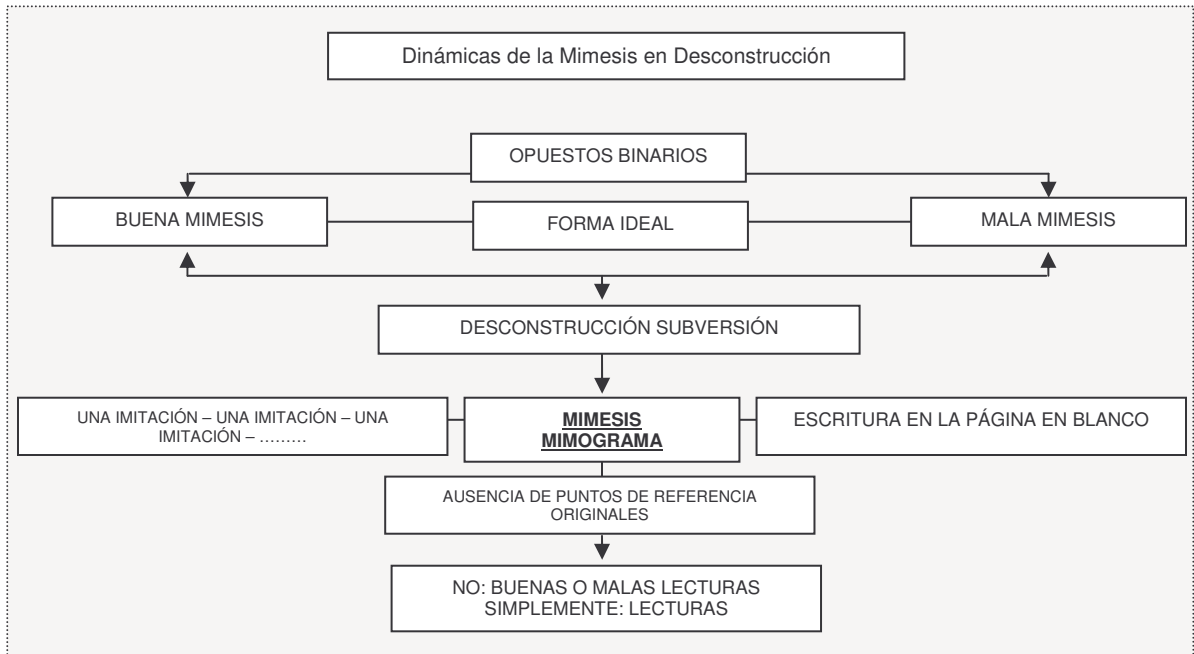
Un segundo discurso se desprende del texto del poeta francés *Stéphane Mallarmé (1842—1898)* titulado, *Mimeque*. Stéphane Mallarmé hace la descripción en su

³⁸ Ver. POWELL, Jim, HOWELL, Van. Op. Cit.

obra de la posibilidad radicada en el *mimo* de no imitar nada y tan solo imitar la imitación, la posibilidad del mimo de escribirse a sí mismo en la página en blanco de su expresividad. De Stéphane Mallarme se despliega la fortuita posibilidad de improvisar, de escribir y crear en la *mimesis*, ya que en Mallarmé como en Jacques Derrida, se prescinde de un *referente ideal, de un topos trascendental, de una forma ideal*, como estrategia para provocar procesos creativos en la mimesis improvisada que se posterga y se difiera en la página en blanco de una *per—textualidad* desconstruccionista.

La obra literaria de Stéphane Mallarmé abre la compuertas de la *subversión*, *trascusión*, y *solicitud* de un par de *opuestos binarios* [antagonismos binarios] contentivo de dos realidades diferentes, la realidad de lo inmanente y la realidad de lo trascendente. El opuesto binario privilegiado, a saber, la realidad trascendente portadora, de las formas ideales platónicas o cánones bloomnianos, se dislocaría en pos de una *per—textualidad* la cual haría adopción de una *cosmovisión diferencial* en la que un se privilegiaría un descentramiento heterogeneizador, descentramiento que posibilita la imitación sin más requerimientos que los de la conjunción hacia el otro para dinamizar nuevas lógicas existenciales. En la *per—textualidad* por tanto, nos privaremos de hacer una buenos o mala imitación, de disponer de una buena o mala memoria de las formas ideales, para concedernos el sendero altéreo de la simple imitación, de la *imitación de la imitación sin más otro que el otro mimético, sin más mimesis que la representada por una transdimensionalidad infinita*.

CUADRO 11. DINÁMICAS DE LA MIMESIS EN DESCONSTRUCCIÓN.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Valga esclarecer que mi referencia a lo *arque*, como a lo *trans* y a lo *per*, son alusiones al *no espacio* indecible en donde dejamos de ser, para sernos; un *no espacio* en donde “*no somos*”, un espacio en donde “*nos somos*”.

1.12 INTERVALO PARA LA APROXIMACIÓN HACIA UNAS CUANTAS INDESCIBILIDADES DERRIDIANAS

Hasta el momento nos ha sido permitido correlativizarnos en la indecibilidades desconstruccionistas como [*arque*]escritura, [*per*]textualidad, *difference*, *subversión* o *fisuración*. Ello ha posibilitado la inserción a una dinámica filosófica que se torna cada vez más profusa y compleja, no obstante que la introspección realizada a la desconstrucción pretenda develar y configurar una estrategia susceptible de ser trasladada a la ciernes de una *teoría jurídica latinoamericana para el análisis del derecho*.

Sin embargo nos resta hacer alusión a un par de indecibilidades que nos permiten abonar el cultivo de un sembradío que intenta reconocer a la *teoría jurídica latinoamericana* en la textualidad de un ambiente hermenéutico heterogéneo y diverso.

En primera instancia, la diseminación, como una indecibilidad, que posibilita el un despliegue altéreo de múltiples significados que se encuentran contenidos en una entidad. De igual forma me es dado referenciar la huella como un derivado del libre juego de la diferencia, como aquella circunstancialidad que le brinda a cada significado la posibilidad de renunciar a una calidad unívoca cimentada en la jerarquía metafísico – presencial finita, para acceder a la fisuración de un libre juego diferencial el cual permite *serse*, evanecerse y desevanecerse en las trazas textuales de una heterogeneidad con ambiguos y frenéticos pliegues heraclitanos y continuos trazos textuales borgianos. Al respecto, Jorge Luis Borges, en uno de sus tantos y maravillosos escritos, haciendo un parangón entre la huella, los libros de arena y la biblioteca del “*Tlön, Uqbar, orbis tertius*”, inquiera:

*“Emerson dijo que una biblioteca es un gabinete mágico en el que hay muchos espíritus hechizados. Despiertan cuando los llamamos; mientras no abrimos un libro, ese libro, literalmente, geoméricamente, es un volumen, una cosa entre las cosas. Cuando lo abrimos, cuando lo abrimos, cuando el libro da con su lector, ocurre el hecho estético. Y aún para el mismo lector el mismo libro cambia, cabe agregar, ya que cambiamos, ya que somos (para volver a mi cita predilecta) el río de Heráclito, quien dijo que el hombre de ayer no es el hombre de hoy y el de hoy no será el de mañana. Cambiamos incesantemente y es dable afirmar que cada lectura de un libro, que cada relectura, cada recuero de esa relectura, renuevan el texto. También el texto es el cambiante río de Heráclito”.*³⁹

1.13 ¿QUÉ NOS ENSEÑA LA DESCONSTRUCCIÓN?: SEIS SUCINTAS LECCIONES

Abro este capítulo para hacer una apología del artículo de Freddy Puente, referenciado en la Revista Meridiano⁴⁰, y me pregunto: ¿Qué enseña la *desconstrucción*?. Vienen a mi mente, entonces, las siguientes interpelaciones:

1. a subvertir... *cuanto metafísicamente nos es marginalizador.*
2. a diseminar...*cuanto centralismo hogomogeneizador nos pretenda universalizar.*
3. a textualizar...*tramas infinitas en las cuales sea posible la difference y el arte de difererirnos en una postergabilidad.*

³⁹ BORGES, Jorge Luis. Siete Noches. Segunda reimpresión. México: Fondo de Cultura Económica FCE, 2005. p. 101 a 102.

⁴⁰ PUENTES, Freddy. Op. Cit., p. 34.

4. a participar del libre juego de la *difference...* y *sernos esquizofrénicamente en los pliegues y en la hoja en blanco de nuestra per – textualidad.*
5. A tachar *sous rature...lo binariamente opuesto, y con especial perversidad, lo antagónicamente marginalizador.*
6. a complejizar...*el logos y la existencialidad que durante veinticinco siglos nos fue superficialmente esquiva.*

**1.14 REFERENTES DESCONSTRUCTIVOS – MENTE FACTOS
DESCONSTRUCTIVOS – ELEMENTOS TÁCTICO—ESTRATÉGICOS – NO—
CONCEPTOS SUBVERSIVOS – MECANISMOS DE BISAGRA DERRIDIANOS**

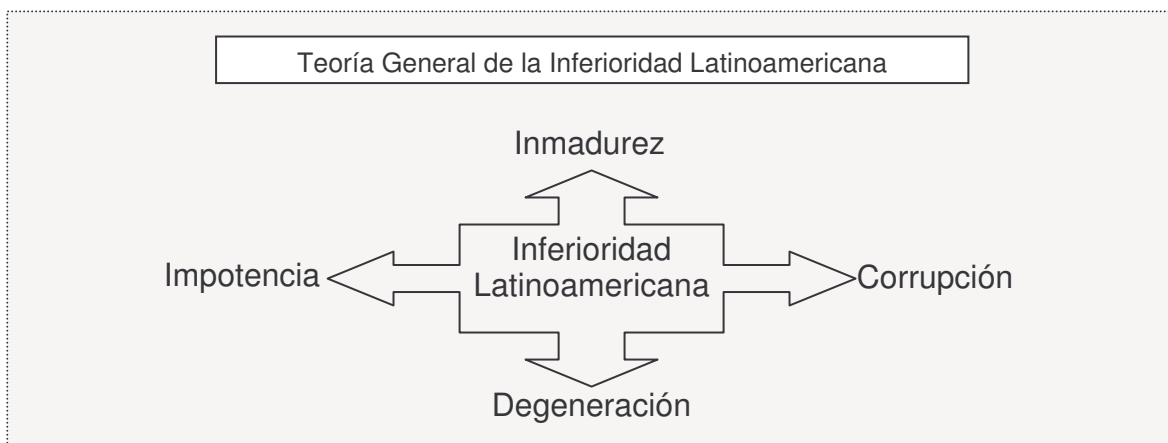


1.15 ALTERIDAD LATINOAMERICANA. HACIA UNA NUEVA HERMENÉUTICA TEÓRICO JURÍDICA.

Tradicionalmente, en lo inmemorial o en lo antitético de aquel 1492, Las expresiones culturales, políticas, jurídicas, antropológicas o sociológicas latinoamericanas, son apreciadas por la concepción metafísico—presencial euro—occidental, con las lentes de lo hermenéuticamente pobre o en la retina de lo textualmente débil.⁴¹ Ello se evidencia en la diversidad de escritos canónicos que desde la vertiente europea o el discurrir norteamericano, se crean, configuran y publican. Al respecto, existe un enciclopédico estudio que recoge el sin número de juicios y calificativos dirigidos a las expresiones culturales y políticas, que al interior de nuestro continente germinan; el estudio se titula, *La Disputa del Nuevo Mundo*⁴², de autoría del italiano Antonello Gerbi.

En Antonello de Gerbi se aprecia que el racionamiento ligado a las estructuras metafísico—presenciales homogeneizantes de raigambre esencialmente europea, tienen asidero en cuatro calificativos seminales, los cuales corresponden a la supuesta *inmadurez, la impotencia, la degeneración y la corrupción* física, geográfica, política y humana de la Latinoamérica. Aquellos calificativos configuran lo que se ha dado en denominar, *teoría general de la inferioridad de las especies americanas*.

CUADRO 12. INFERIORIDAD LATINOMERICANA.



FUENTE: LA INVESTIGACION.

⁴¹ BLOOM, Harold. Op. Cit.

⁴² GERBI, Antonello. *La Disputa del Nuevo Mundo. Historia de una Polémica 1750 – 1900*, Traducción de Antonio Alatorre. Primera edición. México: Fondo de Cultura Económica, 1960. Título original de esta obra: *La disputa del Nuevo Mondo*, Primera edición en italiano, 1955.

Entre los principales exponentes de esta teoría figuran Jean Louis Leclerc Buffon, Charles Sécondat Montesquieu, David Hume, François Marie Arouet Voltaire, Cornelio De Pauw, Guillaume Thomas François Raynal, Francis Bacon, William Robertson, Friederich von Schlegel y Georg Wihhelm Friedrich Hegel.

FIGURA 2. Manu Chao, Radio Populare.



FUENTE: <http://www.manuchao.net/present.php>

Buffon, por ejemplo considera que la hostilidad de la naturaleza y la humedad del ambiente latinoamericano se constituye en la causa representativa de la decadencia e inestabilidad de sus especies, así como de la impotencia, corrupción y degeneración de los seres humanos que la habitan; de la timidez, frigidez sexual, carencia de alma de los indígenas y de debilidad de la *naturaleza bruta* que los rodea.*. De otra parte, Buffon, al igual que lo hiciesen quienes se

* Se debe tener en cuenta que en tanto para las estructuras epistemológicas y gnoseológicas europeas, la naturaleza debe estar al servicio del hombre; para la cosmovisión de los seres humanos que habitaron el territorio de la Latinoamérica con antelación al proceso de conquista y colonización, la naturaleza debían entrar en relación sinérgica con los seres que la habitaba y dependían de ella.

guían por los referentes epistémicos aristotélicos y escolásticos, considera que lo estable, lo eterno, lo inmutable, lo incorruptible es atributo indeleble de lo perfecto. En tanto que lo inestable y lo mudable es sinónimo de lo decadente e imperfecto. La realidad política, social, natural, biológica y geológica europea es estable y se sujeta a variaciones mínimas, por tanto, es perfecta respecto de una América que se caracteriza por la mutación y variación constante de la elementalidad que la conforma y constituye.

Montesquieu, el filósofo naturalista francés, considera que las formas políticas y la leyes civiles de los pueblos de cada complejo social están estrechamente ligadas a la naturaleza de los terrenos en donde éstos se asientan. A los complejos sociales asentados en suelos de condiciones tropicales y ambientes naturales cálidos no les será posible mantener instituciones legales y civiles *libres*; a diferencia de los complejos sociales que se instalan en ambientes naturales como el europeo

Hume, en su ensayo *Of nacional characters* (1981), hace referencia a los pueblos americanos con la siguiente insinuación, “*Hay alguna razón para pensar que todas las naciones que viven más allá de los círculos polares o entre los trópicos son inferiores al resto de la especie.*”⁴³Hume, atribuye al anterior hecho la justificantes de la pobreza y miseria americana.

Voltaire, aunque se desprende de la tesis buffoniana que establecía una relación inescindible entre la hostilidad y humedad del ambiente natural respecto de la inferioridad física y la debilidad civil y política de las gentes que habitaban dicho ambiente; considera que la especie indígena americana es “*poco industriosa y en parte [,son además,] estúpida*”⁴⁴ al extremo de vivir en la pobreza y acudir al canibalismo como alternativa de supervivencia; ello debido a su escasa laboriosidad. Voltaire además afirma – y a pesar de su desprendimiento de la teoría buffoniana – que América es el “*mundo al revés ya que las cualidades morales y físicas están invertidas, al borde que en estas tierras geminasen, “corderos grandes y robustos, y leones enclenques y miedosos*”⁴⁵ De igual forma, a Voltaire, se le adeuda una desafortunada *misreading* de los juicios filantrópicos emitidos por De Las Casas, quien caracteriza a los indígenas como hombres suaves y tímidos; Voltaire, por el contrario y fruto de *una mala lectura*, concibió a los habitantes de estas tierras como unos seres, que por su suavidad y timidez, están destinados naturalmente a la *esclavitud*.

⁴³ HUME, David. *Essays moral, political and literary*. London: Oxford University Press, 1904. p. 216. Citado por GERBI, Antonello. Op. Cit. p. 33.

⁴⁴ GERBI, Antonello, Op. Cit., p. 41

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 42

Los juicios y apelativos emitidos por los autores referenciados con anterioridad, son superados ampliamente por las conclusiones a las que llega Raynal, quien considera a la raza americana indígena como impúber, decrepita y de escaso vigor erótico. En la obra de Antonello de Gerbi se aprecia la siguiente insinuación:

“América es impúber. No es joven, sino niña. La naturaleza se ha olvidado de hacerla crecer

(...)

*“la indiferencia para con este sexo, al cual ha confiado la naturaleza el depósito de la reproducción, supone una imperfección en lo órganos, una especie de infancia en los pueblos de América como la que vemos en los individuos de nuestro continente que no han llegado a la pubertad. Se trata, en el otro hemisferio de un vicio radical, cuya novedad se revela en esa especie de impotencia”.*⁴⁶

De igual forma considera que los europeos establecidos en América degeneran es las calidades que les eran inherentes cuando éstos nacían y se desarrollaban en la territorialidad del viejo mundo.

De Pauw, cuyas insinuaciones se sincretizan con asombrosa fortaleza en la obra ***Recherches philosophiques sur les Américains, ou mémoires intéressants pour servir á l’histoire de l’espèce humaine***,⁴⁷ se desprende de la teoría roussoniana de la bondad en el *estado de naturaleza* y considera que el hombre en el mencionado estado, es *bruto* e incapaz de dirigir esfuerzo alguno hacia el *progreso*. De otra parte, el citado enciclopedista manifiesta que el habitat biológico americano es decadente, débil, corrompido, inmaduro e inferior con relación al europeo, ello hace parte de sus tesis físico—climáticas. Es de tener en cuenta que De Pauw es uno de los autores que gozaba de más dignidad y popularidad en el viejo mundo para la segunda mitad del s. XVIII.

En Sir Francis Bacon, se detecta con sorpresa una sin igual tesis, según las cual, la hostilidad del habitat natural americano está ligada a la ocurrencia de un

⁴⁶ RAYNAL, G. T. *Historie philosophique et politique des établissements des Européens dans les deux Indes*, Paris: Coste et Comp, 1821. Citado por GERBI, Antonello. Op. Cit., p. 45.

⁴⁷ *Philosophiques sur les Américains, ou mémoires intéressants pour servir á l’histoire de l’espèce humaine*. Berlin: Imp. du Roi, 1768. Citado por GERBI, Antonello. Op. Cit., p. 49.

segundo diluvio, al cual denomina *diluvio particular*. En ello se justifica la juventud y humedad de las tierras de la América o de la *Atlántida*. Además, considera Sir Francis Bacon, que las tierras de la América, fueron pobladas con posterioridad al diluvio universal por gentes *simples y salvajes*, a diferencia del viejo mundo, el cual es inmediato descendiente de la selecta familia de Noe.

Los dominicos y Juan Ginés de Sepúlveda niegan la calidad de humanos a los indios y los despojan de todos los atributos tomistas de la humanidad, haciendo hincapié en una supuesta condición natural de esclavos o siervos, acogiendo la nominación que hiciese Aristóteles de Estagira para los bárbaros griegos respecto de quienes asumían la calidad de ciudadanos de la *Polis*.

El historiador escocés, William Robertson, en su ***Historia de América (1777)***, hace alusión a este continente como un territorio en el cual predomina el frío y al que la vida surtió con una naturaleza poco vigorosa, y un conjunto de especies animales inferiores a las existentes en el viejo mundo. Robertson, en el citado texto, de gran difusión en Europa, manifiesta que en América no existen animales feroces, y con sorpresa, afirma que los pájaros en nuestro continente carecen de la melodía del sonido. A esta última tesis se adhiere el poeta inglés Oliver Goldsmith quien hace uso de la casi totalidad de los juicios emitidos por Buffon. El indígena americano, en la extendida obra de William Robertson, es caracterizado como un ser incapaz, demorado, distraído, ocioso, cobarde, flaco, abandonado a la diversión, desvirilizado, sin sensibilidad para el amor e infantil, en definitiva, un “*animal melancólico*”⁴⁸ Manifiesta, verbigracia, que los hombres americanos “*semejaban bestias de presa más bien que animales formados para el trabajo*”⁴⁹. Para el hombre americano, “*los verdaderos animales[...] eran sus mujeres, a quienes trataban precisamente como bestias de carga, y a quienes todavía envilecen y desprecian*”⁵⁰

Inmanuel Kant, quien en un principio y para 1764, describía a la raza americana aborigen adjetivándola de sensible, sencilla, honrada, digna y enamorada de la libertad; para 1775 la retoma como una sub—raza decadente, imperfecta, fría, insensible, sin temperamento, carente de pasiones y poco industrial, la cual, padece de escasez de alimentos en razón de la ausencia de comunidades organizadas. Para el susodicho filósofo, las razas americanas se encontraban “*en el escalón más bajo de la humanidad*”⁵¹. Lastimosamente Immanuel Kant era de

⁴⁸ ROBERTSON, William. The history of America. London: W. Strahan, 1777.p. 467. Citado por GERBI, Antonello. Op. Cit., p. 153.

⁴⁹ GERBI, Antonello. Op. Cit. p. 153

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 153

⁵¹ *Ibíd.*, p. 303

quienes consideraban que los pájaros en América no cantaban bien; sin embargo y para nuestra fortuna al menos aludía a su canto no primoroso.

De las referencias realizadas con anterioridad se concluye que era tal el desconocimiento de América, y era tal la acequia metafísico—presencial que inundaba a Europa, que ni siquiera la geografía de nuestro continente era descrita prolija y profusamente, mucho menos se alcanzaría a percibir los inconmesurables, particulares y complejos matices socioculturales que albergaba la América. Acaso Montesquieu no nos caracterizó como un continente de climatologías tropicales y cálidas al cual le eran inherente instituciones civiles y políticas con libertad restringida. Es de mencionar, que todas estas ognoscitiva se configuran, estructuran y dinamizan en el marco del Iluminismo, el Enciclopedismo, la Ilustración y la Revolución Francesa.

FIGURA 3. Manu Chao. Feria de las Mentiras. “Latinoamérica”.



FUENTE: http://www.feriadelasmentiras.net/screensavers/screen_3_g.jpg

Con la llegada de los criollos, es decir, de los hijos de los españoles nacidos en América, se inaugura una nueva fase de esta deshonrosa disputa y éstos comienzan a ser objeto de una especial discriminación respecto de los europeos nacidos en el viejo mundo. El “*ius soli negativo [prevalecería] sobre el ius sanguinis*”⁵² A los criollos, entonces les estaría vedado acceder a los más altos ministerios administrativos o eclesiásticos y se recalaría en una supuesta inferioridad derivada del “*ambiente, el clima, o la leche de las nodrizas indias que los alimentaban*”⁵³, exagerecerbando por consiguiente, en una característica denigración de su condición y naturaleza. “*El europeo despreciaba al criollo*”⁵⁴ y

⁵² *Ibíd.*, p. 165

⁵³ *Ibíd.*, p. 165.

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 165

éste último adquiere entonces una especial conciencia de *ser americano* reivindicando la benignidad y fecundidad de sus tierras, su clima y su naturaleza, “Toda alusión a una debilidad o una privación cualquiera del Nuevo Mundo les parecía enderezada a quebrantar la orgullosa consciencia de sí mismos y a remachar sus cadenas”.⁵⁵

Así nacen, germinan y florecen apreciaciones como las de Gracilaso, los padres Fiejóo, Clavigero, Molina, Velasco, Jolis, Velasco y Peramas, Thomas Paine, Benjamín Franklin y Thomas Jefferson, quienes reivindican la geografía del continente americano, su fisionomía, y la excelencia de los ingenios que en esta tierra florecían; su robustez, su virtuosidad y su buena memoria; dislocando la vértebra de las tesis sostenidas por los canónicos europeos respecto de los territorios y las gentes americanas.

A los anteriores embates y a los juicios dirigidos desde De Pauw, Raynal, Buffon y Robertson, de igual forma, se suman los estudios realizados por Alexander von Humboldt, quien con su serie de visitas personales al continente americano y la producción de textos como “**Ensayo político sobre el reino de la Nueva España**”⁵⁶ y “**ognos**”⁵⁷, recrea una visión orgánica y compleja de un universo al cual es necesario analizar en la fenomenología y en la riqueza de sus expresiones. En Humboldt se extiende el epicentro norteamericano a lo maravilloso de las indias americanas, estableciendo una fuerte defensa de expresiones culturales aborígenes como la de los Aztecas o lo Incas. Además, en una reversión de la hermenéutica que contempla dos tipos de especies humanas, a saber, especies humanas inferiores y especies humanas superiores; disemina y disloca la estructura argumentativa de la *filosofía de la naturaleza* de carácter hegeliano. En última instancia, desmiente aquellas afirmaciones naturalísticas en torno a la degeneración e inferioridad de las especies animales y vegetales en el *nuevo continente*.

Es de tener en cuenta, que en el marco temporal en el cual se vislumbran las tesis de von Humboldt, nace la *Filosofía de la Historia Hegeliana*, sistema que en la antítesis de una inmadurez americana y el promisorio porvenir de nuestro continente, enmarca una serie de juicios condenatorios respecto del *nuevo mundo*. Valga manifestar en primera instancia que la *filosofía de la naturaleza hegelina* parte de un radical *anti—evolucionismo* y de la consideración de la

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 167.

⁵⁶ VON HUMBOLDT, Alexandre. *Essai politique sur le royaume de la Nouvelle—Espagne*. París: F. Scheoell, 1811. Citado por GERBI, Antonello. *Op. Cit.*, p. 290.

⁵⁷ VON HUMBOLDT, Alexandre. *Cosmos*. Traducción española de Bernardo Giner y José de Fuentes. Madrid: Gaspar y Roig, 1874. Citado por GERBI, Antonello. *Op. Cit.* p., 291.

impotencia de la naturaleza. Bajo la óptica del *anti—evolucionismo* la naturaleza es estática, uniforme y anti—histórica. Respecto de la *impotencia*, la naturaleza obedece a dinámicas accidentales en las que no es posible mejorarle o añadirle nada. Hegel, fundamentado en las teorías de Treviranus, hace una disyunción entre el viejo y el nuevo mundo, atribuyéndole al último la juventud e inmadurez de un continente cuya geografía está cortada e incompleta, con una vegetación monstruosa e inferior, una fauna indeleble y una civilización la cual carecía de un hierro y un caballo que la conduzcan por las sendas del progreso físico, político y espiritual. En la constante alusión a los pájaros no sonoros en América, Hegel manifiesta que “*el clima tropical consume la voz y la traduce en el esplendo metálico del color [...] cuando algún día ya no se escuche en las selvas del Brasil los sonidos casi inarticulados de hombres degenerados, entonces muchos de los plumíferos cantores producirán también melodías más refinadas.*”⁵⁸ Hegel, condena a quien considera el “*salvaje americano*” por habitar en un continente que no tiene “*razón de ser*”, además lo titula de débil, torpe, idiota, cobarde, impotente física y espiritualmente, sumiso, sub—humano y bestial. Hace, de igual forma una disyunción entre América del Norte y América del Sur, en tanto en la primera reina “*el orden y libertad; el Sur es el principado de la anarquía y militarismo*”⁵⁹

Sin embargo, el filósofo alemán, hace referencia a América como el *continente del porvenir*, supongo, en la sistematicidad de su discurso, se refiere a Norte América, no obstante que ello no se evidencie de manera explícita y patente. Al respecto afirma, “*la victoria de una futura racionalidad viviente americana sobre el encarcelamiento [europeo] en el medir y particularizar exagerados hasta el infinito...*”⁶⁰

Anexa a la tesis expuesta por Hegel devienen también las manifestaciones de Friederich von Schlegel quien se adhiere a las apreciaciones del filósofo alemán exceptuándose de la consideración de América como *continente del porvenir*.

De igual forma, las consideraciones del positivista Auguste Comte, quien caracteriza a las sociedades americanas como comunidades “*voraces, escasamente eróticos, imprevisores, invenciblemente reacias a todo trabajo regular, privados de religión y su vida es profundamente tristes*”⁶¹. La Revolución Norteamericana es considerada como simple extensión de otras revoluciones protestantes. En última instancia, manifiesta que América dispone de

⁵⁸ HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal. 4ª Edición, Traducción de: José Gaos. Madrid: Ediciones Revista de Occidente, Bárbara de Bioganza, 1974. p. 397.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 404.

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 403

⁶¹ GERBI, Gerbi. Op. Cit., p. 426

innumerables recursos que con un afortunado despliegue industrial garantizarán un progreso formidable. De manera similar Dickens titula a los americanos de “*peores que los caníbales*”⁶² y avisora en los americanos, gente que “*esencialmente intolerantes, llenas de sí mismas, presuntuosas y fanfarronas, grotescamente engreídas por la excelencia de sus “institutions”, conformistas, vanidosas y prontas a zaherir con ferocísimos acentos catonianos la corrupción de los europeos...*”⁶³

Ahora bien; palpado y sistematizado un antecedente historiográfico y epistémico acerca de las lentes, la retina y la óptica a través las cuales somos apreciados por la estructura metafísico—presencial europea, es necesario hacer una reconsideración de las categorías, que con paradójica y escabrosa sorpresa, han sido trascendidas a la categoría de *canon universal humano*. Unas categorías, que como tiene a constatarlo Antonello Gerbi, provocan cierta insatisfacción al verificar lo imperfecto de su aplicabilidad.

Las estructuras epistémicas y hermenéuticas dispuestas por el *nuovo mondo* en el entonces proceso de conquista y colonización, así como en el entonces de nuestra circunstancialidad; carecen de elementos que permitieran realizar un auténtico despliegue analítico respecto de la cultura que se preste diversa y heterogénea a su arquitectura logoica. La América es un fidedigno ejemplo que verifica y constata la anterior afirmación. El proceso de conquista, colonia y república, se circunscribe a una dinámica homogeneizadora, jeraquizante y perversamente canónica. Ello inclusive, da pié para afirma que las estructuras epistémicas y hermenéuticas metafísico presenciales impiden desplegar un estudio de los procesos transculturales que tengan ocurrencia en ambientes, en contextos, y en nichos sociológicos heterogéneos, diversos y altéreos respecto de los culturalmente canónicos.

La visión *falocéntrica* y el estado del *entendimiento humano* para los siglos XVI, XVII, XVIII, XIX, XX e inclusive, el siglo se que se circunscribe a nuestra contemporaneidad, continúan percibiendo al ser humano como unidad racional, sin que aun sea permitido avizorar y aprehender con fidedigna claridad; facetas como las del inconciente o dinámicas comunitarias como las contenidas en la alteridad indígena, y los cíclicos despliegues socio—culturales que la rodean.

Nuestros despliegues hermenéuticos o nuestros procesos creativos aún se circunscriben a la órbita de lo hermenéuticamente pobre o lo textualmente débil. Al respecto, Gerbi manifiesta:

⁶² *Ibíd.*, p. 456

⁶³ *Ibíd.*, p. 462

“Juzgar inmadura o degenerada la fauna americana equivalía a proclamar madura y perfecta la del Viejo Mundo, apta para servir de canon y punto de referencia a cualquier otra fauna, de cualquier ángulo del globo. Con Buffon se afirma el europeocentrismo en la nueva ciencia de la naturaleza viva. Y no es ciertamente mera casualidad que esto haya ocurrido en los momentos mismos en que la idea de Europa se estaba haciendo más plena, más concreta y orgullosa.”⁶⁴

A la América tan solo le es permitido la creación de conocimiento y el despliegue hermenéutico a través de una posible *misreading*; *misreading* que incluso está reservada para los efebos que habiten en una dimensionalidad que se circunscriba a lo textualmente fuerte. No obstante, con ironía nos es dado reconocer, a través del anterior análisis, que la Europa realizó, al igual que nosotros lo hiciésemos en una posterioridad, una *misreading* de una universalidad cultural que se le prestaba extraña. Los excelentísimos arquitectos de lo filosófico en Europa, estuvieron dispuestos a especular y divagar en torno a una existencialidad que les era ajena, desconocida e infinitamente particular, y de la cual, les era posible opinar en tanto se les suministrase información derivada de fuentes secundarias. *Tres* tipos de circunstancialidades permitieron aquel paradójico acaecer:

1. Físico – técnicas. Distancia entre continentes. Medios tecnológicos en precario estado de desarrollo.
2. Filosófico – estructurales. Fortalecimiento y apogeo de una filosofía falocéntrica en su esquinco metafísico o moderno.
3. Político – sociológicas. Necesidad improrrogable de expansión y fortalecimiento económico.

⁶⁴ *Ibíd.*, P. 29

**FIGURA 4. “Frida Kahlo. Abrazo Amoroso”.
Abrazo Amoroso a la América.**



FUENTE: www.abm-enterprises.net/art_gallery.htm

Antonello Gerbi, a ese respecto hace la siguiente consideración:

“El buenísimo Las Casas no imaginaba que sus cándidas apologías del miserable, débil, lánguido e inocente indio, se transformaría, al cabo de dos siglos, en “pruebas” de la corrompida y degenerada naturaleza de los americanos No sospechaba que Voltaire, por ejemplo, al reanudar su campaña humanitaria, malinterpretaría sus bases lógicas hasta el grado de escribir que el filantrópico fraile representa a los americanos “como hombres suaves y tímidos, de un temperamento débil y que los hace naturalmente esclavos”⁶⁵

Ahora bien, allende a lo anterior, a la América le es indispensable ASUMIR EN CONCIENCIA LA DERIVA DEL PROPIO SUJETO. Con ello deseo significar la urgencia de que nuestro continente se asuma en aquella calidad heterogénea que le permita serse en alteridad con el Otro, ello sin negar una historicidad y un pasado que el es inherente y que le es a su *yo altéreo*. El inevitable azar borgiano nos hizo herederos universales de esa circunstancialidad histórica y en algún instante la fortuna de una avasalladora comprensibilidad nos permitirá entenderlo. Nuestro más inmediato propósito, se constituye entonces, en enfrentar nuestra auténtica existencialidad en una actitud desgarradora, la cual, nos permita crear inductiva y deductivamente los referentes de nuestra historicidad, de un presente y un futuro que cierne su cimientos en un re – conocimiento y en la búsqueda incesante de una interioridad. Desterrar lo soterrado a través de una postura trans – arqueológica. Develar lo subreptico en la cotidianidad escriturada y oral de la compleja cotidianidad que *nos es*. Y aunque se tenga como tautológico, *aún no somos lo que somos*, y nos es necesario descubrirnos en lo concomitante de los referentes deductivos e inductivos de los que nos es pretendido sustentarnos. Es necesario *pensarnos en nuestra alteridad contextual y en una alteridad contextual que vincule al otro para reconocerlo, y NO, para homogeneizarlo*. A este respecto en la Disputa del Nuevo Mundo se lee:

“La Europa de la luces, en su decisivo adquirir consciencia de sí misma como civilización nueva y característica, con una misión universal y no ya exclusiva y simplemente cristiana, se daba cierta de la necesidad de enmarcar en sus esquemas aquel mundo transoceánico al que ella misma había sacado de las tinieblas y en el cual había dejado ya un a primer y sumaria impronta,”[...]

“(...)

⁶⁵ GERBI, Antonello. Op. Cit., p. 66

“A su vez, esta visión enriquecía con una dialéctica interna las relaciones entre Europa y América. América era hija de Europa (como no lo eran, evidentemente, ni Asia ni África; como lo será Oceanía, ero en mucho menor escala); era Europa, y al mismo tiempo la no—Europa; era la antítesis geográfica, física, y muy pronto política, de Europa. Así, pues, se le podía confiar a ella una misión ideal, se le podía encomendar una herencia europea que ni Asia ni África habían estado nunca calificadas para recibir.”⁶⁶ (subrayado fuera de texto)”

Nos es necesario entonces, asumir una conciencia deconstructiva la cual nos permita reconocer, antes que desconocer y pseudos—mimetizar al Otro. Asumir una conciencia que retome ese intervalo entre una temporalidad cíclica y una temporalidad lineal; un intervalo circunscrito a la hibridez de una circunstancialidad. Es indispensable entonces recrear los constructos euro—centristas y buscar *albergue global* en la alteridad de complejos y categorías, que están dispuestos a reformularse en la infinitud heterogénea dispuesta por un paradójico azar borgiano. Recrear una otredad con negros, blancos e indígenas, tiempos cíclicos y tiempos lineales, politeísmo y uniteísmo, de desnudez y de frondosas vestimentas. Una Otredad que prescindiera de *supuesto erróneos excluyentes o de colonialismos globales homogeneizantes*.

Es necesario recrear una América con una *espectralidad* y una *indecibilidad* tal, que se disponga como *suplemento peligroso* de una falocentros colonizador. Una “América continente del porvenir”⁶⁷ inserta en una experiencia *hiposeidática*⁶⁸ la cual le exige asumirse en interrogantes como, ¿Qué tipo de porvenir? ¿acaso un porvenir con el rótulo euro occidental y metafísico – presencial? o ¿un porvenir que se erige sobre las bases del proyecto de latinoamericanidad?.

Un *porvenir* que se configura y se labra en las trazas textuales de un angustioso y desgarrador encuentro con la historicidad y con la circunstancialidad que nos es inherente como sujetos intercedidos por atisbos memoriales y huellas diseminales derivadas de una antes, un ahora y un después. Una historicidad y una circunstancialidad que escapa a una percepción mimética metafísico – presencial, y se traslada a los ciernes de una mimesis altérea derridiana. Una mimesis que disloca y transvierte categorías numerativas y jerarquizantes como las ejemplificadas en una *mimesis uno, mimesis dos, mimesis tres o mimesis*

⁶⁶ Ibíd. p., 143

⁶⁷ HEGEL, Friedrich. Op. Cit.

⁶⁸ De hiposeidad. Se hace alusión a esta denominación como posibilidad de alteridad y exterioridad del yo. Crear un otro interno para observarse y desgarrarse en un auténtico encuentro con un ser de característica heiddegerianas.

*cuatro*⁶⁹. Una mimesis que se aprecia en un juego altéreo de huellas que se perciben en una *otredad*.

Valga tener en cuenta, que la significación de una corriente filosófica o de una cultura jurídica, se adquiere sólo en la relación con el Otro y en las trazas de un contexto. La significación no se desprende del objeto en sí mismo, sino del objeto en relación con el contexto. Adquirimos significado en el intervalo dispuesto por el vínculo contextual y el medio *isomórfico*.

Uno de los grandes retos de la Latinoamérica es serse en la alteridad de su yo, en la exterioridad de su yo, en una alteridad múltiple y compleja que la remita al desgarramiento implícito y explícito, como a la apreciación de su auténtica historicidad.⁷⁰

Es importante para efectos de cimentar un auténtico pensamiento latinoamericano, articular una complejidad filosófica que reivindique la praxis que se gesta al interior de los *Andes*. Nos es y nos somos en un imperativo que se REDESCUBRE, en el imperativo de asumir una mayoría de edad que nos lleve a cabo en el desgarramiento y en la trasgresión de nuestra historicidad. El pensamiento latinoamericano debe organizar y teorizar una estructura epistemológica altérea, familiar, heterogeneizante, y ante todo, familiar y acogedora.

⁶⁹ LACQUE—LABARTHE, Philippe y NANCY, Jean—Luc. El Mito Nazi. Barcelona: Anthropos, 1991. p. 78

⁷⁰ ZEA, Leopoldo. La filosofía Latinoamericana como filosofía sin más. Octava edición. México D.F.: Siglo XXI Editores, 1980. p. 45.

FIGURA 5. Leopoldo Zea.



FUENTE: <http://www.ensayistas.org/filosofos/mexico/zea/>

El objetivo es generar a través de esta tipología de estudios un *vinculo reivindicatorio* en la cual sea posible la creación de trazas textuales que dinamicen el reconocimiento de la *autenticidad—otra* latinoamericana, sin disfraz ideológico u homogeneizante que autorice un desconocimiento o una exclusión metafísico—presencial; una *autenticidad—otra* que recree la arquitectura de unos vínculos estructurales, para el reconocimiento y el encuentro, de lo que Castoriadis, tiene a bien en denominar, *significaciones sociales imaginarias*.⁷¹

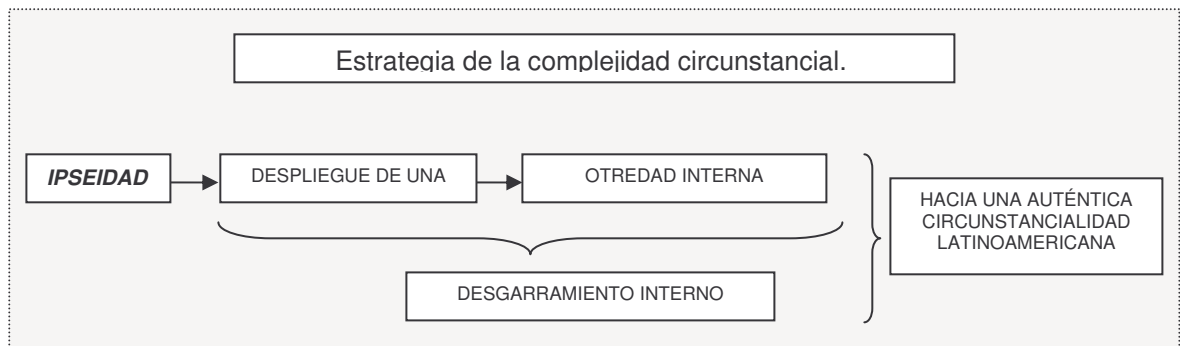
La programática de la latinoamericanidad altérea encuentra sus rasgos y sus matices históricos en su inconsciente individual y colectivo, como en la inconsciencia de sí, en la inconsciencia del *nos somos*.

Nos reconocemos sin el ánimo de enajenarnos a una realidad global Europea, o caracterizarnos como una América extraña a un pensamiento meridional o norteamericano, ya que gran parte de lo que somos deviene de los productos epistemológicos modernos que estas culturas han forjado. Estamos ligados a esa realidad, a la realidad europea medieval, a la realidad europea moderna, a la realidad africana, a la realidad sajona – americana. No obstante, no podemos ser caracterizados como una simple copia extensiva de lo europeo, de lo africano o de lo sajón. Mucho menos ser examinados y dispuestos como un híbrido o una conjunción yuxtapuesta de los múltiples elementos heredados de esas culturas. Si nos atenemos a ese análisis, hay que decir que un examen de la historicidad europea los caracteriza como copias extensión de las culturas y las razas que los precedieron, remitiéndonos al primer hombre y a las primeras comunidades organizadas inmersas en un proceso de mimesis. Los latinoamericanos debemos reconocernos en esa *aufshungen hegelina*; en una unidad en la que confluyen elementos de diferente tipología creadores de una entidad dispuesta a recrearse en la contextualidad de la realidad que le fue brindada. Una realidad no trascendental, una realidad histórica, una realidad que desconoció, encubrió, se intentó mimetizar y en la que actualmente simplemente se *ES*. Es ese el reconocimiento que debe aflorar y germinar en el vientre de los americanos. Apreciarse en su historicidad, desgarrar las vestiduras de un auténtico reconocimiento, al igual que la Europa en las postrimerías de sus dos guerras mundiales, intestino batallar que significó el resquebrajamiento de la escala de valores estructurada sobre las bases de un cristianismo inócua y una razón deleznable. Al igual que esa Europa en la cual germinó el existencialismo sartriano. La identidad se alcanza desgarrándonos y enfrentándonos a nuestros ser sin más vestiduras que las de su historicidad. Re—tomémonos entonces en

⁷¹ CASTORIADIS, Cornelius. Figuras de lo pensable. (Las encrucijadas del laberinto). México: Fondo de Cultura Económica, 2002. p. 34

alteridad dialógica y forjemos una conjuntiva inaugural de *otredades altéreas*⁷² y *topos de reconocimiento heterogéneo* para sernos en proceso de despliegue hermenéutico el cual contemple al ser humano y sus asociaciones en el marco de una [arque] culturalidad.

CUADRO 13. ESTRATEGIA DE LA COMPLEJIDAD CIRCUNSTANCIAL



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Proponemos entonces que por medio de una experiencia *ipseidaica* se posibilite la creación de un *yo altereo*, un *yo – otro* o una *otredad interna*, a través de la cual nos sea posible desplegar y producir un *desgarramiento interno* el cual nos permita apreciar la inherente circunstancialidad del *ser latinoamericano*; circunstancialidad engarzada al inevitable legado existencial reservado por un azar de dimensiones borgianas el cual se discurre en la textualidad de una *ciudad transdimensional*, una *ciudad ordenada*, una *ciudad escriturada*, una *ciudad letrada*, una *ciudad politizada*, una *ciudad modernizada* y finalmente, una ciudad suspendida en un intervalo retrospectivo que paradójicamente *se piensa a sí misma*.

Una circunstancialidad inmersa en la complejidad de una historicidad, de una psiquis social, de una antropología colectiva, *de una filosofía sin más*⁷³, a la cual le es debido re–descubrirse y re–encontrarse con las herramientas desprendidas de unas *dilatadas pupilas* y una *prosaica temporalidad* guarnecida en un desaforado desgarramiento

La *estrategia de la complejidad circunstancial* vierte su quehacer en los cauces

⁷² VELASCO ARTEAGA, Erlinto. Aproximación (y) desconstrucción al discurso jurídico. (Alteridad y justicia). Pasto: Trabajo de Grado para optar por el título de Abogado. Universidad de Nariño. Facultad de Derecho. Filosofía del Derecho, 1996. p. 27.

⁷³ ZEA, Leopoldo, América como una filosofía sin más. Op. Cit., p. 64.

propios de *dinámicas retrospectivas* que encuentran asidero analítico en los *contextos germinales* recreados al interior de cada uno de los topos diferenciales que integran la geografía latinoamericana; posibilitando una experiencia inductiva que sinérgica y concomitantemente, redimensiona la perspectiva a través de la cual era percibida la cultura latinoamericana; develando, re – descubriendo y re – encontrando los *pormenores* que nos caracterizan y nos existencializan; por menores que se constituyen en las bases y los soportes textuales de una *Conciencia de Otridad* que históricamente nos fue subrepticia y soterrada.

La presente estrategia dispone su inicial despliegue a partir de un análisis pormenorizado y trans—dependiente de cada uno de los complejos circunstanciales que integran la cultura latinoamericana, ello a través de las diferentes ópticas cognoscitivas y epistemológicas y con dos finalidades o propósitos exclusivos:

1. Crear la urdiembre textual que nos permita interactuar como realidad cultural al interior de un universo altéreo, heterogéneo y complejo.
2. Configurar *entidades referenciales* o *referentes neurálgicos* que permitan apreciar nuestra historicidad, nuestra juridicidad, nuestra antropología, nuestra culturalidad, y en última instancia, nuestra circunstancialidad, con lentes fractales, complejas y profusas, capaces de desgarrar el superficial y encubridor análisis desplegado desde los falocentros metafísico – presenciales.

El examen que se pretende sedimentar conlleva un estudio de las particularidades y la cotidianidad de cada uno de los complejos latinoamericanos, posibilitando, como tuvimos oportunidad de mencionarlo, dinámicas auténticamente inductivas, las cuales en última instancia, constituyen el soporte de las estructuras comprensivas latinoamericanistas. Sólo en ese contexto y a partir de esa praxis, es posible re—crear conciencia de vínculo, conciencia de relación textual, y conciencia de una relación circunstancial que engarza los ligámenes culturales trans—dimensionales. En definitiva, hacer otridad con el inmediato latinoamericano, ello con el propósito, de provocar y evocar una *otredad—arque – cultural* en la cual se trasgreda la binariedad de una ética universalizante.

FIGURA 6. La América



FUENTE: [zea1http://www.google.com.co/imgres?imgurl=http://213.4.108.13/zea](http://www.google.com.co/imgres?imgurl=http://213.4.108.13/zea)

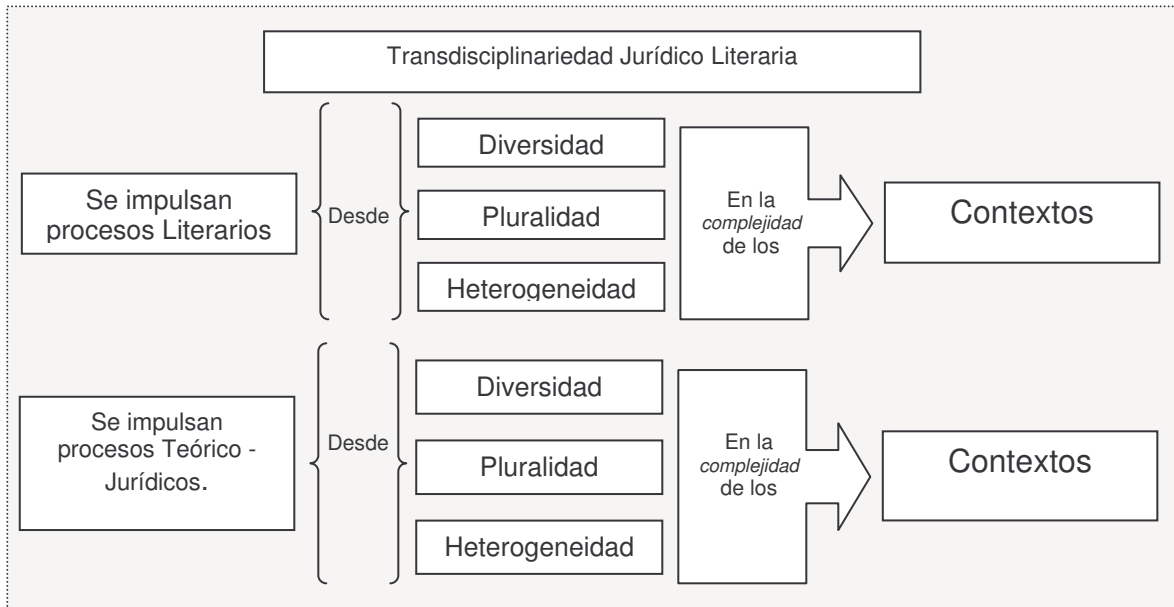
Juguetear entre las trazas textuales de una mimesis derridiana y acometer en lo que Miguel de Unamuno (1864—1936k), el filósofo español autor de ***La crítica del problema sobre el origen y prehistoria de la raza vasca (1884)***, referencia como *examen intrahistórico* de nuestra circunstancialidad. Es menester que re—creemos y abordemos las dinámicas que dejen entrever esa *raza cósmica* apreciada por el filósofo mexicano José Vasconcelos (1882—1959) y configuremos el acervo probatorio para demostrarle al filósofo peruano Augusto Salazar Bondy (1926—1974) que nuestro pensamiento puede convivir en armónica alteridad con la estructura epistemológica del pensamiento exterior. *Reconozcamos lo vernáculo de nuestras raíces y de nuestra historia, para SERNOS en la alteridad de nuestra trans—culturalidad.*

1.16 BASES EPISTEMOLÓGICAS PARA EL ANÁLISIS DE UNA IUS—IUSTEORÍA LATINOAMERICANA.

Cristina de Peretti Peñaranda casual y paradójicamente considera que “(...) *todo lector de Derrida sabe que la desconstrucción ha mostrado repetidamente que su aplicación se extiende a campos del saber que no son estrictamente filosóficos*”⁷⁴ y es nuestro propósito trasladar esta conjuntiva estratégica al pensamiento jurídico, ello, con el objetivo de instalar las bases iniciales para una La iusteoría latinoamericana que se erija como *suplemento peligrosos derridiano* a la gnoseología tradicional para el despliegue jurídico.

⁷⁴ DE PERETTI DELLA ROCCA, Cristina. Las barricadas de la desconstrucción. Op. Cit. p. 40.

CUADRO 14. TRANSDISCIPLINARIEDAD JURÍDICO LITERARIA



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

1.16.1 **Un estado del arte metafísico – presencial teórico jurídico.** Al igual que la experiencia cultural, histórica y antropológica, el análisis de la teoría jurídica latinoamericana y el estudio nuestra complejidad fue avizorada como una *copia simple* de los desarrollos teórico jurídicos europeo occidentales. Nuestra cultura jurídica era una integridad de sombras sub-producto de la iconología europea; estableciendo así una dualidad de opuestos, característica inherente de una filosofía fonofalocentrista. Fuimos apreciados bajo esa óptica por una cultura jurídica revigorizada con la indiscutible victoria de la razón, triunfo que le permitió observarnos bajo su sistemática cultural.

En una primera etapa e inclusive durante muchos años, la cultura jurídica europeo occidental se reservó la facultad de generar procesos de innovación en el marco, como al interior del esquema paradigmático que había generado. Los procesos de transformación y creación sucedidos fuera de la esfera sistemática-contextual europea no constituían objeto de estudio o de teorización alguna. El dis-valor que el paradigma europeo occidental, reasentado en sus figuras canónicas e incluso en ciernes actorales quienes fluctuaban al interior de la cultura jurídica latinoamericana, era de tal envergadura que las expresiones jurídico culturales eran objeto de procesos de marginalización; procesos que desencadenaron un examen superficial de los acontecimientos sucedidos y generados al interior de las dinámicas jurídicas latinoamericanas; dinámicas, estudiadas, analizadas y entendidas, como *copia-reflejo-superficial* de los procesos jurídicos circunscritos a

la cultura jurídica europeo occidental.⁷⁵ La filosofía jurídica latinoamericana fue concebida como un todo artificial, un disfraz, un germen, una patología, un ente malvado, una degeneración de la filosofía jurídica occidental; una filosofía jurídica pervertida, malvada, decadente, corrupta, perversa, ilusoria, siempre muerta y falaz. Por el contrario la filosofía europea fue apreciada como conjugado y voz de la verdad y se concebía como una filosofía central, natural, privilegiada, pura, inocente y real.

Una segunda etapa del estudio y análisis de la teoría jurídica Latinoamericana y de los complejos que al interior de la misma se gestaban, es la inaugurada por el profesor colombiano *Diego López Medina* en su obra *La Teoría Impura del Derecho*⁷⁶. El maestro Diego López aborda el estudio de la teoría jurídica latinoamericana a través del análisis de los procesos que él ha dado en denominar: *de transmutación jurídica*. Los procesos de transmutación jurídica son caracterizados a través del concepto de *Misreading*⁷⁷, término que suele ser traducido como “Mala Lectura”, no obstante que se haga referencia a esta aseveración como las lecturas de determinada concepción teórico jurídica, realizadas en un *contexto* diferente al *contexto* que provocó y posibilitó su nacimiento como concepción teórico-jurídica.

El profesor Diego López hace referencia, por ejemplo, a estos procesos en el marco de lo jurídico aludiendo a la recepción que de Herbert Hart y de su teoría jurídica se realizó en la cultura jurídica latinoamericana. La teoría jurídica de Herbert Hart es □ognoscitiva en un ambiente jurídico latinoamericano de tradición positivista como una teoría antiformalista; cuando el contexto en el que germinó dicha teoría la concebía como una teoría jurídica de carácter formalista, ello en razón que dicho contexto era el del realismo jurídico, en tanto que el contexto jurídico latinoamericano era de cuño positivista y normativista. El profesor Diego López, lleva a cabo en ese orden de ideas, una aproximación mucho más perfectible al análisis de la cultura jurídica latinoamericana y los complejos que la integran.

Nuestra cultura jurídica en adelante NO será considerada como una *copia-reflejo-superficial* de la cultura jurídica europeo occidental y se reservará de esta forma un espacio para el estudio de los procesos de transmutación que subyacen a nuestros contextos. Sin embargo, y ello se constituye en el elemento inaugural del presente proyecto, el estudio expuesto con inmediata anterioridad guarda algunas

⁷⁵ KUNZ, Josef L. La filosofía del derecho latinoamericana en el siglo XX. Aires: Editorial Losada S.A. 1984. p. 67.

⁷⁶ MEDINA LOPEZ, Diego Eduardo. Op. Cit., p. 78

⁷⁷ BLOOM, Harold. Op. Cit., p. 47.

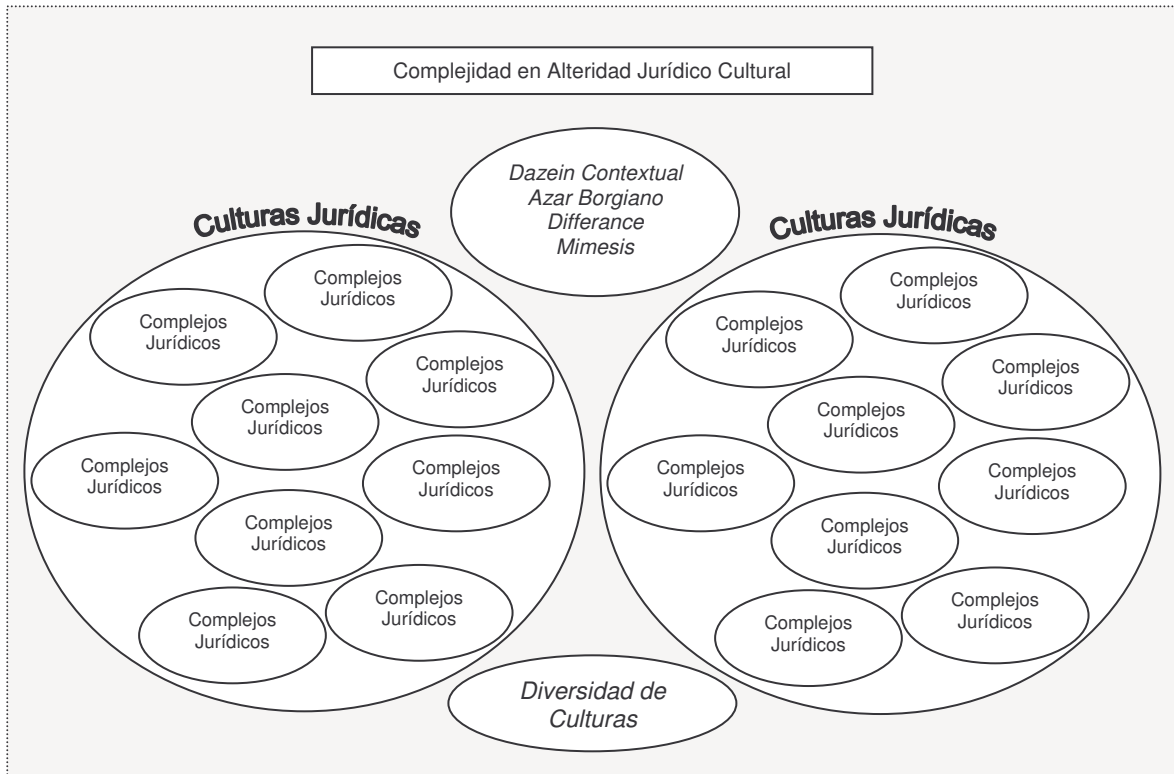
objeciones para quienes pretendemos estudiar la cultura jurídica latinoamericana con la complejidad y desconstrucción que le es merecida. De tal manera que si el inicial análisis evidenciaba y estudiaba nuestra cultura jurídica como reflejo *indeleble* de la fenomenología jurídica acaecida en Europa; la teoría para el análisis de la cultura jurídica latinoamericana construida por el profesor Diego López, nos concibe como reflejo *deleble* de la fenomenología jurídica europea, aunando con ello, en la pro—con—figuración y pro—con—fortalecimiento del yugo *fonofalocentrista marginalizador* que conduce al profesor colombiano a caracterizarnos, en determinada instancia, *de hermenéuticamente pobres*, frente a lo *hermenéuticamente rico*, es decir, frente a la cultura jurídica europeo-occidental.

Respecto a la anterior desavenencia conceptual, desavenencia que en última instancia es representativa de avenencias que hacen posible un estudio complejo y hospitalario, propongo la configuración inaugural de una tercera etapa la cual parte de dos instancias conexas y trans—relacionadas. La primera instancia tiene a bien acoger y ratificar la existencia de procesos de transmutación al interior de los *ambientes hermenéuticamente pobres*, ambientes a los que prefiero referenciar con la denominación: *complejos jurídicos*⁷⁸ o *campos del derecho*.⁷⁹ Una segunda y última instancia plantea, con la reverencia que le es debida al voluminoso, sorprendente y excelentísimo estudio del maestro Diego Eduardo López Medina, la existencia de procesos de *creación o despliegue* al interior de la cultura jurídica latinoamericana y en la inmanencia de los complejos jurídicos que la conforman.

⁷⁸ GUTIERRES DE PINEDA Op. Cit., p. 67.

⁷⁹ BORDIEU, Pierre. La fuerza del Derecho. Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2000. p. 78..

CUADRO 15. COMPLEJIDAD EN ALTERIDAD JURÍDICO CULTURAL.

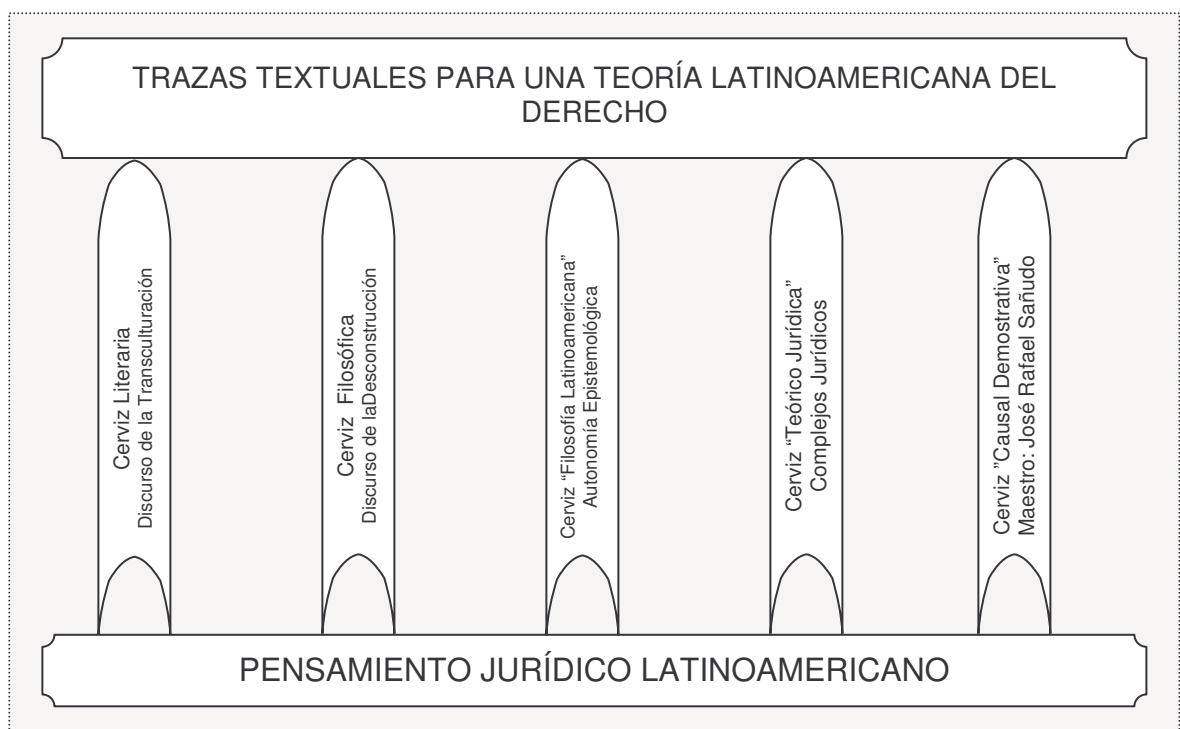


FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Las anteriores aseveraciones las sustento en un razonamiento derivado de un conjunto de interrogantes hemos intentado desentrañar, ellos corresponden a: ¿Qué sucedería si un teórico del derecho circunscrito a la cultura jurídica latinoamericana y a los complejos que la integran, le es dable acudir a los contenidos cifrados en el espíritu de la *hélade* y el *corpus romano*? ¿Qué sucede si ese teórico, dotado de dichos contenidos, le es permisible articular supuestos teórico jurídicos, anticipándose a los desarrollos de los complejos jurídicos europeo occidentales? ¿Qué sucede si el sustrato filosófico y las *bases estructurales occidentales* son apropiadas por el teórico jurídico de los complejos Latinoamericanos cual teórico jurídico europeo inaugurando a partir de esas bases el producto de una teoría jurídica? ¿Qué sucede si los complejos jurídicos latinoamericanos son la intersección de dos sustratos filosóficos y es aquella intersección la que permite asumir procesos de creación auténticos e íntimos? Más aún ¿Es posible inaugurar teoría jurídica a partir de la *matria*...o, en definitiva, del sustrato cosmovisionario indígena? ¿Qué sucedería si la cultura jurídica europea como opuesto imaginario fuese subvertida como posibilidad para inaugurar la regresión de un todo mimético destructivo?

La respuesta es una, y para que fuese afirmativa sería necesario acudir a nuevos *referentes fenomenológicos* que dieran pie a una filosofía descentrada, hospitalaria y dispuesta a analizar cada dinámica en los profuso y lo profundo de su complejidad. A magna tarea le son asignados los esfuerzos del análisis causal y demostrativo del presente proyecto, ello, por medio de la figura del maestro José Rafael Sañudo y, con el sustento, como el albergue brindado, por los desarrollos realizados en transculturación literaria, filosofía desconstruccionista y filosofía latinoamericana; *chivos expiatorios* de una gnoseología para el análisis de la iusteoría latinoamericana.

CUADRO 16. TRAZAS TEXTUALES PARA UNA TEORÍA DEL DERECHO.



FUENTE: LA INVESTIGACION.

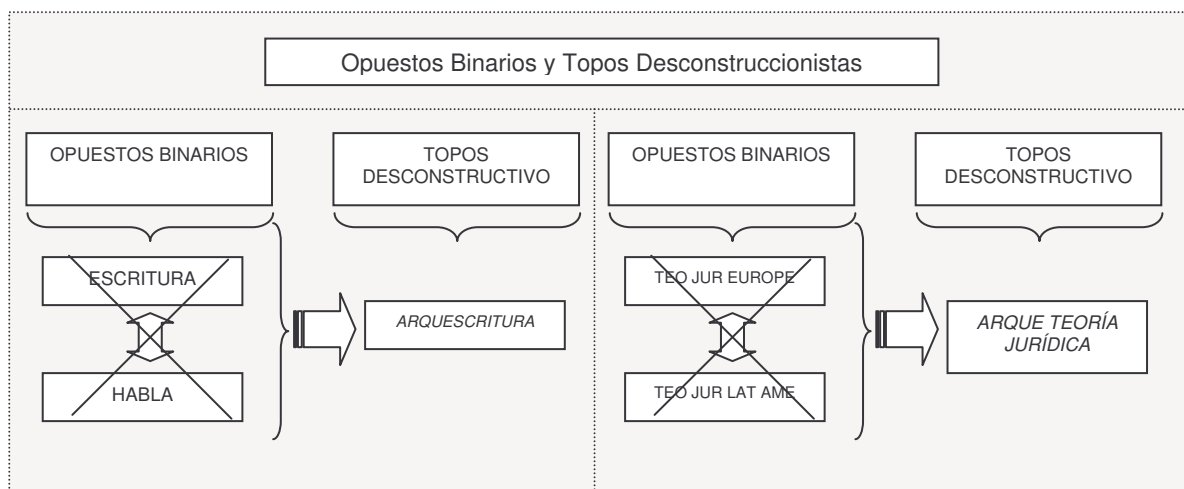
1.16.2 **Aproximaciones a una [arque] teoría del derecho para el análisis del pensamiento jurídico latinoamericano.** Ahora bien, es de imperativa importancia el dejar de percibir cada nicho, cada complejo, cada ambiente, en la órbita de lo hermenéuticamente rico o lo hermenéuticamente pobre, o en los términos de lo canónico y lo que es ajeno a la esfera de lo canónico, es decir, lo que se circunscribe a la periferia canónica.

Es necesario desconstruir y subvertir la sistemática según la cual la Europa, los complejos, la cultura y los ambientes hermenéuticos que subyacen a dicho

continente, se constituyen en *canon bloomniano* o *forma ideal platónica* que la América Latina se vio, consciente o inconscientemente a mal-mimetizar.

Si las dinámicas hermenéuticas operasen así habría que considerar al continente europeo, sus complejos, sus ambientes y la cultura que le subyacen como malas—mimesis o mimesis—aproximadas a un canon bloomniano helénico o romano, inquiriendo en una lógica jerárquica de la cual es necesario se desprenda la fenomenología epistemológica de nuestra contemporaneidad, para acceder de esta forma, a la órbita de lo deconstructivo, lo diseminal, lo complejo, lo transdisciplinario, lo transtextual y lo diferencial.

CUADRO 17. OPUESTOS BINARIOS Y TOPOS DESCONSTRUCCIONISTAS.

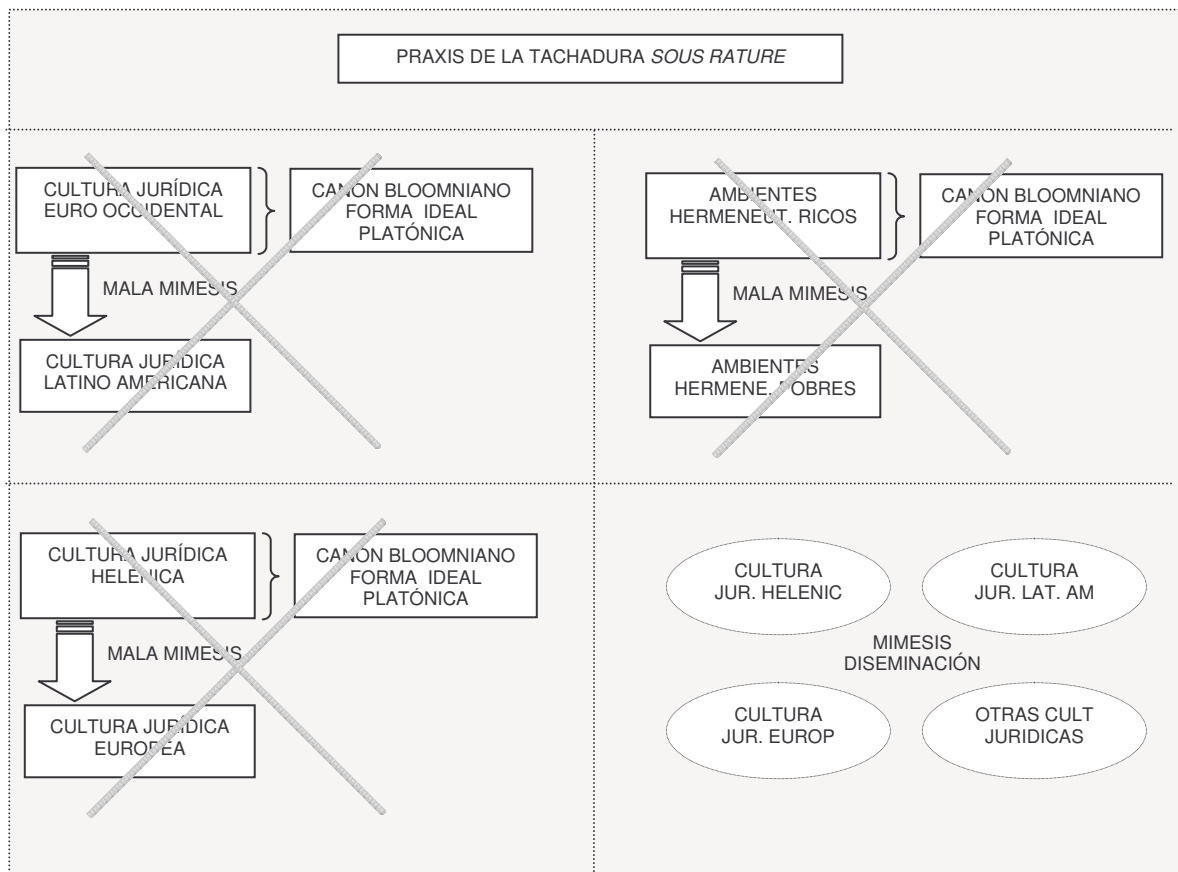


FUENTE: LA INVESTIGACION.

Si fuésemos una mala copia, o inclusive, simplemente una copia transmutada de los procesos acaecidos en ambientes hermenéuticamente ricos, habría que decir que la filosofía jurídica europea moderna es una *mala mimesis* de una forma ideal que vendría a ilustrarse en el complejo jurídico romano germánico. Y ¿la Roma antigua o la Grecia clásica en que entidad encuentran su forma ideal? ¿Habría que decir, al igual que se predica de un *dios*, un *Alá*, *Jehová* o el *Ser* filosófico metafísico presencial, que de ello tan solo es posible predicar su existencia sin referenciar su consistencia, en razón de la contradicción en la que posiblemente se incurriría? ¿o habrá que ceder a la búsqueda de la forma ideal o el canon bloomniano para soportar de alguna forma una consistencia? ¿o habrá que deconstruir los opuestos binarios de existencia y consistencia? ¿o habrá que subvertir la presencia misma de focos originarios o puntos de referencia originales y será necesario asistir a la mimesis, imitando la imitación y sin puntos referenciales originarios alguno, y escribiendo simplemente en la “página en blanco” que nos reserva la *difference*?

Precisamente es de necesaria, de apremiante y de enigmática importancia asumir estrategias y tácticas desconstruccionistas destinadas a *revoletear* en el *libre* juego de la *difference*, a *revoletear* en el *libre* juego de la *mimesis*, a *revoletear* en ese libre juego que prescinde de principios definitivos y originales para operar en la imitación de la imitación signada por la *difference*.

CUADRO 18. PRAXIS DE LA TACHADURA.



FUENTE: LA INVESTIGACION.

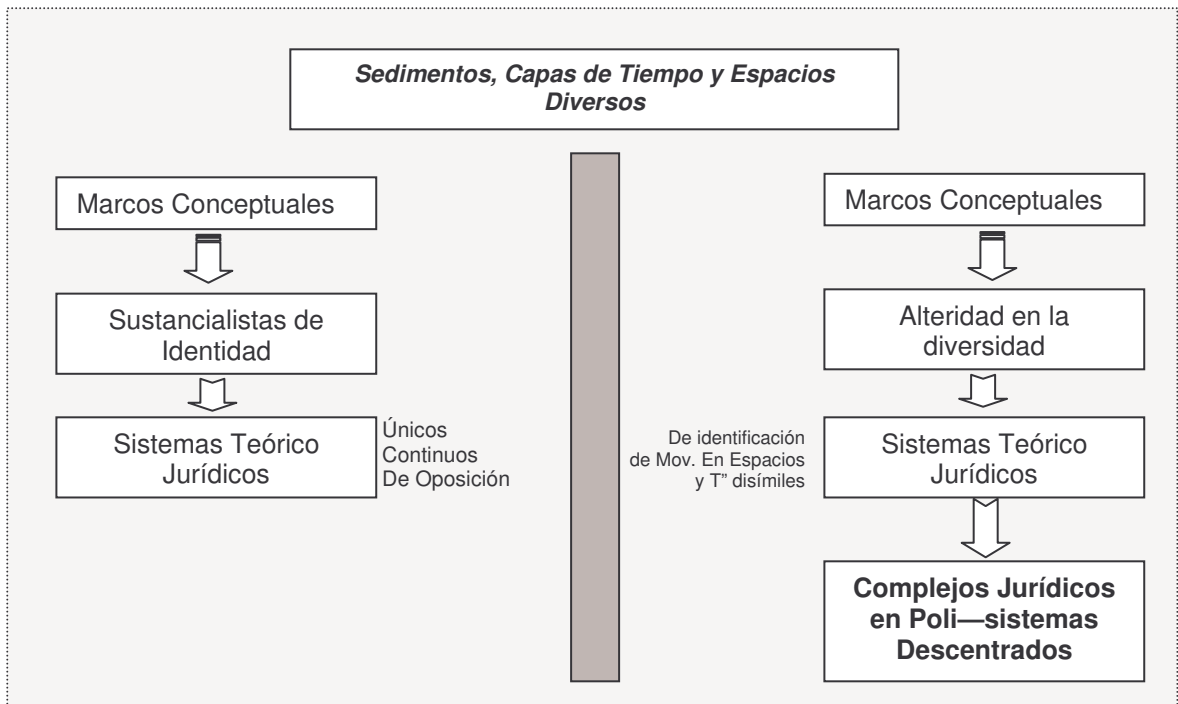
La mimesis es posibilidad creativa para teñir el lienzo blanco titanio altéreo con los colores del mimo latinoamericano, del mimo europeo o del mimo transcultural que simplemente improvisa mimetizando sin puntos referenciales primarios, originarios o principales que signen, cohíban, minen, restrinjan o marginen nuestra la difference circunstancial.

Mediante esta propuesta desconstruccionista pretendemos dar vida a la caracterización histórica de los complejos jurídicos latinoamericanos y a la cultura jurídica latinoamericana. Es de manifestar y considerar que la cultura jurídica latinoamericana supervive en el *intervalo— teórico— jurídico* y cosa diferente es que aquella no haya sido caracterizada, conscientizada desconstructivamente y visualizada en la operatividad de la huella derridiana.

Las culturas jurídicas, en el marco de la estrategia gnoseológica teórico jurídica que pretendemos configurar, deberán danzar en el libre juego de la *difference* comprendiéndose en la praxis de Paul de Mann y avizorándose en el norte derridiano. En otras palabras, *comprendiéndose en De Mann y materializándose en el sueño derridiano.*

Aquel “Centro Controvertible”, a saber el Europeo – Occidental, fuente teórico-jurídica portadora y epicentro de los desarrollos contenidos en su estructura sistemática, es desconstruible. El soporte ideológico supra—valorativo del despliegue teórico-jurídico europeo occidental y sub—valorativo del despliegue teórico jurídico Latinoamericano, es *desenmascarable*. Los despliegues teórico jurídicos son perfectibles de ser trans-consideraos por medio de ópticas que visualicen “complejos” en la contextualidad de la *difference*.

CUADRO 19. SEDIMENTOS, CAPAS DE TIEMPO Y ESPACIOS DIVERSOS



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

La herradura ideológica para la cual nuestros ambientes y el nicho en el que nos llevamos a cabo, el nicho en el cual desplegamos nuestra cultura jurídica, no puede ser – y bajo circunstancia alguna – adjetivado de rico o pobre, haciendo alusión a la voluminocidad de ciertos elementos que lo reverencien. El que no hayan sido teorizadas con rigurosidad la diversidad de prácticas y la *praxis-ensimismada* que subyace a nuestros complejos jurídicos, no se constituye en razón, motivo o justificante que nos acredite con el apelativo de “*hermenéuticamente pobres*”. Cada ambiente, cada nicho, gusta de incommensurable complejidad, por ende de la riqueza de los elementos y la circunstancialidad que la acompañan, ello tan solo por el hecho de circunscribirse a un espacio, a un tiempo, a la singularidad y a la heterogeneidad de su contexto.

Cada ambiente dispone de un conjugado de bases estructurales sobre las cuales es posible la *Transmutación*; como también y con especialidad, lo es la *creación en teoría jurídica*.

El presente estudio acepta la existencia de procesos de *transmutación* al interior de la cultura jurídica Latinoamericana y los complejos que la constituyen; no

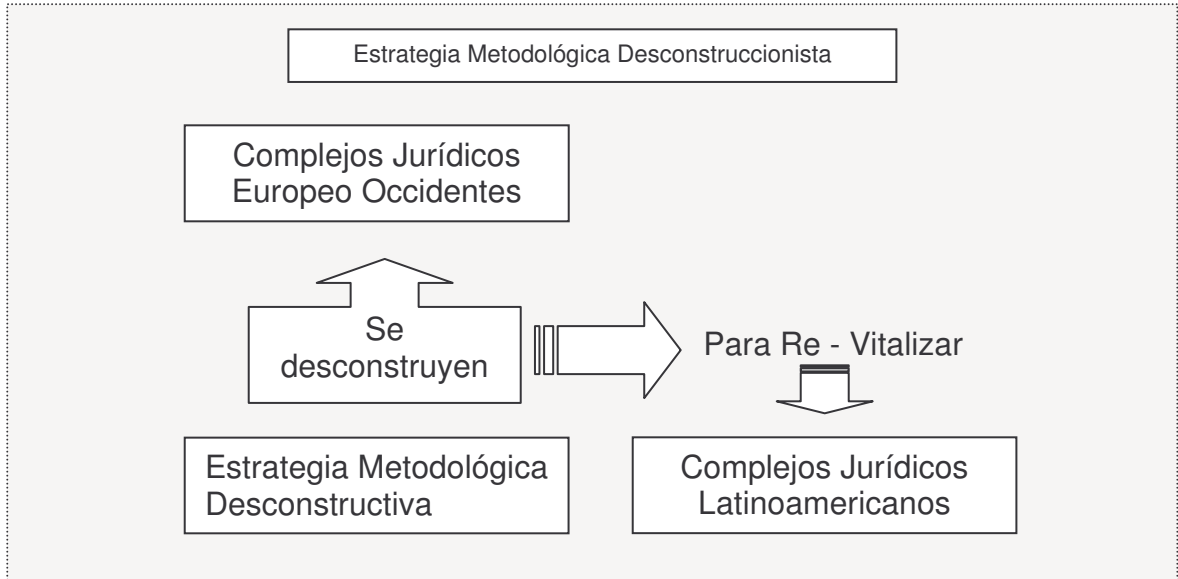
obstante, avizoro de igual forma la existencia de realidades ricas en su complejidad, lo cual amerita el reconocimiento de procesos como los de creación jurídica, ello al interior de una cultura que acompañada de sus circunstancialidad se reconoce en su heterogeneidad, su pluralidad y su diversidad.

Es necesario, por tanto, que los estudios en filosofía jurídica o en teoría jurídica sean *□ognoscit* por una nueva *fenomenología referencial*; una fenomenología referencial que se disponga en la siguiente consigna: “*la complejidad en la diversidad de sus referentes*”.

Nos es necesario, entonces, una fenomenología referencial que reconsidere la *importancia otra*, una fenomenología no—marginalizadora y hospitalaria a la riqueza que cada *ser—humano—altéreo* alberga; hospitalaria a la riqueza que cada complejo jurídico en su circunstancialidad—otra.

Esa fenomenología referencial dirigirá sus miradas a cada complejo con la profundidad que les es merecida; y sin posicionar a un centro único y unívoco para el análisis de las realidades ahí acaecidas. Esa fenomenología referencial bajo circunstancia alguna sub-valora el papel desentrañado por la filosofía fonofalocéntrica, metafísica u ontológica. Ello implicaría traicionar y viturperar injustificadamente el sustrato filosófico y epistemológico que le inspira. Por el contrario la fenomenología referencial del presente estudio re-dirige su mirada hacia la complejidad de lo africano, lo chino, lo latinoamericano, lo nariñense, lo angloamericano y lo euro—occidental. Esta nueva fenomenología referencial intenta conjugar un ambiente descentrado y signado por la *differance*; signado por la multidiversidad de expresiones jurídico-culturales existentes; estudiándoles, analizándoles y mimetizándonos en la autenticidad como en la intimidad de su *praxis*.

CUADRO 20. ESTRATEGIA METODOLÓGICA DESCONSTRUCCIONISTA.



FUENTE: LA INVESTIGACION.

Ello acarrea el llevarnos a cabo en el re-diseño de las lentes con las cuales apreciamos la complejidad de nuestra existencia, de nuestra presencia o de nuestra no-presencia. Ello implica, a la par, un re-direccionamiento de la óptica con la cual nos era dado *apreciar* lo europeo y en ocasiones *menos-preciar* lo propio, de la forma con la cual marginalizamos nuestra *praxis*, y de la manera con la desconocemos nuestra mismidad y nos *superficializamos*.

En literatura,⁸⁰ como en filosofía,⁸¹ en lingüística⁸² y actualmente—con los desarrollos impulsados por el profesor Diego López⁸³—en teoría jurídica, nos es dado volver las miradas hacia la complejidad de lo propio y hacia la riqueza de nuestros ambientes, volver nuestras miradas hacia el *circunstancial vientre que nos vio florecer* y hacia el *circunstancial nicho* que en ocasiones incluso desconocemos.

El deber insoslayable del teórico jurídico actual está dispuesto en el arte de des-enmascarar, de subvertir, dislocar, solicitar y desconstruir el *opuesto binario* que visualiza nuestra complejidad como simple sub—producto reflejo del despliegue

⁸⁰ RAMA, Ángel. Op. Cit.

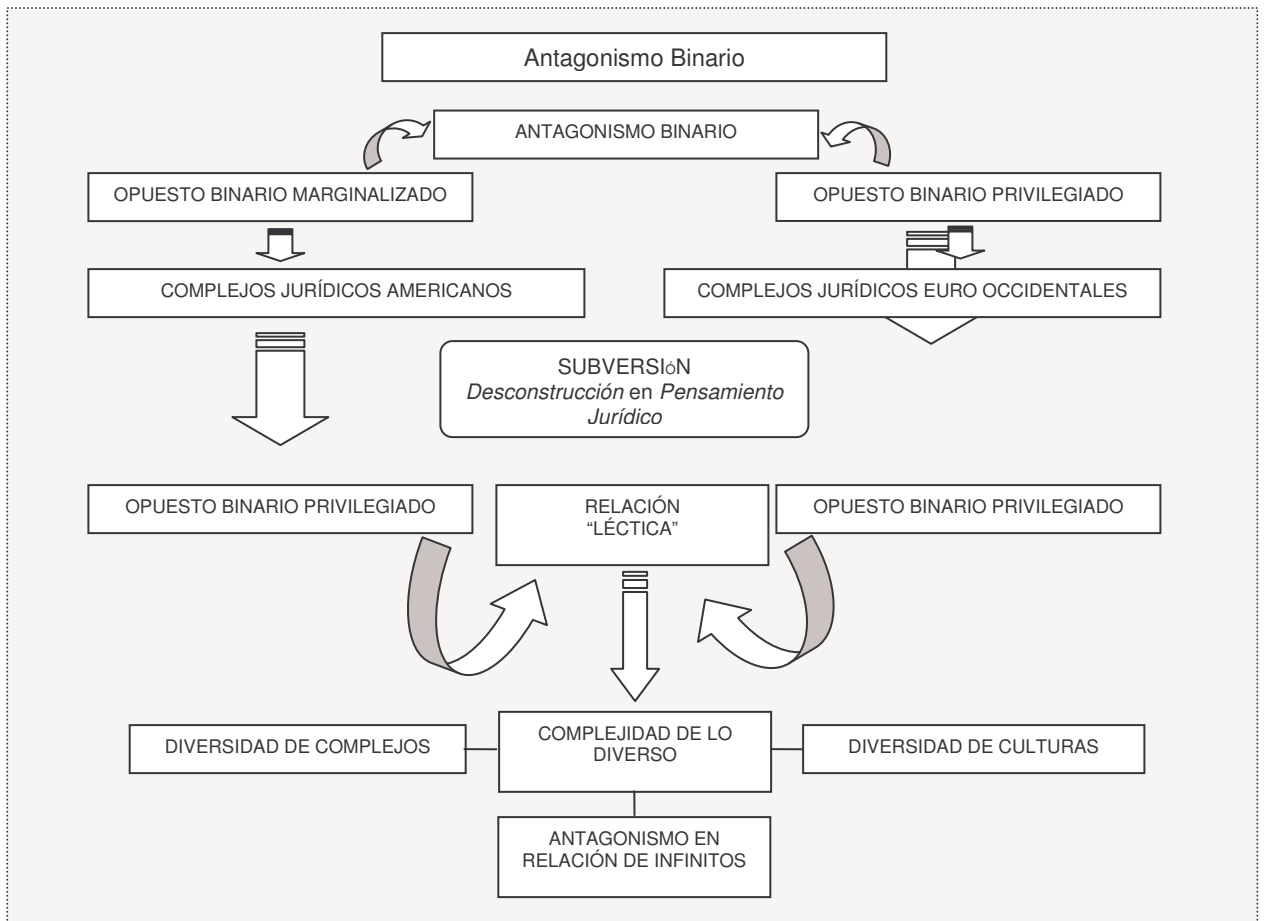
⁸¹ ZEA, Leopoldo, Op. Cit.

⁸² DERRIDA, Jacques. Op. Cit.

⁸³ LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Op. Cit.

europeo-occidental, apreciarse en la complejidad de lo diverso, en una huella de infinitos que *se son* a partir y como condición de un *yo altéreo*, en una léctica infinita que acoge hospitalariamente a una periferia marginal cuya heterogeneidad es indispensable se discorra en las ciernes vernáculas de la epistemología jurídica.

CUADRO 21. ANTAGONISMOS BINARIOS.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

2. TRES TEORÍAS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO EN EL MARCO DE UNA TEORÍA JURÍDICA LATINOAMERICANA

CUADRO 22. TEORÍAS PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO.

Teorías Para el Análisis del Derecho		
TEORIAS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO	SIGLA (SE UTILIZA EN ADELANTE)	REPRESENTANTE
TEORÍA PURA PARA EL ESTUDIO DEL D´	T.P.D (Teoría Pura del Derecho)	THOMAS KUNZ
TEORÍA IMPURA PARA EL ESTUDIO DEL D´	T.I.D (Teoría Impura del Derecho)	DIEGO LÓPEZ MEDINA
TEORIA PARA EL ANÁLISIS TEÓRICO JURÍDICO EN CAMPOS DEL DERECHO LATINOAMERICANOS	T.LD (Teoría Latinoamericana del Derecho)	ESTRATEGIA DESCONSTRUCCIONISTA DEL PRESENTE PROYECTO.

FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

2.1 OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA HERMENÉUTICO DESCONSTRUCTIVA PARA EL ANÁLISIS TEÓRICO JURÍDICO EN COMPLEJOS O CAMPOS JURÍDICOS LATINOAMERICANOS

El objetivo primordial de una disciplina como la teoría jurídica está fundamentada en la intención de rastrear una concepción *noumenológica*⁸⁴ de derecho. La disciplina de la teoría jurídica intenta abstraer aquella esencia, base, epicentro o cerviz ósea que permite desplegar una praxis teórico jurídica e institucional en una contextualidad determinada. Intenta abstraer y sistematizar una concepción global

⁸⁴ Noumenológico. De Nómeno. "Nómeno (griego νοούμενον). Término que designa, en contraposición al fenómeno, la esencia accesible tan sólo al entendimiento. Platón, el primero en emplear este término (en el diálogo "Timeo"), entendía por nómeno la realidad tal como existe por sí misma, objeto del saber intelectual. En Kant, el nómeno se examina en dos sentidos: como concepto negativo, problemático (en la "Crítica de la Razón Pura"); en este sentido, el nómeno es objeto del entendimiento, de la intuición intelectual. En la "Crítica de la Razón Práctica", Kant señala la posibilidad del concepto de nómeno como el objeto de la contemplación no sensorial. En este sentido el nómeno no es accesible al hombre, dado que toda contemplación humana, según Kant, sólo puede ser sensorial". ROSENTAL, M. M. y IUDIN, P. F. Diccionario Filosófico. Bogotá: Géminis Ltda., 2002. p. 342.

de derecho. La teoría jurídica tiene por cometido la abstracción de aquella significación de derecho de determinado contexto existencial, aquella significación radicada en el inconsciente jurídico cotidiano, el cual es sublimado a la calidad de consciencia, por el teórico jurídico o el filósofo del derecho, a través de un ejercicio de epistémico pormenorizado. Ahora bien, el propósito o el *telos* de la presente estrategia es la abstracción de lo que Diego López referencia como “*Conciencia teórica de Derecho*”⁸⁵ en lo que yo tengo a referenciar con la nominación de *Complejos Latinoamericanos*.

Sin embargo, y en este respecto, existe una interesante discusión para efectos de precisar si la teoría del derecho puede ser caracterizada como una actividad científica—abstracta o una actividad relativa contextual.⁸⁶ En mi concepto es una actividad dirigida desde lo endógeno de un particularismo hacia lo exógeno de un generalismo en el marco de la complejidad moriniana⁸⁷. Me explico. Cada contexto y cada teórico jurídico o agrupación de teóricos jurídicos formularán su propia teoría acerca de las formas, modos de funcionamiento o límites epistemológicos del “Derecho”. Esta formulación obviamente pretenderá disponer de caracteres universal e intemporalmente válidos, no obstante que sean formuladas desde los ciernes de una contextualidad. Cada teoría intentará explicar y abordar con suficiencia absoluta procesos prescriptivos y predictivos. Sin embargo, reiteramos, están inevitablemente circunscritas a una temporalidad y especialidad dadas. Es una incontrarrestable paradoja; incontrarrestable paradoja que Friedrich Nietzsche retrata en su *Schopenhauer como educador* con la siguiente alusión: “¿Qué exige un filósofo en primera y última instancia de sí? Superar en sí mismo su propia época y convertirse en “intemporal”. ¿Con que tiene, pues, que librar su más dura batalla? Con aquello por lo cual es, justamente, hijo de su época. (F.N., *El Caso Wagner, prólogo*)”⁸⁸

Ahora bien, la corriente de los generalistas en pos de ser los emisarios para la configuración de tipologías científicas universalmente válidas, superficializarán la existencia de los contextos, con el fin de formular conceptos lógicamente necesarios u objetos abstractos científicos. Los particularistas por su parte, negarán la científicidad de dichos discursos y fisurarán la validez universal de los mismos a través de realidades fácticas que demuestran la inconsistencia de juicios universales. Ahora bien, y como tuve oportunidad de manifestarlo, este tipo de procesos deben ser abordados desde una perspectiva concomitantemente endógena y exógena. Es decir, aceptando nuestra condición de contextuales y

⁸⁵ LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Op. Cit. p. 77

⁸⁶ Es lo que Diego López aborda como el debate entre generalistas y particularistas. Ibíd. Op. Cit. p. 72 a 126.

⁸⁷ MORIN, Edgar. Op. Cit., p. 84.

⁸⁸ NIETZSCHE, Friederich. *Schopenhauer como educador*. Alicante: Biblioteca Nueva, 1999. p. 13.

contrarrestándola por medio de afirmaciones que se propendan a sí como universales. La cientificidad se construye entonces en aquellos espacios en los cuales “*un Otro*” se reconoce en la diferencia de sus semejantes para reevaluar su proyecto universalista, haciendo perfectible las trazas de un nuevo horizonte altéreo. Ello es posible en la asunción de una endogeneidad contextual dirigida hacia una exogeneidad universal. El reto entonces está en asumir la existencia del Otro sin pretender superficializarlo a costa de un aislamiento o una pretendida cientificidad. Es esa precisamente la barricada que Diego López Medina propende diseminar en pos de la dinamización y el enriquecimiento de una práctica teórico—jurídica general del derecho en sentido crítico en la cual, se disloquen esas jerarquías binarias de un tradiciones textuales fuertes y tradiciones textuales débiles. Sin embargo, las bases epistemológicas utilizadas conservan aún ese hálito peyorativo respecto de los complejos latinoamericanos y los escenarios jurídicos que éstos albergan; es necesario entonces, diseminar y dislocar esas categorías jerarquizantes metafísico—presenciales, e inaugurar una otredad desconstruccionista en la cual los diferentes complejos y sus conciencias de derecho, acudan en condición de alteridad y heterogeneidad.

A este respecto es de vital e inconmensurable importancia acoger el señalamiento realizado por Stephen W. Hawking respecto de una buena y una mala formulación teórica. Manifiesta el heredero de la cátedra de Newton en la Universidad de Cambridge:

*“Una teoría es una buena teoría siempre que satisfaga dos requisitos: debe describir con precisión un amplio conjunto de observaciones sobre la base de un modelo que contenga sólo unos pocos parámetros arbitrarios, y debe ser capaz de predecir positivamente los resultados de observaciones futuras. Por ejemplo, la teoría de Aristóteles de que todo estaba constituido por cuatro elementos, tierra, aire, fuego y agua, era lo suficientemente simple como para ser calificada como tal, pero fallaba ñeque no realizaba ninguna predicción concreta. Por el contrario, la teoría de la gravedad de Newton estaba basada en un modelo incluso más simple, en el que los cuerpos se atraían entre sí con una fuerza proporcional a una cantidad llamada $m_1 m_2$ e inversamente proporcional al cuadrado de la distancia entre ellos, a pesar de lo cual era capaz de predecir el movimiento del Sol, la Luna y los planetas con un alto grado de precisión”.*⁸⁹

En una buena elaboración teórica jurídica entonces, las herramientas estratégico—desconstruccionistas restarán extensión a esa arbitrariedad y esa superficialidad que han direccionado a las formas y modos tradicionales de edificar

⁸⁹ HAWKING, Stephen W. Historia del Tiempo, del Big Bang a Los Agujeros Negros. Barcelona: Editorial Crítica, 1993. p. 28

teoría jurídica, cognoscitiva la posibilidad de desplegar prácticas teórico jurídicas en complejidad.

A continuación expondremos tres teorías para el análisis del Derecho en el Marco de la Teoría Jurídica. La primera de ellas corresponde a las fórmulas tradicionales utilizadas para efectos de hacer un estudio teórico jurídico, su principal exponente es el profesor de la Universidad de Toledo, Jospéf L. Kunz⁹⁰. La segunda teoría para el análisis del derecho se materializa en la síntesis de los métodos utilizados por Diego Eduardo López Medina en su Teoría Impura del Derecho. La tercera y última teoría para el análisis del derecho corresponde al planteamiento hermenéutico que en este trabajo se configura, y hace alusión a una estrategia teórica para el análisis de complejos jurídicos latinoamericanos y de los escenarios (colombiano o nariñense) que estos albergan sustentados en las bases epistemológicas derivadas de la desconstrucción, el pensamiento latinoamericano y la teoría de la complejidad. De cada una de las teorías se hará referencia a sus características diferenciales, su cerviz epistémica, su dinámica teleológica y el análisis teórico jurídico general y particular—latinoamericano que estas analíticamente desplegaron.

2.2 TEORÍA PARA EL ANÁLISIS TEÓRICO—JURÍDICO PURO

2.2.1 Características diferenciales.

- Realiza un estudio jurídico intemporal y homogeneizante el cual concibe a la cultura jurídica desarrollada en complejos diferentes a los europeos o anglo—americanos, como simples copias o entidades influenciadas por el desarrollo teórico desprendido de focos de producción canónica.
- Se fundamenta en la jerarquización de ambientes *hermenéuticamente ricos y ambientes hermenéuticamente pobres, sitios de producción y sitios de recepción, jurisdicciones prestigiosas y jurisdicciones periféricas, tradiciones fuertes y tradiciones débiles*, tomando como epicentro metafísico—presencial los desarrollos impulsados desde las tradiciones angloamericanas o euro—occidentales y acotando en el análisis de tradiciones textuales como la latinoamericana.
- La teoría jurídica es concebida como *alta teoría*⁹¹ y es elaborada por tótems intelectuales por medio de esfuerzos intelectuales de “extrema

⁹⁰ KUNZ, Josef L., Op. Cit., 67.

⁹¹ LOPEZ MEDINA. Op. Cit., p. 27

abstracción”⁹². La producción, estudio, análisis y desarrollos teórico jurídicos rompen conexidad con las dinámicas jurídico—fácticas. El debate teórico jurídico se traslada a trascendentales abstracciones sin que estas graviten en conexidad con la conciencia práctico—jurídica cotidiana.

- Hace referencia a la teoría jurídica como una ciencia abstracta, objetiva y con validez universal, en cuyos cursos, decursos y viajes teóricos se niega la existencia de procesos de transmutación, transversión, adaptación o despliegue contextual.
- Rastrea la teoría jurídica a través de una □ognosc—transnacionalizaciones sin atender a los procesos hermenéuticos de endogenización. Se caracteriza y se realiza una periodización de dos o tres contextos los cuales son considerados hermenéuticamente ricos, y este producto es extendido a los ambientes catalogados de hermenéuticos pobres. No se despliega un estudio teórico jurídico desde cada contexto y se atiende a este último como extensión teórico jurídica del contexto sobre el cual se realiza la respectiva abstracción.
- Se canoniza desde un epicentro a los contextos restantes sin admitir diferenciabilidad alguna.
- Se superficializan determinados despliegues contextuales haciéndolos extensivos a los despliegues de ambientes o contextos previamente concebidos como un modelos con características perfectas.
- Impide el diálogo intercontextual de las diferentes realidades culturales y los imaginarios colectivos que a esta subyacen.
- Se agrupa a los despliegues jurídicos contextuales como apéndices de un despliegue teórico jurídico previamente abstraído, canonizado y *sublimado* a la calidad de original.
- Rastrea la teoría jurídica de unos cuantos contextos atendiendo tan solo a las teorizaciones jurídico filosóficas metafísico—presenciales.
- El estudio de la teoría jurídica como una actividad aséptica, desinteresada, lineal, objetiva y científica; edificada sobre las bases epistémicas del *primer mundo* y capaz de ser traslada a los diferentes ambientes hermenéuticos de manera positiva bajo las directrices propias de *lenguajes formales*.

⁹² Ibíd., p. 29

- Esboza una continuidad y asimilacionismo entre el pensamiento teórico jurídico europeo y el pensamiento teórico jurídico latinoamericano.
- “De esta manera teoría del derecho en sitios periféricos es sistemáticamente invisibilizada porque, o el derecho es una práctica profesional que no tiene teoría, o la teoría es una actividad transnacional que no tiene ninguna particularidad local, o porque las teorías locales, si las hay, sólo pueden alimentar reflexiones sobre la sociología o antropología del derecho”⁹³
- El estudio de la teoría jurídica se transforma en un ejercicio de—cifrativo en el marco de una originalidad unilateral y un epicentro metafísico—presencial homogeneizante.
- La teoría jurídica como una actividad profesionalizante, dogmática y formalista.
- Concibe la teoría jurídica desarrollada en tradiciones textuales como extensiones de un proyecto universalista.

2.2.2 Cerviz Epistémico. La formulación teórico jurídica anteriormente caracterizada toma como base los principales postulados canónicos de la filosofía de cuño metafísico—presencial. Las formulaciones filosóficas en donde se deja entrever con mayor asiduidad y relevancia los postulados homogeneizantes y jerárquico metafísico—presenciales están representadas en los planteamientos de dos filósofos clásicos, cuyos nombres corresponden a Parménides de Elea (c. 515-c. 440 a.C) y Platón (Aristocles, c. 428-c. 347 a.C.). Filósofos que se enfrentaron al Ser en el marco de lo único, lo homogéneo, lo inmutable y lo eterno. Parménides de Elea con su principio de Identidad y Platón con su mundo de las ideas y un mito de la Reminiscencia que se debate entre la existencia de un mundo ideal y un mundo sensible⁹⁴. Aquellas tesis que en un marco excluyente y jerárquico negaron la hospitalidad a expresiones filosóficas altéreas que se fundasen en complejidades diversas y heterogéneas.

La *Unidad del Ser* que negó el Otro—Si de una *Otredad* que se reconocía en la *differance*. *El Ser es, el no ser no es. Lo único que existe es el ser. El no ser ni siquiera puede concebirse*⁹⁵. La Cultura Otra, la Cultura Americana o las

⁹³ *Ibíd.* Op. Cit., p. 72

⁹⁴ HADOT, Pierre. ¿Qué es la filosofía antigua?. 2ª Edición. México: Fondo de Cultura Económica, 1998. p. 45

⁹⁵ GARCÍA MORENTE, Manuel. Op. Cit., p. 76.

expresiones Teórico—Jurídicas del complejo Nariñense, *No Son* y durante un eterno discurrir temporal ni siquiera fueron concebidas.

Un mundo de las ideas portador de una binariedad en la cual nos fue vedado el concurrir, siquiera, como *mundo sensible*. Un mito de la reminiscencia que nos retrata como una sombra perversa de la Sombra—Sensible Euro—Occidental. Una sombra latinoamericana que acota en despliegues y se auna en la perversión de una auténtico ideal epistemológico euro—occidental.

2.2.3 Dinámica Teleológica. Configura una Teoría Transnacional del derecho como una propuesta investigativa fundamentada en ejercicios des—cifrativos, unilineales y empresas profesionalizantes en las cuales tan solo participan las tradiciones textuales fuertes, con omisión de las tradiciones textuales débiles, las cuales son invisibilizadas como simple extensión del producto canónico.

2.2.4 Análisis Teórico Jurídico. La teoría jurídica tradicional reconoce en las corrientes *europeo—occidentales* como el epicentro de producción teórica y filosófica. El interregno transcurrido entre la segunda mitad del siglo XIX y gran parte del siglo XX así lo confirman. La tradición jurídico *europeo—occidental* se encuentra signada por una fuerte tensión, evidenciada ésta, en la protuberancia del contraste irradiado por las tesis que postula la escuela *ius naturalista*; y los fundamentos epistemológicos que soportan a la escuela del *positivismo jurídico*, al dar respuesta al avasallador interrogante: *¿Qué es derecho?*.

Ius positivismo como *ius naturalismo* disponen de respuestas opuestas al relacionar fenomenologías como la moral y el derecho. El *ius naturalismo* se caracteriza por establecer una relación inescindible entre derecho y moral. Para esta doctrina, la moral se constituye en *criterio supremo* de validez de las normas albergadas al interior de un sistema jurídico y si una norma desconociese los principios morales es dable desconocerle el carácter de tal. La doctrina del derecho natural se distingue por las siguientes tesis:

“(…)

1. *existen principios de moralidad eternos y universalmente verdaderos (leyes naturales)*
2. *El contenido de dichos principios es cognoscible por el hombre empleando las herramientas de la razón humana, y*

*3. solo se puede considerar “derecho” (leyes positivas) al conjunto de normas dictadas por los hombres que se encuentren en concordancia con lo que establecen dichos principios”.*⁹⁶

Norberto Bobbio hace referencia a los caracteres fundamentales del *ius naturalismo* de la siguiente forma:

*“La corriente del derecho natural se podría definir como el pensamiento jurídico que concibe que la ley, para que sea tal, deber ser conforme a la justicia. Una ley no conforme con esta, non est lex sed corrutio legis. (...) podríamos reconocer como derecho únicamente el que es justo a condición de que la justicia fuera una verdad evidente, o por lo menos demostrable como un verdad matemática, y que, por lo tanto, ningún hombre pueda tener dudas sobre lo que es justo o injusto”*⁹⁷

En el marco de la teoría pura para el análisis del derecho, el *iusnaturalismo* dispone de tres vertientes epistemológicas y temporales, las cuales corresponden a la siguiente clasificación.

-Iusnaturalismo clásico.- El *ius naturalismo* clásico germina en las ideas de Platón y Aristóteles quienes prevén al derecho como una entidad participante en la idea de *justicia*. Estos filósofos parten de la existencia de una ley natural a la cual le es característica un conjunto de principios inherentes al ser humano, cognoscibles por medio de la razón, universalmente eternos y sustancialmente verdaderos, de los cuales depende la ley de la *Polis*. Para tal efecto, téngase en cuenta la apreciación realizada por FRIEDRICH:

*“Platón [...] insiste en que no reconocerá como leyes, en el sentido de ley justa, ninguna que no haya sido dictada para el bien de la comunidad. Una legislación que sólo sirve los intereses del partido en el poder, es para él una mera cuestión de conveniencia y se le deniega la calidad de verdadera ley. [...] Semejante pasaje demuestra con claridad meridiana que Platón está tan lejos del positivismo como es posible estarlo.”*⁹⁸

⁹⁶ BONORINO, Pablo Raúl, PEÑA AYAZO, Jairo Iván. *Filosofía del Derecho*. Bogotá: Unibiblos, 2002. p. 32

⁹⁷ BOBBIO, Norberto, *Teoría general de derecho*. Traducción de Jorge Guerrero. 2ª edición. Santa Fé de Bogotá: Editorial Temis S.A., 1994. p. 27 a 28.

⁹⁸ FRIEDRICH, Carl Joachim, *La filosofía del derecho*. México: Fondo de cultura económica, 1997. p. 68 a 69.

Como puede palpase, las características del ius naturalismo clásico son establecidas a través de la configuración de un conjunto de principios que sustentan la ley natural y los cuales son susceptibles de percibirse por medio de la razón. A lo anterior se suma el carácter de universal el cual se fortalece con la filosofía estoico-ciceroniana; doctrina que hunde sus “raíces en una ética racional a la que se le adjudica una validez universal, [como la ley de la naturaleza humana]”⁹⁹, y que permitió forjar la idea según la cual “ni el ius \square ognosc, ni el ius civile, deberán estar en conflicto con el ius naturale; si lo estuviesen, tales normas no son verdaderas leyes.”. Los estoicos enarbolaban así, la confección de un Estado, una Ley y un Dios como corolario de su filosofía, es decir, la filosofía de la universalidad.

- *Iusnaturalismo teológico o sacro.*- El principal estandarte de esta corriente del ius naturalismo está constituido por las enseñanzas emanadas del filósofo Santo Tomás De Aquino (1225—1274) quien las vierte en su principal obra: **Suma Teológica** (1265—Inconclusa). Para el citado autor existe una ley natural la cual es susceptible de conocerse por medio de experiencias sensoriales o por medio de la revelación; aunque se privilegie a la revelación en el imprevisto de que la razón la contradijese. El centro de la argumentación de la filosofía del derecho para el suceso de la escolástica está constituido por la entidad del ser, representada teológicamente en DIOS, quien se yergue en la *civitas terrena* como simbolización de la comunidad *del amor, la paz y el orden, El amor, la paz y el orden*, previsto originalmente para la órbita de la *civitas dei*, debe corresponder a la *lex \square ognosciti* subyacente a la *civitas terrera*, y si éstas últimas contradijesen a la Ley natural perderían la calidad de tal. Lo anterior lo vemos sintetizado en la siguiente fórmula “Mihi lex esse non videtur, quae justa non fuerit” (páreceme que lo que es injusto no es ley.).

-*Iusnaturalismo Moderno.*- El ius naturalismo moderno define la de ley natural como un conjunto de reglas que pueden ser descubiertas por el uso de la razón sin que ésta se funde en la existencia o NO existencia de Dios. Para esta corriente el ser humano había sido dotado de un *summum* de derechos inalienables que no pueden ser violados por autoridad terrenal alguna. Representantes de esta corriente del ius naturalismo lo son: *Hugo Grocio, Samuel von Pufendorf, Thomas Hobbes y John Locke entre otros*. En la actualidad esta tendencia es retomada por el ius filósofo norteamericano Ronald Dworkin quien fundamenta su teoría en la existencia unos valores y principios morales que soportan el sistema jurídico y los cuales le es otorgada una obligatoriedad que procura la materialización de la *justicia*.

⁹⁹ *Ibid.*, p. 56.

Allende a las vertientes del iusnaturalismo, encontramos la descripción teórico—jurídica del iuspositivismo. Una noción que ilustra el positivismo es ilustrada con suficiente claridad por Norberto Bobbio, al respecto manifiesta:

“para un ius naturalista, una norma no es válida sin no es justa; para la doctrina opuesta [positivismo], una norma es justa solo si es válida. Par nos la justicia es la consagración de la validez, para otros la validez es la consagración de la justicia. A esta doctrina la llamamos positivismo jurídico, aunque debemos aceptar que la mayor parte de quienes en filosofía son positivistas y en derecho teórico y estudiosos del derecho positivo, nunca han sostenido una tesis tan extrema.”¹⁰⁰

Al interior del positivismo jurídico se han configurado varias escuelas, no obstante que la más representativa sea la de Hans Kelsen a través de su *Teoría Pura del Derecho*. Para dicho teórico la validez se constituye en el único criterio para predicar la existencia de una norma. Una norma adquiere caracteres jurídicos cuando se creó bajo los determinantes de procedimiento como por el contenido signado por la norma que le es superior. El derecho adquiere así el carácter de científico en la medida en que acude a consideraciones fácticas y no a condicionantes representados en los valores.

De igual forma, la teoría pura para el análisis del derecho elabora y configura unas teoría jurídico interpretativas y jurídico argumentativa las cuales son clasificadas, sistematizadas y estudiadas positivamente desde epicentros canónicos de producción jurídica.

Una primera escuela jurídico—interpretativa está circunscrita a lo que se denomina *Deductivismo Textualista*. El Deductivismo Textualista concibe—al igual que posteriores escuelas de pensamiento jurídico interpretativo—la presencia de dos actores socio jurídicos, cuales son, el Legislador y el Juez. Al primero lo dota de tres características consustanciales; ellas corresponden al hecho de ser sabio, racional y justo. En esta dinámica jurídica—interpretativa le es confiada exclusivamente al legislador la producción y confección de normas jurídicas para el respectivo ordenamiento normativo. Al confeccionar las normas, el legislador, desentrañará actos de voluntad (volitivos) y sobre sus ciernes recaerá la responsabilidad de decidir las consecuencias derivadas en la esfera jurídica, respecto de determinados comportamientos fenoménicos. El juez se constituye en un simple aplicador de las normas (diseñadas por el legislador) a casos concretos (realidades concretas o fenómenos particulares). Este último es caracterizado

¹⁰⁰ BOBBIO, Norberto. Op. Cit., p. 30.

como un elemento a—crítico y el cual bajo ninguna circunstancia cuestionará la sabiduría, racionalidad o justicia del legislador o de las normas que éste profiera. El juez opera por medio de actos cognoscitivos, en los cuales y a través de la técnica del silogismo, encuentra la *razón* prevista en la norma jurídica para el caso o realidad concreta. La racionalidad de esta escuela del pensamiento jurídico – interpretativo comprende las normas como los ordenamiento normativos los cuales se caracterizan por ser sabios, racionales, justos, coherentes (no prevén antinomia alguna), completos (disponen de Plenitud), omnímodos (prevén en un presente y para un futuro todas las realidades concretas o fenómenos particulares que se puedan suceder al interior de un complejo social) y claros (*Normus Claris, not interpretatio*). En definitiva, los principios sobre los cuales reposaría esta escuela, corresponderían a: *Racionalidad absoluta del legislador, racionalidad absoluta de la ley, un juez concebido como simple operador jurídico y la ley como única fuente del Derecho.*

En torno a esta escuela del pensamiento jurídico Interpretativo se construyen métodos para el ejercicio de la actividad judicial. Un primer método se denomina EXEGÉTICO. Su característica fundamental radica en los análisis lingüísticos, literales, semánticos y gramaticales que a partir de éste se hace de determinada prescripción normativa. El presente método concibe la Ley como única fuente de autoridad y ésta dispondrá de los atributos irradiados por la escuela a la que éste método se circunscribe; la ley será por ende: clara, sabia, racional y justa; y el ordenamiento al cual ésta última pertenece, se lo tildará de coherente, pleno y omnímodo.

No obstante la práctica judicial ofreció varios reparos a las premisas que fundamentaban éste método jurídico interpretativo. En primera instancia, los ordenamientos normativos no se vislumbraban lo suficientemente claros, coherentes, plenos y omnímodos. De otra parte, las realidades fenoménicas prevén sucesos que el legislador no contempla en sus prescripciones normativas. Además, la ley en su aplicación literal, semántica o gramatical, para muchos casos, se prestaba injusta, irracional y contradictoria, desencadenando el proferimiento – por parte del juez – de decisiones absurdas a la luz de la sana lógica.

Constatados los anteriores reparos, la vertiente francesa (vertiente de la cual deviene el método jurídico interpretativo de la Exégesis), estructura los postulados para la formulación una nueva escuela, denominada *Escuela Científica del Derecho* y cuyo representante más asiduo sería Jean Francois Geny. Geny postula la consolidación de dos tipos de análisis en la actividad jurídico interpretativa. Ellos corresponden al *Análisis Extrínseco* y el *Análisis Intrínseco de la Ley*. El análisis Extrínseco de las prescripciones normativas verificaría que

éstas para algunos casos NO son claras, plenas, omnímodas, sabias, racionales o coherentes, y reconocería que la “*realidad ilustrada en el por – venir de los hechos*” supera con creces las previsiones realizadas por el legislador a través de la norma. En aquellos casos – considera la Escuela Científica del Derecho – al juez le es dable indagar por el espíritu del legislador (indagar el objetivo o la finalidad previsto/a por el legislador al proferir una disposición normativa) a fin de interpretar y proveer de una sentencia razonable a las partes involucradas en un proceso. La Escuela Científica, además, percibe que la Ley no es la única fuente del derecho; y postula adicionalmente – como fuente interpretativa – a la costumbre, en razón de su carácter repetitivo y uniforme. Respecto del Análisis Extrínseco de las normas, considera, la Escuela Científica del Derecho, que cuando las leyes NO fuesen claras, coherentes y uniformes es dable indagar por la utilidad u operatividad de las mismas, como por sus condiciones concretas de surgimiento, y los trabajos preparatorios que la rodearon. La Escuela Científica del Derecho deriva su título de la pretendida objetividad que a través de sus métodos radicaría en el operador jurídico al proferimiento de sus decisiones. Las leyes (en un parangón con las ciencias naturales) son *causas* y las sentencias representan un *efecto*; en éste tránsito se elimina todo albergue para la subjetividad en las consideraciones del juez.

A estos desarrollos deviene el surgimiento de la *Escuela Histórica Del Derecho*. Su principal exponente Savigny, quien considera que el Derecho no está representado en Principios Racionales aplicables a toda la especie humana. Para la escuela en referencia, el Derecho es producto de la idiosincrasia de cada pueblo y es tan diverso como cuantas comunidades o agrupaciones existan. Respecto a la interpretación plantean la existencia de cuatro etapas o elementos, a saber: elemento gramatical, elemento lógico, elemento histórico y elemento sistemático. Éstos deben ser abordados progresivamente al interpretar determinada norma; así, si al analizar el texto de la ley de manera gramatical y textual éste resultase confuso, se acudiría a los trabajos preparatorios de la misma. Si la problemática persistiese, se analizarán las condiciones objetivas que determinaron la realización de la ley y se indagará por el hipase que estas pretendían solucionar. La ley se interpreta en el sistema o complejo al cual pertenecen.

A los anteriores estudios se suma el despliegue realizado por la Escuela Alemana. Dada la inexistencia en Alemania de Códigos o compendios normativos, y la presencia de unas cuantas leyes disgregadas y dispersas, los germanos desarrollaron vertientes interpretativas que disponen de características inherentes a los contextos en los cuales éstas nacen. De Alemania deviene la Jurisprudencia De Conceptos representada en la figura de von Ihering, quien consideraba que el juez debe dictaminar sus sentencias fundamentado en unas esencias permanentes y ontológicas denominadas *Conceptos*. Los conceptos tienen su

origen en el derecho romano y ellos corresponden a la propiedad, el contrato, la obligación, el negocio jurídico, etc. Alemania, fruto de las especiales características que alberga su contexto jurídico, presencia particulares desarrollos en lo referente a métodos jurídico interpretativos; así acudiría por ejemplo, al nacimiento de la *Jurisprudencia Teleológica*, *La Jurisprudencia Intereses (Heck)* o *La Jurisprudencia De Valores*. *La Jurisprudencia Teleológica* – por ejemplo – concibe al derecho como un *Práctica Social* y considera que la actividad del jurista se fundamenta en el análisis de las leyes y el descubrimiento de su finalidad. *La Jurisprudencia de Intereses*, de otra parte, manifiesta que la actividad del juez radica en el descubrimiento del interés privilegiado por el legislador al confeccionar la norma. Según esta escuela cada vez que se expide una norma se privilegia un interés y será aquel el que retomará el juez en la decisión judicial. Si el legislador no hubiese privilegiado interés alguno al juez le será dado acudir a la comunidad para verificar el interés que ésta privilegia para un suceso determinado. Si la comunidad no privilegiare interés alguno, el juez interpretará la norma con base en los intereses propios. Finalmente, y para éste interregno, se presencié el nacimiento de la *Jurisprudencia de Valores*, escuela para la cual, las leyes jerarquizan y organizan un compendio de valores. Al juez por tanto le será dado encontrar los valores supremos que cognoscitiv el quehacer de una sociedad.

En lo sucesivo acudimos al despliegue jurídico interpretativo desarrollado en el seno del siglo XX. Inicialmente, en Alemania, y para 1906, se configurarían los supuestos básicos de la *Escuela Libre Del Derecho* (Kantorowich), corriente que lanza una profunda crítica al método exegético de interpretación. Se manifestaría que los ordenamientos normativos no son claros, plenos, coherentes, racionales y justos. Las normas obedecen a ciertos intereses y en determinadas circunstancias que operan con criterios diferentes a los de la justicia. Considera esta escuela jurídico interpretativa, que el juez se debe fortalecer como un *actor social crítico de la realidad* y resolver con *Justicia* los casos que ante los estrados se presenten; para este efecto la Escuela Libre del Derecho autoriza el que el Juez se aparte del texto de la ley y resuelva discrecionalmente y en equidad.

A esta escuela le sucede *El Positivismo Kelseniano*¹⁰¹ (Positivismo Escéptico¹⁰²) (1928 – 1960) cuyo concepto de interpretación alude a la actividad por medio de la cual se desentraña el sentido de una Norma Jurídica. Para esta teoría, la cual se fundamenta en la estructura de la *Pirámide Normativa*, la sentencia es una

¹⁰¹ KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*, Traducción de Roberto J. Vernengo, UNAM, México, 1979., p. 95.

¹⁰² Se retoma disyunción que hacen los autores entre Positivismo Escéptico, representado por los planteamientos de Hans Kelsen, y el Positivismo Metodológico, cimentado en la teoría jurídica derivada de la exposición realizada por Herbert Hart. BONORINO, Pablo Raúl, PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Op. Cit., p. 94.

norma que dispone del mayor grado de especificidad (concreta) en una conducta. El juez, para efectos de dictar una sentencia, deberá hacer una elección razonada entre un abanico de oportunidades proveído por la normatividad con relación a una caso determinado. En la elección del juez, confluye por tanto un acto de conocimiento (respecto de las posibilidades que las normas brindan) y un acto volitivo (respecto de la elección realizada ante las posibilidades previstas por las normas). Las sentencias emanadas de los jueces, por ende, dispondrán de una carácter constitutivo ya que el *acto de voluntad* por medio del cual el juez escoge entre el abanico de opciones proveído por la norma, se constituye en un *acto de creación* al interior del Derecho. El juez es un creador de derecho y ello se verifica en la valoración que éste hace de los hechos; como de la elección realizada de entre las normas previstas por el Orden Jurídico.

Concomitante al despliegue de esta escuela, en Norteamérica, y para los años 20 se desarrollan los postulados que cimentarían la *Escuela Realista Del Derecho*. Esta escuela le otorga cardinal importancia a la decisión judicial (nuevo epicentro) y relativiza el protagonismo de la norma al interior de la disciplina [ciencia] del derecho. Se fundamenta en una filosofía de carácter pragmático—utilitarista y otorga magnánima primacía a los hechos, a lo tangible, a los resultados y a los beneficios derivados de determinado ejercicio. Sus principales representantes son Oliver Wignos, Jerome Frank, Karl Lewellin. Esta teoría opta por un derecho en permanente transformación y re – valuación; criticando la generalidad, abstracción y continuismo de la norma o los conceptos. El derecho se vislumbra en su carácter instrumental y se constituye en un mecanismo para posibilitar *transformaciones sociales* (Eficacia del Derecho). De otra parte, ésta escuela jurídico interpretativa, considera que el juez en ningún caso es determinado por el silogismo exegético textualista. El operador judicial, por el contrario, decide, y sólo con posterioridad busca los argumentos para justificar su decisión.

Para 1960, incursiona Herbert Hart¹⁰³, con su *Teoría Jurídico Interpretativa* de carácter *Neopositivista* (Positivismo Metodológico). En el Concepto del Derecho se plantea la renuncia al formalismo frente a la coherencia y plenitud del ordenamiento jurídico, ya que la norma es una expresión del lenguaje, y de un legislador, el cual, en razón de su condición humana, tan solo esboza ciertos caracteres de unos efectos futuros. El análisis de Hertbert Hart se fundamenta en la existencia de una textura abierta del derecho la cual lo determina como impreciso. Para esta teoría, las normas jurídicas disponen de un *Núcleo Duro* y de *un Zona de Penumbra*. De igual manera contempla la existencia de Casos Fáciles y Casos Difíciles. Los primeros se resuelven en el núcleo duro de la norma en tanto que los casos difíciles se radican en la zona de penumbra, y para efectos interpretativos, se debe acudir a la discrecionalidad del juez.

¹⁰³ HART, Herbert, El Concepto del Derecho, traducción de Genaro Carrió. Edición original, The Concept of Law, Abeledo Perrot, Argentina, 1963. p. 30.

A las teorías jurídico interpretativas les suceden las *Teorías Jurídico Argumentativas*, para las cuales los ordenamientos jurídicos están constituidos— además de normas—por *Principios*. Los desarrollos más prominentes en este contexto son los expuestos por Robert Alexi, Theodor Wiegweb, Chaim Parelman y Toulmin. Para Alexi los ordenamientos jurídicos están constituidos – adicionalmente a las reglas – por principios, los cuales son definidos como mandatos de optimización que pueden ser cumplidos progresivamente, contrario sensu, de las reglas, de las cuales tan solo se predica su cumplimiento o incumplimiento. Entre los principios, obviamente, subyacen conflictos los cuales no pueden ser objeto de la lógica formal; para ese efecto la doctrina jurídica y la práctica judicial contemplan la ponderación y el balanceo, por medio de la utilización de los diferentes Test (Razonabilidad, Proporcionalidad o Igualdad). Theodor Wiegweb, por medio de su pensamiento tópico, parte de la Justificación Interna y Externa de la decisión judicial. En tanto que la justificación interna simplemente consulta la premisa mayor, la justificación externa la cuestiona. Su pensamiento encuentra raíces en el pensamiento jurídico romano, éste de caracteres eminentemente problemáticos y jurisprudencial y en el cual al juez le era dable acudir a normas de carácter principalístico (Ley de las Doce Tablas por ejemplo) en pos de configurar una decisión justa. La Retórica de Parelman considera al derecho como una *empresa dialéctica de la posibilidad* en la órbita de los auditorios. Los presupuestos de la argumentación, el punto de partida, como la técnica de la argumentación suministrán las bases epistemológicas para configurar una decisión justa en la fuerza de los argumentos que la sostengan.

Un recorrido Jurídico Interpretativo y los Filosófico nos permitirá configurar y sistematizar estos desarrollos en la Metodología de la *□ognoscitiva□□ en Complejos Jurídicos*. De otra parte se determinaría si en la fenomenología interpretativa que subyace a Nariño en el período objeto de estudio, se suceden procesos de trans – mutación a partir de teoría jurídicas trans – poladas a nuestro complejos jurídicos; o si por el contrario, acontecieron proceso de Creación o Descubrimiento Jurídico *sólo con base y a partir* de la introducción de categorías filosóficas, si nuestros autores contemplan teorías ius filosóficas que anticiparon el advenimiento europeo o si por el contrario superaron o reorientaron la dirección otorgada por los ius filósofos del *viejo continente*.

2.2.5 Análisis Teórico Jurídico “puro” de los Complejos Latinoamericanos.

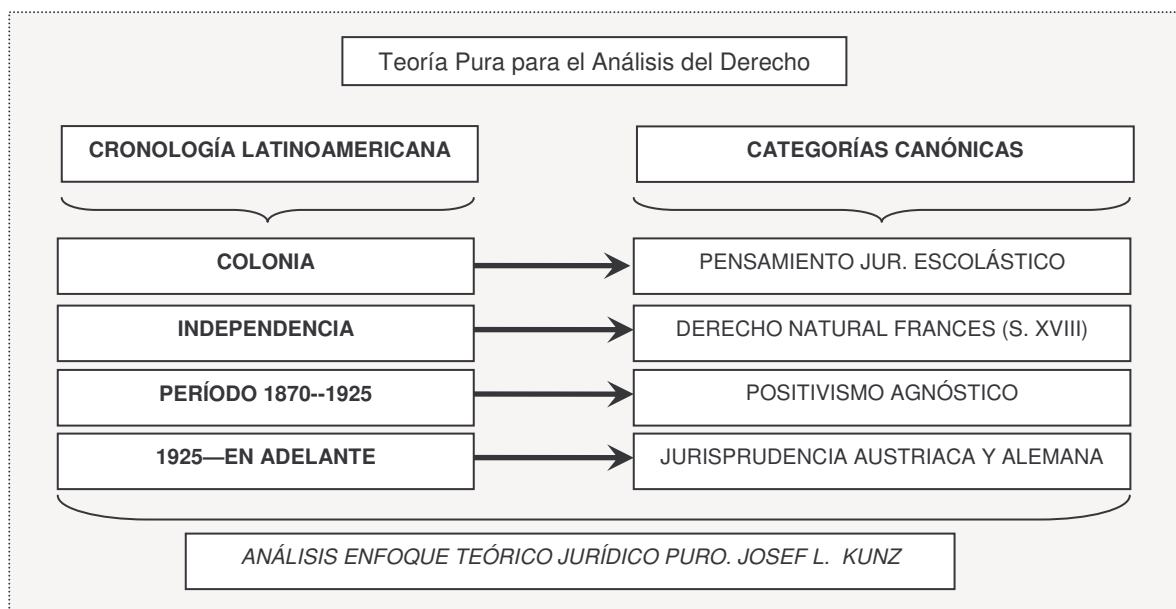
El enfoque teórico puro para el análisis del Derecho en el complejo latinoamericano se evidencia en la obra de Josef Kunz¹⁰⁴ quien hace un

¹⁰⁴ KUNZ, Josef L. Op. Cit., p. 74.

descorrido por nuestro ambiente con base en los postulados epistémicos y gnoseológicos que con inmediata anterioridad expusimos.

Para Josef Kunz el pensamiento jurídico latinoamericano es susceptible de ser estudiado a partir de las periodizaciones que caracterizaron el desarrollo de la filosofía jurídica europea, así, Latinoamérica en una primera instancia y para la etapa colonial acogió los frutos del desarrollo jurídico filosófico escolástico, ya para una segunda instancia, y a inicios de la etapa independista, Latinoamérica es influenciada significativamente por el pensamiento iusnaturalista francés del siglo XVIII, posteriormente y para el período comprendido entre los años 1870 a 1925 el pensamiento jurídico latinoamericano sufre la determinante explícita e implícita de un positivismo agnóstico, finalmente, y para los años que suceden a 1925 somos influenciados por el desarrollo de la jurisprudencia alemana y austriaca, ello producto de la llegada del Neokantismo y la Teoría Pura del derecho de Kelsen.¹⁰⁵

CUADRO 23. TEORÍA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

¹⁰⁵ Diego Eduardo López Medina hace un excelente síntesis de la obra de Josef L. Kunz, al respecto manifiesta, "En primer lugar, Kunz ofrece una periodización del pensamiento iusfilosófico latinoamericano que está claramente marcada, no por eventos o circunstancias propias de la región, sino por el marco de referencia de la filosofía general europea. La periodización resultante es extraña; la sincronía es difícil de comprender, incluso para latinoamericanos que acepten sin objeción el proyecto de asimilación regional a Europa". LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Op. Cit. p. 24

2.3 TEORÍA PARA EL ANÁLISIS TEÓRICO—JURÍDICO IMPURO.

2.3.1 Características.

- Propende por la estructuración de una *Teoría Particular del Derecho* la cual fundamente su despliegue en el estudio contextual de la teoría del derecho inherente a cada ambiente hermenéutico. Ello lo realiza a través del estudio de los procesos de transmutación jurídica sucedidos con motivo de los *viajes teóricos* que experimentan los productos teórico—jurídicos al ser trasladados de ambientes hermenéuticamente ricos hacia ambientes hermenéuticamente pobres.
- Vislumbra la existencia de ambientes hermenéuticamente ricos, ambientes hermenéuticamente pobres y una teoría transnacional del derecho creada en ambientes hermenéuticamente ricos la cual realiza viajes teóricos hacia ambientes hermenéuticamente pobres. En este viaje teórico se producen transmutaciones o transversiones en razón que esta lectura se efectúa de manera descontextualizadas o se efectúa en nichos escasamente documentados.
- Conserva la jerarquización de ambientes hermenéuticamente pobres y ambientes hermenéuticamente pobres, sitios de producción y sitios de recepción, jurisdicciones prestigiosas y jurisdicciones periféricas, tradiciones fuertes y tradiciones débiles.
- Realiza un estudio jurídico pre—endógeno. Atiende a la realidad teórico jurídica de los contextos caracterizados como ambientes hermenéuticamente pobres, a partir de los procesos de transmutación jurídica que en éstos últimos acaecen.
- Los procesos transmutativos en ambientes hermenéuticamente pobres son provocados por lecturas tardías, pobres, descontextualizadas o escasamente documentadas.
- No se avizora con claridad la presencia de procesos transmutativos al interior de ambientes hermenéuticamente ricos, concibiendo el despliegue teórico jurídico de estos contextos como actividades lineales y estandarizadas.

- El análisis y construcción de *teoría jurídica particular* se formula unidimensionalmente a través del estudio de los procesos transmutativos, desatendiendo a otros factores como la recepción de teorías filosóficas, la transmutación de las mismas y el despliegue jurídico que a partir de las ellas es posible formular. De igual forma impide contemplar el despliegue teórico jurídico que subyace a realidades diferenciales o altéreas como las desprendidas de comunidades indígenas, y la concepción fenomenológica y noumenológica que a ellas subyace.
- Avizora la existencia de procesos de transmutación, adaptación y transformación en el tratamiento de la teoría jurídica, sin concebirlas como errores o fallas epistémicas. A contrario sensu las concibe como virtudes gnoseológicas que permiten la apertura de nuevos desarrollos interpretativos al interior de la órbita de la Teoría Jurídica.
- Disloca el carácter unilineal y descifrativo del ejercicio Teórico Transnacional del Derecho propendiendo por el análisis de las lógicas transmutativas de tradiciones textuales diferentes a las canónicas y postulando la incorporación de éstas últimas al debate internacional.

2.3.2 Cerviz Epistémico. Diego Eduardo López Medina configure su cerviz epistémica a partir de las formulaciones teóricas realizadas por el crítico norteamericano Harold Bloom en obras como, *The Anxiety of Influence: A theory of Poetry* y *A Map of Misreading*. En Harold Bloom acudimos a la estructuración de la noción de *Influencia Autorial*. El crítico norteamericano hace su estudio literario a través de lo que él concibe como *autores de estatura canónica*. Los autores de estatura canónica son literatos sublimados a la calidad de modelos con características perfectas los cuales se caracterizan por su calidad de *originales* en la cualificación de su estilo. Los autores de estatura canónica también reciben la denominación de Precursores. Harold Bloom observa que los precursores en un principio NO fueron autores de estatura canónica. Ellos en un comienzo actuaron como Efebos. Los efebos son autores los cuales no disponen de un estilo original que pueda ser diferenciable del estilo que subyace a un autor canónico y del que inicialmente reciben influencia directa e indirecta. Sin embargo el Efebo experimenta la necesidad de ser original y emprender la búsqueda de un estilo que lo diversifique y lo sublime a la calidad de original en las sendas un Precursor o Autor de Estatura Canónica. El fenómeno descrito con inmediata anterioridad, Harold Bloom lo denomina, Aprisionamiento. Ahora bien, fruto de este aprisionamiento el Efebo comienza a realizar *Misreading*, malas lecturas, lecturas personales, lecturas creativas, lecturas precursivas, lecturas erróneas o lecturas

transmutadas del producto influenciador, es decir de la literatura prodigada por el Autor de Estatura Canónica que direccionó y delineó su hímenes germinales. A raíz de éste fenómeno y a través de la estrategia inconsciente o consciente descrita con inmediata anterioridad el Efebo encuentra su *voz original*, aserto mediante el cual se esgrime como autor Canónico o Precursor Literario. Harold Bloom ve entonces la necesidad de hacer una “Teoría General Literaria”^{*} a través de lo que el tiene a bien en denominar, “Cadenas Traslaticias”. Las Cadenas Traslaticias retomarán entonces a los autores canónicos que delinearon y mancillaron nuestros cursos y decursos histórico temporales haciendo mención de los procesos de aprisionamiento, angustia de influencia, transmutación y “encuentro de voz en la originalidad” que éstos experimentaron.

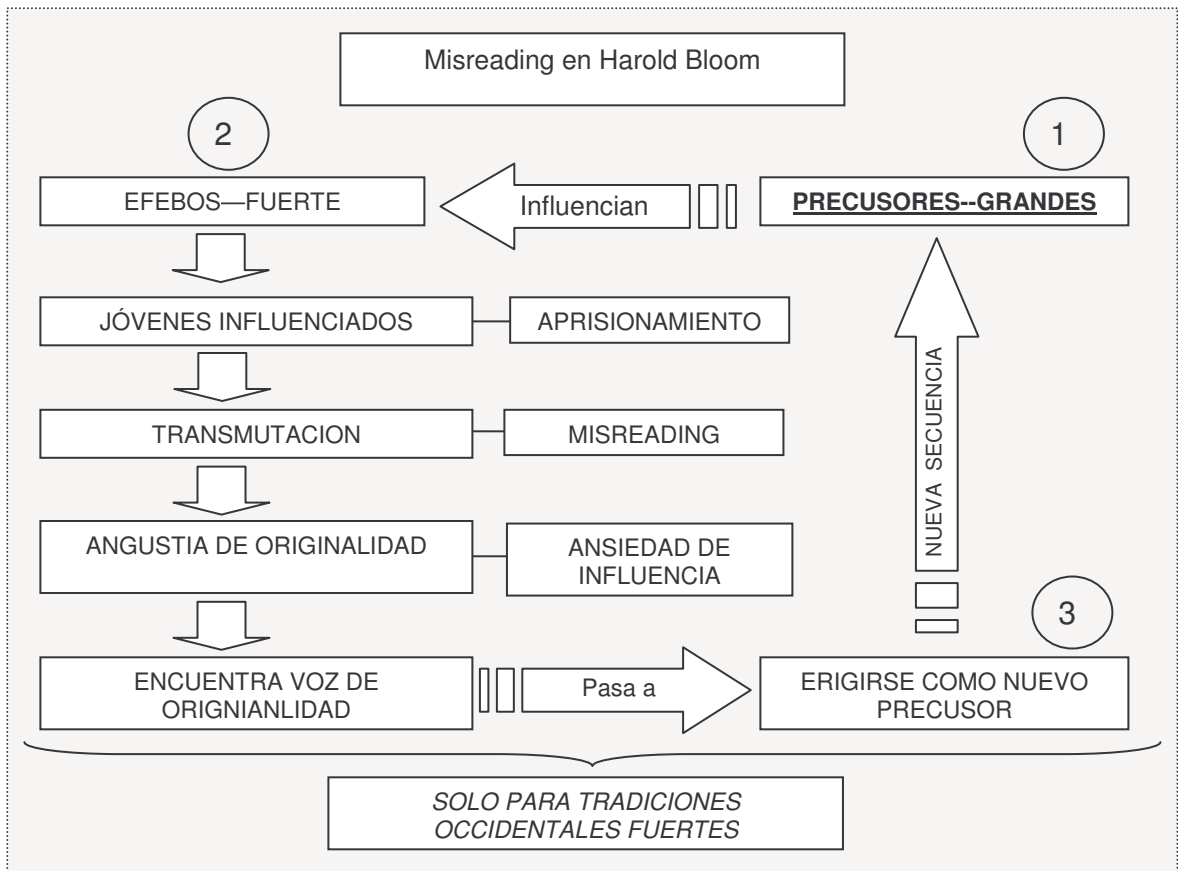
No obstante Harold Bloom sostiene que estos proceso tan solo tiene ocurrencia en Tradiciones Textuales fuertes, es decir en Ambientes Literarios como el Europeo o el Norteamericano; prescindiendo con ello del desarrollo de los mismos en Tradiciones Textuales Débiles, espacios literarios en donde simplemente se experimentan malas mimesis, lecturas repetitivas que envilecen y rebajan los discursos originales y causan considerables vituperios al objeto transmutativo.¹⁰⁶ Finalmente valga mencionar que Harold Bloom rechaza los análisis contextuales historizados, calificando esta práctica como la de los *resentidos*. El análisis transmutativo se circunscribe entonces en la angustia intertextual entre precusores influyentes y efecos influenciados.

Para el efecto el siguiente cuadro representa sincréticamente la conjuntiva epistémica de los planteamiento del autor de *A Map of Misreading*, y de manera paralela hace patente lo explícito de la politicidad jerárquico—binaria de la teoría literaria bloomniana.

* Esta nominación no es utilizada por el crítico literario Norteamericano, sin embargo veo la necesidad de introducirla con el objetivo de realizar un empalme teórico en la sincrética descripción que se realiza en este capítulo respecto de la teoría Bloomniana.

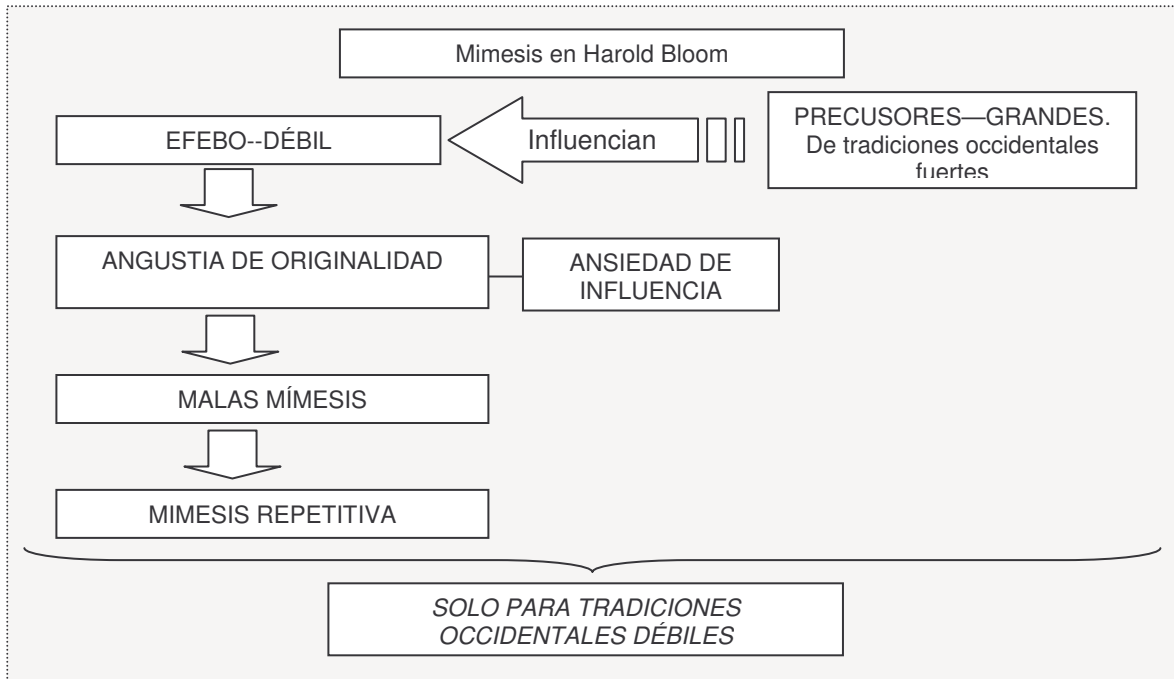
¹⁰⁶ LOPEZ., Op. Cit., p. 39

CUADRO 24. MISREADING EN HAROLD BLOOM



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

CUADRO 25. MIMESIS EN HAROLD BLOOM



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

No obstante, Diego Eduardo López Medina hace, lo que he dado en considerar, una lectura transmutativa de la Teoría Bloomniana en el propósito de inaugurar una Teoría Local de Derecho la cual subvierta los postulados de una tradicional Teoría Transnacional del Derecho. El autor de la Teoría Impura del Derecho rompe entonces con el tradicional universalismo de Harold Bloom y abstrae los conceptos de mimesis y transmutación para trasladarlos a los procesos eidéticos que se suscitan entre ambientes hermenéuticamente ricos y ambientes hermenéuticamente pobres. Las culturas jurídicas periféricas o tradiciones textuales débiles—en términos bloomnianos—afrota al igual que los efebos literarios una especie de aprisionamiento respecto de las obras jurídicas canónicas producidas en tradiciones textuales fuertes (o angustia del elemento influenciado con relación al elemento influyente). De igual forma experimentan una especie de *tardanza* en el desarrollo de las lecturas, hechos que sumados en un permanente enlace, justifican el estudio, análisis y sistematización de una Teoría Local del Derecho que escape al continuismo, el universalismo, la homogeneidad, el asimilacionismo y la unilinealidad del enfoque teórico puro. De esta forma entonces se inauguraré un estudio en los términos de “Cánones Multiculturales Difusos” de los cuales se deriva entonces una ius teoría local del derecho. Como se tuvo oportunidad de verificarlo, Diego López rompe con el euro—anglo—centrismo bloomniano y pretende identificar *misreading* en ambientes hermenéuticamente pobres, fisurando aquella concepción en virtud de la cual las

“tradiciones textuales débiles” tan sólo son portadoras de dinámicas pseudos—miméticas que deterioran y envilecen un discurso canónico originalista.

Diego López, en su lectura del Crítico Norteamericano, tiene a realizar una muy buena ilustración de los procesos comprensivos que se suscitan en Ambientes Hermenéuticamente Ricos y los procesos comprensivos acaecidos en Ambientes Hermenéuticamente Pobres. Así, identifica dos tipos de comprensión, una de carácter institucional extra—textual y lineal y otra de carácter cultural—intertextual y fractal. El primer tipo de comprensión tiene ocurrencia en los Ambientes Hermenéuticamente Ricos, ya que las tradiciones textuales fuertes están constreñidas a la influencia de precedentes unilineales en virtud de las tradiciones intelectuales que le son inherentes y a las cuales precisan en identificar y sistematizar con rigurosidad. Por su parte, el segundo tipo de comprensión es característico de ambientes hermenéuticamente pobres, tradiciones textuales débiles en las cuales diversidad de productos teórico jurídicos de temporalidades, especialidades y contextualidades diferentes, se superponen y trasnsponen en una textualidad que es creada y dimensionada por el inmediato receptor sin que sea menester atender al origen textual del cual provienen. Valga esclarecer que soy un crítico de la presente postura, aunque ésta haya permitido configurar los trazos seminales de una teoría local del derecho. Me adhiero entonces a la noción de mimesis derridiana para dislocar aquella tesis metafísico—presencial que aboga por la conservación de puntos originales de referencia y en sustitución acudo a esa especie de Deriva Textual de Elisabeth Eisenstein en la que cada complejo provoca su despliegue a partir de un infinito descentrado en el cual es posible la imitación sin más requerimientos que los de la conjunción hacia el otro para dinamizar nuevas lógicas existenciales. Bastará entonces ese espaciamiento o esa difference en una otredad que nos permita acercarnos y ser en el Otro, y de igual forma, le permita a Ese—Otro acercarse y ser en Nosotros. De otra parte los ambientes hermenéuticamente ricos no estarán direccionados por una especie de aura unilineal que les permita configurar su discurso en ejes unidireccionales; a todo complejo textual le es inherente la polémica y divergencia en la construcción y desconstrucción de los ligámenes teórico jurídicos sin que ello obedezca a una actividad presuntamente proyectada, predecible y de fácil anticipación.

2.3.3 Dinámica Teleológica. Configuración de una Teoría Comparada del Derecho¹⁰⁷ o Jurisprudencia Comparada, al cual se define como “*Una propuesta de investigación iusteórica y comparativa que intenta ofrecer caminos alternativos al dominio de la Teoría Transnacional de Derecho, donde todos parecieran*

¹⁰⁷ La etiqueta de Teoría Comparada es acuñada inicialmente por William Ewald quien cimenta las bases de una teoría comparada en sentido crítico, la cual además de comprender los procesos jurídico hermenéuticos, entendiéndose y explicase la principalística filosófica, moral, política e histórica que subyace a cada cultura jurídica. Véase. LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Op. Cit. p. 79 a 91.

participar en el desarrollo del canon global”,¹⁰⁸ una propuesta de investigación que “*busca ayudar a estructurar las particularidades de la teoría implícita en las prácticas de sistemas jurídicos periféricos. Estos sistemas han asumido que sus teorías se confunden con la discusión altamente abstracta llevada a cabo en la Teoría Transnacional del Derecho, la cual termina constituyendo, para todos los propósitos prácticos, su propia conciencia teórica sobre el derecho*”¹⁰⁹

2.3.4 Análisis Teórico Jurídico. En los ambientes hermenéuticamente ricos Diego Eduardo López Medina conserva el continuismo expositivo realizado por la Teoría Pura para el Análisis de Derecho. Sin embargo, la Teoría Impura para el Análisis del Derecho inaugurada por el catedrático colombiano abre la posibilidad para realizar desde los *albergues transmutativos* un “*esfuerzo por tratar de reconstruir de una manera significativa la auto—estima y relevancia iusteórica de regiones y países que no son fuentes reconocidas de Teoría Transnacional del Derecho*”¹¹⁰

2.3.5 Análisis Teórico Jurídico “Impuro” de los Complejos Latinoamericanos. En capítulo 3 de la *Teoría Impura de Derecho* de Diego Eduardo López Medina se hace una descripción pormenorizada del sistema de periodización que la Teoría para el análisis del Derecho emplea para efectos estudiar los complejos jurídicos Latinoamericanos.

Diego López hace referencia a cinco períodos en el *mapa de transformación latinoamericano*, ello corresponden a la siguiente clasificación:

- a. Clasicismo
- b. Antiformalismo en Derecho Privado
- c. Renovación Social de la Constitución Política
- d. Positivismo
- e. Antiformalismo Contemporáneo.

El período del Clasicismo hace referencia a la Lectura Transmutativa que de la jurisprudencia de Conceptos y la Escuela de la Exégesis realizan receptores locales como Luis Claro del Solar, Fernando Vélez, Edmond Champeau, Antonio José Uribe y Eduardo Rodríguez Piñeres.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, p. 72.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, p. 77.

¹¹⁰ *Ibíd.*, p. 72.

El antiformalismo en Derecho Privado se evidencia con la transversión que se inaugura en Eduardo Zuleta Ángel, su Jurisprudencia en la H. Corte Suprema de Justicia y la lectura transmutativa de la Libre Jurisprudencia de Conceptos. La Renovación Social de la Constitución Política tiene suceso con la Reforma Constitucional de 1936, y el Positivismo Solidarista de Darío Echandía y Tulio E. Tascón.

El período del positivismo deviene con las formulaciones de Hans Kelsen y las lecturas transmutativas en tres modos temporales efectuados, entre otros, por Arturo Valencia Zea o Luis Eduardo Nieto Arteta.

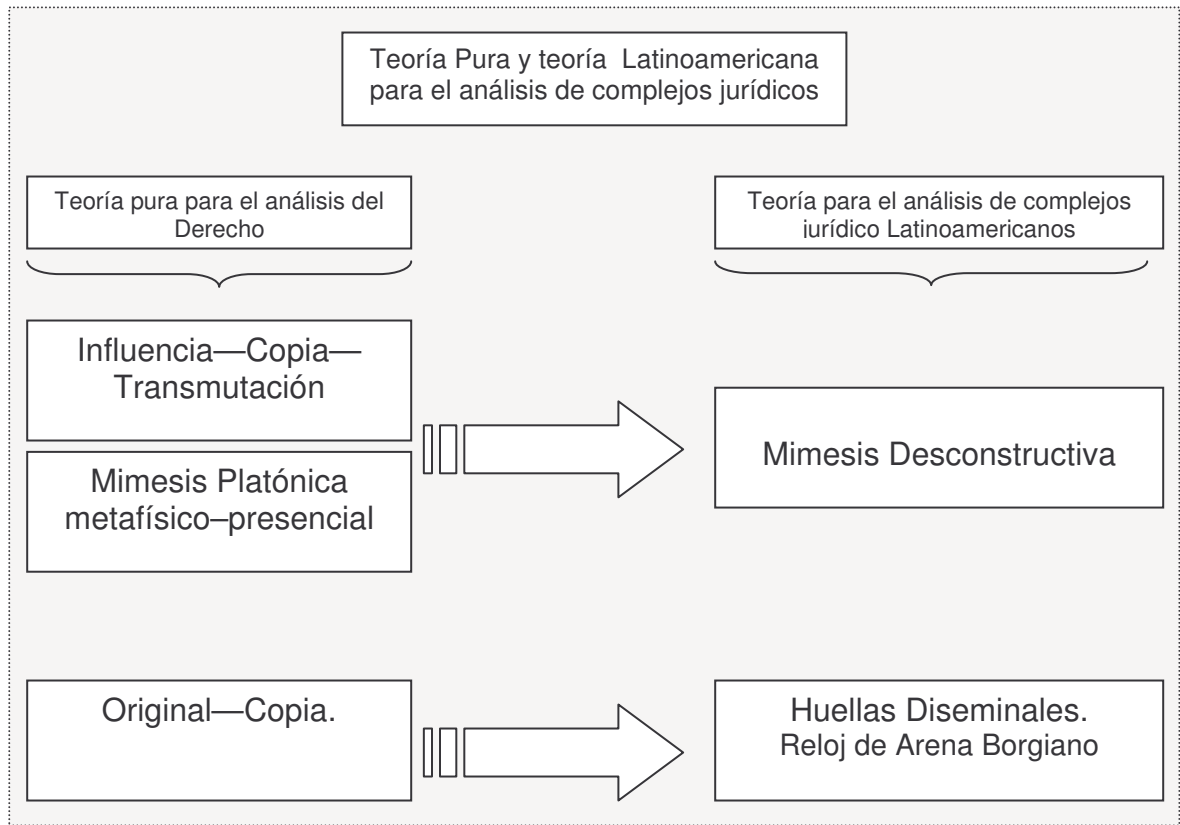
Finalmente, la etapa del Antiformalismo Contemporáneo que tiene su asidero en la aceptación de las tesis de la indeterminación de Kelsen, la Crítica al formalismo radical de las reglas realizado por H. L. A. Hart y el reposicionamiento de los principios morales y políticos de Ronald Dworkin y Robert Alexy.

2.4 TEORÍA PARA EL ANÁLISIS DE COMPLEJOS JURÍDICOS LATINOAMERICANOS.

Valga tener en cuenta que la Teoría Impura del Derecho traza y configura direccionamientos cervicales y enfáticos para un estudio del producto teórico—jurídico latinoamericano, no obstante su fundamento epistémico conserva rezagos peyorativos de las expresiones acaecidas en nuestros complejos. En Harold Bloom se niega por ejemplo, la posibilidad de una misreading para ambientes hermenéuticos como el Latinoamericano. Ahora bien, la estrategia de la desconstrucción brinda posibilidades epistemológicamente más amplias para efectos del estudio de los despliegues teórico—jurídicos diversos y diferentes al canon euro—occidental o anglo—americano. Ese es la razón y el fundamento que incoa y motiva la construcción de la presente hermenéutica analítica, la dilucidación de sus características y el engranaje expositivo de su sistemática.

2.4.1 Características.

CUADRO 26. TEORÍA PURA Y TEORÍA LATINOAMERICANA



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

- La teoría jurídica como una disciplina que se despliega circunstancialmente en la complejidad de cada campo del derecho.
- La construcción de teoría jurídica abstracta como un juego mimético de huellas derridianas la cual escapa a la tradicional jerarquía metafísico presencial, la cual, dispone la existencia de cánones originales y copias transmutadas.
- Pretende diseminar la jerarquización de ambientes hermenéuticamente ricos y ambientes hermenéuticamente pobres, sitios de producción y sitios de recepción, jurisdicciones prestigiosas y jurisdicciones periféricas, tradiciones fuertes y tradiciones débiles.

- La teoría jurídica como una genealogía endógena la cual construye su abstracción a partir del análisis de infinitas diversidades contextuales y los diálogos transcendentales que entre ellas se dinamizan.
- Rastrea la teoría jurídica de cada contexto atendiendo, en su orden a:
 - a. La praxis judicial.
 - b. Procesos de influencia, copia, imitación, plagio, transmutación.
 - c. Las teorizaciones filosóficas.
 - d. Los focos transdisciplinarios (Actores sociales y estructuras institucionales).
 - e. Imaginarios Individuales y Colectivos.
 - f. Despliegue contextual.
 - g. Factores que en determinada instancia moldean la arcilla teórico jurídica inherente a cada complejidad contextual.
- La teoría jurídica es una disciplina la cual es menester sea analizada en las fluctuaciones socio—políticas, culturales y filosóficas, así como alrededor de las estructuras institucionales, los actores sociales y los imaginarios colectivos que recrean su contextualidad.
- La *teoría para el análisis de complejos latinoamericanos* no habla de ambientes hermenéuticamente pobres o hermenéuticamente ricos. Simplemente hace referencia a ambientes hermenéuticos y los despliegues contextuales que se llevan a cabo al interior de éstos.¹¹¹ Lo hermenéuticamente rico o lo hermenéuticamente pobre se circunscribe “*con simplicidad a lo fractal de la complejidad*”.
- La *teoría para el análisis de complejos latinoamericanos* toma la noción de *huellas miméticas discursivas* en la cual se disemina la presencia de *cánones referenciales unidimensionales*, con el objeto de analizar cada despliegue contextual en el espaciado reservado por una Otredad que simplemente se aprecia a sí en la *diferance*. Se abandona el concepto de pseudos— \square ognosc.y se reatribuye una nueva calidad a las dinámicas desplegadas desde ambientes hermenéuticos diversos de los tradicionalmente prestigiosos.
- La praxis de la desconstrucción intenta restar la superficialidad de un discurso teórico jurídico homogeneizante y totalizador para generar dinámicas discursivas las cuales se enriquezcan en la *fractalidad, alteridad* y la *complejidad* de cada contexto; un contexto que se recrea en la en la

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 36.

biología de una temporalidad y un especialidad diversa a la de los cánones categóricos tradicionales.

- Esta estrategia para la desconstrucción en teoría del derecho asume el despliegue jurídico de cada contexto en el marco de un desgarramiento epistémico de cada circunstancialidad.
- La teoría impura para el análisis del derecho es generadora de una *praxis* jurídica la cual es [des]construida en/por la diversidad de actores que concurren a la fractalidad de cada complejo y a la riqueza de los imaginarios que lo integran; dinamizando procesos en los cuales se crean, abandonan y recrean sistemas, y más aún, se crean, abandonan y recrean las categorías que los direcciona.
- Permite identificar, estudiar, analizar, sistematizar y recrear (descripción, prescripción y predicción) el despliegue teórico jurídico inherente a contextos altéreos circunscritos a contextualidades diferenciales como la existente en comunidades indígenas, negritudes o agrupaciones que permanecen soterradas ante el yugo homogeneizante y totalizador de discursos canonizantes y homogeneizantes.
- El enfoque teórico jurídico transpuro hace una diseminación mucho más evidente de las metodologías tradicionales para la construcción de teoría jurídica, contemplando la posibilidad de identificar lo que he dado en denominar *fugas gnoseológicas teórico jurídicas*. Las fugas gnoseológicas teórico jurídicas son aquellas significaciones teóricas en las que es posible apreciar un espaciado desconstructivo *sustancial* en cuanto estas concurren en otredad al encuentro con un *authe* (otro). En definitiva es el encuentro de dos otros supremamente altéreos y diferenciables entre los cuales no fue posible suscitar un re—conocimiento trans—contextual, ello producto de las dinámicas metafísico presenciales inherentes al enfoque teórico jurídico puro o a la circunstancialidad espacio temporal que inevitablemente nos fue reservada.
- La *teoría para el análisis de complejos latinoamericanos* de manera alguna se constituye en un generador de dinámicas teórico jurídicas omnicomprensivas. Por el contrario y fundamentado en la noción borgiana del *reloj de arena* propende por reivindicación, de lo que denomino, "*lecturas circunstanciales*" como por el encuentro altéreo y dinámico de las mismas.
- Los procesos transversivos, transmutativos o creativos no sólo se gestan en una lectura tardía, pobre, escasamente documentada o descontextualizada. Si bien estos factores inciden en el despliegue teórico jurídico de complejos

diversos a los tradicionales y estandarizados; complejos jurídicos como el latinoamericano se recrean en lo que prefiero denominar “Despliegue Teórico Jurídico”. La estrategia del despliegue “teórico jurídico” comprende y hace referencia consciente y exhaustiva a los procesos transmutativos identificados desde la óptica del enfoque teórico impuro. No obstante, ésta estrategia, circunscrita a la órbita de la teoría latinoamericana para el análisis del derecho, hace de manera adicional un análisis de elementos o aditamentos que posibilitan el despliegue teórico jurídico complejo. A ello corresponde, *verbigracia*, la recepción de una teoría filosófica a partir de la cual se formule una concepción general del Derecho, y más aún de una concepción de mundo que permita un despliegue teórico jurídico determinado. De igual forma, la estrategia del despliegue jurídico transpuro hacen posible el análisis de todos aquellos factores circunstanciales, sociológicos o culturales que influyen y defluyen, directa o indirectamente en una teoría jurídica la cual obviamente gravita en una circunstancialidad contextual.

- La *teoría para el análisis de complejos latinoamericanos* crea y recrea estrategias dispuestas a reconocer la teoría jurídica que subyace a los imaginarios de complejos que tradicionalmente fueron estandarizados como apéndices de los modelos unilineales europeos o norte—americanos. Aunque nuestra teoría jurídica no haya sido sistematizada y abstraída a caracteres generales escriturados, es deber castrar esa tradicional postergabilidad y reconocer su existencia, haciendo énfasis en su real y significativa importancia y promoviendo la efectividad del proceso descriptivo, prescriptivo y analítico de una realidad que aunque globalizada, se es en la heterogeneidad. La sistematización trae implícita la racionalización, la asunción consciente y práctica de una tradición que proyecta Serse en una trans—otredad (transnacionalidad altérea).
- La *teoría para el análisis de complejos latinoamericanos* adopta la estrategia de la “Despliegue teórico jurídico en cada complejo contextual”.
- Para este enfoque la teoría jurídica conserva ese carácter abstracto y noumenológico, no obstante que transvierta y subvierta las metodologías tradicionales para la construcción de ese nómeno, al borde de concebir herramientas estratégicas que dinamicen la participación y el concurso de diversidad de actores, multiplicidad de imaginarios y lecturas de lo posible. A la tradicional escrituración y construcción exógena de teoría jurídica se sumará entonces una endogeneidad contextual, que asumirá la complejidad de cada contexto en el propósito de vincularla al debate teórico en calidad de formulador y transformador..

- A través de este enfoque se intentan idear una serie de metodologías o estrategias deconstructivas para formulación de una teoría jurídica edificada y abstraída sobre la bases de un estudio de los complejos contextuales.
- El presente enfoque intenta evaluar en conjunto todos los factores que inciden en la formación de la teoría jurídica latinoamericana, con presencia de las *misreading* que incluso gestadas al interior de la órbita teórico jurídica y de las *misreading* gestadas a nivel filosófico, así como de la clara influencia de los imaginarios colectivos que precedieron el proceso de globalización de finales del siglo XV, propendiendo por la construcción de una teoría jurídica en el marco de la *Hibridez*, de una hibridez traducida al significante de la *Circunstancialidad*; circunstancialidad que a su vez es característica de los ambientes a los que suele denominarse “hermenéuticamente ricos”¹¹². En definitiva huellas diseminales teórico jurídicas que en el marco del espaciamento provocado por una otredad les es permitido recrearse a partir de la *difference*.
- La *teoría para el análisis de complejos latinoamericanos* pretende configurar las trazas seminales de la teoría jurídica de nuestro complejo con la presencia de los procesos de transmutación que se gestan al interior de un análisis *intertextual*, pero de igual forma, y aunando en el aditamento brindado por los análisis comprensivos explicativos derivados de una análisis contextual, pretende configurar y arcillar las trazas fenomenológicas y epistémicas de un análisis Transcontextual Complejo en el cual sea permitido avizorar la genealogía de los diferentes *despliegues*.
- Es posible realizar un despliegue teórico jurídico desde concepciones como la Indígena o las prácticas inherentes a las comunidades negras o las filosofías que tradicionalmente han sido marginadas por el canon metafísico—presencial.
- En el marco de la Teoría Pura para el análisis del Derecho, la filosofía jurídica de los complejos latinoamericanos copia y en ocasiones con el ánimo de superar tergiversa. Esa tergiversación debe ser relegada. Diego Asume esa tergiversación como creación. El presente estudio asume esa tergiversación y a la vez rastrea despliegues con base en imaginarios colectivos, filosofías y lo híbrido de las tradiciones que se construyen en la circunstancialidad de cada contexto. Es la posibilidad de hacer teoría

¹¹² En la obra *el Mito Nazi* se plantea la posibilidad de estudiar a las Culturas en la Calidad de Mimesis 1, Mimesis 2 o Mimesis 3. Sin embargo, planteo la posibilidad de concebirnos a sí como huellas diseminales y no como culturas de una primera, segunda o tercera mimesis. LACOUÉ—LABARTHE, Philippe y NANCY, Jean—Luc. Op. Cit., p. 94.

jurídica desde lo indígena, desde una colonialidad que no encaja en un feudalismo, un esclavismo o en modo de producción alguno. Es teoría jurídica en estática de despliegue. Disemina aquella cerviz que concibe a lo europeo como lo puro y por ende lo canónico. Evidencia la hibridez de las culturas canónicas. Desconstruye haciendo conciencia de sistematización, escritura, racionalización y asunción existencial desgarradora.

2.4.2 Cerviz Epistémico. Su cerviz epistémica la retoma de la estrategia de la Desconstrucción la cual fue ampliamente desplegada en el capítulo anterior. Se fundamenta básicamente en las siguientes interpelaciones desconstruccionistas:

7. a subvertir... *cuanto metafísicamente nos es marginalizador.*
8. a diseminar...*cuanto centralismo hogomogeneizador nos pretenda universalizar.*
9. a textualizar...*tramas infinitas en las cuales sea posible la difference y el arte de difererirnos en una postergabilidad.*
10. a participar del libre juego de la *difference... y sernos esquizofrénicamente en los pliegues y en la hoja en blanco de nuestra per – textualidad.*
11. A tachar *sous rature...lo binariamente opuesto, y con especial perversidad, lo antagónicamente marginalizador.*
12. a complejizar...*el logos y la existencialidad que durante veinticinco siglos nos fue superficialmente esquiva.*

Parte igualmente de la noción de “*Deriva Textual*”, de Elizabeth Eisenstein en su *The Printing Press as an Agent of Change: Communications and Cultural Transformations in Early—Modern Europe*.

A ese respecto en Diego López se observa:

*“Las ideas de influencia y transmutación sugieren, de entrada, la “deriva textual” de la cual habla Elizabeth Eisenstein. Los textos, puestos a circular por caminos y escenarios insospechados, van generando nuevos productos en distintos lugares. Conforme a este argumento, el canon literario debería ser un verdadero caleidoscopio de transmutaciones alcanzadas en diversos lugares, una verdadera cacofonía multicultural de influencia y transmutación.”*¹¹³

¹¹³ LÓPEZ MEDINA. Op. Cit., p. 38

Se fundamente en la noción de “*huella gravada por una circunstancialidad contextual*”. Son las circunstancias de modo, tiempo y lugar las que nos permiten recrearnos en alteridad y difference respecto del otro. Es ese divino azar de la fractalidad. Un divino azar que hace posible el encuentro en una otredad. Otredad en la cual se desata, fluye y defluye la influencia, la angustia, *la posibilidad de ser Otro, de reconocerse en el Otro para serse a sí*.

Harold Bloom, por ejemplo, peca al abstraer la textualidad inherente a un precursor, del la contextualidad social, política, cultural, como de sus imaginarios colectivos. La Desconstrucción se aprecia en la intertextualidad y en la contextualidad del Otro, en su heterogeneidad y en su alteridad.

Si bien los procesos de transmutación lo son en el marco de la influencia, el aprisionamiento, la angustia de influencia y el encuentro de voz en la originalidad; los procesos de transmutación y despliegue los son igualmente en la complejidad contextual que rodea la efebo, sin que por ello nos acreditemos el apelativo de *resentidos*.

Si bien la Teoría Impura para el análisis teórico jurídico propende por un análisis textual para efectos de identificar los procesos transmutativos y más aún para arcillar, fortalecer y cimentar las bases que sustenten el estudio y consolidación de una teoría local del derecho en el marco de una ejercicio teórico comparado; es de manifestar que acude al análisis intertextual con omisión de lo contextual, ya que un análisis realizado desde la última de las tipologías descritas constituiría una actividad de *resentidos*.

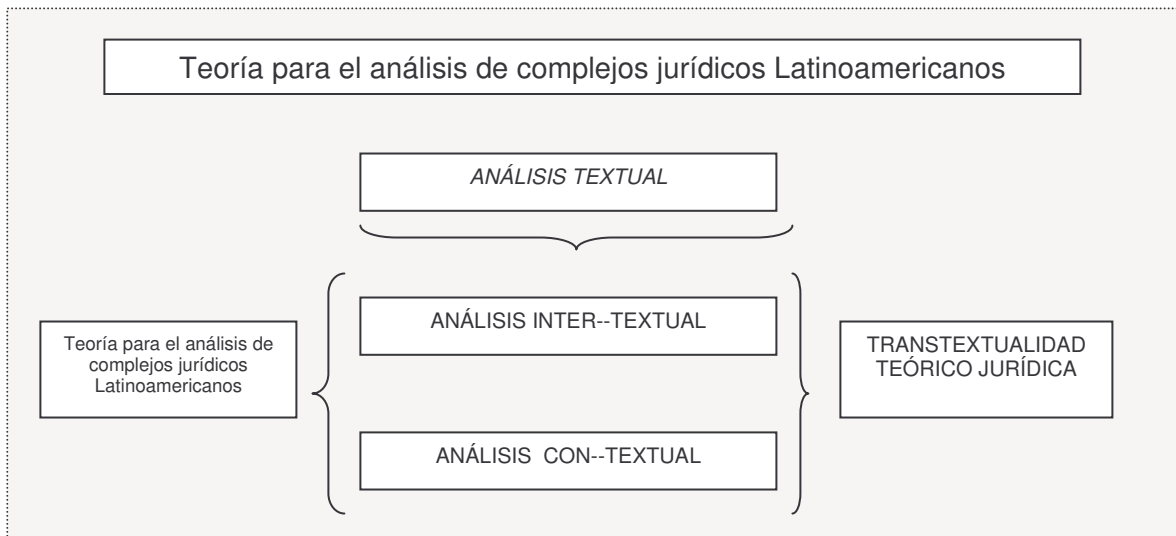
En mi concepto la construcción de una Teoría Comparada del Derecho, finalidad o propósito que comparto de manera sustancia e ineludible con Diego López Medina¹¹⁴, debe partir de una *Transtextualidad Compleja*. Con ello se pretende significar que los procesos jurídicos transmutativos, procesos a los cuales prefiero referenciar con una nueva nominación cual es la de *Despliegue Transcontextual*, deben ser analizados desde la intertextualidad y contextualidad de sus prefiguraciones. Es decir, si bien en la configuración de los rasgos y matices que caracterizan a nuestro producto teórico jurídico intervienen aditamentos como los de la influencia, tardanza y aprisionamiento transmutativo, lo es cierto de igual

¹¹⁴ La labor que Diego López encamina al estudio de las dinámicas teórico jurídicas del derecho local no tiene precedente como actividad sistémica, fundamentada en un acervo filosófico tan consistente como el expuesto por el teórico jurídico colombiano. Es en tal razón loable y acreedor de la entera admiración y fidedigno respeto por parte de quien, con cierta precipites, se encamina a reformular algunos de los postulados y principios epistémicos que direccional éste complejo estudio.

forma que desde las concepciones de mundo o concepciones noumenológicas de cada complejo fractal es posible trazar y configurar los rasgos de unas significaciones teórico—jurídicas en un despliegue auténtico.

En el siguiente recuadro se ilustra con suficiente claridad el precitado fenómeno epistémico:

CUADRO 27. TEORÍA PARA EL ANÁLISIS DE COMPLEJOS JURÍDICOS LATINOAMERICANOS



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

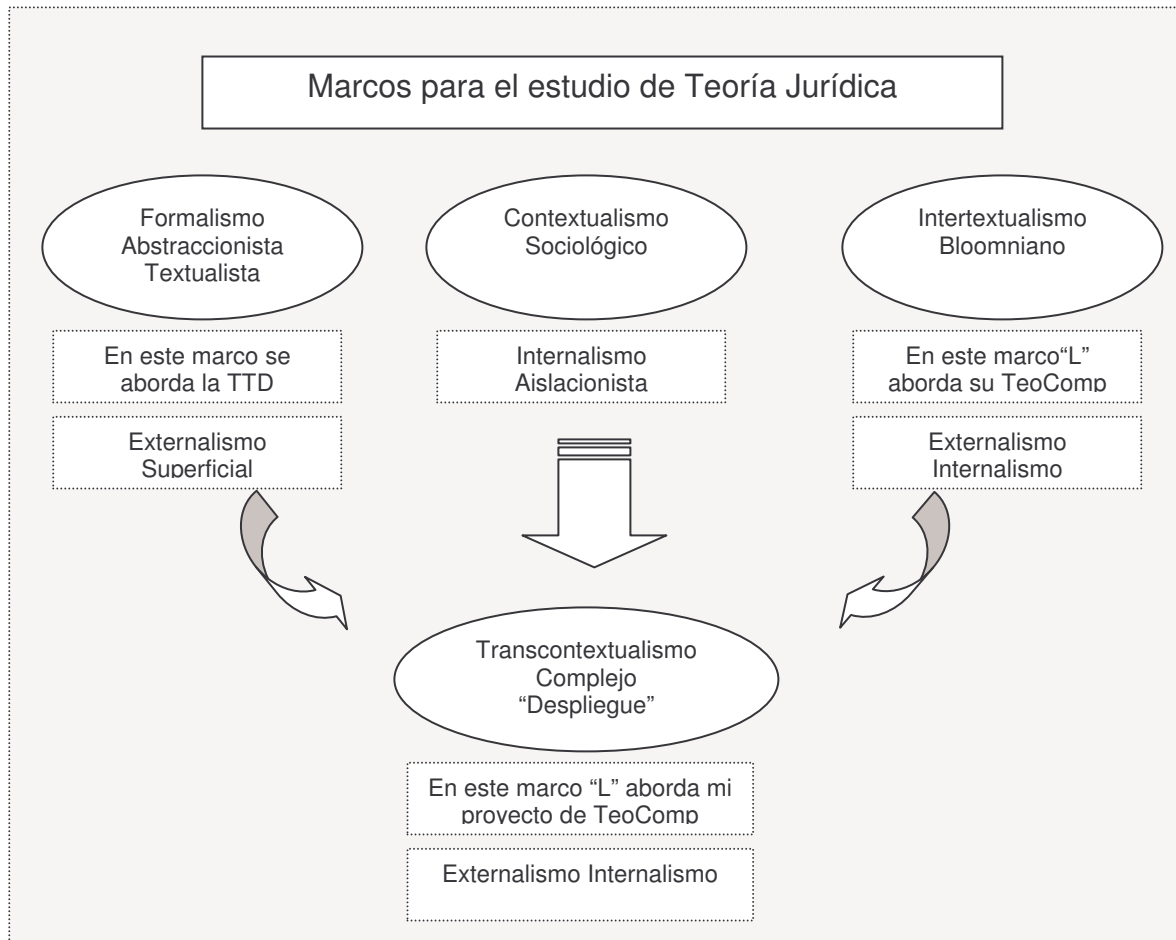
El despliegue transcontextual evaluará entonces la complejidad en dos tipologías espectrales, la primera de ellas en el marco de la inter—textualidad teórico jurídica predicada por Diego López y la segunda a partir de la contextualidad inherente a cada complejo hermenéutico. Sobre ese preciso basamento realizará su despliegue teórico jurídico.

2.4.3 Dinámica Teleológica. Configuración de una Teoría Comparada del Derecho o Jurisprudencia Comparada, al cual se define como “*Una propuesta de investigación iusteórica y comparativa que intenta ofrecer caminos alternativos al dominio de la Teoría Transnacional de Derecho, donde todos parecieran participar en el desarrollo del canon global*”¹¹⁵ una propuesta de investigación que “*busca ayudar a estructurar las particularidades de la teoría implícita en las prácticas de sistemas jurídicos periféricos. Estos sistemas han asumido que sus teorías se*

¹¹⁵ LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Op. Cit. p. 72

confunden con la discusión altamente abstracta llevada a cabo en la Teoría Transnacional del Derecho, la cual termina constituyendo, para todos los propósitos prácticos, su propia conciencia teórica sobre el derecho”¹¹⁶

CUADRO 28. MARCOS PARA EL ESTUDIO DE TEORÍA JURÍDICA



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

El propósito, al igual que la Teoría impura para el análisis del derecho es sistematizar y crear esos *Cronotopos Transmutativos o Mapas De Transformación* a través de una Teoría Comparada del Derecho o Jurisprudencia Comparada.

2.4.4 Análisis Teórico Jurídico. Es una estrategia metodológica la cual evidencia las tensiones y debates teórico jurídicos al interior de cada complejo jurídico. Realiza su estudio a partir de las tensiones que se generan y alberga

¹¹⁶ *Ibíd.*, p. 77

cada circunstancialidad teórico Jurídica. Rechaza descripciones lineales y centra su categorización en la fluctuaciones del debate teórico jurídico.

Comenzamos a abordar la presente estrategia metodológica a partir del estudio del pensamiento del maestro José Rafael Sañudo en el Complejo Jurídico Nariñense. Ésta descripción la apreciaremos en el capítulo 4 de éste estudio.

2.5 COLOFÓN TEÓRICO JURÍDICO

A la teoría del derecho como a la filosofía del derecho le es inherente un propósito cual es precisar en la órbita de la conciencia un *objeto—abstraído—para—ciencia—de—derecho* llevando a cabo el correspondiente análisis de la estructura del objeto abstraído. En definitiva, y con el pragmatismo que NO me caracteriza, la teoría del derecho y la filosofía del derecho vierten sus cauces en la conceptualización de un objeto denominado derecho y el análisis de su estructura en la circunstancialidad de una temporalidad, una especialidad y una complejidad dada. Condensaríamos entonces la fraseología antedicha en la siguiente proposición *“Saber el derecho en el espaciamento respecto de otras disciplinas o ciencias.”*

Ese cometido se ha abordado y se intenta elaborar en la consonancia y disonancia de tres teorías para el análisis de Derecho, los cuales expusimos con inmediata anterioridad.

El primer enfoque corresponderá entonces a un proyecto teórico jurídico transnacional puro el cual estudia, analiza y sistematiza la teoría del derecho como *“Alta Teoría”*, es decir, con grados de abstracción extrema los cuales diseminan los lazos que la contextualizarían en una praxis jurídica determinada. De otra parte, este proyecto, despliega y vierte su análisis desde los epicentros calificados como *Ambientes Hermenéuticamente Ricos*, prescindiendo de los *Ambientes Hermenéuticamente Pobres*, los cuales son analizados y estudiados como apéndices de las prácticas teórico jurídica gestadas en el occidente europeo o norteamericano. Este proyecto posee una fuerte carga universalista y homogeneizante, característica inherente a las filosofías de corte metafísico – presencial.

Un segundo enfoque corresponde a la formulación de un proyecto teórico jurídico particular impuro en el cual se conserva la jerarquía binaria de los ambientes hermenéuticamente ricos—ambientes hermenéuticamente pobres o jurisdicciones centrales—jurisdicciones periféricas para hacer claridad sobre los procesos

transmutativos acaecidos en el viaje teórico que las lecturas canónicas sufren al ser contextualizadas a una realidad diferente de la que fueron creadas. Este enfoque hace hincapié en una *teoría pop del derecho* la cual debe ser abstraída de los praxis jurídica de abogados, jueces y ciudadanos en general.

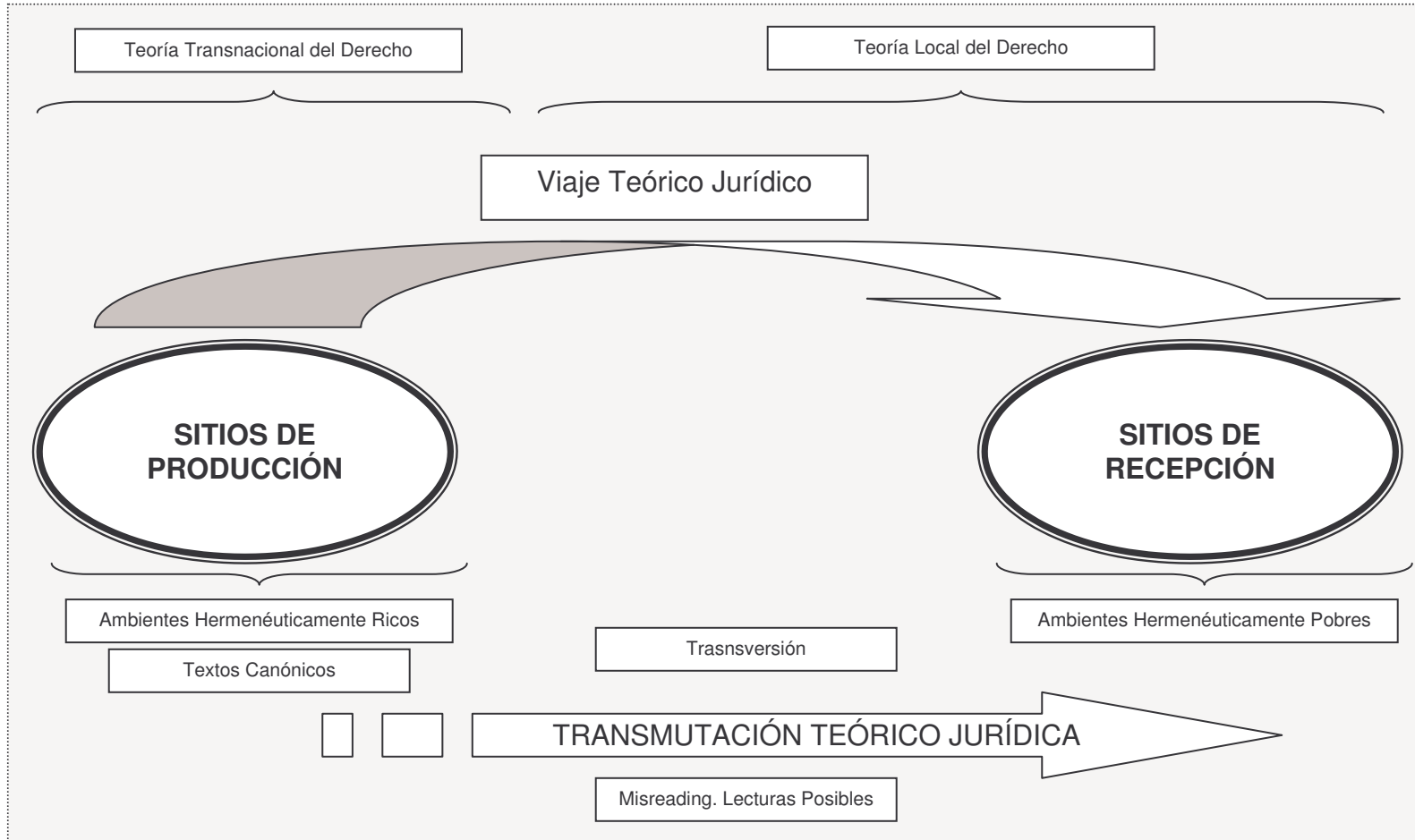
Finalmente el tercer enfoque corresponde a la configuración de un proyecto teórico jurídico para el análisis de complejos latinoamericanos. Éste toma las bases epistémicas del enfoque descrito con inmediatez anterioridad y amplía sus horizontes estratégicos a través de la noción de *despliegue contextual*, noción que retoma los procesos transmutativos teórico jurídicos y concomitantemente hace una adición respecto de procesos transmutativos acaecidos en esferas diversas a la estrictamente jurídica, por ejemplo, la esfera filosófica. De otra parte esta estrategia hace primordial hincapié en las recreaciones y concepciones de mundo inherentes a determinados complejos, concepciones que guardan *espaciamientos* representativos respecto de la filosofía occidental y guardan un especial nexo con formulaciones teórico jurídicas latinoamericanas.

Se debe tener en cuenta que la teoría jurídica como actividad epistémica y gnoseológica corresponde a un acumulado de tareas que intentan abstraer ideas o principios cardinales de una realidad dada o de un conjunto de prácticas. En ello existe absoluta correspondencia, bien sea bajo los postulados la teoría pura, impura o latinoamericana para el análisis del derecho. En lo que si divergen las teorías para el análisis del derecho ya mencionadas es en metodología, en la serie de estrategias utilizadas o en el recorrido realizado para materializar dicho propósito. Véase que para tal efecto el enfoque teórico impuro parte de un análisis de complejos previamente canonizados, extendiendo ese análisis a complejos concebidos como periféricos o hermenéuticamente pobres. A contrario sensu, el enfoque teórico impuro, conservando la relación jerárquica respecto de ambientes hermenéuticamente ricos y ambientes hermenéuticamente pobres, advierte sobre la existencia de procesos transmutativos al interior de los complejos periféricos, ello producto de lecturas calificadas como pobres y descontextualizadas, las cuales transvierten la secuencia cronotópica de los Ambiente Hermenéuticamente Ricos y nos inclinan al estudio de una teoría particular del derecho la cual a su vez encuentra sustento en lo que este enfoque denomina *jurisprudencia pop*. Ahora bien, el enfoque teórico transpuro, acogiendo el proyecto *teórico jurídico particular* del enfoque impuro y el estudio transmutativo inter—textual que éste realiza, intenta ampliar los horizontes metodológicos abocados hacia la materialización del nuevo proyecto teórico jurídico. De esta forma, y haciendo uso del conjunto de estrategias brindadas por la Desconstrucción, de las nociones de huella y mimesis derridiana disemina la jerarquía binaria de ambientes hermenéuticamente ricos y ambientes hermenéuticamente pobres y propende por la configuración de un trans—diálogo inter—contextual en el cual cada complejo se reconoce a sí en la otredad del *authé*, en el espaciamiento reservado por la *difference*. Se acoge

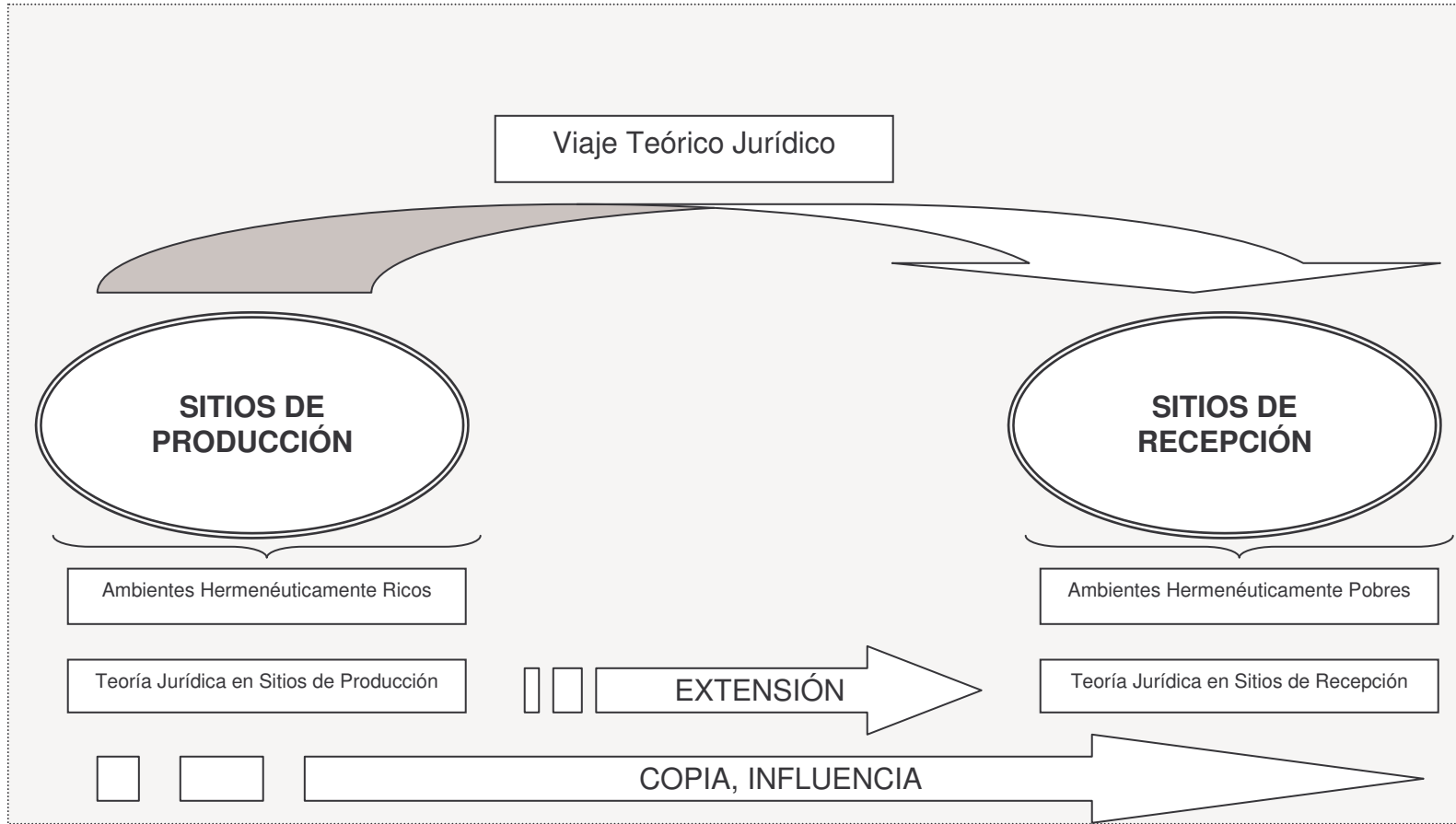
entonces, la noción de despliegue contextual y se estudian transmutaciones anexas a las teórico jurídicas, de igual forma, se retoman las concepciones noumenológicas y fenomenológicas que anteceden a nuestra hibridez¹¹⁷, fraguando de esta forma una análisis complejo al cual concurre una realidad fractal vertida en una nueva transdisciplinariedad.

¹¹⁷ GARCÍA CANCLINI, Néstor, Culturas Híbridadas. Estrategias para entrar y salir de la Modernidad. México: Editorial Grijalbo, S.A. de C.V., 1990.

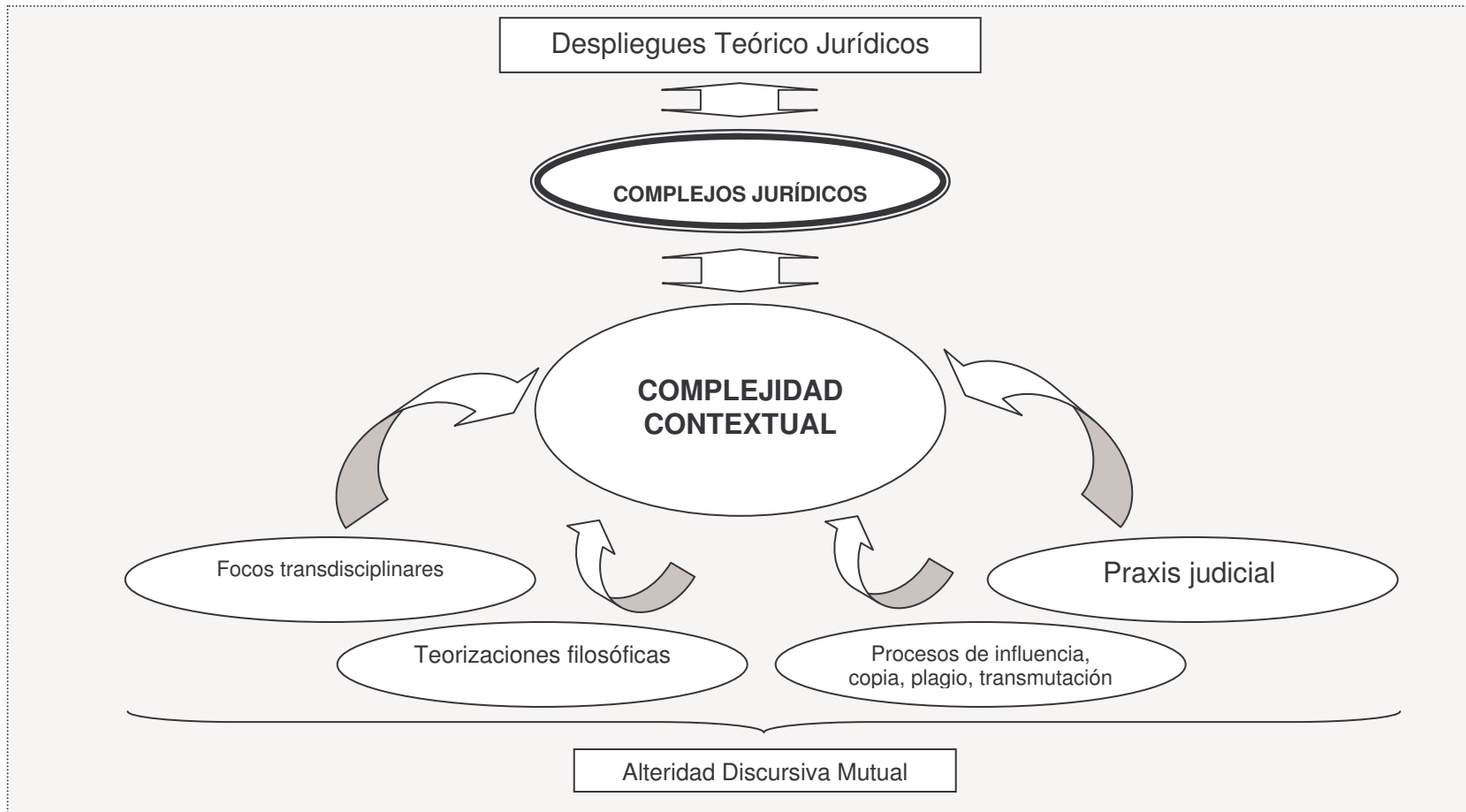
2.4.6. Planos Arquitectónicos para el Análisis Teórico Jurídico Teoría Impura para el Análisis Teórico – Jurídico



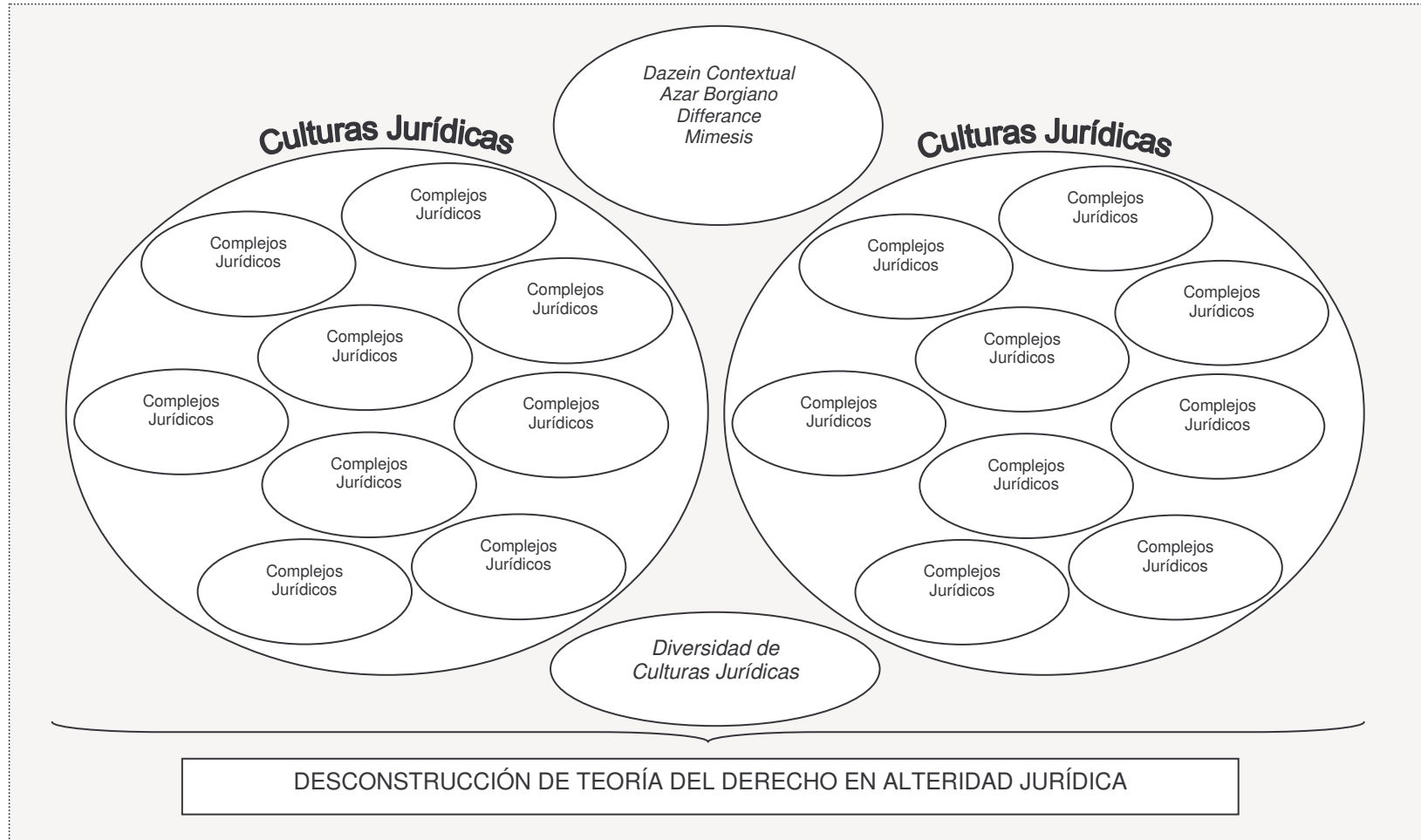
2.4.6. Planos Arquitectónicos para el Análisis Teórico Jurídico Teoría Pura para el Análisis Teórico Jurídico.



2.4.7 Planos Arquitectónicos para el Análisis Teórico Jurídico. Análisis de Complejos Latinoamericanos



2.4.8. Planos Arquitectónicos para el Análisis Teórico Jurídico. Teoría para el Análisis de Complejos Jurídicos Latinoamericanos.



3. HERMENÉUTICA PARA LA DINAMIZACIÓN DESCONSTRUCCIONISTA EN TEORÍA JURÍDICA LATINOAMERICANA.

3.1 ESTRATEGIA HERMENÉUTICA PARA EL ANÁLISIS Y CONFIGURACIÓN DE UN MAPA TRANSTEXTUAL TEÓRICO—JURÍDICO NARIÑENSE

En primera instancia es necesario esclarecer, el presente escrito parte de las elaboraciones teórico—jurídicas de los maestros Norberto Bobbio¹¹⁸, Luis Prieto Sanchís¹¹⁹, Antonio García Amado¹²⁰, José Delgado Pinto¹²¹, Felipe Gonzales Vicen¹²², Ariel Álvarez Gardiol y naturalmente de los desarrollos impulsados por el profesor colombiano, Diego Eduardo López Medina.¹²³

Al abordar este capítulo es necesario definir en qué sentido se entiende el concepto de teoría jurídica y cuáles son las dinámicas a través de las cuales se desarrolla una teoría jurídica contextual y desconstruccionista.

El propósito, la finalidad y el objetivo cardinal de una Teoría General del Derecho como disciplina del conocimiento humano responde a un marco hermenéutico cual es la individualización de una entidad denominada DERECHO a partir de procesos de conceptualización, descripción estructural, prescripción y predicción en el marco de un despliegue gnoseológico¹²⁴. Obviamente este proceso tiene un vínculo inescindible con el contexto en el cual se pretenda desplegar este proceso

¹¹⁸ BOBBIO, Norberto. Op. Cit., p. 38.

¹¹⁹ PRIETO SANCHÍS, Luis. Op. Cit., p. 83.

¹²⁰ GARCÍA AMADO, Juan Antonio, Sobre los modos de conocer el Derecho. O de cómo construir el Objeto Jurídico. **En:** Doxa, No. 11. 1992. p. 48.

¹²¹ DELGADO PINTO, José, Normatividad del Derecho, en El Derecho y la Justicia. Madrid: Trotta, 1996. p. 425 a 440.

¹²² GONZALES VINCEN, Felipe, Del Derecho Natural al Positivismo Jurídico. **En:** De Kant a Marx. Estudios de Historia de las Ideas. Fernando Torres: Ed. Valencia, 1984. p. 203 a 229

¹²³ LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Op. Cit., p. 76.

¹²⁴ Gnoseológico. De "Gnoseología". "(Del griego γνώσις: Conocimiento, y λόγοις: palabra, discurso) o teoría del conocimiento. Parte importante de la teoría filosófica, versa acerca de la facultad del hombre para entrar en conocimiento de la realidad, de los métodos del conocimiento, acerca de la verdad y de los caminos para llegar a conocerla. El término fue introducido por Kant. El punto de partida de la teoría del conocimiento radica en la diversa solución que se da a la cuestión fundamental de la filosofía. La gnoseología materialista parte del reconocimiento del carácter objetivo del mundo exterior y de que es posible conocerlo". ROSENTAL, M. M. y IUDIN, P. F. Op. Cti. p. 204.

hermenéutico cognitivo. De ahí que en el proceso de individualización, de esa realidad a la cual inicialmente referenciamos como “entidad denominada Derecho” de manera alguna puede ir desligada de una contextualidad circunstancial, de una cognoscitiva o de una temporalidad determinada.* En efecto las respuestas que se otorguen a las preguntas ¿Qué es derecho? y ¿Cómo distinguir el Derecho de otros sistemas regulativos? constituyen en el reflejo inescindible de la *Conciencia de Derecho*¹²⁵ que subyace a una comunidad determinada, de sus prácticas, de su factum, y de la cosmovisión que soporte su imaginario colectivo.

Es importante tener en cuenta que la teoría jurídica tal y como la pretendo desarrollar indaga fundamentalmente por la *Conciencia de Derecho* inherente a determinado complejo jurídico. De ahí que si un complejo jurídico no escindiese los contenidos regulativos jurídicos de otro tipo de contenidos regulativos, ese hecho no se constituye en óbice para afirmar que ese complejo jurídico es preñado de una teoría jurídica. Obviamente a ese complejo le corresponde para efectos de inaugurar su *Conciencia de Derecho* ese hecho, esa realidad, el hecho y la realidad derivada de la ausencia de escisión conceptual entre los contenidos jurídicos y otra tipología de contenidos regulativos. La gran mayoría de culturas y complejos sociales modernos han sistematizado y estructurado una distinción de los contenidos jurídicos y otros contenidos regulativos, desprendiendo de ello una *Conciencia de Derecho* la cual es diferenciable dependiendo de la contextualidad a la cual aproximemos nuestro estudio. Sin embargo, es de trascendental importancia considerar, el hecho según el cual, a cada complejo le es dada una existencialidad particular, de tal manera que las herramientas que propenden por la abstracción de una *Conciencia de Derecho* debe estar dispuestas a reformularse continuamente, ello con el objetivo primordial y la condición *sine qua non*, de posibilitar un diálogo transcontextual destructivo en el cual, la concurrencia a un *topos* de convergencia (*La Authé*), motive una conciencia de heterogeneidad respecto del otro, la necesidad de postergarnos en un reconocimiento inter—comunicativo mutuo y la posibilidad de circunscribirnos a las dinámicas de una otredad.

Los seis postulados que a continuación se diseñan intentan entonces extraer un concepto, un significado, una dimensional de la denominación Derecho. Encontrar una esencia que permita definirlo, identificarlo y abstraerlo en una unidad relacional, razonable e trans—comunicativa. Mediante la presente

* La presente conclusión emerge, como tuvimos oportunidad de evidenciarlo, después de haber dado un paso por la Teoría Pura para el análisis del Derecho, Teoría Impura para el análisis del Derecho y la Teoría Latinoamericana para el análisis del derecho. En sus inicios la teoría jurídica fue considerada como una disciplina del conocimiento aséptica la cual no guardaba vínculo alguno con el contexto en el cual se desplegara su actividad hermenéutico cognitiva. No obstante los desarrollos impulsados por Diego López y los aportes legados desde la Desconstrucción permiten vincular a la Teoría Jurídica a un estudio contextual y complejo en el cual convergen los aditamentos propios de un ejercicio interdisciplinario y transdisciplinario.

¹²⁵ LOPEZ MEDINA. Op. Cit. p. 21.

estrategia se pretende delinear los supuestos básicos para la abstracción de la *Conciencia de Derecho* en una cultura jurídica determinada. Abstraer esa *Conciencia de Derecho* que bien permita diferenciar los contenidos regulativos jurídicos de otras tipologías de contenidos regulativos como la moral, las costumbres o las normas de uso social o bien permita optar por nuevas aristas trans—contextuales. Inicialmente entonces se pretende diseñar los supuestos básicos de una disciplina cuyo cometido es responder a la pregunta ¿Qué es derecho? y ¿Cómo distinguirlo el sistema regulativo jurídico de otros sistemas regulativos? en una circunstancialidad, en una contextualidad y en una complejidad dada.

De otra parte, valga tener en cuenta que el presente capítulo no pretende señalar una a una las teorías del derecho transnacionales en una especie de compilación historiográfica. En este capítulo se pretenden diseñar “*Trazas Textuales Hermenéutico Jurídicas*” para el análisis de complejos jurídicos latinoamericanos y más aún para el análisis heterogéneo y diferencial de realidades jurídicas contextuales como la colombiana o la nariñense en dinámicas endógenas de despliegue sistemático. De manera alguna este capítulo pretende hacer un recorrido teórico jurídico e historiográfico* por corrientes como iusnaturalismo de John Finnis, el positivismo escéptico de Hans Kelsen, el positivismo metodológico de H. L. A. Hart o el iusnaturalismo Moderno de Ronald Dworkin.¹²⁶ La presente elaboración representa una estrategia la cual asume la presencia de estos contenidos e intenta indagar por las fluctuaciones de los mismos en la contextualidad de una *somos latinoamericanos, un somos colombianos, un somos nariñenses o en la textualidad de una Weltanphaüng** terrígena*. Más aún, este sucinto estudio tiene como pretensión fugarnos de las estructuras metafísico presenciales tradicionales, de las estructuras bloomnianas, enriqueciendo de esta forma las trazas y contenidos textuales de la *Teoría Impura del Derecho* de Diego Eduardo López Medina. Cimentamos entonces una metodología para identificar procesos de despliegue hermenéutico en complejos jurídicos o campos del derecho bourdieuanos^{127 128}, ello con el propósito de verificar y constatar la

* Aunque el lector y quien realiza el presente estudio deben disponer de los soportes cognitivos de las teorías desarrolladas por éstos autores.

¹²⁶ Véase la colección de textos en teoría y filosofía del derecho la cual aborda con suficiencia y claridad el estudio de las diferentes escuelas que direccionan el pensamiento jurídico transnacional. BONORINO, Pablo Raúl, PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Op. Cit., p. 48.

** Término que el Alemán al Castellano traduce “Cosmovisión”

¹²⁷ Aunque en una de sus principales obras Pierre Bourdieu utiliza la noción de campo como “Espacio de actividad social determinado por las actividades estructuradas y reguladas al interior del mismo” utilizo esta acepción con el objetivo de transvertirla y hacer uso de ella en la complejidad de una otredad desconstruccionista, evidenciando las fluctuaciones de aparente división del trabajo jurídico, los jerarquías monopólicas para el reconocimiento en la producción de saberes y la necesidad de dislocar estas relaciones en pos de dinamizar los debates al interior de la disciplina teórico jurídica. BOURDIEU, Pierre. Op. Cit. p. 157 a 218.

¹²⁸ De otra parte, Miguel A. Casillas en una síntesis espectacular de esta noción considera que los Campos del Derecho en Bourdieu son “un espacio de conflictos y de competencia al interior del

presencia de caracteres aún más diferenciables, heterogéneos en contextos que tradicionalmente has sido subvalorados y a los cuales es necesario se abstraiga, sistematice, contextualice y reivindique en la transdimensionalidad de su riqueza.. Saber si a partir de una cosmovisión terrígena, una filosofía transmutada o una filosofía de la religión determinada se realiza un despliegue teórico jurídico y se incorporan estos contenidos a la *Conciencia de Derecho* de una comunidad o una complejidad determinada. En definitiva la presente estrategia se constituye en una herramienta que incoa el llamado de *Hermes* y dinamiza un proceso reflexivo para cada contextualidad jurídica. Es un proceso que invita a abstraer conciencias de derecho de contextualidades tradicionalmente superficializadas y estigmatizadas para dinamizarlas y colocarlas en permanente contacto con las conciencias de derecho ya abstraídas.

Los siete ejes hermenéutico—estratégicos para la abstracción de conciencias jurídicas en realidades contextuales altéreas corresponden a:

3.1.1 Estructura de los contenidos del derecho. Toma uno de los elementos consustanciales a la identidad de un sistema jurídico moderno cual es la *Norma Jurídica*. Intenta forjar una conciencia conceptual de derecho desentrañando la naturaleza de la norma y aquellas características esenciales que permiten diferenciar una norma adscrita a un sistema regulativo jurídico, de las normas que se encuentran asidero existencial en la órbita de otros sistemas regulativos como al moral, los usos sociales, el sistema regulativo de las costumbres o el sistema regulativo de la cortesía. Sin embargo, es dable tener en cuenta que existen complejos jurídicos a los cuales les es intrascendente la distinción de las normas jurídicas circunscritas a un orden regulativo jurídico, de las normas que integran otros órdenes regulativos como la moral o las costumbres. Obviamente, ello no se constituye en un óbice que nos permita afirmar que aquel complejo jurídico carece de los significantes necesarios para la abstracción de las trazas teórico—jurídicas que subyacen a su contextualidad.* Su *Conciencia de Derecho* no establece distinciones perfectibles de escindir los contenidos jurídico de los contenidos morales, y es precisamente a partir de ésta cerviz circunstancial desde donde es

cual se desarrolla una batalla por establecer un monopolio sobre la especie específica de capital que es eficiente para construir una autoridad y un poder. Es una lucha por la definición del juego y las reglas del juego que son características de toda relación social". Disponible desde la Internet en: <http://www.disucioncultural.unam.mx/revista/julioago2000/casillas.html>

* El ejemplo más claro de esta postura o de ésta realidad epistémica la representan los despliegues hermenéuticos acaecidos en complejos jurídicos como el Clásico Griego, en el cual la escisión respecto de las diferentes disciplinas era extremadamente limitada. Valga tener en cuenta que la cultura helénica se erige como uno de los grandes soportes de las diferentes ciencias y disciplinas modernas. De igual manera es dable afirmar que en cosmovisiones como las de las comunidades indígenas, los sus contenidos regulativos no prevén o hacen necesaria una escisión respecto de los jurídico, lo moral, lo ético u otros órdenes regulativos contemplándolos en la conjuntiva de una trans—disciplinariedad.

posible desplegar las aristas de una teoría jurídica a la cual le es perfectible, lícito e imprescindible concurrir a las ciernes de un auténtico debate teórico jurídico trans—textual.

Ahora bien, entre quienes desentrañan la naturaleza de la norma jurídica a través de un proceso de escisión encontramos unos referentes textuales que atienden a una circunstancialidad de la cual es posible abstraer un proceso de despliegue hermenéutico el cual es susceptible de prolijos, extensos y profusos análisis a través de las diferentes obras que en lo atinente a Teoría del Derecho se han creado¹²⁹. No obstante, para este efecto adoptamos una postura evidentemente sincrética y descriptiva, con el único objetivo de crear los soportes básicos que hagan diferenciable el despliegue jurídico que motiva este trabajo de grado, de los despliegues acaecidos en otras circunstancialidades, evidenciando así la riqueza y valor contextual del pensamiento jurídico acaecido en nuestros complejos textuales.

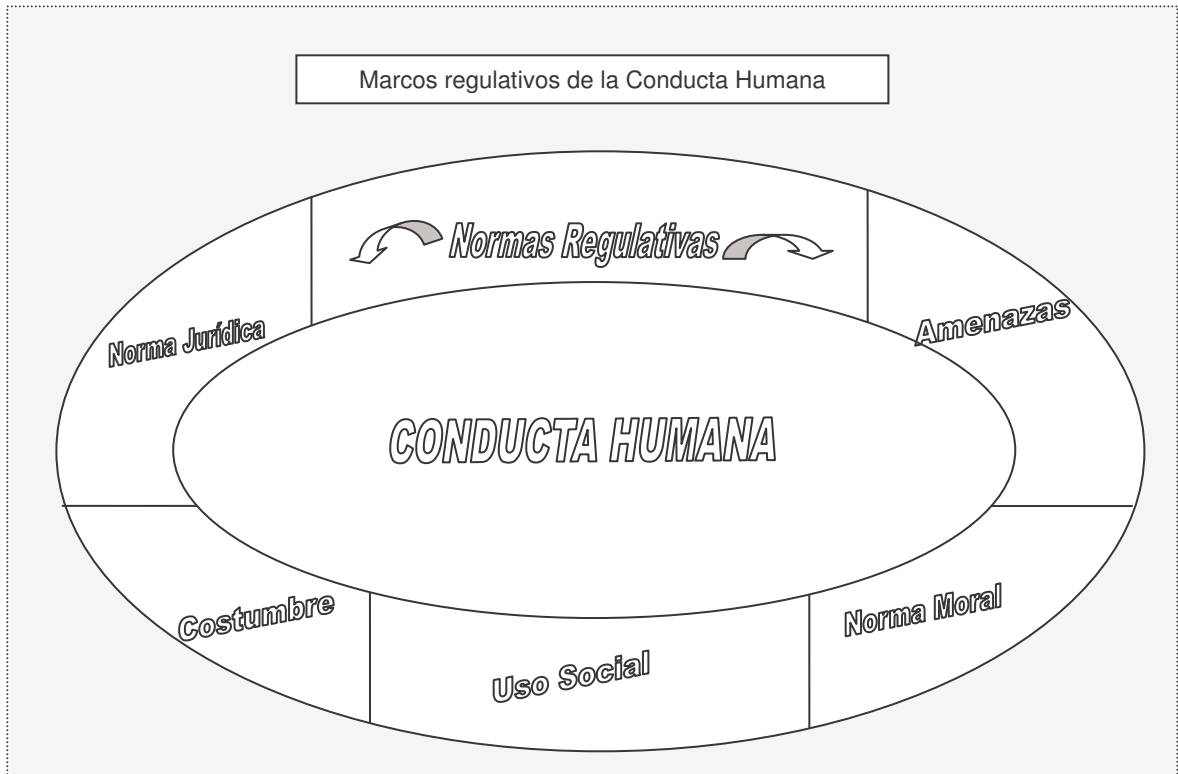
Un *cronotopo* inicial, realizado desde las ciernes de una *teoría pura para el análisis del derecho*, nos permite rastrear a grandes rasgos las siguientes etapas en el proceso de despliegue jurídico hermenéutico de las tradiciones textuales que tradicionalmente se conciben como *tradiciones textuales fuertes*.*

Como lo habíamos señalado con anterioridad los diferentes órdenes regulativos tienen por objeto la *regulación o dirección de la conducta humana*. Sin embargo una sociedad organizada requiere una distinción clara, fidedigna, explícita y concluyente de los contenidos regulativos jurídicos respecto de otros contenidos regulativos. Y en torno a ese cometido es que giran entonces los voluminosos y furtivos esfuerzos, cursos y decursos de la teoría del Derecho; esfuerzos, cursos y decursos en los cuales le es dable a determinado complejo jurídico textual o “campo jurídico” adquirir una *Conciencia de Derecho*.

¹²⁹ Para efectos del siguiente trabajo nos fundamentamos en dos obras. La primera de ellas realiza un extenso y bien documentado análisis, ésta corresponde al título de Teoría del Ordenamiento Jurídico y su autor es el reconocido teórico y profesor, Norberto Bobbio. La segunda goza de discentes rasgos metodológicos para un inicio en el estudio y análisis de la problemática implícita a la teoría del derecho, ésta se titula, Apuntes de Teoría del Derecho y su autor es el catedrático español, Luis Prieto Sanchís. Véase. BOBBIO, Norberto. Op. Cit. PRIETO SANCHÍS, Luis. Op. Cit., p. 87.

* Aceptación de la cual disentimos ya que cada tradición se contempla a Sí en el encuentro heterogéneo con el otro sin que sea posible hablar de tradiciones fuertes o tradiciones débiles. Tan solo nos es debido referirnos de tradiciones que concurren a una Authé (otredad) para hacerse a Sí en la huella diseminal esbozada por una circunstancialidad.

CUADRO 23. MARCOS REGULATIVOS DE LA CONDUCTA HUMANA.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

En una primera instancia y en el afán de desentrañar aquella naturaleza, esencia, cualidad o calidad que diferenciara a los contenidos normativos de los órdenes regulativos jurídicos, de contenidos normativos circunscritos a otros órdenes regulativos, se atiende al *contenido material sobre el cual versaba la norma jurídica*. No obstante este *criterio diferencial* portaba ostensibles insuficiencias. En múltiples y variadas ocasiones contenidos normativos jurídicos prescinden de esta calidad y pasan a ser considerados como contenidos normativos del orden de las costumbres, la moral o los usos sociales.

Con posterioridad se acude a la *estructura lingüístico—representativa*. Se intenta distinguir la norma jurídica a través de diversas características entre ellas las derivadas de su heteronimia, de su carácter de prescripciones negativas o de su esquema hipotético condicional. No obstante las características señaladas con anterioridad no permitían diferenciar los contenidos regulativos jurídicos de otra tipología de contenidos regulativos como la moral, los usos sociales o las costumbres. No se había dejado entrever aquella característica inherente y

exclusiva de las normas jurídicas.¹³⁰

Un acercamiento trans—disciplinario al análisis del derecho se realiza a través de la estructura y los basamentos que conforman el estudio de *las funciones y niveles del lenguaje*. El Lenguaje¹³¹ básicamente—con la aquiescencia de quienes realizan un estudio pormenorizado y estilizado de esta faceta del conocimiento—está conformado por un conjunto de signos gramaticalmente ordenados con un significante determinado. Inicialmente al lenguaje le están asignadas cuatro funciones, a saber, *la prescriptiva, la descriptiva, la expresiva y la realizativa*. Las norma jurídicas se distinguían entonces de órdenes semejantes por su carácter regulativo y directivo de la conducta humana, es decir, por su naturaleza prescriptiva. No obstante ordenes normativos como la moral o los mandatos apelaban igualmente a las funciones prescriptivas del lenguaje. De otra parte, al interior de los órdenes regulativos jurídicos existían normas las cuales apelan a las funciones expresivas o realizativas del lenguaje. Aunque esta aproximación epistémica permite avizorar una significativa caracterización del

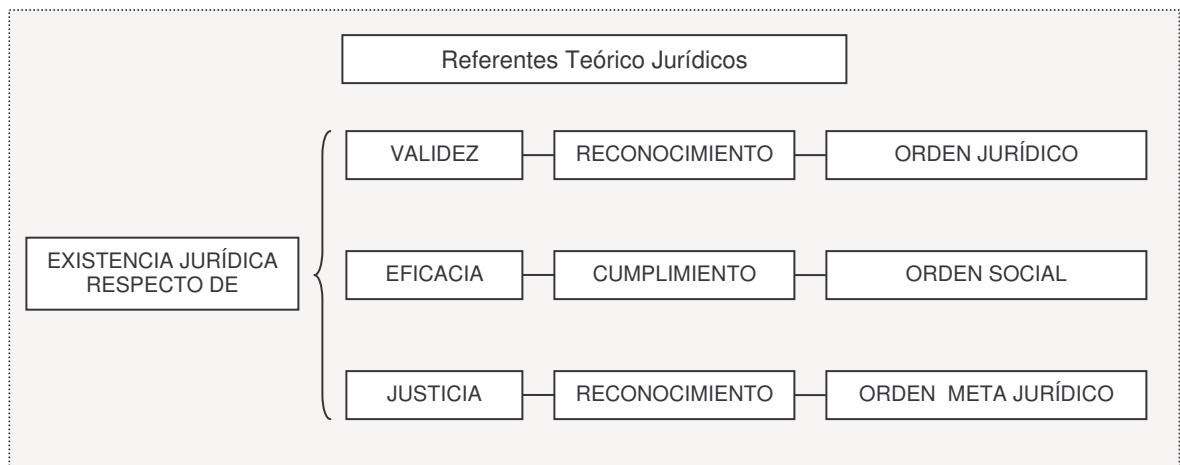
¹³⁰ En el desarrollo de estos procesos han sido partícipes diversidad de teóricos jurídicos. Entre ellos los forjadores de tres teorías, a saber, La Teoría Imperativista, de La Teoría Mixta y La Teoría Negativa. Así, los representantes de la Teoría Imperativista consideran que las normas jurídicas se caracterizan por su condición de órdenes o mandatos,; teóricos como Jhon Austin, distinguen a la norma jurídica de otras normas por su carácter imperativo; Del Vecchio lo hace respecto de la imperatividad y le adiciona el carácter de la estatalidad; Carnelutti la distingue haciendo una relación respecto de la imperatividad, la estatalidad y la coactividad; Christianus Thomasius relaciona el derecho con los imperativos negativos y lo distingue de la moral en razón que ésta última acude al uso de imperativos positivos; Leibniz identifica la norma jurídica con los imperativos positivos y negativos; Karl Olivecrona hace una caracterización de la norma jurídica relacionándola con los imperativos impersonales, imperativos que carecen de sujeto activo determinado; Adolfo Ravà considera que la norma jurídica se encuentra constituida fundamentalmente por imperativos hipotéticos; von Ihering caracteriza a la norma jurídica haciendo hincapié en los destinatarios de la misma, éstos últimos se caracterizan por ser los órganos encargados de ejercer el poder y no los ciudadanos; Allorio identifica a las normas propiamente jurídicas con las Normas Secundarias dirigidas a los órganos de poder y no con las primarias, las cuales están dirigidas a los súbditos. La Teoría Mixta considera que las normas jurídicas están constituidas por elementos adicionales a los estrictamente imperativos, Brunetti por ejemplo, considera que junto a las normas imperativas están presentes las reglas finalistas que se caracterizan por establecer un deber libre. La teoría Negativa considera que las normas jurídicas no gozan del carácter de la imperatividad, autores como Fichte manifiestan que las normas jurídicas son esencialmente permisivas; E. Zitelman hace referencia a las normas jurídicas como juicios hipotéticos; Kelsen las identifica con los juicios; y los valorativista las relacionan con los juicios de valoración, juicios que califican determinados hechos como jurídicos. Finalmente las normas jurídicas son caracterizadas como proposiciones prescriptivas. Ver. BOBBIO. Op. Cit. p. 29 a 136.

¹³¹ El Diccionario Usual de la Lengua Española hace referencia al lenguaje como “Cualquiera de los sistemas que emplea el hombre para comunicarse con sus semejantes. El conjunto de señales que dan a entender algo”. Véase MARSÁ, F. Diccionario Planeta de la Lengua Española Usual. Bogotá: Editorial Planeta S. A., 1982. Por su parte el Diccionario Filosófico de Rosental—Iudin lo referencia como “Un sistema de señales de cualquier naturaleza física que cumple una función cognoscitiva y una función comunicativa (de relación) en el proceso de la actividad humana. El Lenguaje puede ser natural o artificial (...)”ROSENTAL, M. M. y IUDIN, P. F. Op. Cit. p. 265.

orden normativo jurídico, el acercamiento podía ser aún más fidedigno y esclarecedor. En el Lenguaje también son determinables tres niveles a saber: *el sintáctico*¹³², *el semántico*¹³³ y *el pragmático*¹³⁴. A las normas jurídicas le eran asignadas en cada uno de los niveles respectivamente, una calidad deóntica¹³⁵, prescriptiva y modificativa de la conducta.

Se opta e determinada instancia por acudir un criterio al que referencia como *Criterio de Condición de Validez*. En una primera instancia, una norma será jurídica en tanto pertenezca a un sistema jurídico. Una norma existe en tanto un orden jurídico la reconozca y para ese efecto será necesario que la norma en cuestión cumpla con los requisitos formales de creación y materiales o de contenido establecidos por el ordenamiento al cual intente circunscribirse. Una segunda instancia reconoce la existencia de una norma y su carácter de jurídica a partir del grado de *eficacia* como condición de validez. Así entonces la existencia o el carácter jurídico de una norma dependerá de la capacidad para producir efectos en un orden social determinado. Una tercera instancia toma a la *justicia* como criterio de validez. Será jurídica la norma que cumpla los requerimientos establecidos por una moral social o unos referentes *meta—jurídicos* determinados.

CUADRO 30. REFERENTES TEÓRICO JURÍDICOS.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Se acude al *Criterio de la Funcionalidad* y entonces se indaga por el entramado

¹³² Atiende a la ordenación de las palabras en una oración

¹³³ Atiende al significado de los signos lingüísticos.

¹³⁴ Atiende a la intención o propósito con el que se usan las palabras.

¹³⁵ Dícese de los enunciados no indicativos. Dícese de los enunciados que expresan orden, deber o permiso

de fines, medios y cometidos utilizados por el Derecho, entre ellos se hace énfasis en el *telos* regulativo de la conducta humana, su intención resolutoria de conflictos, su preceptiva organizacional del poder, su promoción legitimadora del poder o su capacidad para configurar condiciones favorables de vida. Son caracteres inherentes al derecho, sin embargo éstos se circunscriben con igual, mayor o menor intensidad a otras esferas regulativas.

La naturaleza de la Norma Jurídica también se intenta develar a través de sus *elementos estructurales* y uno de los adalides de esta estrategia es el finlandés von Wright quien distingue “ocho elementos, a saber: carácter, contenido, condición de aplicación, autoridad, sujeto, ocasión, promulgación, y sanción. Un acercamiento válido y sin embargo una aproximación que develaba un umbral en el cual eran equiparables normas del orden regulativo jurídico y normas de otros ordenes regulativos.

De igual manera se acude a su *carácter coactivo sancionatorio* y a las normas jurídicas entonces, con exclusión de las normas circunscritas a otros ordenes normativos, les será posible recurrir en ciertas condiciones al uso de la fuerza o a la coacción física. El Derecho entonces, a diferencia y con exclusión de otros órdenes normativos, le está reservado los modos, formas y medios para la *organización de la fuerza*. Sin embargo ésta teoría disponía de ciertas limitantes desprendidos de ordenes regulativos de la conducta humana como las *ordenes respaldadas por amenazas*. Las amenazas al igual que las normas jurídicas, administraban y ordenaban el cumplimiento de sus prescripciones a través de la fuerza. Le fue dado entonces a los teóricos de esas textualidades distinguir entre el uso de la fuerza que caracterizaba a las amenazas y el uso de la fuerza que caracterizaba a las normas circunscritas a la órbita del Derecho. De ello se desprendieron dos orientaciones. La primera de ellas afirmaba que el carácter distintivo de la fuerza de uno y otro orden regulativo radicaba en que el Derecho hacía uso de la condición coactiva física fundamentado en la Justicia en tanto que las amenazas lo hacían merced a la injusticia¹³⁶.

Otra corriente, por el contrario consideraba que la característica que distinguía la fuerza utilizada por el Derecho y la Fuerza utilizada por las amenazas era el carácter *organizacional, estructural e institucionalizado* de los ordenes regulativos jurídicos. En tanto que las órdenes respaldadas por amenazas hacían parte de una acontecer fortuito y espontáneo, el derecho y el orden regulativo que éste, albergaba y contemplaba la existencia de normas primarias, normas secundarias, organismos de creación normativa, organismos de aplicación e interpretación

¹³⁶ Ver. NOGUERA LABORDE, Rodrigo. Derecho Natural (Apuntes de clase). Santa Fe de Bogotá: Editorial Retina, 1992. p. 94.

normativa. La fuerza del derecho entonces aseguraba cierta certeza, proporcionalidad e imparcialidad frente a las coacciones dirigidas desde otros ordenes regulativos de la conducta humana.

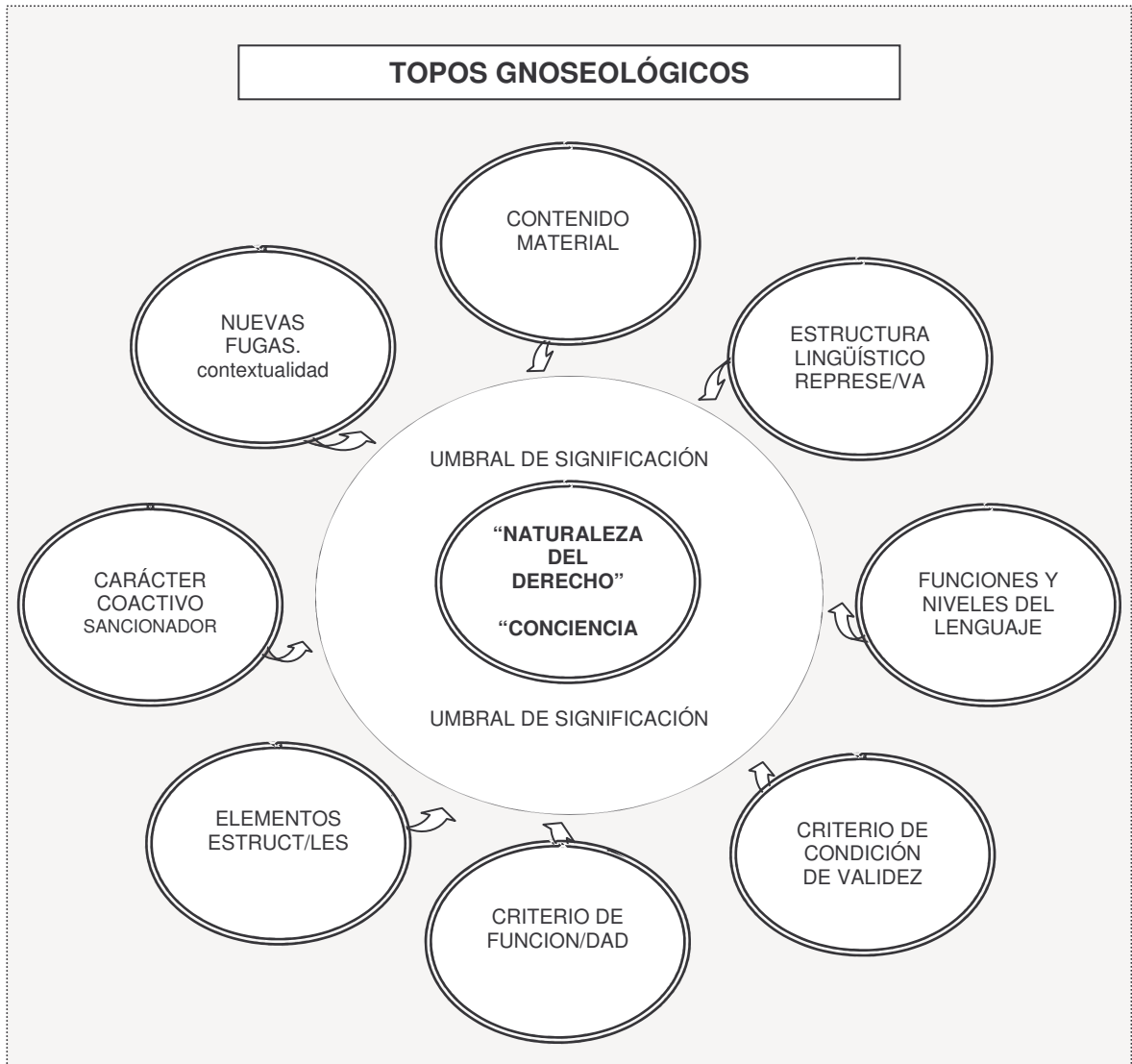
El derecho por tanto y para el suceso de las tradiciones textuales en la que se ha enfocado un tradicional y cotidiano estudio teórico jurídico, se define como *“un sistema normativo que, entre otras cosas, regula el uso de la fuerza mediante el establecimiento de órganos que determinan los supuestos y condiciones en que la misma puede ser empleada, así como otros que deciden la aplicación de las normas a los casos particulares, pudiendo disponer eventualmente la aplicación de medidas coactivas recurriendo a la organización de fuerza que el propio sistema instituye”*¹³⁷ o como *“un sistema de fuerza organizada, pero es también algo más, es un sistema que incorpora una pretensión de justicia o corrección”*¹³⁸ *La definición que finalmente instituye una tradición textual como la Europea.*¹³⁹ respecto a las normas corresponde a *“Aquellas prescripciones que perteneces en un sistema jurídico cuyo cometido es la regulación de la conducta humana con la condición del uso de la fuerza y la pretensión de justicia o corrección”*

¹³⁷ PRIETO SANCHÍS Op. Cit., p. 21.

¹³⁸ *Ibíd.*, p. 25

¹³⁹ En este acápite realizo un comentario el cual intenta develar los rasgos apócrifos de una gran parte de la argumentación ultra positivista tradicional. En la definición de Prieto Sanchís podemos distinguir dos elementos configurativos para establecer la noción de Derecho. Un elemento objetivo—institucional y un elemento subjetivo—iusnatural. El elemento configurativo objetivo—institucional hace hincapié en el carácter organizado y estructural del derecho. Se puede determinar entonces con precisión si una norma dispone del carácter jurídico o no jurídico evaluando si cumple con los requisitos formales establecidos por la estructura de un sistema organizado el cual establece las condiciones de validez para determinar el carácter jurídico de una prescripción. Aparentemente el elemento objetivo—institucional goza de aquella precisión y exhaustividad característica de los lenguajes formales. Por el contrario, el elemento subjetivo—natural no goza de aquella precisión y se hace difícil, sino imposible, determinar qué es la justicia y establecer criterios de validez a partir de este referente al cual le es inherente las características derivadas de lenguajes no—formales. En mi concepto el elemento objetivo—institucional como el elemento subjetivo—natural les corresponde, gozan y están determinados por “umbrales epistémicos”. Uno y otro elemento configurativo en cierta circunstancialidad le es posible determinar con precisión la calidad de cierto elemento que se postre a ser definido en las ciernes de sus categorías. Sin embargo existen para uno y otro elemento configurativo ciertos elementos a los cuales se torna difíciles brindarles una estructura precisa a partir de las categorías o ejes referenciales desde los cuales se pretenda catalogarlo. Veáse por ejemplo, en el elemento configurativo objetivo—institucional la dificultad para determinar con claridad la categoría de jurídico o no jurídico de sistemas normativo como el establecido en el Derecho Internacional el cual no goza con claridad estructura coercitiva organizada. O mírese en Prieto Sanchís la dificultad para establecer la calidad de sistemas normativos como el Eclesiástico. Ver de igual forma en, PRIETO SANCHÍS, Op. Cit., p. 22 a 25.

CUADRO 31. TOPOS GNOSEOLÓGICOS



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN

Con base en la lectura de Teorías Puras del Derecho como las de Luis Prieto Sanchís y Norberto Bobbio; Teorías Impuras del Derecho como las de Diego Eduardo López Medina; me permito configurar unos criterios que sintetizan las aproximaciones estructurales a un concepto de derecho, aproximaciones dirigidas a desentrañar ese ser, esa naturaleza del derecho¹⁴⁰, dejar entrever y visualizar un noúmeno jurídico que pueda ser identificado como objeto de estudio. Es obvio

¹⁴⁰ Cuando utilizo la expresión “Naturaleza del Derecho” hago referencia al conjunto de teorías jurídicas que indagan por la respuesta a las pregunta ¿Qué es Derecho? ¿Cuáles son los caracteres diferenciales de éste respecto de otros ordenes regulativos de la conducta humana?

que los planteamientos que de manera sincrética se abordaron con inmediata anterioridad hacen parte de lo que Diego referencia como Teoría Transnacional de Derecho.

En otras palabras, son las elaboraciones que la cultura jurídica europea realizó para desentrañar la naturaleza de una realidad epistémica que se referencia como *Derecho*. Son los intentos desde una contextualidad europea dirigidos a distinguir las normas regulativas del orden jurídico de las normas regulativas de otros órdenes. Ahora bien, como se tuvo oportunidad de constatarlo con inmediata anterioridad, esta aproximación y el correspondiente estudio sincrético de las expresiones teórico jurídicas esencialmente transnacionales, las realizo a través de ejes estructurales a los cuales denomino *topos gnoseológicos*. Identificamos entonces *topos gnoseológico* como los del *contenido material, de la estructura lingüístico—representativa, la condición de validez entre muchos otros*. Todos ellos naturalmente agrupan esfuerzos dirigidos a trazar límites que permitan diferenciar y distinguir el objeto de estudio al interior de una disciplina como la jurídica.

Esos topos gnoseológicos y la estrategia metodológica que intento diseñar entonces se caracteriza por un cierto grado de abstracción que permiten agrupar conjuntos segmentados determinados de reflexiones en torno a la órbita epistémica del derecho. Esa abstracción tiene como único objetivo identificar y visualizar unos ejes problematizadores, o lo que en metodología de la investigación se conoce como *preguntas orientadoras*, dirigidos al reconocimiento de la *Conciencia de Derecho* en una cultura jurídica o una contextualidad determinada.

En definitiva, la presente estrategia se abstrae con el objetivo único y singular de contextualizar, dinamizar y enriquecer el debate y el despliegue teórico jurídico. A través de los *topos gnoseológicos* y las preguntas orientadoras nos será posible entonces indagar si una contextualidad o un campo jurídico¹⁴¹ determinado intenta desentrañar la naturaleza de las norma jurídicas a través de un proceso de diferenciación respecto de las normas circunscritas a otros ordenes regulativos de la conducta humana, o si lo hace a través de un conjunto de estrategias heterogéneas en las cuales no sea indispensable el hecho de hacer una distinción entre las normas que se circunscriben a uno u otro orden regulativo de la conducta humana; indagar, en caso de que opten por el topos gnoseológico del contenido material, por el medio o las fórmulas a las cuales apelan para efectos de materializar una distinción, si esta distinción se anticipa a las distinciones realizadas en otros contextos, si esta distinción respecto del contenido material tiene sustento en postulados epistemológicos diferentes de los ya referenciados por la teoría transnacional del derecho, indagar en qué sentido y bajo que óptica

¹⁴¹ BOURDIEU. Op. Cit. p. 157 a 220.

o cosmovisión abordan los criterios de condición de validez, si lo fundamentaban en un orden o un sistema positivo, si lo fundamentaban en un conjunto de principios naturales, cuáles eran esos principios naturales, se diferenciaban acaso de los principios naturales inherentes a otras contextualidades o campos del derecho, qué tipologías relacionales establecían entre las normas que consideraban positivas y su entramado principalístico moral.

El propósito entonces *es llevarnos a cabo* insertándonos en la conciencia teórico—jurídica de cada contextualidad a través de los diferentes *topos gnoseológicos*, verificar la manera o forma en que cada contexto los aborda, constatar la presencia de nuevos elementos, y obviamente indagar por la existencia de nuevos *topos gnoseológicos*. Es un ejercicio que goza de mayor complejidad y subvierte la tradicional superficialidad con la cual se concebía el ejercicio teórico jurídico. Lo que en definitiva pretendo forjar es una *praxis y una estrategia epistemológica* para el análisis teórico jurídico la cual RE—HAGA este ejercicio en las ciernes de una alteridad compleja circunscrita a una otredad destructiva la cual dinamice los procesos transdialógicos entre los despliegues teórico jurídicos de contextualidades que se conciben a sí en *heterogeneidad*.

Una hermenéutica teórico jurídica euro—occidental define la norma jurídica como “Aquellas prescripciones que perteneces en un sistema jurídico cuyo cometido es la regulación de la conducta humana con la condición del uso de la fuerza y la pretensión de justicia o corrección”. Ahora bien, la reflexión que con inmediata anterioridad se realizó nos conduce a hacernos los siguientes interrogantes: será esta la definición de Derecho a la que llegamos en nuestros contextos? Abordamos ese proceso hermenéutico histórico?. Acudimos a un proceso hermenéutico diferente?. En esa definición final se encuentra condensada nuestra *Conciencia de Derecho*?. Nos rodeo una circunstancialidad homogénea o somos portadores de una contextualidad heterogénea?

En efecto, el contexto latinoamericano y las tradiciones textuales de la que es dignataria nuestra *cultura híbrida*¹⁴² nos exigen indagar por el *cual y el cómo* de los procesos hermenéuticos acaecidos en nuestro contexto. Acaso se sucedieron al compás, unísono y armonía del despliegue Euro Occidental?. Acaso sufrieron alteraciones en la recepción?. Acaso el despliegue teórico jurídico latinoamericano es receptor de cosmovisiones, formulaciones epistémicas o teorías filosóficas diferenciales, diversas y heterogéneas las de las cuales fuesen privados los despliegues teórico jurídicos de otras realidades contextuales?.

¹⁴² Ver. GARCÍA CANCLINI, Néstor, *Culturas Populares en el Capitalismo*, Editorial Nueva Imagen, México, 1982. p. 73.

Acaso estas realidades contextuales realizaron despliegues teóricos jurídicos fundamentados en estas formulaciones epistémicas?. Cuál es la dinámica de esos despliegues? Son heterogéneos a los despliegues de las tradiciones textuales que caracterizan la mayor parte de textos destinados al análisis de teoría jurídica?. Acaso el análisis *diferencial* de los despliegues hermenéuticos jurídicos en tradiciones textuales diversas a la que se referencia cotidianamente enriquecen y dinamizan el debate teórico jurídico?. O acaso es menester avizorar nuestra textualidad teórico jurídica como simple extensión del debate gestado en lo que Diego López referencia como Ambientes Hermenéuticamente Ricos?. □ognoscitiva□ tan solo teoría jurídica y transvertimos?. O acaso existe un aditamento que enriquece esa práctica germinal teórico jurídica? Es posible desplegar una estructura teórico jurídica a partir de una cosmovisión histórica, filosófica o religiosa o en la hibridez y la contextualidad de una realidad determinada? Acaso es más dicente hablar de despliegues teórico jurídicos?

Como respondemos entonces a retos como el de la *estructura lingüístico—representativa*? Cómo afrontamos exigencias como las de *condición de validez o criterio de funcionalidad*? O acaso mediante fugas gnoseológicas* escapamos a estos criterios y planteamos—retomando un concepto de la desconstrucción—una *politicidad otra*? Creamos nuevos interrogantes, configuramos nuevos referentes? Abordamos la problemática de la justicia, la validez y la eficacia? Las retomamos individualmente? O no las retomamos? Tomamos alguna de ellas o las tomamos en su conjunto?

En mi concepto lo hacemos ya que nuestra contextualidad y nuestros complejos son heterogéneos a los europeos y nuestros ambientes disponen de una riqueza epistémica, cultural, jurídica, antropológica y social la cual amerita un estudio individualizado y particularizado; estudio que puede y debe entrar en debate transdialógico con las formulaciones y despliegues acaecidos en el occidente europeo, la América Norteamericana, la cosmovisión africana o la mística y la complejidad oriental.

3.1.2 Estructura del Sistema Jurídico. En el anterior capítulo abordamos el estudio del derecho en un orden estático, es decir, nos aproximamos a su naturaleza a través de uno de sus contenidos esenciales, a saber, la norma jurídica. En el presente acápite nos es debido abordar el estudio de la naturaleza del derecho a través de un orden dinámico y un ejercicio en permanente

* La “Fugas Gnoseológicas” deben entenderse como elementos contextuales que escapan a las herramientas que tradicional y transnacionalmente se utilizan para abstraer de una cultura jurídica la “conciencia de derecho” en una contextualidad y una circunstancialidad determinada.

movimiento y remisión sistémica. En definitiva se puede afirmar que este capítulo estudiará a los contenidos del derecho o a las normas en *movimiento*.

El Diccionario Filosófico define *sistema* como un:

“Conjunto de elementos, relacionados entre sí, que constituyen una determinada formación íntegra. El análisis de un sistema (de los objetos de un sistema) forma una de las particularidades características de las disciplinas científicas modernas. El objeto de un sistema no puede descomponerse en elementos diversos ni en relaciones entre ellos; no es posible entrar en conocimiento de él si sólo se delimita una determinada conexión de las que en él se dan; lo específico de tal objeto estriba en la presencia de una interdependencia de conexiones; la investigación de esta interdependencia constituye un importante objetivo tanto del análisis científico especial como del análisis teórico cognoscitivo (lógico y metodológico)”.¹⁴³

De otra parte Ludwing von Bertalanffy, el primer expositor de la *Teoría General de los Sistemas*, en el intento de lograr una metodología integradora para el tratamiento de problemas científicos respecto de los sistemas, los concibe como un *“un conjunto organizado de cosas o partes interactuantes e interdependientes, que se relacionan formando un todo unitario y complejo”*.¹⁴⁴

Tarski hace referencia a los sistemas como un conjunto organizado de *axiomas* o principios de los cuales es posible desprender y derivar consecuencias o *teoremas* específicos. En un sistema jurídico entonces las normas independientes y los principios harían referencia a los *axiomas* en tanto que las normas dependientes constituirían reflejo conexo de los *teoremas*.

La teoría jurídica transnacional concibe dos tipos de sistemas los cuales corresponden a las categorías de los *sistemas estáticos* y *sistemas dinámicos*. Los sistemas estáticos se caracterizan en razón que sus axiomas posibilitan, a través de procesos lógico—racionales, extraer los *contenidos materiales* de los teoremas o consecuencias. Los axiomas de los sistemas dinámicos por el contrario tan solo prevén procedimientos formales para la extracción de sus teoremas o consecuencias normativas. Así en un sistema estático los contenidos de las normas inferiores no pueden contradecir la preceptiva dispuesta en su estructura principalística, en tanto que para un sistema dinámico las normas circunscritas la teorema si puede entrar en contradicción con las bases principalística dispuesta por éste sistema, ya que sus axiomas tan solo prevén los procedimientos formales para la creación normativa de los teoremas. La

¹⁴³ Ver. ROSENTAL, M. M. y IUDIN, P. F. Op. Cit., p. 426.

¹⁴⁴ <http://www.monografias.com/trabajos/tgralsis/tgralsis.shtml>

hermenéutica adoptada por los sistemas dinámicos es propia del *iusnaturalismo racional*. La hermenéutica adoptada por los sistemas estáticos se circunscribe a la dinámica positivista tradicional.

El *eidos* teórico jurídico que comprende al derecho como unidad sistémica se aborda sobre la base de tres ejes crítico hermenéuticos, los cuales corresponden a la: *Unidad, coherencia y plenitud* del sistema jurídico. Estos ejes, como lo tiene a bien en afirma Luis Prieto Sanchís, nos permiten contemplar al derecho como sistema, “*aunque [solo] sea para concluir que el Derecho positivo no es un sistema*”.¹⁴⁵

La primera de las problemáticas esbozadas corresponde a la planteada por el eje crítico hermenéutico de la *Unidad*. El diccionario Planeta Usual de la Lengua Española define a la unidad como:

*“cada cosa completa y diferenciada de otras que se encuentra en un conjunto contable II Conjunto de varias partes homogéneas o estrictamente unidas que forman un todo indivisible II Cualidad de una obra artística que tiene armónica correspondencia entre sus partes, unidad por una misma intención o inspiración”*¹⁴⁶

En el estricto sentido teórico jurídico Norberto Bobbio aborda esta problemática como un conflicto en la jerarquía de las fuentes y hace una remisión directa al estudio de la “Norma Fundamental” kelseniana.¹⁴⁷ Luis Prieto Sanchís en su *Apuntes de Teoría del Derecho*, distingue entre Unidad e Identidad y hace referencia a aquella como los “*criterios que una vez individualizado el sistema, nos permiten imputar ciertas normas independientes al sistema en cuestión*”.¹⁴⁸ En mi concepto la problemática crítico hermenéutica de la *Unidad* debe ser contemplada como un conjunto de acciones y desarrollos teórico jurídicos dirigidos a identificar en un sistema jurídico organizado, aquella *vértebra cervical* que permita contemplar a dicho sistema como un conjunto de partes en condición de interacción, interdependencia e indivisibilidad. Le corresponde a teórico jurídico que emprenda el estudio transtextual de una cultura o complejo jurídico determinado indagar por aquella vértebra, cerviz, columna o pilastra arquitectónica que posibilita la interacción e interrelación de unos elementos que sin su presencia y acción dinámica, estarían a la postre de una deriva dispersa y desordenada.

¹⁴⁵ PRIETO SANCHÍS, Op. Cit., p. 106.

¹⁴⁶ MARSÁ. Op. Cit., p. 1272

¹⁴⁷ BOBBIO. Op. Cit., p. 153 a 173

¹⁴⁸ PRIETO SANCHÍS. Op. Cit., p. 115

Jhon Austin, teórico jurídico circunscrito a un contexto y una contextualidad inglesa, identifica entonces a esa vértebra cervical con el *legislador soberano*, y ésta entidad se reconoce como la pilastra que dota al sistema jurídico de los caracteres de la interacción continua, la interdependencia permanente y la indivisibilidad de los elementos que la constituyen. Hans Kelsen en su Teoría Pura del Derecho postula como vértebra cervical a su *Norma Hipotética Fundamental*. Por su parte Herbert Hart hace relación a el elemento descrito con el concepto de *Norma de Reconocimiento*.¹⁴⁹ Cada complejo jurídico y cada realidad textual lo hará de determinada forma en el acervo de su despliegue transtextual, o en su defecto retomará o transmutará los contenidos de una teoría transnacional del derecho; ello habrá de determinarse en la dinámica de la estrategia esbozada en los contenidos de este trabajo.

Ahora bien y como tuvimos oportunidad de verificarlo, Jhon Austin aborda la problemática de la unidad interior de los sistemas jurídicos a través de la reinención epistémica y gnoseológica de la *soberana*. Kelsen lo hace a partir de la *Norma Hipotética Fundamental*. Hart lo hizo mediante la *Norma de Reconocimiento*. Habrá que indagar entonces por las reinenciones epistémicas y gnoseológicas a través de las cuales la cultura nariñense, una cultura o complejo jurídico particular afronta la problemática de la unidad, si lo hizo transmutando las nociones de *soberanía, norma hipotética fundamental, norma de reconocimiento*. O si lo hizo en un proceso de despliegue paralelo y concomitante a la transmutación. O si lo hizo en las ciernes de una cosmovisión (*Weltanschauung*) la cual albergó y posibilitó el desprendimiento de las dinámicas germinales para una conciencia teórica de derecho. Si realizó un despliegue, *vebigratia*, sobre las bases de una *teoría de la expiación* y a partir de esa estructura se cimentó una *Conciencia de Derecho* determinada, determinable, diferencial, heterogénea y altérea. O inclusive esta estrategia opta por avisorar si existen *fugas gnoseológicas* las cuales redimensionen a la estrategia en su mismidad y planteen otros ejes categóricos para el examen y la abstracción de la *Conciencia de Derecho* en un complejo determinado, por ejemplo, culturas jurídicas que no avizoren la problemática de la unidad o la sistematicidad.

La segunda problemática esbozada corresponde a la planteada por el eje crítico hermenéutico de la *Coherencia*. El diccionario de la Lengua Usual Española define la coherencia como la “*Conexión o relación lógica de unas cosas con otras, de la que no se derivan contradicciones // Cohesión // Acción y efecto de reunirse o adherirse las cosas entre si o la materia de que están formadas*”.¹⁵⁰ El tomo VIII

¹⁴⁹ HART, H.L.A. Op. Cit. p. 125 a 137.

¹⁵⁰ MARSÁ. Op. Cit. p. 272

de la Serie de Lexicografía, ortografía y redacción editada por Alberto Serna, hace referencia a la coherencia como “*cohaerentia pr. Coherencia: de cohaerere, estar unido, de cum, unión y haerere, pegarse. Conexión, unión de dos o más cosas entre sí. Il fis. Cohesión*”¹⁵¹ y a coherente como “*adj. del lat. Cohaerens, cohaerentis pr. Cohérens, coherentes: part. Act. o pres. de cohaerere, pegarse. Que tiene coherencia*”.¹⁵²

Norberto Bobbio hace alusión a la coherencia como la ausencia de normas incompatibles que pertenecen a un mismo ordenamiento y tienen un mismo ámbito de validez haciendo una correlación directa con dos propiedades de los sistemas jurídicos cuales son la coherencia y la unidad.¹⁵³ Luis Prieto Sanchís considera la coherencia como aquella “*cualidad del sistema en cuya virtud cada situación de hecho recibe un único tratamiento normativo dentro del sistema en cuestión*”¹⁵⁴ En mi concepto y recurriendo a una acepción más amplia que la simplemente normativa acudo a las bases conceptuales de Bobbio para definir la coherencia como la ausencia de antinomias o contradicciones en las normas de un sistema jurídico o la ausencia de contradicción entre los enunciados deónticos en una relación de identidad en la causa y en el objeto fáctico.

En el sentido crítico hermenéutico el tratamiento de la coherencia encaminada al abordaje contextual y el tratamiento complejo de la teoría jurídica requiere la presencia de dos planteamientos: el primero parte de la existencia de antinomias al interior del sistema jurídico, el segundo por el contrario, parte de la negación de la presencia de antinomias o contradicciones. Los anteriores criterios son igualmente válidos y disponen de representantes en el tradicionalismo y en la contemporaneidad teórico jurídica.

Entre quienes niegan la presencia de antinomias tenemos a los exegetas quienes hacían gala de la existencia de un legislador sabio, racional, capaz y omnisciente para la elaboración y promulgación normativa. O Ronald Dworkin quien acude a los principios y a la configuración de un Juez Hércules capaz de mentar una solución correcta para cada supuesto de hecho litigioso. De otra parte, entre quienes aceptan la existencia de antinomias tenemos a la gran variedad de antiformalistas.

¹⁵¹ SERNA M., J. Alberto. Cómo enriquecer nuestro vocabulario mediante el estudio de las raíces latinas. Serie de Lexicografía, Ortografía y Redacción. No 8. Editorial Idioma. Santa Fé de Bogotá. Colombia. 1999. p. 383.

¹⁵² *Ibíd.* 383

¹⁵³ BOBBIO. Op. Cit. p. 177 a 205.

¹⁵⁴ PRIETO SANCHÍS. Op. Cit. p. 131.

Las antinomias, bien sea aceptando su existencia o en el propósito de desvanecer la presencia de las mismas ha recurrido a la configuración de herramientas como los *juicios de ponderación* o los criterios de interpretativos como el jerárquico, de competencia, de prevalencia, cronológico o de especialidad.¹⁵⁵

Ahora bien, al teórico jurídico que pretende *llevarse a cabo* en el análisis teórico jurídico contextual le es debido preguntarse si su cultura jurídica concibe al derecho como sistema coherente, si prevé o no la existencia de antinomias, y en el suceso que las contemplase, cuáles son las estrategias interpretativas por las cuales optan para enmendarlas, si tiene ocurrencia un proceso transmutativo o es posible identificar un despliegue hermenéutico teórico jurídico. De estas variables depende entonces el condicionamiento de nuestra conciencia jurídica.

En el complejo jurídico nariñense será debido entonces indagarnos si abordamos en algún instante los contenidos del derecho como sistema, en que contextualidad lo hicimos, cómo lo hicimos, cómo abordamos las los ejes crítico hermenéuticos de la Unidad, coherencia o plenitud del sistema jurídico, si lo hicimos a través de la incorporación de entidades meta—jurídicas.

La tercera problemática esbozada corresponde a la planteada por el eje crítico hermenéutico de la *Plenitud*. Le diccionario Usual de la Lengua Española define plenitud como “*la cualidad o estado de pleno*”¹⁵⁶. Por su parte, el Tomo VIII de la Serie de Lexicografía, Ortografía y Redacción hace alusión a la plenitud como: “*del lat. Plenitudo, plenitudinis: de plenus, lleno, de plere, llenar. Totalidad. Il Abundancia excesiva*” y pleno o plena como “*del lat. Plenus, pleno: de plere, llenar. Lleno Il –M. Reunión o junta general de una □ognoscitiv*”.¹⁵⁷ Norberto Bobbio, en estricto sentido teórico jurídico, hace referencia a la plenitud como aquella propiedad del ordenamiento jurídico por la cual éste contempla una norma para regular cada conducta, concibiéndose a sí como un sistema completo. Bobbio aborda para este efecto el problema de las lagunas y los motivos que las originan.¹⁵⁸ Luis Prieto Sanchís hace un análisis similar, a éste respecto informa:

“Por plenitud o integridad del Derecho se entiende aquella propiedad en cuya virtud el sistema dispone siempre de una cualificación normativa para cualquier caso o supuesto de hecho. Dicho de otro modo, un sistema es pleno si cualquier caso puede ser calificado como prohibido, obligatorio o permitido

¹⁵⁵ PRIETO SANCHÍS. Op. Cit., p. 137.

¹⁵⁶ MARSÁ. Op. Cit., p. 983.

¹⁵⁷ SERNA M. Op. Cit., p. 687.

¹⁵⁸ BOBBIO. Op. Cit., p. 208 a 242.

*según alguna norma del sistema. Cuando falta esa norma decimos estar en presencia de una laguna: un cierto caso representa una laguna de un determinado sistema cuando éste no correlaciona dicho caso con alguna calificación normativa, estos es, cuando no lo declara ni prohibido u ordenado, ni permitido”.*¹⁵⁹

En definitiva la plenitud hace referencia a la presencia de una norma para cada supuesto de fáctico y la ausencia de lagunas en el respectivo sistema jurídico. La plenitud como eje crítico hermenéutico afronta una binariedad representada en la problemática derivada del reconocimiento—o desconocimiento—de las mismas. El análisis de cada complejo jurídico y devela circunstancialidad y contextualidad que de éste se pretenda determinar indagará entonces por el reconocimiento de principios, la creación judicial, la omnipresencia legislativa, la *teoría del espacio jurídico vacío*¹⁶⁰, el principio de *non liquet*, el principio general excluyente—incluyente o una generación epistémica en particular, una fuga gnoseológica la cual no haya sido identificada en razón del ejercicio tradicional—superficial de estudio y análisis para la teoría jurídica.

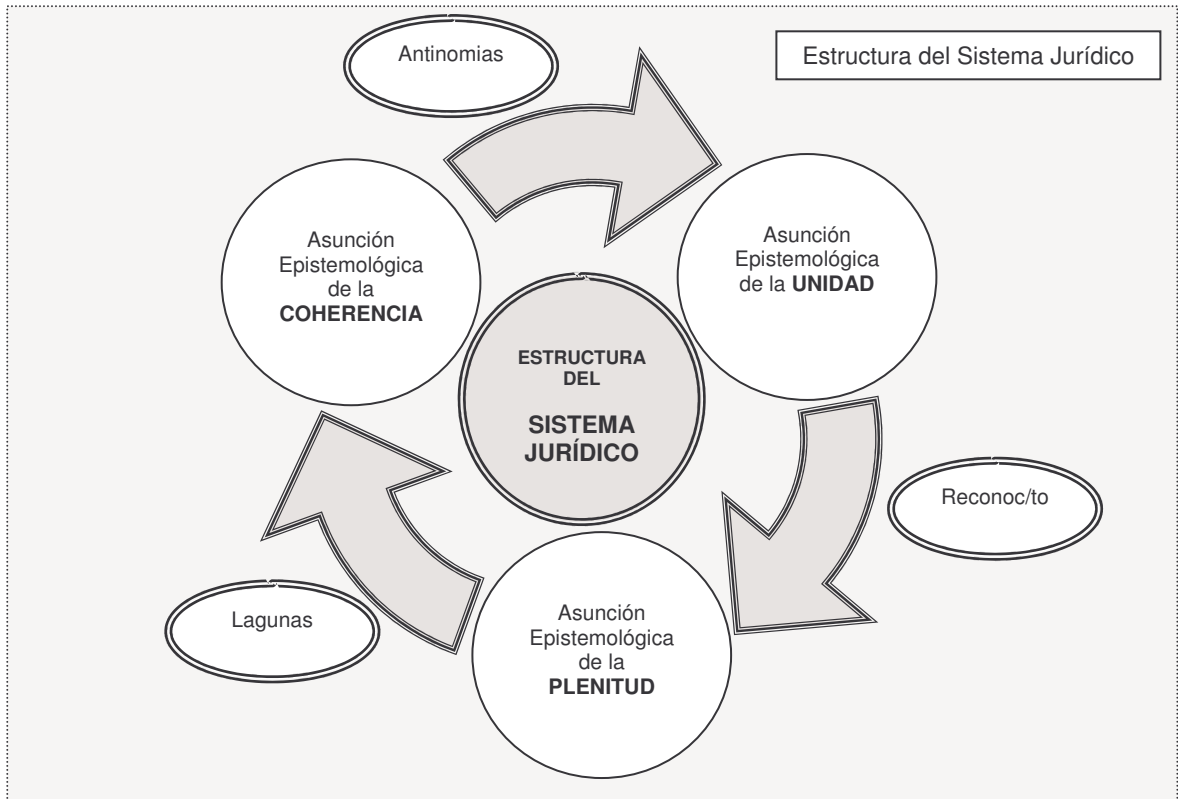
Los positivistas, verbigracia, resuelven la existencia de lagunas mediante la presencia de normas superiores que subordinan las normas de carácter inferior. Los naturalistas, las resuelven a partir de principios configurativos metajurídicos.

Se debe tener en cuenta que las respuestas a estas problemáticas no se hacen de manera independiente y aislada. Por el contrario la respuesta a un eje crítico hermenéutico en una cultura jurídica o en un contexto determinado condiciona explícita o implícitamente el diseño de la estructura del derecho como sistema y más aún de la *Conciencia de Derecho* relacional de los seis elementos que se pretenden exponer.

¹⁵⁹ PRIETO SANCHÍS. Op. Cit. p. 123

¹⁶⁰ La Teoría del Espacio Jurídico Vacío parte del principio según el cual “todo lo que no está prohibido está permitido”

CUADRO 32. ESTRUCTURA DEL SISTEMA JURÍDICO.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

3.1.3 Estructura de las fuentes del derecho o contenidos esenciales del derecho. Fernando Velásquez Velásquez, el autor del Manual de Derecho Penal Parte General, hace referencia a la noción de fuente de la siguiente forma:

“La expresión “fuente” se deriva del latín fons, fontis, lo cual equivale en el lenguaje ordinario al lugar de donde fluye un líquido de la tierra, o la principio, causa, fundamento u origen de una cosa; aplicada esta noción al derecho, se equipara al origen de este. Más técnicamente, la locución fuentes del derecho designa los procesos o medios en virtud de los cuales las normas jurídicas se convierten en derecho positivo con fuerza legítima obligatoria, estos es, con vigencia y eficacia;

“(…)

“La precisión anterior es importante, puesto que el concepto “fuente” es equívoco y se puede entender por lo menos de cuatro maneras distintas: en primer lugar, equivale al origen del derecho, esto es, las causas que lo han generado; en segundo lugar, designa la manifestación del derecho, o sea, la

expresión concreta y visible del mismo; en tercer lugar, la autoridad de la cual emana (entiéndase el legislador). Y, en cuarto lugar, el fundamento de validez de las normas jurídicas”¹⁶¹

La Colección Serie de Lexicografía, Ortografía y Redacción la define como:

*“Manantial que brota de la tierra. II Manantial. II Aparato a donde llega encañada el agua de los manantiales o ríos. II Edificio público que reparte las aguas. II Plato grande. II Plato. II Su contenido. II Aquello de que fluye con abundancia un líquido. II Principio, fundamento. II Origen. II Documento original. II Llaga pequeña, abierta con un cauterio. II –PROV **Dejar la fuente por el arroyo**, irse a busca algo difícil e incierto, dejando lo mejor y más cercano.”¹⁶²*

El Diccionario Usual de la Lengua Española relaciona el concepto de fuente con *“Manantial de agua que brota de la tierra. II cuerpo de arquitectura hecho de fábrica, piedra, hierro, etc., que sirve para que salga el agua por uno o varios caños dispuestos en él”¹⁶³*.

Norberto Bobbio incluye el estudio de las Fuentes del Derecho en el abordaje de la Unidad de la Unidad en el Ordenamiento Jurídico y hace alusión a tres tipos de fuentes: reconocidas, de poder negocial y las delegadas. De igual forma hace mella en el concepto de fuentes originarias, es decir a un poder seminal denominado *fuentes de fuentes*.¹⁶⁴ Luis Prieto Sanchís considera que la problemática inherente a las fuentes del derecho comportan y *“designan aspecto o fenómenos estrechamente vinculados en la vida del Derecho, más concretamente en su proceso de producción y cambio”¹⁶⁵*. De igual manera el precitado autor designa cinco focos de significación y destaca a la fuente: 1.- como causa última del Derecho, 2.- fuente como órgano jurídico al que se atribuye competencia para la creación de normas, 3- fuente como el grupo social del cual procede el Derecho, 4.- fuente como conjunto de hechos o actos humanos para la creación de disposiciones, 5.- fuente como productos de los hechos o actos humanos institucionales, 6.- fuente como norma sobre la producción jurídica y 7.- fuente como fuente de conocimiento.¹⁶⁶

¹⁶¹ VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando, Manual de Derecho Penal. Parte General. Bogotá: Editorial Temis, 2002. p. 89 a 90.

¹⁶² SERNA M. Op. Cit., p. 511.

¹⁶³ MARSÁ, F. Op. Cit., p. 596.

¹⁶⁴ BOBBIO. Op. Cit., p.153 a 161.

¹⁶⁵ PRIETO SANCHÍS. Op. Cit., p. 150.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, p. 151 a 160.

Con el propósito de realizar un análisis teórico jurídico en complejos contextuales y consecuentemente para efectos de la abstracción de conciencias de derecho en las circunscripciones de los mismos, nos es dado acoger una noción amplia en lo concerniente al concepto de fuentes del derecho. Nos remontaremos y la retomaremos entonces como el lugar, los topos o los nodos en los cuales es dado radicar el origen de las manifestaciones jurídicas. En este orden de ideas acudiremos a dos rangos epistemológicos, a dos dimensionalidades para el estudio de las fuentes en los complejos teórico jurídicos contextuales, ellas corresponden a, el *rango laxo—genérico* y el *rango restringido—positivo*.

El rango laxo—genérico indagará por las causas últimas, las causales existenciales o las causas seminales a la creación del derecho, y responderá interrogantes como: ¿Acaso el derecho deviene de la voluntad de los hombres? ¿Acaso el derecho es un producto social?¹⁶⁷ ¿Acaso el derecho es el producto de las manifestaciones de un Dios?¹⁶⁸ ¿Acaso el derecho deviene de una entidad como la razón? ¿Acaso el derecho condensa su existencia ontológica en el espíritu del pueblo? ¿O el derecho encuentra asidero seminal en una manifestación causal la cual haga remisión directa al estudio contextual de una realidad diferencial determinada? ¿Qué causal existencial le asigna al Derecho un complejo jurídico como el Nariñense en la circunstancialidad comprendida entre los años 1904 a 1936? ¿Qué causal existencial le otorga al derecho un filósofo de lo jurídico como el Maestro *José Rafael Sañudo Torres*? ¿Es una causal existencial heterogénea, diversa, altérea a las prodigadas y verificadas por el análisis teórico jurídico tradicional? ¿Puede esa causal existencial heterogénea entrar en diálogo trans—comunicativo con las concepciones causales—existenciales de otros contextos? ¿Enriquece y dinamiza esta nueva metodología para el estudio teórico jurídico el debate textual en lo que a CONCIENCIAS DE DERECHO refiere? En mi concepto si lo dinamiza recreando nuevos topos, recreando una otredad en la cual aunamos en una complejidad heterogénea restando espacios a la tradicional superficialidad homogénea en el análisis teórico jurídico.

De otra parte, el rango restringido—positivo apela al estudio de elementos de carácter más concreto y operacional, indaga entonces por los órganos de producción jurídica al interior de una sistema, la funcionalidad que a cada uno de ellos le es otorgada, si esa cultura jurídica identifica tan solo al órgano legislativo como la fuente institucional de creación por excelencia o si recalca de igual forma

¹⁶⁷ La respuesta afirmativa a este interrogante hace parte de una de las tesis transversales a la corriente teórico—jurídica del positivismo metodológico.

¹⁶⁸ La respuesta a este interrogante hace parte de una de las tesis transversales a la corriente teórico jurídica del iusnaturalismo teológico.

con otros organismos como el judicial, indaga además por cuáles son los contenidos de los que dimanar las prescripciones jurídicas, si tan solo se encuentran circunscritos a la norma, la ley, o si por el contrario albergan a los principios, a los principios generales del derecho, a la jurisprudencia, las costumbres o la moral, y en qué jerarquía los encuentran dispuestos actores como los operadores jurídicos, los abogados o la sociedad civil en general. Además indaga por la norma de producción jurídica que una contextualidad reconoce y los actos productivos de normas o principios.

Es indispensable recalcar en el hecho según el cual los rangos o dimensionalidades epistemológicas tan solo confieren herramientas complementarias para la abstracción de la conciencia jurídica de una contextualidad. Por tanto, el teórico jurídico que materialice este ejercicio en un contexto y una circunstancialidad determinada debe apelar al análisis conjunto y no—excluyente de los rangos que con inmediata anterioridad referenciamos; e inclusive le es imperativo explicitar y sistematizar nuevas categorías encaminadas al enriquecimiento y dinamización del debate, como las estrategias para abordar su estudio.

El análisis, que con posterioridad realizaremos, de la figura del maestro José Rafael Sañudo Torres, indagará conjuntamente por las dimensionalidades epistemológicas antedichas y pretenderá identificar entonces la orientación que el citado iusfilósofo atribuía a estos significantes.*

3.1.4 Teoría de la interpretación. El Diccionario Filosófico de Rosental y Iudin entiende por Interpretación:

“(…)

En sentido amplio, se entiende por interpretación a la atribución de significados a las expresiones iniciales del cálculo de modo que todas las expresiones rectamente estructuradas del cálculo en cuestión adquieran sentido (Significación y sentido, Nombre, Semántica lógica). El cálculo interpretado constituye, pues, un lenguaje formalizado con el que se formulan y demuestran distintas proposiciones de sentido. Puede darse una definición más rigurosa de interpretación utilizando el concepto de modelo.

* Para efectos de realizar ese análisis es debido referenciar el cuál y el cómo del debate generado en otros contextos en el período circunstancial que se pretenda singar. De otra manera, el estudio carecería de la rigurosidad mínima e introduciría teorías y concepciones noumenológicas de derecho de manera indiscriminada sin garantía de un orden diferenciable.

“(…)

“Mediante el concepto de interpretación se determinan, a su vez, la veracidad lógica y real de los juicios analíticos y sintéticos.”¹⁶⁹

Fernando Velásquez Velásquez distingue tres acepciones con las cuales puede usarse el término *interpretación*, al respecto manifiesta:

“El vocablo “interpretación” es usado por la doctrina de manera polivalente, lo cual pone de presente que no se caracteriza precisamente por su claridad, siendo posible distinguir por lo menos tres acepciones de él: una estricta, según la cual equivale a describir el significado de una disposición, o a desentrañar el sentido de las normas para descubrir lo que denotan; esto es, a reformularlas con otras palabras. Otra amplia, que la entiende como un proceso complejo de operaciones intelectuales encaminadas a individualizar el significado de la norma por aplicar. E, incluso, por último, todavía es posible concebirla en un sentido muy amplio, para referirse al resultado obtenido mediante la actividad interpretativa misma. Así pues, en el primer caso, se está enfrente a una de las manifestaciones más simples del discurso jurídico; en el segundo, se trata de una actividad cognitiva de naturaleza instrumental; y, en el tercero, se alude a la posición asumida por el intérprete”¹⁷⁰

A la interpretación entonces haremos referencia como un acto por medio del cual un sujeto atribuye un significado a determinada disposición. Ahora bien, para efectos de discernir el significante interpretativo en un complejo determinado encontramos dos determinantes, determinantes que obviamente son reedificadas y re—significadas en la contextualidad de cada complejo, valga esclarecer, que no es otro el propósito del presente estudio.

El análisis de este foco ha tomado la siguiente orientación¹⁷¹. El debate se ha signado entre quienes consideran que los contenidos del derecho y sus normas jurídicas están circunscritas a la esfera de los lenguajes formales y por tanto no es dable interpretar la norma, sino acudir a un ejercicio silogístico conclusivo. Otra corriente por el contrario piensa que la norma está circunscrita a la órbita de los lenguajes no—formales y técnicos deduciéndose de ello la posibilidad de que sean interpretadas. Esta corriente a su vez alberga tres posturas, ellas corresponden a la postura cognoscitivista, la postura escéptica—creativa y la postura ecléctica—intermedia.

¹⁶⁹ ROSENTAL, M. M. y IUDIN, P. F. Op. Cit., p. 246.

¹⁷⁰ VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. Op. Cit., p. 125.

¹⁷¹ PRIETO SANCHÍS. Op. Cit., p. 93.

Los cognoscitivistas consideran que el proceso hermenéutico interpretativo está destinado al descubrimiento o la dilucidación de respuestas al interior del derecho interior del derecho, la norma o sus contenidos en un proceso de conocimiento diseccionado por un agente racional que averigua y descubre.

Por el contrario la postura escéptica—creativa arguye que el proceso interpretativo inquiere la facultad de decidir, estipular y producir; el agente interpretativo entonces se contempla como un sujeto político de voluntad y decisión. Por ultimo, la postura ecléctica—intermedia considera que el agente interpretativo en determinados casos obra como sujeto creativo, en tanto que para otras situaciones le es tan solo signada la facultad de descubrimiento y dilucidación.

Obviamente una teoría interpretativa debe hacer un análisis de los actores que concurren a la misma, bien puede ser el legislador en el acto interpretativo auténtico, el operador jurídico, la doctrina o la sociedad civil en general. El análisis contextual que se haga de estos elementos fortalecerá lo que Diego López Medina referencia como Teoría Pop del Derecho, concepto que aúna el estudio en complejos jurídicos y el cual es importante desplegar en la efectividad de una praxis, sin que se inquiera en la exclusividad de un sociologismo, y confiriéndole a la práctica teórico jurídica un carácter trans—disciplinario.

3.1.5 Filosofía del derecho. El marco de la Filosofía del Derecho ha estado signada tradicionalmente por el debate entre dos escuelas del pensamiento jurídico, ellas corresponden a la postura *iusnaturalista* y a la postura *iuspositivista*; la adherencia a una u otra escuela depende de las relaciones que entre Derecho y Moral se avizoren. Los iusnaturalistas entonces vinculan de manera inescindible el Derecho con la Moral, a tal punto que la validez y existencia de una norma jurídica depende de los principios morales inherentes a una comunidad social determinada.

El iuspositivismo o positivismo jurídico por el contrario disemina la relación de vinculatoriedad del Derecho respecto de la Moral y considera que la existencia y la validez de una norma viene dada por la adecuación de la misma a los presupuestos formales y materiales establecidos por la norma superior. Tanto el iusnaturalismo como el positivismo jurídico han tenido sus variantes o matices históricos en el desarrollo de los postulados transversales que con anterioridad fueron descritos. Podemos contemplar entonces en el desarrollo de la filosofía del derecho tradicional la configuración y sistematización de postulados para un

iusnaturalismo clásico, un iusnaturalismo teológico, un iusnaturalismo tradicional o un iusnaturalismo moderno y de igual forma para la positivismo uno de tradición exegética, de tradición histórica, de tradición dogmática o de tradición teleológica o histórica evolutiva,¹⁷² un positivismo escéptico kelseniano o un positivismo metodológico □ognosci.¹⁷³

Ahora bien, un análisis contextual de los contenidos jurídicos inherentes al complejo nariñense o a complejos colombianos o latinoamericanos requiere indagar por las connotaciones y denotaciones particulares tienen estos contextos respecto de las manifestaciones superficiales transnacionales. Indagar entonces si estas estos marcos calan en las concepciones jurídico noumenológicas de nuestros contextos o si por el contrario escapan a la binariedad del iusnaturalismo y el iuspositivismo, ello posibilita entonces la construcción y abstracción endógena de categorías a partir de nuestras realidades contextuales dinamizando y enriqueciendo, en una otredad desconstructiva, los diálogos trans—comunicativos por los que un estudio teórico jurídico complejo está en el imperativo de adoptar.

3.1.6 Fugas Gnoseológicas. Este capítulo se constituye en la invitación a que cada cultura jurídica, no solo enriquezca y dinamice el debate teórico jurídico en las cinco categorías expuestas con anterioridad, es la invitación a que las susodichas categorías sean redimensionadas con la inclusión de nuevas ópticas o ejes direccionales de estudio. La heterogeneidad de cada territorio no puede ser avizorada en los términos de una binariedad, menos aún en el marco de cinco categorías que tan solo pretenden ser el inicio o el albor de un estudio desconstructivo altéreo. La alteridad como la politicidad desconstructiva son emisarios de una transversión continua, constante, dinámica y permanente, la cual subvierte la estática de estructuras paquidérmicas constantes e intenta por el contrario fluctuar en huellas diseminales las cuales se aprecien y reconsideren en lo diferenciable y altéreo y patenten en la supra—globalidad la heterogeneidad de las estructuras avisoradas en el marco de un re—encuentro. Habrán entonces culturas jurídicas las cuales porten rasgos altereos y heterogéneos aún más profundos y ameriten la reconsideración de las estructuras sobre las cuales se efectúa su estudio para ampliarlas y dinamizarlas. Cada cultura y cada complejo jurídico es portador y emisario de una CONCIENCIA JURÍDICA y las bases epistemológicas sobre las cuales se direcciona su estudio, en el encuentro y las bases de una otredad, deben estar dispuestas a ser reformuladas, ello en pos de la complejidad, profundidad e intimidad con la cual se realice el estudio, prescindiendo entonces de esa superficialidad metafísico—presencial la cual en pos de homogeneizar conserva estructuras que a la postre estancan los procesos

¹⁷² BONORINO, Pablo Raúl, PEÑA AYAZO. Op. Cit. p. 88.

¹⁷³ KAUFMANN, Arthur, Filosofía del Derecho, Traducción de Luis Villar Borda y Ana María Montoya, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999. p. 87.

hermenéutico cognitivos como los proceso de reconocimiento trans—textual. Puede suceder entonces que para determinada cultura no sea indispensable la distinción de los contenidos normativos respecto de otras disciplinas y no por ello vamos a negar a dicho complejo jurídico la facultad como las aristas derivadas de una CONCEPCIÓN DE DERECHO O UNA CONCIENCIA DE LOS JURÍDICO.

A este respecto es disciente la consideración realizada por Luis Prieto Sanchís en sus Apuntes de Teoría del Derecho; tiene a bien en afirmar el maestro español:

*“Cuando en la lección precedente intentamos definir el Derecho en torno a las ideas de fuerza e institucionalización ya advertimos sobre la inconveniencia de concebir la génesis del Derecho como una cuestión de “todo o nada”, como un acontecimiento de acto único capaz de separar con todo rigor entre situaciones de Derecho y de no Derecho. Como señala Atienza, esto nos sugiere que la juridicidad es algo graduable y, por tanto, que tampoco es impropio decir que en algunas sociedades existe “mas derecho” o un derecho más complejo que en otras: normas de conducta y sanciones coactivas parecen formar parte de toda experiencia social; pero la existencia de fórmulas para resolver conflictos mediante la intervención de un tercero, la presencia de policías y jueces, el establecimiento de una legislatura encargada de crear las normas y tantos otros fenómenos que hoy nos parecen consustanciales a todo orden jurídico, son en realidad elementos accidentales o históricos que no parecen haber existido siempre. Y que podrían dejar de existir”.*¹⁷⁴

3.2 COLOFÓN

Debo mis más sinceros agradecimientos al Dr. Jhon Erick Chaves quien me hizo partícipe de una estructura epistemológica para efectos del cimentar el “montaje teórico jurídico” que con anterioridad se referenció. De igual manera agradecer al Dr. Jorge Coral por la colaboración bibliográfica, presupuesto indispensable para la materialización de este cometido desconstruccionista. Y cómo no agradecer a la Dra. Isabel Goyes Moreno, cuyas sabias reflexiones se erigen como la cerviz epistemológica de este pretensioso ejercicio hermenéutico—cognitivo.

Ahora, finalmente me es debido adentrarme al pensamiento jurídico del maestro José Rafael Sañudo Torres e intentar vislumbrar las trazas textuales de su Teoría Jurídica Contextual a partir de sus elaboraciones filosóficas, históricas, literarias, naturalmente *iusfilosóficas*.

¹⁷⁴ PRIETO SANCHÍS. Op. Cit., p. 30

Nos es debido entonces indagar en el marco de la contextualidad nariñense y para el efectos del análisis del pensamiento jurídico en el Maestro José Rafael Sañudo Torres qué tipo de contenido material le otorgaba a la norma jurídica, si analizó su estructura lingüística, qué criterios de condición de validez consideró y en que términos los desarrolló, qué elementos estructurales tipificó en la norma jurídica, cómo y de que forma resolvió las dinámicas de la coherencia, la plenitud y la unidad del ordenamiento jurídico, cómo concibió la problemática inherente a las fuentes del derecho y de qué manera avizoraba las dinámicas interpretativas. Se debe tener en cuenta que éste análisis se realiza en el marco de un *cómo* se afrontan las diferentes *barricadas* al interior de cada eje estructural y cómo se enfrentan el conjunto de *barricadas*, es en ese precioso escenario en donde nos es dable captar en su entera dimensionalidad la *Conciencia de Derecho* que subyace a un complejo jurídico en una contextualidad y una circunstancialidad determinada. En definitiva, la propuesta de Diego como la que se pretende forjar en el presente estudio tiene un seminal propósito, cual es, el de DINAMIZAR LOS PROCESOS TRANSDIALÓGICOS DE RECONOCIMIENTO Y PRODUCCION TEÓRICO JURÍDICOS, en nuestro caso particular a tomando como sustento la estrategia de la DESCONSTRUCCIÓN.

4. PENSAMIENTO JURÍDICO EN NARIÑO A PARTIR DE LA FIGURA DEL MAESTRO JOSÉ RAFAEL SAÑUDO TORRES

“...no escribas mirando sólo al presente, para que los contemporáneos te alaben y honren, sino, teniendo en cuenta todos los tiempos, escribe más bien para la posteridad y espera de ella la recompensa de tus obras, cuando se diga acerca de ti: “Aquel era de veras un hombre independiente y lleno de franqueza, ajeno a toda adulación y servilismo, amante de la verdad en todas las cosas”. Un hombre sensato pondría esto por sobre todas las ambiciones del presente, como efímeras que son.”

(LUCIANO. Cómo debe escribirse la historia)¹⁷⁵

4.1 APROXIMACIONES AL COMPLEJO TEXTUAL DEL MAESTRO JOSÉ RAFAEL SAÑUDO TORRES

4.1.1 Trazas para una Performance biográfica. Jurisconsulto, matemático, humanista, filósofo, historiador, literato, latinista, helenista, periodista, todo en excelso grado, un auténtico ejemplar católico; José Rafael Sañudo nació en Pasto el 24 de octubre de 1872. Sus Padres, doña Josefa Torres y Sarralde y don Joaquín Sañudo y Segura. La primera se desempeñaba como educadora e institutora, y se dedicaba al ejercicio de la pedagogía en la Escuela de Niñas de Pasto, en donde se desempeñó como directora Interina de esta institución, laborando posteriormente en una Escuela Privada de Niñas, ello en razón de su notoria calidad moral y sus excelentes capacidades profesionales en el ejercicio de la Instrucción Pública.¹⁷⁶

A este respecto, Nemesiano Rincón en su texto, “*Desde la Cumbre*” inquiriere en la señora madre del maestro José Rafael Sañudo Torres con los siguientes apelativos:

“Detengámonos un momento a recordar la memoria de la señora Torres de Sañudo. Fué (sic) una de las institutoras de más fama que ha tenido la ciudad de Pasto, por su talentos y virtudes, Educó (sic) a muchas damas que

¹⁷⁵ SAÑUDO TORRES, José Rafael, Estudios sobre la vida de Bolívar, Tercera Edición. Pasto: Editorial Cervantes, 1949. p. 32.

¹⁷⁶ ARCHIVO HISTÓRICO DE PASTO, Fondo de Correspondencia (09) 2—28, Folios 6b y (09) 6—9, f. 4. **En:** ALVAREZ HOYOS, María Teresa, José Rafael Sañudo: un representante de la Intelligentsia regional. **En:** GUERRERO VINUEZA, Gerardo León, Personajes Importantes en la Historia de la Universidad, Primera Edición, Editorial Graficolor, Mayo de 2001. p. 70

alcanzaron a ser más tarde honra y prez de nuestra sociedad.

“(…)

La señora Torres de Sañudo, como se ve, fué (sic) la que formó a muchas de nuestras mejores damas y la que educó al doctor Sañudo. Las madres son las que han formado a los más grandes hombres del mundo. Nos ha hecho recordar a □ognosci, la insigne madre de los Gracos”¹⁷⁷.

Su Padre, don Joaquín Sañudo y Segura, hombre de las más honrosas y eximias virtudes, quien—como lo refiriese el propio Sañudo—“*prefirió honrosamente la pobreza, primero que rematar bienes que se llamaban de manos muertas, a pesar de las sugerencias de un amigo*”.¹⁷⁸ La instrucción de José Rafael Sañudo Torres

¹⁷⁷ RINCÓN, Nemesiano. Op. Cit. p. 274 a 275.

¹⁷⁸ BASTIDAS, Edgar, Dos visiones sobre Bolívar. Polémica entre José Rafael Sañudo y Sergio Elías Ortiz, Santa Fe de Bogotá, Ediciones Testimonio, 1999. Págs. 93 a 94. ALVAREZ HOYOS, María Teresa, José Rafael Sañudo: un representante de la Intelligentsia regional. **En:** GUERRERO VINUEZA, Gerardo León, Personajes Importantes en la Historia de la Universidad, Primera Edición, Editorial Graficolor, Mayo de 2001. p. 95.

FIGURA 7. Ilustre maestro, Dr. José Rafael Sañudo Torres



FUENTE: **REVISTA MERIDIANO**, Órgano de la Facultad de Educación de la Universidad de Nariño,, Año 6, Número 17, Director Alberto Quijano Guerrero, Licencia de Publicidad Resolución No 540 de 1967, Pasto, Octubre de 1973,

estuvo inicialmente direccionada por madre, ella lo educó en un ambiente de rectitud, sapiencia y dignidad, formándolo en los más prístinos valores morales hasta la edad de los siete años. En cuanto estuvieron en vida sus padres gozó del afecto y la ternura proporcionados en el hogar que éstos le prodigaron, sin embargo, cuando ellos fallecieron, buscó albergue en una sobrina suya, el esposo de ésta y los niños que la rodeaban.

A los siete años y para 1789 inició sus estudios primarios en la escuela que dirigía el Presbítero Mesías Estrella y don Marco Antonio Ortiz; con posterioridad cursó sus estudios de secundaria en el Colegio de los Padres Filipenses y finalizó los mismos en el Colegio Seminario de los Jesuitas. En esta última institución cursó sus estudios de Jurisprudencia y tuvo como profesor al ilustre maestro Dr. Joaquín Guerrero. Investigaciones de la Doctora María Teresa Álvarez concluyen que José Rafael Sañudo Torres inició sus estudios de Jurisprudencia sin llegar a titularse.¹⁷⁹ La Doctora Nohora Rodríguez de Rodríguez afirma que el citado maestro obtuvo el título correspondiente.¹⁸⁰

En el año de 1888 ya se desempeñaba como profesor de preparatoria en el colegio que dirigían los padres jesuitas. A la edad de 19 años obró como profesor de álgebra y geometría en el Colegio Académico de la ciudad de Pasto. Entre sus estudiantes figuraban el doctor Nemesiano Rincón y el doctor Leopoldo López Álvarez. El primero de éstos se refiere a José Rafael Sañudo Torres como:

“Profesor fue ideal. Exacto en el cumplimiento de su deberes, como muy pocos, nunca faltaba a clases aunque no se le pagaran sus honorarios, como casi siempre ocurre en esos establecimientos docentes, con la rara circunstancia de que nunca exhalaba una queja, a pesar de que se le adeudaran muchos meses; no aspiraba sino a la gratitud de sus discípulos y para ellos había dedicado las mejores horas de su vida y todo el cariño de su corazón. Lo mismo, cuando no se le pagaban sus honorarios en los demás cargos públicos que se desempeñaba, guardaba el mismo silencio y su trabajo era como si estuviera mejor remunerado.

“(…)

“Como empleado público, su consagración ha sido tal, que pasarán los años y nunca se olvidará su labor. Salvo algún incidente inesperado, su puntualidad en asistir a las horas señaladas en los reglamentos que se expedía para sus oficinas, no ha sido superada por nadie, ha dejado huella, y jamás se le ocurrió no concurrir los sábados al trabajo, costumbre nada honorable de

¹⁷⁹ ALVAREZ HOYOS. Op. Cit. p. 71.

¹⁸⁰ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, Op. Cit. p. 16

algunos

“(…)”¹⁸¹

Para la anualidad de 1985 fue nombrado juez 3º del circuito de Pasto a sus escasos 23 años de edad. En este cargo fue reelegido por varios años. En 1909, el Presidente de la República de Colombia, General Jorge Holguín, lo nombra como Magistrado del Tribunal Superior de Pasto, ejerciendo dicho cargo aproximadamente por diez años. Manifiesta Nemesiano Rincón, que el maestro José Rafael Sañudo Torres, en la Presidencia de Pedro Nel Ospina, integró la terna de candidatos para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, junto a juriconsultos como, el también pastuso doctor Ángel Martínez Segura y el Vallecaucano, Doctor Enrique Becerra; éste último ocuparía la susodicha magistratura.

En 1905, por Decreto 262 de noviembre de ese año, don Julián Bucheli, primer gobernador de Nariño, lo nombró como el primer Rector de la Universidad de Nariño, dignidad que el maestro José Rafael Sañudo Torres se negó a aceptar. En sustitución se nombró al presbítero Benjamín Belalcazar para la rectoría de nuestra Universidad mediante Decreto 265 de Noviembre de 1905. El doctor José Rafael Sañudo Torres obró como profesor de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería. De igual forma asumió en la Universidad de Nariño cátedras como las de Derecho Mercantil, Derecho Internacional Privado y Filosofía del Derecho.¹⁸² Cuando el maestro nariñense fue nombrado Presidente del Centro de Historia de Pasto, un 14 de diciembre de 1910, adoptó similar actitud de cuando se le propuso aceptase el rectorado de la Universidad de Nariño, y tan acudió a esta institución en calidad de miembro de número. En sustitución y para efectos de desempeñar la presidencia de dicho organismo, ante la excusa del maestro José Rafael Sañudo, se nombra a Fortunato Pereira Gamba y como secretario al señor Nicolás Hurtado.

Para el 17 de Enero de 1934, al maestro José Rafael Sañudo Torres le fue concedido por la Universidad de Nariño el título de *Doctor Honoris Causa*, ello, en reconocimiento a los servicios prestados en la administración de justicia, la

¹⁸¹ RINCÓN. Op. Cit., p. 272 a 273.

¹⁸² Ver constancia de la Visita del Director de Instrucción Pública del Departamento a la Universidad de Nariño en la mañana del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis. En esta constancia se lee “2. A parte de las asignaturas mencionadas anteriormente, se dictan en el presente año escolar que ha comenzado estas otras: (...) Derecho Mercantil y Derecho Internacional privado á cargo del Profesor don José Rafael Sañudo;(…)”. **En:** REGISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Pasto, Enero de 1907, Num 12.Periódico Oficial.. Pasto – Imprenta del Departamento,1906. Pág. 253 a 257.

instrucción pública, las ciencias, las humanidades, como en razón de los innumerables méritos y virtudes que lo rodeaban.

De otra parte valga manifestar el inconmesurable acervo intelectual del maestro nariñense. Conocía a fondo “*los idiomas alemán, inglés, francés, italiano, griego, latín, y en el español seguía las normas del clasicismo*”. A pesar de ello jamás abandonó la ciudad. Diego Roselli, en un especial para portafolio y en lo que él considera son los personajes que representan los antihéroes pastusos, a saber, Agustín Agualónago, José Rafael Sañudo Torres, el Padre San Ezequiel Moreno y Antonio Navarro Wolf, manifiesta respecto del jurisconsulto nariñense:

*“En la misma línea de Agustín Agualongo –aunque bastante menos belicoso– está el jurisconsulto, historiador y escritor José Rafael Sañudo (1872-1943). Sañudo es tan pastuso que sólo una vez en la vida abandonó su ciudad natal, para viajar hasta el Valle del Cauca. Eso no fue obstáculo para que este polígloto autodidacto, que fue fundador de la Academia de Historia de Nariño, y candidato tanto a la Rectoría de la Universidad de Nariño como a la Corte Suprema de Justicia, conociera con propiedad los clásicos griegos y latinos”.*¹⁸³

El Maestro José Rafael en el interregno de su vida no contrajo matrimonio con mujer alguna, y de otra parte no se tiene conocimiento de historias amorosas que hayan perneado el desarrollo de su quehacer existencial. Nemesiano Rincón hace alusión a esta particularidad en el siguiente sentido:

“El doctor Sañudo permanece soltero. No porque su espíritu estuviera exento de sentir los encantos de nuestras muchachas, que como aves azules cantan en los silenciosos amaneceres tropicales y pueblan de alas y de trinos las cumbres doradas por el sol, como nuestros valles risueños.

*“Es porque así acontece a muchos intelectuales. Si no llegaron a sentir la alegría de la esposa “semejante a la viña que sombrea el techo doméstico” ha sido porque siempre vivieron enamorados de esa diosa incomparable, eternamente bella y espléndidamente joven: la ciencia”*¹⁸⁴

¹⁸³ ROSELLI, Diego, “Los Antihéroes Pastusos.”. **En:** REVISTA PORTAFOLIO, Especial para Portafolio, Bogotá Miércoles 6 de julio de 2005. http://www.portafolio.com.co/portsecconline/portacrononline/junioide2005/ARTICULO.WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-2107879.html.

¹⁸⁴ RINCÓN. Op. Cit., p. 282.

En cuanto al temperamento y el carácter del maestro José Rafael Sañudo Torres, como lo afirma la doctora Nohora Rodríguez de Rodríguez, existen un desacuerdo historiográfico. En tanto unos lo caracterizan como “*un hombre de temperamento fuerte, rebelde, que ajustaba su vida a la más estricta moral, lo cual lo llevó a no tener contemplación con nadie (...) implacable, arcaico*”¹⁸⁵ enérgico y raro. Otros consideran que si bien su temperamento era fuerte con las personas que no se adecuaban a lo que él consideraba como un recta moral, era un hombre sobrio, pulcro, de cadencia suave, cordial, amable, sumamente modesto, ni orgulloso, ni digno, amistoso, amoroso de la justicia, austero en sus costumbres, con un alejamiento extravagante de toda suerte de bandos políticos, un hombre introspectivo, reflexivo, estudioso, disciplinado, gentil, benefactor y protector.

Nemesiano Rincón afirma que José Rafael Sañudo Torres era un hombre de:

“Ejemplar de nobleza, espontáneo, bizarro, libre, amigo verdadero, de sanidad de alma y cuerpo, autoridad por derecho propio, revelador de saberes ocultos,

(...)

“Sin otra ambición que la de hacer el bien, nunca estorbó el paso a nadie: ha sido benefactor y protector de muchos, y ha gozado como hombre de generoso corazón, en la gloria y en el honor de todos, viviendo siempre oculto bajo el rosal de nuestro valle, en la más dulce paz espiritual.

“Su voluntad regida por la conciencia, escudada por la pureza de sus costumbres, esa soberana que no concibe sobrar de rebeldía, le formó su fuerza moral que se ha llamado “matemática de la justicia” para reglar el mundo de relaciones y comparecer ante Dios”¹⁸⁶

Justiniano Mejía en sus *Cauces de Inquietud*, capítulo Cuarto, titulado *Ejemplar de Ejemplo*, ilustra al maestro José Rafael Sañudo Torres como una persona:

“Integro de sus costumbre, escrupuloso en el cumplimiento de sus deberes, metódico hasta en las cosas más sencillas,

(...)

Exquisitamente delicado en el trato, sabe de las usanzas de la mejor sociedad. Es pulcro y sobrio en ademanes, tal que contemporáneamente cautiva la simpatía, el respeto y la admiración.

¹⁸⁵ *Ibíd.*, p. 17.

¹⁸⁶ RINCÓN, *Op. Cit.*, p. 284, 285.

(...)

*Es modesto con modestia sin pelos. Sabe personalmente lo que vale; y con saber lo que vale sabe lo que valen los demás; no confunde al vanidoso, pero tampoco le entrega su dignidad; lo corrige, pero no lo desprecia; es severo, pero no es cruel. Estimula a los jóvenes, a los principiantes, a los de buena voluntad. Para todos ellos tiene un consejo sabio y el elogio paterno”.*¹⁸⁷

El Maestro Alberto Quijano Guerrero en su escrito, *El Pensamiento Ecléctico de José Rafael Sañudo*, despliega el siguiente retrato:

*“Puritano, misógino, apolítico, católico a macha martillo. Sin telarañas en la conciencia, ni en la mente. Ciudadano del mundo sin haber rebasado los límites de su provincia. Sin vacilaciones en el corazón, tapujos en la pluma, ni frenos en la lengua. Osado en la defensa de sus principios, valiente en el ataque, gallardo en la réplica. Con Sañudo, por primera vez, en los anales de nuestra cultura, el pensamiento meridional se universaliza.”*¹⁸⁸

Finalmente Vicente Pérez Silva hace referencia al carácter espiritual y a la psicología individual del Maestro nariñense con las siguientes advertencias:

*“(…)en modo alguno queremos que se asome entre estas líneas las silueta del Sañudo santurrón, del hombre de genio desabrido, receloso y huidizo que algunos suponen; del pastuso de ceño desapacible, antipático e iracundo que no pocos se imaginan; del “emparedado” que tan gráficamente nos describiera alguien. En fin, del Sañudo que destilaba odio por todos los poros de su recia humanidad contra la efigie del Libertador. No. Deseamos simplemente evocar a este raro exponente de nuestra raza andina, tal como fue en la escueta realidad de sus manifestaciones humanas. O mejor aún queremos reencontrarnos con el sañudo vital, austero y cumplido de sus deberes; con el pastuso integral; con el estudioso empedernido: con el maestro sapiente; con el magistrado integérrimo; con el ciudadano cortés y de conducta rectilínea; con el caballero a carta cabal; en un palabra, con el hombre liso y llano, de carácter vertical que no dobló la cerviz ante la amenaza, ante el insulto ni ante la adulación”*¹⁸⁹

¹⁸⁷ MEJÍA Y MEJÍA, Justino. Op. Cit. p. 44 a 45.

¹⁸⁸ QUIJANO GUERRERO, Alberto. Op. Cit. p. 123.

¹⁸⁹ Texto de la conferencia que el doctor Vicente Pérez Silva había preparado para leer en la Academia Colombiana de Historia, el día 24 de octubre de 1972, con motivo del centenario del nacimiento de José Rafael Sañudo. La presidencia de la Academia vetó su intervención, motivo por el cual el doctor Pérez Silva renunció a su investidura de miembro correspondiente de esta entidad. Véase. SAÑUDO TORRES, José Rafael, Estudios sobre la Vida de Bolívar, Presentación de

En definitiva y fruto de los cursos y decursos que con inmediata anterioridad se ha considerado indispensable esbozar, nos permitimos retratar al maestro José Rafael Sañudo Torres como una persona quien pese a su implacable condena respecto de quienes evadían con sinuosidad las leyes morales católicas, se demostraba espontáneo, libre, amistoso, con antojos reflexivos, estudioso, disciplinado, gentil, modesto y con los ademanes de un auténtico catedrático que corrige con dignidad y con la sapiencia a sus estudiantes, un catedrático que se sabe portador de reveladores postulados epistémicos.

El maestro José Rafael Sañudo Torres falleció un 5 de abril de 1943, lo que significó una irreparable pérdida para los cultores de la ciencia y la humanística en Nariño; en aquella ocasión todo el pueblo se aglomeró en rededor de su cadáver, para mirar la conducción del mismo y presenciar el lacónico discurso del maestro Ignacio Rodríguez Guerrero en el sepelio del insigne maestro, discurso del cual valga la pena citar algunos pasajes:

“Nunca como hoy habíame encontrado en mayor perplejidad para cumplir mandato semejante, interpretado el sentimiento colectivo que la desaparición de hombre alguno hubiera despertado en el corazón de sus conciudadanos, porque José Rafael Sañudo no sólo fue un gran colombiano, un varón consular, en la más alta acepción del vocablo, a que en las más severas virtudes del espíritu, los más raros dones de la naturaleza y los más variados talentos fuéronle familiares, sino que cristalizó en su personalidad, por modo tan cabal como notorio, la esencia íntima de la ciudad nativa y el simbolismo multiforme de la tierra maternal.

“(…)

“Bien está, señores, este postrer homenaje de Pasto para el más dilecto de sus hijos; bien está tal manifestación de dolor colectivo, que congrega al pueblo, silencioso y expectante, en torno de los restos inútilos de quien fue a manera de la columna supérstite que sustentó por largos lustros el edificio de nuestra cultura, del último de nuestros grandes valores intelectuales, del más auténtico y legítimo personero que acreditar podíamos, con fundado orgullo, en el vasto palenque donde comparecen las figuras más representativas de Colombia”¹⁹⁰

Vicente Pérez Silva, Prólogo de Luis Eduardo Nieto Caballero, Santa Fe de Bogotá: Planeta Colombiana 1995. Pág. 11.

¹⁹⁰ RODRÍGUEZ GUERRERO. Op. Cit., 119 y 120.

El pensamiento del maestro nariñense se condensa en un vástago y voluminosos acervo de 19 obras, entre las cuales se destacan: *La expiación de una Madre*¹⁹¹; *Breves Consideraciones sobre un folleto del doctor Antonio José Restrepo*¹⁹²; *Otro Panamismo, el Tratado Colombo—ecuatoriano*¹⁹³; *Filosofía del Derecho*¹⁹⁴; *Apuntes sobre la Historia de Pasto*¹⁹⁵; *Estudios sobre la Vida de Bolívar*¹⁹⁶ y obviamente las innumerables sentencias publicadas en el *Foro Nariñés*¹⁹⁷ cuando el maestro obró como magistrado del Tribunal Superior de Pasto. Merece especial atención sus *Estudios sobre la vida de Bolívar* por el impacto y el revuelo que causaron sus tesis a nivel local y nacional. De igual manera es de considerar la relevancia de su *Filosofía del Derecho*, obra que importó la publicación financiada por el Departamento en autorización concedida por la Asamblea.¹⁹⁸ De las obras suscritas con anterioridad se realizará un análisis minucioso en capítulos que con posterioridad, tienen a abordar el pensamiento filosófico, histórico, literario y teórico jurídico del doctor José Rafael Sañudo Torres.

4.1.2 Una breve Contextualización Socio—Histórica para el complejo textual nariñense. El maestro José Rafael Sañudo Torres vivió entre los años 1872 y 1943. Para un siglo XIX que ya finalizaba en el mundo resonaban aún las convulsiones y los legados políticos y filosóficos de la Revolución Francesa. De igual manera comienzan a estructurarse en Europa las bases de lo que se conocería como el movimiento nacionalista. La democracia liberal intenta diseminar los postulados de un absolutismo que veía retrógrado y las ideas socialistas de Marx y Lasalle comienzan a moldearse en las ciernes de las dinámicas sociales. Las comunicaciones sufrirían un gran revuelo con la llegada del telégrafo eléctrico. De otra parte, en este siglo, las ciencias particulares comienzan a reclamar independencia y autonomía respecto de la filosofía, con el

¹⁹¹ SAÑUDO TORRES, José Rafael, *La expiación de una madre*, Tipografía de Alejandro Santander a cargo de Elías A. Villarreal, Pasto, 1894. p. 1 a 90

¹⁹² SAÑUDO TORRES, José Rafael, *Breves consideraciones sobre un folleto del Doctor Antonio José Restrepo*, Segunda edición, Imprenta Ramírez, Pasto, 1916. p. 87

¹⁹³ SAÑUDO TORRES, José Rafael. "Otro Panamismo, el tratado Colombo Ecuatoriano, Pasto, Imprenta de Jesús Rivera, 1917. p. 93.

¹⁹⁴ SAÑUDO TORRES, José Rafael, *Filosofía del Derecho*, Edición Oficial, Imprenta Departamental, Pasto, Mayo de 1928. p. 97.

¹⁹⁵ SAÑUDO TORRES, José Rafael, *Apuntes sobre la historia de Pasto. Primera parte. La Conquista 1527 - 1598*, Imprenta la Nariñesa, Pasto, 1938. p. 28.

¹⁹⁶ SAÑUDO TORRES, José Rafael, *Estudios sobre la vida de Bolívar*, Tercera Edición, Editorial Cervantes, Pasto, 1949. p. 32.

¹⁹⁷ SAÑUDO TORRES, José Rafael, *Sentencias pronunciadas en el Tribunal Superior desde 1907 hasta 1916*. En 18 cuadernos, Segunda edición, Imprenta Ramírez, Pasto, 1916. p. 29.

¹⁹⁸ ORDENANZA NUMERO 40 DE 1917(Abril 24) Por la cual se reconoce la importancia de una obra y se auxilia su publicación. La Asamblea del Departamento de Nariño, En uso de sus facultades legales, ORDENA: Artículo 1°. Reconócese como de importancia para el Departamento, la publicación de la obra que, con el título de *Filosofía del Derecho*, ha elaborado el notable jurisconsulto y profesor de la Universidad de Nariño, doctor don José Rafael Sañudo. (...) Expedida en Pasto, a 21 de abril de 1917. (...). **En:** REGISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Tomo XI Periódico Oficial, Imprenta del Departamento, Pasto, Febrero de 1917. Pág. 120 a 121.

gran auge de un movimiento que se hacía llamar Positivismo, aboliéndose entonces los conceptos de Religión y la Idea de Dios, sustituidos estos por la autonomía y autosuficiencia de la mente humana.

Para el siglo XX la ciencia se despliega en grandes avances y se suceden las dos guerras mundiales que demarcarían de manera significativa los cursos y decursos de nuestra alteridad histórica.

Colombia, por su parte, en los años vividos por el maestro nariñense, había experimentado la pérdida de Panamá producto de una nefasta guerra civil. Para el período que sucedía a el año de 1886 experimentaría la consagración y dinamización de los postulados del movimiento de la REGENERACIÓN.

Finalmente en torno a Nariño se puede expresar que para el año de 1904 fue promocionado a la calidad de Departamento, instituyéndose a su interior una importante entidad cual es la Universidad de Nariño. Nuestro Departamento estuvo influenciado determinadamente por los postulados de la iglesia católica aunque para el período referenciado comienzan a dinamizarse los visos de un proyecto modernizador como el propuesto por nuestro primer gobernador, el doctor Julián Bucheli.

FIGURA 8. Sañudo. “Gloria purísima de Nariño y de Colombia. Hijo dilecto de Pasto, filósofo, historiador, jurisconsulto, matemático, polígloto, humanista, literato, educador y maestro de juventudes. Falleció el 3 de abril de 1943.” Autor de varias obras históricas, de una “Filosofía del Derecho”, y de la discutidísima y veraz obra “Estudios sobre la vida de Bolívar”, la que le dio merecida fama continental.

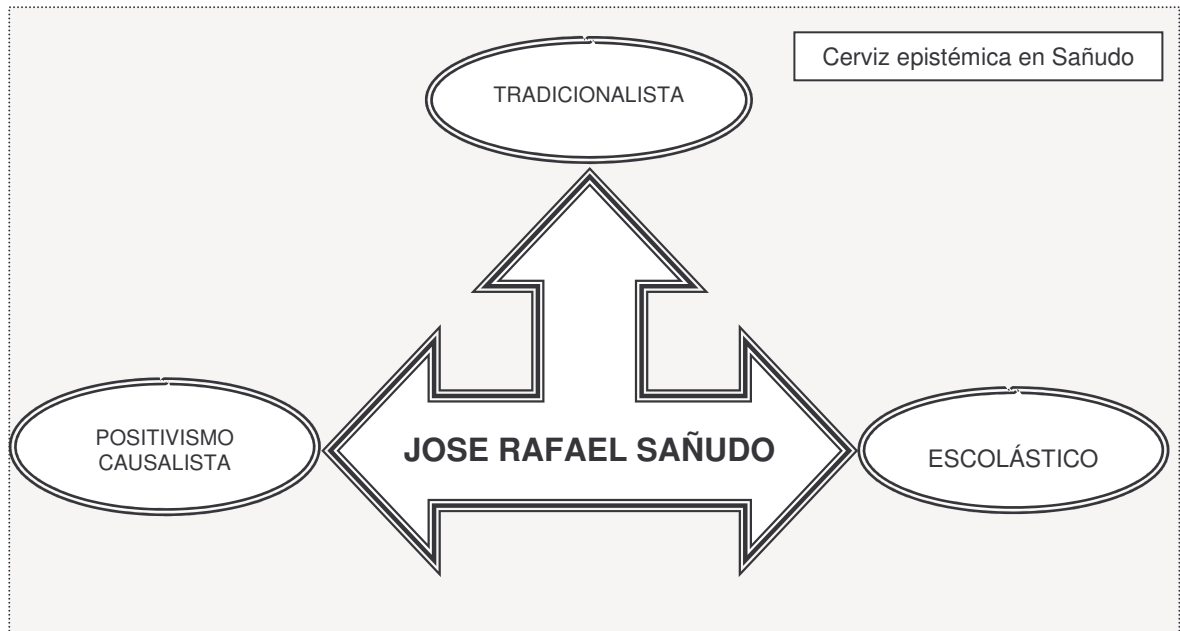


Dr. José Rafael Sañudo

FUENTE: *Cabezas de hombres ilustres desaparecidos*. **En:** Anales de la Universidad de Nariño, Universidad de Nariño, Dirección Doctor Manuel Antonio Coral, Número 41, Edición Extraordinaria del Cincuentenario del Plantel, Imprenta del Departamento, Pasto, Noviembre de 1954. p. 138.

Esas son las razones que nos motivan a realizar una inicial aproximación al pensamiento de Sañudo en las instancias de un pensamiento TRADICIONALISTA; ESCOLÁSTICO y POSITIVISTA—CAUSALISTA.

CUADRO 33: CERVIZ EPISTÉMICA EN SAÑUDO



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

De igual manera apréciese la reflexión realizada por María Teresa Álvarez a este respecto:

“Sañudo como intelectual de la generación de comienzos del Siglo XX, comparte con los miembros de esta generación el espíritu de la época y las tradiciones ideológicas propias de una sociedad agraria, preindustrial y tradicional. Las ideas plasmadas en sus obras brotaron de este espacio regional concreto, como un producto natural de su estructura étnica y de la mentalidad del grupo. Su pensamiento refleja el pensar y el sentir escondidos en su grupo social; nada en sus obras se puede decir que es un injerto filosófico traído a la fuerza e incrustado desde fuera, pues lo que él escribe interpreta un fluir desde la masa social hasta ese estrato social llamado la intelligentsia. Es un tránsito natural, muchas veces inconsciente”¹⁹⁹ (Subrayado fuera de texto)

¹⁹⁹ ALVAREZ HOYOS, María Teresa, José Rafael Sañudo: un representante de la Intelligentsia regional. **En:** GUERRERO VINUEZA, Gerardo León, Personajes Importantes en la Historia de la Universidad, Primera Edición, Editorial Graficolor, Mayo de 2001. p. 80.

4.1.3 Ley de la Expiación, una aproximación conceptual. El Diccionario Usual de la Lengua Española define la expiación y expiar como:

“Expiación.- Acción y efecto de expiar: Su buena conducta sirvió de expiación de sus culpas. Recordaba amargamente la dura expiación de su delito. Expiar: Borrar las culpas por medio de algún sacrificio: Fue a confesarse con el propósito de expiar sus pecados. II Padecer las consecuencias de desaciertos o malos procederes: Abandonando por todos en su vejez, expiaba los desmanes de su juventud. II Cumplir un condenado una pena impuesta por sentencia judicial: Los amotinados expiaron su delito en un campo de concentración”²⁰⁰

La Expiación tiene un inicial asidero en la teología cristiana y más explícitamente en la noción de pecado original, la cual hace referencia a la maldad infinita y universal del género humano. Ello nos remite de manera exclusiva al primer pecado cometido por Adán, infracción que provocó nuestra alienación y el distanciamiento respecto de Dios. De acuerdo al relato bíblico del Génesis, Adán fue creado de Polvo de la Tierra y llevado al Jardín del Edén, por su parte Eva, fue la primera de las mujeres en la faz de la tierra y fue creada a partir de una de las costillas de Adán. Afirma el relato bíblico, que Adán, tentado por Eva, comió de la fruta prohibida del árbol del bien y del mal, configurando lo que conocemos como *pecado original de la humanidad*. Eva y Adán fueron expulsados del paraíso, a la primera se le condenó a llevar y cargar con los dolores derivados del acto procreativo de tener a sus hijos al darlos a luz; Adán por su parte, fue condenado a trabajar duro para producir el alimento de toda su vida. Aquellos son los dos condicionantes que purgarán, limpiarán y borrarán las culpas fruto de la comisión del *pecado original*. Se lee en la Biblia a este respecto.

“Entonces Dios el Señor dijo a la serpiente:

“-Por esto que has hecho, maldita serás entre todos los demás animales. De hoy en adelante caminarás arrastrándote y comerás tierra. Haré que tú y la mujer sean enemigas, lo mismo que tu descendencia y su descendencia. Su descendencia aplastará la cabeza, y tú le morderás el talón

“A la mujer le dijo

²⁰⁰ MARSÁ, F. Op. Cit., p. 584.

“Aumentaré tus dolores cuando tengas hijos, y con dolor los darás a luz. Pero tu deseo te llevará a tu marido, y él tendrá autoridad sobre ti.

“Al hombre le dijo

“Como le hiciste caso a tu mujer y te comiste del fruto del árbol del que te dije que no comieras, ahora la tierra va a estar bajo maldición por tu culpa; con duro trabajo la harás producir tu alimento durante toda tu vida. La tierra te drá espinos y cardos, y tendrás que comer plantas silvestres. Te ganarás el pan con el sudor de tu frente, hasta que vuelvas a la misa tierra de la cual fuiste formado, pues tierra eres y en tierra te convertirás

“(…)

“Por eso Dios el Señor sacó al hombre del jardín de Edén, y lo puso a trabajar la tierra de la cual había sido formado”.²⁰¹

Ahora bien, la doctrina del Pecado original está presente en pasajes bíblicos como Romanos Capítulo 7, Versículos 1 a 25, en donde y a través de *“un ejemplo tomado del matrimonio”* se manifiesta que el pecado recae sobre una persona en tanto esta viva y que Cristo nos ha liberado del mismo para que concurremos libres en la nueva vida del Espíritu Santo. Similares alusiones se hacen en Juan Capítulo 1 y 19 y Lucas capítulos 11 y 13. De otra parte, en el Nuevo Testamento se atribuye el estado corrupto del mundo humano a la venida prehistórica de Satán, quien tentó a Adán y Eva y condenó al mundo—a los ojos de Dios Nuestro Señor—a la calamidad, el desorden, la desobediencia y el dolor. Finalmente el escenario Apocalíptico verifica la salvación del ser humano a través de la obra de Cristo quien salva a la humanidad de la maldad derivada de la comisión del pecado original.²⁰² La expiación en este preciso marco se definiría entonces como la purificación y redención del pecado y mediante la encarnación, la vida, el sufrimiento y la muerte de Jesucristo; muerte de Cristo en representación de los pecadores como fundamento de la redención; en el sentido más estricto, obra de Cristo como sacrificio por los pecadores.

²⁰¹ Génesis, Cap. I, Versículo 14-23.

²⁰² Véase Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005 © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

FIGURA 9. Sañudo Doctor Honoris Causa. “Alto. Recio. Proporcionados lineamientos anatómicos. Rostro bien parecido, de color sepia mate, con cierto reflejo moruno; poblado bigote entrecana; purísimas lentes, bajo frente ancha, que en él acentúan prestancia intelectual. Acabado monumento arquitectónico, con apariencia de clásico español”.



FUENTE: Texto de la conferencia que el doctor Vicente Pérez Silva había preparado para leer en la Academia Colombiana de Historia, el día 24 de octubre de 1972, con motivo del centenario del nacimiento de José Rafael Sañudo. La presidencia de la Academia vetó su intervención, motivo por el cual el doctor Pérez Silva renunció a su investidura de miembro correspondiente de esta entidad. **En:** SAÑUDO TORRES, José Rafael, *Estudios sobre la Vida de Bolívar*, Presentación de Vicente Pérez Silva, Prólogo de Luis Eduardo Nieto Caballero, Primera Edición, Editorial Planeta Colombiana, Santa Fe de Bogotá, Junio de 1995.

Con la crisis del *Imperio Romano* y su desmoronamiento político y militar se entronizó en la concepción apocalíptica del pecado, la cual hacía un llamado al perdón de los pecados y la redención de la humanidad.

Posteriormente y con los aportes teológicos de San Agustín, se confiere un aditamento especial a la teoría de la expiación y en una reinterpretación bíblica se considera que la mancha del pecado se transmite de generación en generación mediante el *acto de procreación*. San Agustín acuñó y desarrolló esta idea sobre las bases de la reflexión realizada en el siglo II por el Teólogo *Tertuliano*.

Santo Tomás de Aquino en sus *Meditaciones entresacadas de sus Obras*, parte segunda, y precisamente en el capítulo “*La Vida Purgativa*” se refiere al pecado y a la manera de purgarlo o expiarlo en el siguiente pasaje:

“Por tanto, siendo el pecado un acto desordenado es manifiesto que todo el que peca obra contra algún orden; y por lo tanto es consecuente que sea abatido por el mismo orden, el cual abatimiento, ciertamente, es un peana. Así, pues, según los tres órdenes a que esta sometida la voluntad humana, puede ser castigado el hombre con tres penas; porque la naturaleza humana está sometido: 1º, al orden de la propia razón; 2º, al orden de un hombre exterior, que gobierna espiritual o temporalmente, política o económicamente, 3º, al orden universal del régimen divino; y cada uno de estos tres ordenes se subvierte por el pecado, pues el que peca obra contra la razón, contra la ley humana y contra la ley divina, y por ello incurre n tres penas: una, por sí mismo, que es el remordimiento de la conciencia; otra por el hombre; y la tercera por parte de Dios”

“(1ª 2ª, q. LXXXVII, a. 1.)

“(…)”²⁰³

En un capítulo posterior, denominado “*Es un Beneficio insigne salir del Pecado*” manifiesta:

*Levantarse del pecado es ser restaurado el hombre a lo que, pecando, perdió.
El hombre, pecando, sufre tres clases de daño, a saber: la mancha, la*

²⁰³ DE AQUINO, Santo Tomás, *Meditaciones Entresacadas de sus Obras*, Traducido del Latín por Luis M. de Cádiz, Emecé Editores S.A., Buenos Aires, 1948. Título original de la obra en latín, *Medulla S. Thomas Aquinatis Per Omnes Anni Liturgigi Dies Distributa, Seu Meditationes Ex Operibus S. Thomas Depromptae*. Recopilación, ordenación y prólogo de Fr D. Mézard, O.P. p. 479.

*corrupción del bien natural y el reato de pena. Incurre en la mancha, en cuanto es privado del brillo de la gracia por la deformidad del pecado; el bien de naturaleza se rompe en cuanto que se desordena la naturaleza del hombre, al cesar la voluntad de éste de seguir sometida a Dios; pues la subversión de este orden lleva consigo ese desorden de toda la naturaleza del hombre pecado. El reato de pena consiste en que el hombre, al pecar mortalmente, merece la condenación eterna*²⁰⁴

En la edad media se mantuvo la concepción del pecado original. En el protestantismo esta idea fue diluida y evitada a tal punto que se plantean puntos de vista optimistas sobre la naturaleza humana, ideas que fracturaban la concepción de pecado original bíblica.

En la actualidad teólogos ortodoxos como Karl Barth y Paul Tillich conservan el ideario apocalíptico del pecado original aunque muestran cierto recelo respecto de la transmisión del pecado original a través del acto procreativo.

Finalmente, La Enciclopedia Encarta nos remite a tres teorías teológicas sobre la expiación, ellas corresponden a:

1) la *teoría anselmiana o de sacrificio*, donde la expiación consiste fundamentalmente en el sacrificio de Cristo por los pecados de la humanidad;

2) la *teoría de la remisión o remitiva*, en la que Dios, a través de la encarnación, se hace humano para redimir el pecado mediante el proceso ético de la vida y muerte de Cristo y contribuir a que la humanidad se una a Él;

3) la *teoría sociniana o influencia moral*, en la que la obra de Cristo consiste en inducir a la gente a llevar una vida mejor. La teoría del sacrificio se expresa en dos formas generales: a) la que podríamos denominar gubernamental, en la que la obra de Cristo tenía el propósito de satisfacer las exigencias de la ley de Dios y provocar tal impresión moral en los seres humanos a favor del gobierno divino como para asegurar su perdón; b) la satisfacción, en la que se proponía cumplir la justicia divina y hacer posible y justo el perdón de la humanidad.²⁰⁵

De igual forma, podemos encontrar desarrollos epistemológicos de la *Ley de la Expiación* en el clérigo francés, Jacques Bénigne Bossuet (1627—1704), autor

²⁰⁴ *Ibíd.*, p .502.

²⁰⁵ Encarta, Op. Cit.

constantemente referenciado por el maestro José Rafael Sañudo Torres en su producción filosófica, histórica y literaria; y quien fue autor de la obra titulada *Discurso sobre la Historia Universal (1681)*, en la cual se configuran los cimientos de un tratamiento científico a la historia universal a través de la expiación en el pecado original

4.1.4 Ley de la Expiación en José Rafael Sañudo Torres.

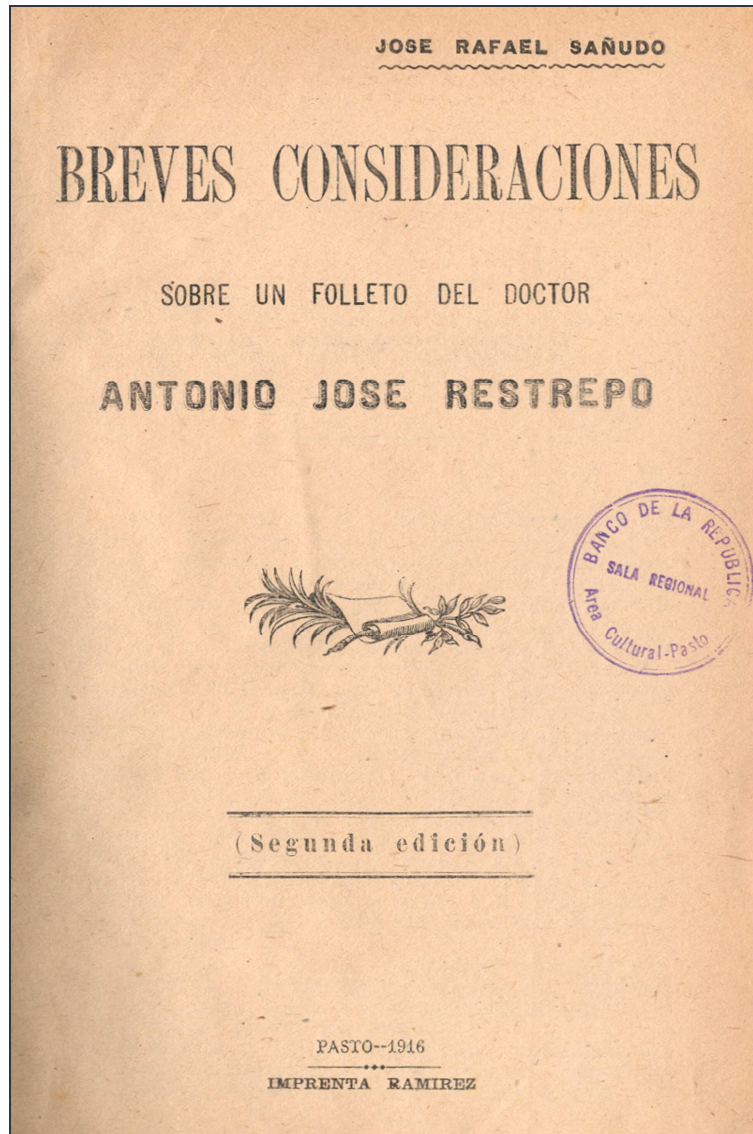
En José Rafael Sañudo Torres la expiación se toma como el conjunto de sufrimientos, dolores, hipases y tropiezos que un ser humano individualmente considerado, o una sociedad asumida como entramado colectivo, deben sufrir y padecer para efectos de resarcir y purificar la culpa derivada de la comisión de una falta, que atente contra el orden moral o el orden divino previamente estipulado por la providencia sacrosanta. En definitiva, podemos hacer referencia a la Ley de la Expiación como la consecuencia retributiva purificadora que encuentra su causalidad en una acción comitiva u omisiva pecaminosa del orden provisto por la providencia divina.

Ahora bien, en el maestro José Rafael Sañudo Torres podemos distinguir seis postulados que moldean y delinear su teoría de la expiación, ellos corresponden a las siguientes proposiciones:

1. A cada VIRTUD le corresponde un PREMIO.
2. A cada VICIO (*falta*) le corresponde un CASTIGO.
3. La virtud o el vicio responden la cumplimiento del *deber*, en el marco de la *providencia divina* y la *libertad*.
4. Por los vicios o faltas cometidas por el jefe de una comunidad, es *justo* que paguen o sean castigados sus súbditos.
5. Por los vicios o faltas cometidas por los padres, es justo que paguen o sean castigados sus hijos.
6. Ser justos implica el ser *solidarios* con la *expiación* que acarrea el enmendar el castigo derivado de la comisión del *pecado original*.

En este orden de ideas, podemos tomar como referentes inherentes a la Sabiduría Filosófica del maestro José Rafael Sañudo Torres los siguientes refranes, los cuales en cierta contextualidad histórica □ognoscit el quehacer cotidiano de las gentes de Nariño y su territorialidad. Aquellos se sintetizan en las siguientes frases:

FIGURA 10. Breves consideraciones sobre un folleto de Antonio José Restrepo



FUENTE: **SAÑUDO TORRES**, José Rafael, *Breves consideraciones sobre un folleto del Doctor Antonio José Restrepo*, Segunda edición, Imprenta Ramírez, Pasto, 1916.

1. "Por uno pagan todos".
2. "El que a hierro mata a hierro muere".

Sin embargo y ante la panorámica descrita con inmediata anterioridad, se suscitan un par de preguntas que pueden esclarecer en grado considerable la dinámica expiatoria en el maestro José Rafael Sañudo Torres. Nos es dable entonces interrogarnos,

¿Cuál o cuales son los referentes de acuerdo a los cuales una actitud o acto o determinado pueden ser calificadas como acciones virtuosas o *a contrario sensu*, puedan ser consideradas actitudes dignas de ser reprochadas o descalificadas?.

¿Con respecto a qué orden referencial al ser humano le es dado actuar de manera correcta o incorrecta?.

¿Cuáles son las facultades y la órbita fenomenológica y ontológica que ha sido dispuesta al ser humano para efectuar un libre obrar?.

Inicialmente el maestro nariñense considera de dos condiciones ontológico universales las cuales corresponden a:

1. La sujeción a la Providencia y el Orden Divinos
2. La libertad humano o posibilidad de obrar voluntativamente.

Entonces, el ser humano que se provea a sí de su felicidad haciendo uso de su libertad y en le marco de la providencia y el orden divinos será un ser humano virtuoso al cual Dios recompensará con premios para él y lo que le rodean.

El ser humano, que por el contrario, se sustente en la libertad humana para fisurar, degradar y corromper el orden configurado por la providencia divina le serán asignados castigos y sufrimientos de toda naturaleza, para él y para quienes lo rodeen y estén bajo su mandato. Este castigo y este sufrimiento los purificará y los resarcirá de la culpa infringida en razón de la falta cometida, para que en un futuro mediato o inmediato puedan estar nuevamente bajo las órdenes y en la órbita de la providencia divina.

FIGURA 11. Doctor, José Rafael Sañudo Torres



FUENTE: **REVISTA LETRAS**, Revista de actualidad para todos, El mejor órgano de propaganda anunciada en el Departamento, Números 13 y 14, Año II, Licencia número 1164 del Ministerio de Correos y Transportes, Talleres Tipográficos del Departamento, Pasto, Abril y Mayo de 1944. Pág. 1

En la exposición inicial de Sañudo ya se perciben los rasgos originales de la teoría que cognosciti cervicalmente su pensamiento histórico, filosófico y jurídico. Así, en tanto las teorías tradicionales fundamentaban el ejercicio expiatorio en el pecado original o en el resarcimiento evocado por la llegada de Jesucristo; Sañudo instituye la expiación a la calidad de ley universal y—en cierto grado—positiva, haciéndola extensiva a la totalidad de los actos humanos y a la omni—comprensibilidad del entramado circunstancial que acompaña la existencia de las sociedad o de las contextualidades individualmente consideradas.

De otra parte, y como se tuvo oportunidad de verificarlo, la Ley Expiatoria en Sañudo no hace referencia a sujetos considerados en su dimensionalidad individual. La Ley Expiatoria en el ubérrimo maestro nariñense extiende su principalística a la esfera de las *sociedades* las cuales son reconsideradas como comunidades a las que, con cierta sorpresa, se aprecian en su integralidad y no como simples agregados de personas individualmente consideradas. Las *sociedades asumidas como integralidad* pecan al igual que lo hiciese el *ser humano individualmente considerado* y es deber que las primeras estén incoadas a resarcir su culpa de la forma y como lo hacen estos últimos.

Obviamente Sañudo, como se verifica en su debida oportunidad, acoge la tesis agustiniana²⁰⁶ de la transmisión o heredamiento de la culpa en el acto procreativo de la mujer. Así pues, si una culpa o un atentado contra el orden divino es de tal gravedad o de tal envergadura que no puede ser expiado o asumida por la generación o el ser humano que acometió en tal hecho, el llamado a expiar y purificar esa culpa será el inmediato descendiente, sujeto que padecerá los rigores necesarios para restablecer el orden divino.

Valga tener en cuenta—y en este preciso seremos reiterativos—que e eje o sustrato filosófico del pensamiento de José Rafael Sañudo Torres está representado en su *Ley de La Expiación*. Aquella se yergue como la pilastra arquitectónica seminal o la cerviz ósea sobre la cual se edifica su pensamiento iusfilosófico, teórico jurídico, literario o histórico. Si bien, se debe tener en cuenta, que para efectos de configurar dicha teoría se sirvió de los aportes epistemológicos de estudiosos como Jacques Bénigne Bossuet, San Agustín de Hipona, Ralph Waldo Emerson, Thomas Carlyle, la teorías expuestas por Giambattista Vico, el suizo Herder, Cusin, Espencer o incluso el mismo Karl Marx; se debe ser consciente de que la Ley de la Expiación en Sañudo, goza de caracteres auténticamente particulares y rigurosamente edificados los cuales lo

²⁰⁶ AUGUSTINUS, Aurelius, De la Vida Feliz, Título original de este diálogo, De Beata Vita, Prólogo de Antonio Rodríguez Huescar, Serie Biblioteca de Iniciación Filosófica, Número 30, Editorial Aguilar Argentina S.A., Buenos Aires, 1969

hacen portador de un despliegue hermenéutico que amerita un estudio pormenorizado. A este respecto, Nohora Rodríguez de Rodríguez manifiesta con especial vehemencia:

“(…)

“Pero existe entre su doctrina y la expuesta por Bossuet una diferencia fundamental, porque el segundo aplicó el concepto de expiación únicamente al pecado original, en cambio Sañudo le generalizó, aplicando la expiación a toda sociedad, porque afirma que “todas ellas poseen sus faltas particulares”, de modo que el principio hay que aplicarlo en cada caso a ellos, para explicar o prever sus historias, por cada descarrío que hayan tenido”²⁰⁷

En otro aparte la citada autora arguye:

*“El positivismo dejó algo en su manera de pensar: servirse de la experiencia, para demostrar a **Posteriori** la existencia de la Filosofía de la historia, por medio de su famosa ley de expiación, pues, según él, la historia se convierte en ciencia porque se puede demostrar que todos los distintos hechos históricos tienen como causa esa ley de la **Expiación**. Estaba plenamente convencido de que toda ciencia necesitaba de la demostración. Creemos, que es esta una de las ideas que le llamó la atención de su tiempo”²⁰⁸*

De ello también concluimos que la Ley de la Expiación tal y como la esboza el maestro nariñense se despliega en una auténtica comprensibilidad de teorías de carácter clásico, medieval y moderno, asumiéndolas, contextualizándolas y llevándose a cabo en una avasalladora y **rica hermenéutica** comprensiva, textual y trans—textual la cual se vislumbra singular, y se yergue en una posibilidad trans—dialógica respecto de otros despliegues ante los cuales le es impedido concurrir en razón de tradicionalismo metafísico—presencial que inunda al eurocentrismo canónico.

En el Maestro José Rafael Sañudo no solo confluyen las huellas seminales de una singular y rica Ley de la Expiación. La Ley de la Expiación en Sañudo adquiere unos aditamentos especiales ya que tan sólo en esta contextualidad, tan solo en esta huella, es permitido que una expiación se desgarré a sí en las fluctuaciones dialécticas, las tesis, las antítesis y las síntesis de un Marxismo o en las ciernes del optimismo humano del liberalismo. La Expiación en Sañudo ya sostiene un debate con esas corrientes, se formula y reformula en sus huellas

²⁰⁷ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ. Op. Cit., p. 42.

²⁰⁸ *Ibíd.*, p. 31

seminales y en el debate transdialógico de sus encuentros, afianzándose, contextualizándose y enriqueciéndose.

En Nohora Rodríguez de Rodríguez se lee la siguiente reflexión:

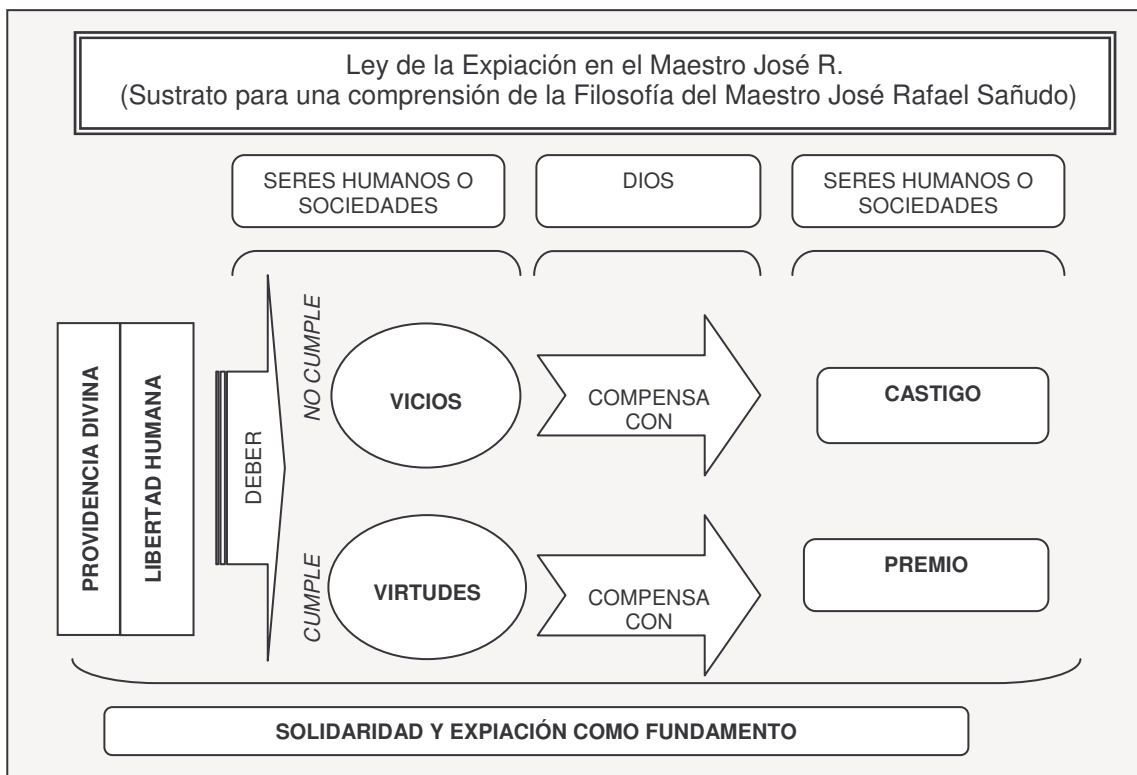
*“la causa de todo es la **Expiación**, todo está sometido a esa ley de la cual no puede librarse nadie; porque ella no tiene en cuenta: ni cunas, ni rangos, ni títulos; ella es justa y obra sin miras de ninguna clase contra quien sea. ¿pero cómo obra esa ley? Castigando a quien haya cometido una falta, no sólo en su persona sino en la de sus descendientes o subalternos, las faltas cometidas por los jefes caen sobre todas las personas a su cargo, sobre toda la sociedad. Se nos presenta a nuestra mente una nueva pregunta: ¿Quién es el encargado de indicar cuáles faltas deben expiarse, ya que es necesario la existencia de un juez que califique la bondad o malicia de nuestros actos?...Sañudo nos contesta, que Dios es el encargado de valorar nuestros actos, constituyendo la mayor manifestación el castigo que dio a nuestros primeros padres por la falta cometida en el paraíso, pena que recayó directamente: Él valoró la actuación de ellos y el (sic) mismo la castigó y el manifestó que era necesario expiar esa falta, para que los hombres tuvieran derecho nuevamente de entrar en el reino. Se esta la razón por la cual Sañudo en su explicación nos remonta al pecado original, porque es ésta la mayor prueba de su ley”²⁰⁹*

En definitiva, podemos hacer en lo sucesivo alusión a la Ley de la Expiación como aquella causa positiva para describir, demostrar, y predecir, hechos o hermenéuticas históricas, políticas, filosóficas, políticas o ius—filosóficas.

En el esquema que se presenta a continuación se sincretiza la Ley de la Expiación en Sañudo. Apréciase.

²⁰⁹ RODRIGUEZ DE RODRÍGUEZ, Op. Cit., p. 53.

CUADRO 34. LEY DE LA EXPIACIÓN.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN

4.1.5 Solidaridad en la Ley de La Expiación. Como se recaló con anterioridad, uno de los aditamentos especiales en la Ley de la Expiación en Sañudo está en el entrelazamiento mutuo e in—escindible que ésta sostiene respecto de la *solidaridad*, entendido este principio como la cualidad o condición de entera comunidad de intereses—y ante todo—de responsabilidades que producen una adhesión circunstancial a la causa o empresa de otro.

El maestro José Rafael Sañudo Torres entonces configura el siguiente interrogante: ¿Es correcto que paguen justos por pecadores?. Y su respuesta es afirmativa. Si es justo que paguen justos por pecadores. Eso justos en algún interregno histórico disfrutaron de las glorias del ahora pecador, es preciso entonces, que esa persona a la cual le es asignada una penitencia en razón de su falta, sea acompañada por aquellas personas que disfrutaron su gloria y éstas sufran y padezcan con él las fricciones y avatares de una dinámica expiatoria.

El lazo que adhiere a la expiación y a la solidaridad también se constituye en uno

de los aditamentos especiales introducidos por Sañudo a la Ley de la Expiación. La complementariedad respecto de la Expiación y la Solidaridad, aquel conjugado es el que en definitiva permite percibir, moldear y mancillar la cerviz del pensamiento iusfilosófico, filosófico, histórico y literario del maestro José Rafael Sañudo. Inicialmente, se puede pensar que una culpa se purgaba individualmente y los castigos provenientes de la autoridad divina recaían sobre el actuar negativo o la acción infractora de un sujeto único y singular. En el Maestro José Rafael Sañudo Torres y en quienes enriquecen esta teoría, esa culpa se extiende a la universalidad de los individuos, seres humanos, comunidades y sociedades que rodean al sujeto que ha infringido y dislocado—en la ciernes de la libertad humana—los direccionamientos esbozados y transfigurados por la Providencia Divina. Es más, se extiende con prontitud, vehemencia e inefabilidad a la diversidad de disciplinas y ciencias que el vernáculo maestro nariñense cultiva. A este respecto, la Doctora Nohora Rodríguez de Rodríguez hace alusión a este núcleo epistémico cuando manifiesta: *“En todas las obras se aprecia un principio fundamental: el de la expiación y de solidaridad”*²¹⁰

Es de esclarecer que esta vinculatoriedad perenne de Ley expiatoria y Solidaridad se sucede en los más diversos marcos de la dinámica social e intersubjetiva; entonces será posible predicarla en el ámbito familiar, gubernamental, asociativo o político. En una de sus obras cumbres el maestro José Rafael Sañudo Torres hace referencia a este hecho y tiene a bien en realizar la siguiente consideración:

“Pero alguno dirá ¿Es justo cuando pecan los jefes de un pueblo, como tales, recaigan las consecuencias de la expiación en sus súbditos? Ciertamente que sí, y para decir esto no he de acudir a las opiniones de Lombroso o de Von Listz y otros positivistas o criminalistas sociales, de que el delito es producto fatal de la herencia o de la sociedad, y no del individuo; porque con suma lógica, hay que tener como firme la solidaridad de las (sic) humanos, en vez del principio disociante de Darwin, struggle of life. Ejercemos rectamente nuestro derecho, y sin pensarlo beneficiaremos a otros: así el laborioso que cosecha mucho trigo, hace bajar su precio en el mercado con beneficencia al consumidor, así el timonel que dirige bien la barca salva a los navegantes de un escollo o de un deshecho temporal, en mar airada; así el general victorioso, hace gloriosos a sus soldados, y así el delincuente, atacando un derecho, ataca la convivencia de los demás asociados. El bien o mal que practicamos, redundará de hecho, en bien o en mal de la sociedad; pues ambos son fecundos en consecuencias sociales. Y cuando no experimentáramos esta verdad, allí está el dogma del pecado original, que nos indica que con pecar Adán, toda la humanidad está herida de muerte, y llena de desdichas y aflicciones,

²¹⁰ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ. Op. Cit., p. 22

“(…)”²¹¹

4.1.6 Filosofía de la Historia en José Rafael Sañudo Torres. Es natural que todo estudio filosófico e histórico se sustente en unos antecedentes y en producciones y despliegues sucedidos con anterioridad al análisis que se pretende llevar a cabo. La filosofía de la historia de Sañudo no escapa a esta circunstancialidad y parte de unos supuestos epistemológicos y unas trazas textuales y contextuales, al igual que lo hiciesen los autores de textualidades—que Harold Bloom, con desacierto califica de—fuertes. El maestro José Rafael Sañudo Torres toma entonces asiento en clásicos como Aristófanes, Esquilo, Eurípedes, Sófocles, Luciano, Epicteto, Platón, Flavio Josefo, Píndaro, Jenofonte, Plutarco, Cicerón y en modernos como Kant, Emerson y Carlyle entre muchos otros.

Sustentado en esa envidiable palestra epistémica, a la cual logró reconocer en su auténtico lenguaje y en el recorrido de sus escrituras, creo lo que se una representativa agrupación de historiadores nariñenses reconocen como su *filosofía de la historia*.

La filosofía de la historia de Sañudo puede ser abordada desde dos perspectivas. La primera de ellas propende por otorgarle un carácter científico a su construcción hermenéutica y se reconoce en el concepto de historia de Cicerón, “**Lux veritatis, vita memoriae magistra □ogno**” que en buen romance traduce “Vida de la Memoria, Maestra de la Vida”. La segunda perspectiva se asume en un concepto más operacional que define la historia como “**un complejo de hechos sociales producto necesario de una ley expiatoria**”. En torno a estos dos postulados se configura lo que hemos dado en considerar una *filosofía científica de la historia*. Una filosofía la cual ve sus cimientos en la actitud descriptiva, analítica y prescriptiva de las ciencias que tradicionalmente se titularon de exactas. Una filosofía que intenta inaugurar a partir de la teoría de la expiación un todo unitario y sistemático comprensivo del hecho pasado; causal y justificativo de los hechos presentes; y anticipativo de una realidad que se cierne en las fauces del futuro. El contexto de Sañudo y los desarrollos epistemológicos condensados hasta ese instante veían en la historia una disciplina de carácter descriptivo; es más, quienes hacían historia lo hacían a costa de consideraciones biográficas de héroes y caudillos.

²¹¹ SAÑUDO TORRES. Estudios sobre la vida de Bolívar. Op. cit., p. 10 y 11.

FIGURA 12. “Traslado del cadáver del Dr. José Rafael Sañudo desde la Iglesia Catedral al Cementerio de Nuestra Sra. Del Carmen. Toda la sociedad rindió homenaje de veneración al más ilustre de sus hijos, acompañándolo hasta la morada de los muertos”



FUENTE: **REVISTA ILUSTRACIÓN NARIÑEÑESE**, Serie VI, Número 83, Director y propietario Rafael Delgado Ch, Imprenta del Departamento, Pasto, Agosto de 1945.

En Ralph Waldo Emerson (1803—1882), autor que influenció en sumo grado al profesor José Rafael Sañudo Torres, se aprecia que su relato histórico no conserva un hilo conductor epistémico como si lo hace la teoría de Sañudo a través de la Ley de la Expiación. Es más, uno de sus ensayos, el principal, se titula *“hombres representativos”*.

De otra parte, en Thomas Carlyle (1795—1881) y su ensayo *Los Héroes (1841)* se hace una hermenéutica descriptiva del quehacer histórico y se referencia el avance de la civilización como la actividad de cinco héroes, a saber: Mahoma, Dante, Shakespeare, Lognos, Knox, Jonson, Rousseau, Borns, Napoleón y Oliver

Cromwell.

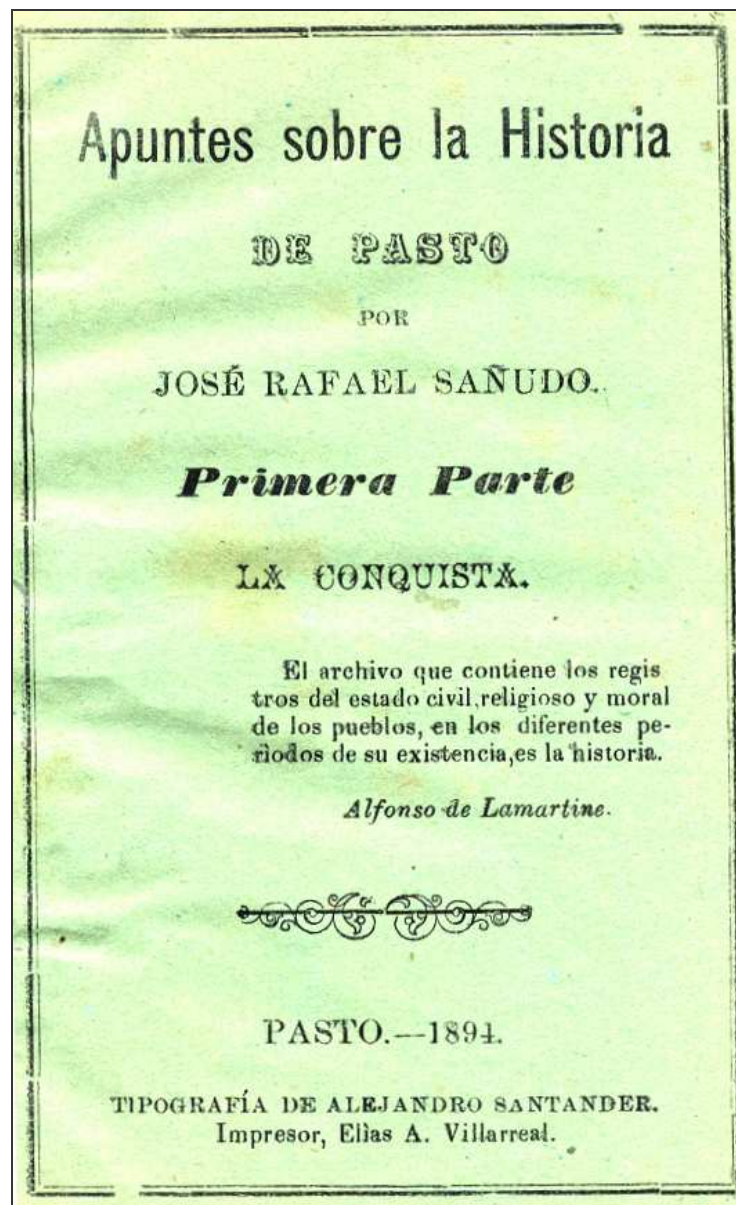
En quien si se aprecien avances significativos es en Jacques Bénigne Bossuet (1627—1704), quien a través de su obra *Discursos sobre la Historia Universal (1681)*, obra en la cual se intenta explicar los cursos y decursos históricos a través de la comisión del pecado original. Sañudo fue influenciado por el clérigo francés, no obstante que el maestro nariñense introdujese ricos caracteres a ese planteamiento al borde de instituir a la historia como una actividad científica inmersa en los mantos y los velos de un positivismo.

No obstante, el maestro José Rafael Sañudo Torres instituyó y configuró una dinámica epistemológica de la historia definida como *un complejo de hechos sociales producto necesario de una ley expiatoria*. Un concepto científico que aísla el caudillismo disperso e sub—independiente calado por sus contemporáneos.

En Sañudo nace una historia en el sentido teológico positivo, el cual es extraño y singular a las estructuras sistemáticas, metafísico—presenciales, tradicionales, paquidérmicas y europeizantes.

La historia entonces, no solo se yergue como una actividad *narrativa – descriptiva*. En Sañudo la historia dispone de un complemento que le hace compleja y fabulosa; ella corresponde a la *explicación* que de los hechos descritos y narrados; el maestro nariñense se ve increpado a realizar un ejercicio de despliegue en el cual el historiador al efectuar su vernáculo ejercicio se vea increpado a dar respuesta a dos preguntas, cuales son: *¿Qué ha pasado?* y *¿por qué ha pasado?*. Respondiendo a la primera pregunta, al historiador le es debido abstraer una realidad pasada y describirla. En tanto que haciendo una contestación al segundo de los interrogantes al historiador le es dado *explicar el origen, las causas, los fines y la teleología* de los hechos que han sido dispuestos a su conocimiento, entendimiento y sabiduría. Para ese efecto, al historiador le es indispensable disponer de una estructura intelectual, de un complejo filosófico o de un sustrato filosófico, que le permita hacer una abstracción y explicación de los hechos pasados. Para el caso del Maestro José R. Sañudo esa estructura intelectual inefablemente corresponde a la Ley de la Expiación la cual se constituye en aquel sustrato a través del cual el profesor narra y explica *causalmente* la sucesión de los hechos que se suceden en el marco de la libertad humana y la providencia divina.

FIGURA 13. Apuntes para la Historia de Pasto



FUENTE: SAÑUDO TORRES, José Rafael, *Apuntes sobre la historia de Pasto. Primera parte. La Conquista 1527 - 1598*, Imprenta la Nariñesa, Pasto, 1938.

En Sañudo asistimos al acto inaugural y contextual de una filosofía científica de la historia la cual intenta guarnecerse en los postulados de la demostrabilidad y prescriptibilidad predicados respecto de las ciencias exactas. El quehacer histórico entonces se fundamentaría en lo que Sañudo tiene a llamar “Criterio Justo de Apreciación”; criterio que se configura sobre las bases de una hermenéutica descriptiva y una hermenéutica causal explicativa que permite examinar el pasado a través de postulados universalmente válidos y rigurosamente determinados, sin que los juicios proferidos por un historiador sean el resultado de teorías acomodaticias o juicios provenientes de una circunstancialidad apócrifa. Sañudo, llega incluso a rebatir y dislocar las teorías marxistas de la historia para fortalecer y afianzar las bases de su exposición científica de la historia. En este preciso Nohora Rodríguez manifiesta:

*“El positivismo dejó algo en su manera de pensar: servirse de la experiencia, para demostrar a **Posteriori** la existencia de la Filosofía de la historia, por medio de su famosa ley de la expiación, pues, según él, la historia se convierte en ciencia porque se puede demostrar que todo los distintos hechos históricos tiene como causa esa ley de la **Expiación**. Estaba plenamente convencido de que toda ciencia necesitaba de la demostración. Creemos, que es esta una de las ideas que le llamó la atención de su tiempo.”²¹²*

María Teresa Álvarez Hoyos hace referencia a esta hermenéutica de la siguiente forma:

“Por su parte, la teoría de la expiación permite explicar la historia de los pueblos y, a juicio de Sañudo, es la que eleva la historia a la categoría de ciencia, “de tal modo que, conocidas sus faltas, podemos predecir sus castigos infaliblemente, y aún explicar sus desdichas presentes y pasadas, rastreando sus culpas anteriores. Véase (sic) pues, el pecado original y la redención subsiguiente, o sea el cumplimiento de la pena para expiarlo por un Hombre—Dios, son la primera explicación filosófica de la historia de la humanidad”. Y para precisar su punto de vista sostiene que “hay pecados en la sociedad propios de ella, distintos de los de sus individuos; que son aquellos cometidos por sus jefes o rectores, y aún aquellos que comenten sus individuos en colectividad; con sólo la diferencia que, en el primer caso, éstos no son personalmente pecadores, sino que padecen las consecuencias del pecado de sus jefes”

“(…)”²¹³

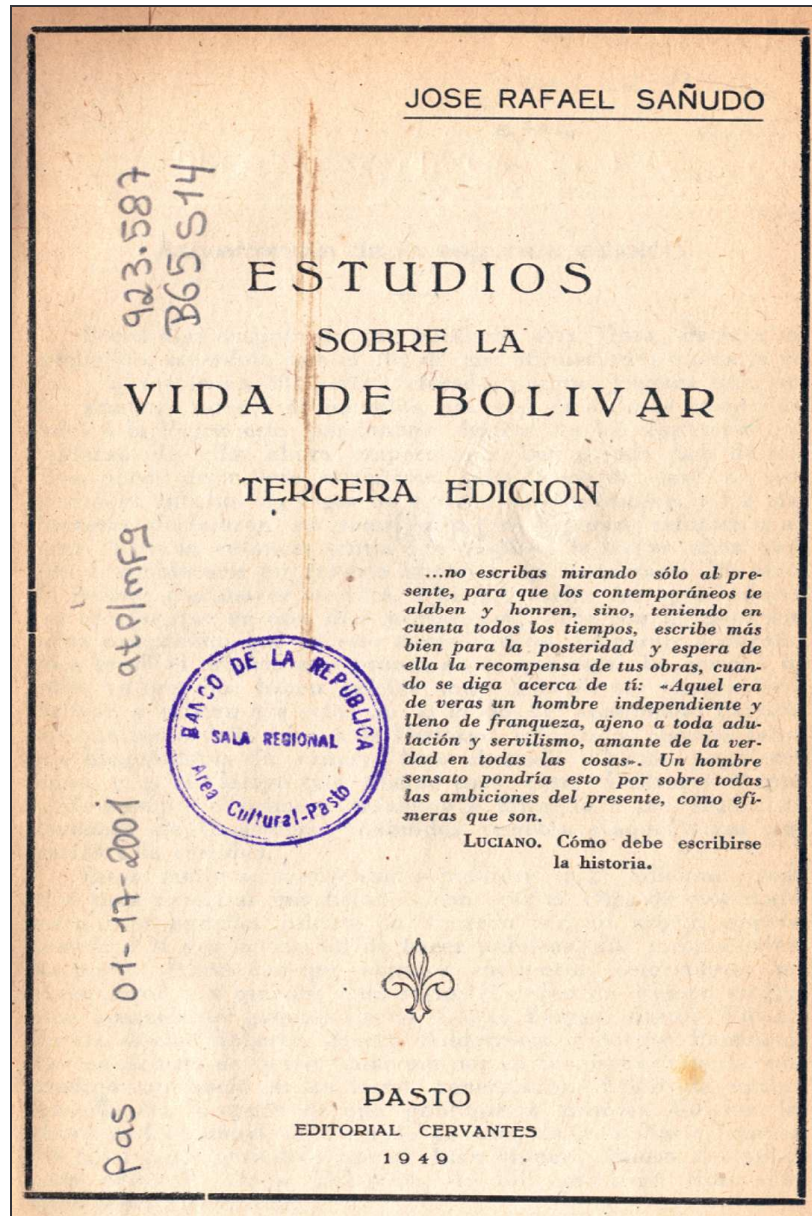
²¹² RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, Nohora, Op. cit. p. 31.

²¹³ ALVAREZ HOYOS, María Teresa, José Rafael Sañudo: un representante de la Intelligentsia regional. **En:** GUERRERO VINUEZA, Gerardo León, Personajes Importantes en la Historia de la Universidad, Primera Edición, Editorial Graficolor, Mayo de 2001. p. 88.

Ahora bien, una de las tesis o análisis en razón de la cual el maestro José Rafael Sañudo Torres se dio a conocer en la textualidad del ambiente nacional e inclusive internacional²¹⁴ se sintetiza en su obra titulada, *Estudios sobre la vida de Bolívar*, más conocido como el *Bolívar de Sañudo*. Un estudio en el cual y después de hacer un análisis a la luz de los postulados de la Ley de la Expiación y de su Filosofía moral, se concluye que la figura de Bolívar no era tan emblemática como se tendía a pensar y por el contrario se caracteriza a Bolívar como *oportunista, fanfarrón, cobarde, traicionero, realista, vengativo, incapaz, irresponsable, indolente, ambicioso y dictador*. El *Bolívar de Sañudo* es un texto, el cual después de su publicación en 1949, fue objeto de innumerables críticas e

²¹⁴ DE MADARIAGA, Salvador, Bolívar, Tomo I, Tercera Edición, Editorial Espasa – Calpe S.A., Madrid, 1984. DE MADARIAGA, Salvador, Bolívar, Tomo II, Tercera edición, Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid, 1984.

FIGURA 14. Estudios sobre la vida de Bolívar



FUENTE: **SAÑUDO TORRES**, José Rafael, *Filosofía del Derecho*, Edición Oficial, Imprenta Departamental, Pasto, Mayo de 1928.

increpaciones incluso de coterráneos nariñenses como Sergio Elías Ortiz quien manifestaba:

*Las tremendas acusaciones del libro del señor Sañudo, no pasan de ser sino inofensivo ruido de alas...Si parece que el señor Sañudo ha gastado la paciencia de un benedictino para acumular citas de segunda mano, con aberrante criterio unilateral, que da idea de cierta perversidad infantil, pues recoge a manos llenas, todo lo que se ha escrito en menoscabo de la memoria del Libertador, todo lo que pueda denigrar su nombre...No nos alcanza por tanto, la excusa no pedida que en galimatías cavernario, anticipa el señor Sañudo sobre la acogida que habrá de tener su obra: con todo el arriscado estrépito del fanatismo ha de tachar mi obra. Ese arriscado estrépito, que en buen romance pudiera entenderse como furioso ataque, no será no, de parte nuestra, exteriorización de ningún fanatismo, estará ajustado a la razón y a la justicia, que deben ser las normas del que quiera ejercer el magisterio poderoso de la historia*²¹⁵

Diego Roselli, un columnista de Portafolio a ese respecto escribe:

*“Pero lo que hizo famoso al doctor Sañudo fue su obra, publicada por primera vez en 1925, Estudios sobre la vida de Bolívar, más conocida simplemente como el Bolívar de Sañudo. En este libro –y basándose en argumentos históricos irrefutables- se retrata al Libertador como un sujeto que, además de mujeriego y psicológicamente inestable, era desmedidamente ambicioso, impulsivo y, sobre todo, premeditadamente cruel. El parangón que hace Sañudo de Bolívar con los “sanguinarios” Sámano y Morillo es dramático. “¡Pesa reciamente el alma de un pastuso, al narrar los crímenes de Bolívar y sus esbirros!” Sea como fuere, estamos acostumbrados a esas biografías de los héroes que sólo los ensalzan y nunca muestran sus defectos. Alguien –por ejemplo Juan Manuel Santos- debería regalarle a Hugo Chávez este texto bolivariano que él seguro desconoce”*²¹⁶

En la retina de José Rafael Sañudo Torres y su ley de la expiación la obra de Bolívar fue totalmente negativa y era digna del más profundo desprecio. Es más, sus actuaciones militares y políticas se constituían en la causa expiatoria de los males y padecimientos que sufriría en lo sucesivo la patria colombiana. Nuestros sufrimientos entonces, tenían asidero en el tejido de crímenes bolivarianos y era menester que nuestras generaciones purgaran esa culpa. Se cumple entonces el

²¹⁵ ORTIZ, Sergio Elías. La vida de Bolívar. **En:** RODRIGUEZ, Nohora. Op. Cit. p. 66

²¹⁶ ROSELLI, Diego, “Los Antihéroes Pastusos.”. **En:** REVISTA PORTAFOLIO, Especial para Portafolio, Bogotá Miércoles 6 de julio de 2005. Ver: http://www.portafolio.com.co/ports/econline/portacrononline/junioide2005/ARTICULO.WEB-NOTA_INTERIORPORTA-2107879.html

séptimo postulado de la ley de la expiación del maestro nariñenes y por la culpas de nuestros jefes era honroso que pagásemos sus □ognoscit o súbditos. En la introducción que Sañudo hace a su obra, para el 21 de octubre de 1925 concluye:

“Ahora no tratamos de la historia de un hombre en que a las veces, sólo para él son conocidas las consecuencias que Dios le envía por sus buenas o malas obas; de suerte que é es su propio atormentador; siendo por otra parte verdad que Dios reserva en la otra vida su premio o castigo casi siempre, por donde es más difícil conocer los motivos de sus historias; sino la de las naciones o estados (sic) que pueblan la sobre haz de la tierra; los cuales como temporales que son , tienen su premio o castigo durante la supervivencia en la tierra, y aquí expían sus faltas y aquí logran su galardón”²¹⁷

Y en otra cita del mismo texto manifiesta:

“La consecuencia empero que de lo anterior más me interesa, y por la cual he expuesto esta Introducción, es que, al escribir la Historia de un pueblo, o la Biografía de un hombre público, la ley de expiación se ha de tener en cuenta; o en otros términos, se han de juzgar los hechos de los hombres que han influido en la Historia, según su moralidad, para conocer los acontecimiento posteriores, o sea compararlos con un criterio moral, sin contentarse con exponer los sucesos, al modo de la escuela de Barante, sin dar un fallo acerca de su moralidad. Si se aplica ese criterio, ya pude deducirse que dado tal acto de un Jefe de Nación, se obtendrán consecuencias provechosas o nocivas, según que se ajustado a la moral, o contrastador de ella. Y ese voy aplicar al hacer un estudio sobre la Vida de Bolívar, que, por su influjo extraordinario en la Guerra de la Independencia y por alzado al mayor poder; su hechos, por la ley histórica de la expiación, debieron necesariamente haber desarrollado consecuencias en la vida posterior de la Patria colombiana; bien que sepa, que algunos desalumbrados escritores han de decir, que es criterio de mercader detal, y que a los genios se sopesa con otros pesos y balanzas, fuera de toda moral, porque no está bien prestar respetos a semejantes desvaríos”.²¹⁸ (Subrayado fuera de texto)

4.1.7 Filosofía de la Vida en José Rafael Sañudo Torres.

²¹⁷ SAÑUDO TORRES. Estudios sobre la vida de Bolívar, Op. cit., p. 9

²¹⁸ Ibid., p. 13.

La filosofía de la vida la Ley de la Expiación en Sañudo se explica en una de sus primeras obra, escrita a sus veintidós años de edad, *La expiación de una madre*. La historia expuesta en esta novela se desarrolla en un pueblo llamado San Bartolomé de Matituy y el marco de una unión pecaminosa entre Julia Castro y Pablo Ezquivel, hombre que ya estaba casado con doña Emilia. De esa unión pecaminosa nace Alfonso, como hijo de *dañado y punible ayuntamiento*. Julia Castro, por esa falta, es condenada a purgar su culpa con trabajo y sufrimiento durante veinte años, además de verse desprendida del cuidado, guarda y cariño de su hijo. Sin embargo, en todo ese interregno y con las aludidas privaciones, Julia Castro no alcanza a purgar su culpa y debe pagarla su hijo adúltero y natural, Alonso, quien al enterarse de su condición enferma y muere gravemente de fiebre nerviosa. De igual forma la trama de la novela involucra a Eleonora, joven de la cual Alonso estaba profundamente enamorado. Eleonora corresponde el amor de Alfonso, no obstante que don Pablo Ezquivel le hubiese hecho jurar que se casaría con su hijo legítimo, Manuel María Ezquivel, joven al cual Eleonora no amaba, estando enamorada de Alonso. Fallecido Alonso, Eleonora debe soportar el dolor de estar eternamente enamorada sin que nunca hubiesen contraer matrimonio con su amado Alonso.

La teoría de la Expiación en esta precisa órbita la podemos verificar en citas como la manifestación que hace Julia Castro, quien en la novela arguye:

“(…)

*“Pero veinte años de sacrificio no han calmado la ira de Dios, y todavía muero mil muertes pensando qué va a ser de ti, hijo mío; solo, abandonado en el mundo y con la fea mancha de hijo de adulterio. ¡Ay! Alfonso perdóname, perdona a tu desgraciada madre, que digo desgraciada, criminal. Ruego al cielo por tu malvada madre que temblando azorada, va a oír bien pronto la irritada sentencia del Dios de misericordia para todos y sólo para mi de justicia e indignación”.*²¹⁹

Finalmente en un capítulo de su obra, titulado, *Lo que cuesta un crimen*, el maestro José Rafael Sañudo concluye:

“¡Ay cuánto cuesta un crimen! ¡Qué de consecuencias dolorosas produce! ¡Cómo conduce á (sic) la degradación y á (sic) la miseria! La parte más noble del hombre es la primera que se abate y se envilece, y luégo (sic) en consecuencia la parte organizada decae. De aquí es que resulta que los pueblos corrompidos son los pueblos miserables y degradados, faltos de

²¹⁹ SAÑUDO TORRES, José Rafael. Expiación de una madre. Op. Cit., p. 94.

energía y vitalidad y que á (sic) grandes pasos corren á (sic) su exterminio, por ser el crimen un minador de su fundamento. Pero no es esto solo: las sociedades sean de familia ó (sic) políticas tiene un fin, el (sic) cual es temporal, que cumplir, donde no: Dios que es su soberano eminente, como es le origen de toda potestad, les impone el castigo en el tiempo, por tanto la asociación prevaricadora añade al mal del delito el de la pena impuesta. La Filosofía de la Historia tiene en cuenta para explicar la grandeza y decadencia de las dinastías y las naciones: su carácter, religión, civilización, &; pero no olvida este importante dato, tanto más necesario cuanto que están llenas las historias de caídas (sic) de pueblos y soberanías, no porque el crimen haya hecho grandes estragos en su constitución, sino (sic) en fuerza del decreto del divino juez

(...)

“Además, cosa notable, cuantas veces el pecado de uno decide la vida de una nación y de una familia. Peca el rector de una sociedad, peca el jefe del hogar, y todos sus miembros son cubiertos con el castigo y herido (sic) con la misma calamidad é (sic) infortunio. Según que dice la Escritura: “Patres nostri, peccaverunt et non sunt, et nos iniquitates forum portavimus”²²⁰

Este conjunto de postulados epistolares respecto de la Ley de la Expiación en el nivel de la Filosofía de la vida se expresa con similar profundidad y detenimiento en *Estudios sobre la vida de Bolívar*, a ese respecto el maestro José Rafael Sañudo Torres tiene a bien en afirmar:

“Y cuando no experimentamos esta verdad, allí está el dogma del pecado original, que nos indica que con pecar Adán, toda la humanidad está herida de muerte, y llena de desdichas y aflicciones; y allí la fisiología con la ley de la herencia, proclamada por los sabios, según la cual, los defectos físicos de los padres, se transmiten a sus hijos, y por la estrecha unión del alma con el cuerpo, aún los morales, sin perjuicio eso sí la libertad; y allí está el instinto social, que cubre de infamia la descendencia de un delincuente, o de honor y gloria de la de un benefactor. La Biblia, declara que Dios castiga los pecados de los padres, en los hijos hasta la tercera y cuarta generación, y del mismo sentir son los grandes trágicos de la antigüedad, como si esta solidaridad en el crimen, fuera común creencia de las gentes. Eurípides en la tragedia de Hipólito, dice que los Dioses se complacen en abatir a los malvados, con sus hijos y casas” (1); y en otra parte: “los homicidios de mis antepasados, recaen sobre mi, siendo yo de ningún modo, causas de esas desgracias” (2), y luego en Electra: “un solo crimen de vuestros padres a ambos arruinó” (3); y Sófocles en la antífona, hace decir al coro “de los dioses destruyen sus casas, los males caen sobre la multitud del la reza”(4)”²²¹

²²⁰ *Ibíd.*, p. 116.

²²¹ SAÑUDO TORRES. *Estudios sobre la vida de Bolívar*, Op. cit., p. 11.

En este capítulo considero pertinente y como parte de la filosofía de la vida en José Rafael Sañudo Torres hacer hincapié en el papel social que desempeñaba la mujer al interior de la Ley de la Expiación expuesta por el maestro nariñense.

Es de manifestar que en este aspecto Sañudo conserva rasgos y rezagos de un auténtico peyorativismo y difamación de la verdadera dimensionalidad femenina, estableciendo jerarquías que tan solo pueden ser atribuibles al conjunto de imaginarios que subyacen a la contextualidad en la que el autor desarrollaba y recreaba su acervo epistémico. Así, en delitos como el adulterio considera que su tipificación debería recaer con mayor rigor en la mujer y afirma “*Cómo el adulterio [,] mayormente en la mujer*”²²².

En otros apartes hace hincapié en condiciones naturales y antropológicas según las cuales al ser humano le está dispuestas mejores cualidades y atributos físicos e intelectivos que la mujer. A ese respecto es pertinente la siguiente cita:

*“El hombre, por su mayor desarrollo intelectual; sér (sic) más capaz, por su firmeza de carácter, de dar educación a lo hijos, y tener mayor fortaleza y actividad para acrecentar y defender los intereses sociales; de suerte que siendo cabeza de la mujer, la dirija, como a compañera de su vida con amable suavidad, y haciendo más uso del imperio del amor que de su fuerza, y procurándole lo necesario en alimentos y vestidos, y el mejor trato, según su posibilidad.”*²²³

El adoctrinamiento católico, apostólico y romano tradicionalista del doctor José Rafael Sañudo Torres desdice de los verdaderos atributos femeninos, no obstante traemos a colación estas citas—sin que las compartamos—y tan solo con el fidedigno propósito de llevar a cabo una actividad expositiva de los postulados y recreaciones hermenéuticas que rodeaban el pensamiento del autor nariñense. Obsérvese por ejemplo, su posición frente a la administración de bienes por parte de la mujer:

“Pero jamás debe aceptarse la doctrina que algunos autores sostienen y algunos códigos ordenan, de que la esposa ha de administrar siempre sus bienes, sin tener cuenta con el marido; pues esto impide una buena administración social, cuanto más que el conferirla ésta a solo el marido, debe

²²² SAÑUDO TORRES. Filosofía del Derecho. Op. Cit., p. 113

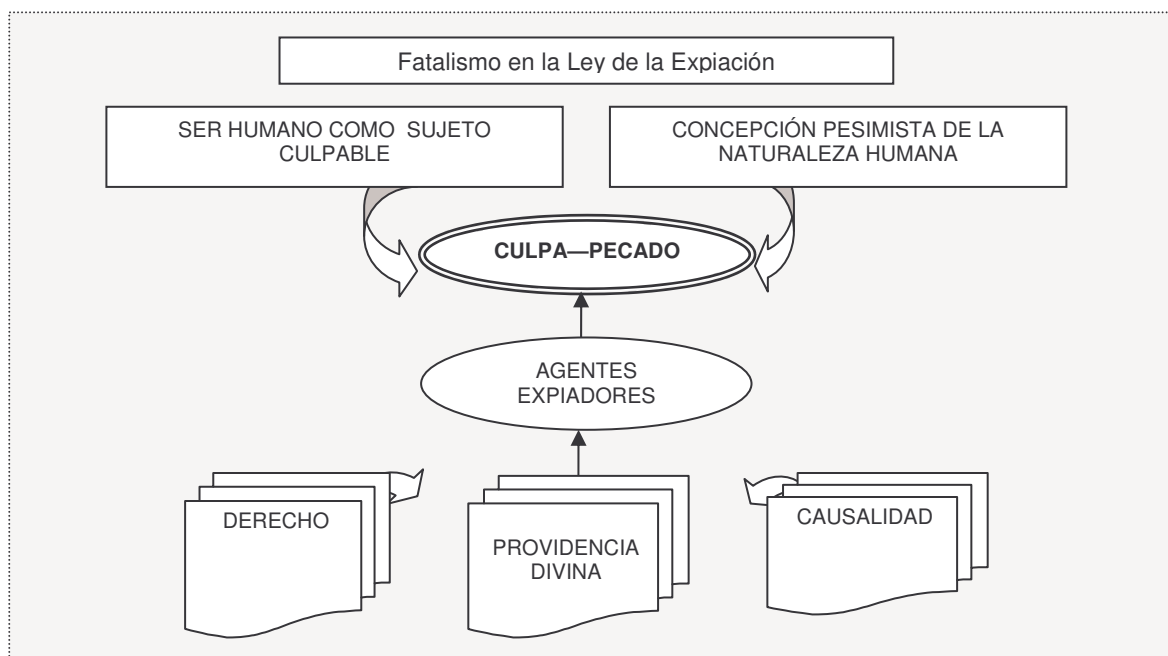
²²³ *Ibid.*, p. 114

interpretarse que se ha de hacer en pro de la esposa y no en su daño²²⁴

A este respecto nos fue dado conocer un interesante y documentado estudio realizado por la Magíster Adriana Pabón, titulado, “*El personaje femenino en la expiación de una madre de José Rafael Sañudo*”. En este documento se exponen y se identifican los ideales de la mujer a lo largo del siglo XIX, caracterizando al sujeto femenino como un ser de abnegada entrega, bellas flores y sufrimiento con dignidad.²²⁵

4.1.8 Fatalismo en la Ley de la Expiación. A la filosofía como al ideario moral del doctor José Rafael Sañudo Torres subyace una *concepción pesimista de la naturaleza humana*. El ser humano después de la comisión del *pecado original* por parte de Adán y Eva está vindicado a cumplir y hacer efectiva una actividad esencialmente expiatoria purificadora de carácter solidario. A ello se suma la necesidad de expiar las faltas cometidas por su dirigentes, por sus padres y más aún, es indispensable sumar las culpas y los pecados propios.

CUADRO 35: FATALISMO EN LA LEY DE LA EXPIACIÓN.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

²²⁴ *Ibíd.* p. 115

²²⁵ PABÓN GAVILANES, Adriana, *El personaje femenino en la Expiación de una Madre de José Rafael Sañudo*, Tesis para la Maestría en Etnoliteratura, Universidad de Nariño, Asesor Jorge Verdugo Ponce, Pasto, Mayo de 2005

Si analizamos con detenimiento los componentes ontológicos que integran nuestra existencia a la luz de los planteamientos de Sañudo, a saber:

1. La sujeción a la Providencia y el Orden Divinos.
2. La libertad humano o posibilidad de obrar voluntativamente.

Concluimos que la libertad humana se torna exageradamente restringida o casi inexistente dada el exuberante número y la gravedad de la culpas que nos es increpado expiar en pos de garantizar un orden divino providencial. Como se tuvo oportunidad de referenciarlo, serán las culpas derivadas del ámbito individual, familiar, social y político.

Ahora bien, el ámbito de culpas expiatorio de si es voluminoso, sin embargo, lo son más los medios, mecanismos, métodos o circunstancialidades para la acción expiatoria, ellas corresponderán entonces a:

1. El Derecho como agente expiador.
2. La Providencia divina como agencia expiadota.
3. La infinita causalidad como condición de expiación.

Es de manifestar que Sañudo tuvo conocimiento de las Teorías Contractualistas y las concepciones *optimistas de la naturaleza humana*, sin embargo las trazas argumentativas derivadas de la ausencia memorial de un inicial *contrato social* le valieron el que conservase esa la línea argumentativa expuesta.

4.2 TEXTUALIDAD TEÓRICO JURÍDICA EN EL MAESTRO JOSÉ RAFAEL SAÑUDO TORRES. HUELLAS DISEMINALES PARA UN ACERCAMIENTO AL COMPLEJO JURÍDICO NARIÑENSE.

Para efectos de describir, sistematizar y analizar la “Conciencia de Derecho” en el maestro José Rafael Sañudo Torres es indispensable partir y tomar sustento en dos postulados, a saber:

1. Su Ley de la Expiación.
2. La Exposición sistémica de la “Ciencia del Derecho” deprecada en *Filosofía del Derecho*.

A cabalidad se ha realizado un estudio pormenorizado de la Ley de la Expiación, identificando los rasgos particulares que caracterizan y singularizan la exposición y el despliegue que realiza el maestro José Rafael Sañudo Torres.

Ahora bien, en pos de hacer efectiva la dinámica gnoseológica de la *teoría para el estudio de los complejos jurídicos latinoamericanos*, nos disponemos a realizar un estudio teórico—jurídico para el estricto campo del Derecho en el escenario nariñense, período temporal 1904 a 1936. Obviamente, ese estudio parte, inevitablemente, de una comprensión seminal de la ley expiatoria, eje transversal a través del cual se construye y desconstruye el pensamiento del maestro José Rafael Sañudo Torres. De igual forma este estudio se fundamenta en los elementos que conforman la *teoría para el estudio de los complejos jurídicos latinoamericanos* los cuales corresponden a:

1. *La estructura de los contenidos del derecho.*
2. *La estructura del Sistema Jurídico.*
3. *La estructura de las fuentes de derecho o contenidos esenciales del derecho.*
4. *La teoría de la Interpretación.*
5. *Filosofía del Derecho.*
6. *Fugas Gnoseológicas.*

La *Filosofía del Derecho* del maestro nariñense es uno de los primeros textos que de esta estirpe y condición que se haya publicado en Colombia. Nohora Rodríguez de Rodríguez manifiesta el Dr. Sañudo es uno de los primeros en “tratar de manera sistemática y totalmente el tema en Colombia, pues la *filosofía del Derecho de Pedro María Carreño, data de 1929*” cuando ya le era reconocida a la *Filosofía del Derecho* del maestro Sañudo su capital importancia y se ordenaba el auxilio de su primera publicación en ordenanza número 40 del 24 de abril de 1917, auxilio que se hace efectivo mediante Decreto número 280 del 16 de mayo de 1928 con un tiraje de quinientos (500) ejemplares en la Imprenta del Departamento.

- *Estructura de los Contenidos del Derecho, Fugas Gnoseológicas y estructura de las fuentes.*

La *Filosofía del Derecho* del maestro José Rafael Sañudo consta de cuatro partes y un capítulo especial titulado, *advertencias*. En la primera parte se abordan problemáticas atinentes a la definición de la filosofía del derecho, la definición del derecho, la naturaleza de la sociedad, el modo de conocer el derecho y las

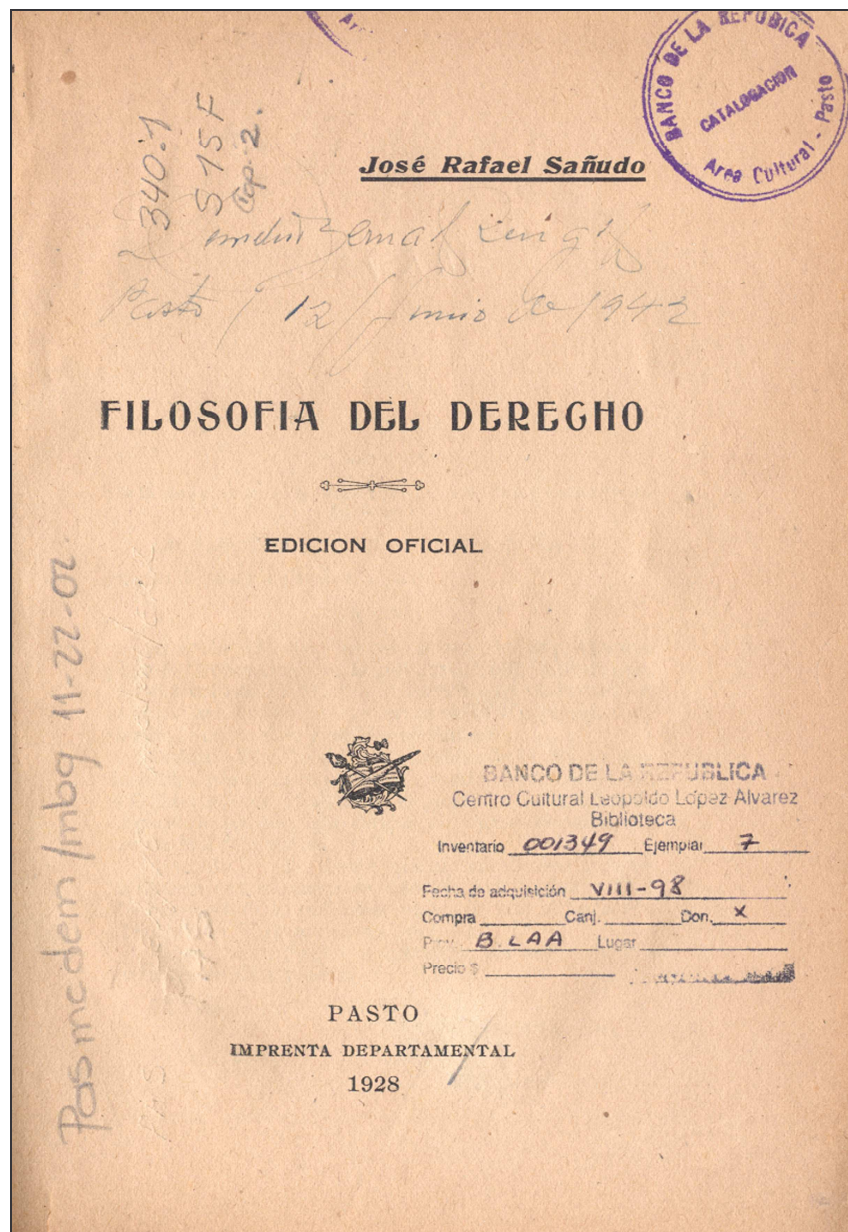
subdivisiones que experimenta esta ciencia. La segunda parte, hace alusión a la definición del derecho civil y sus relaciones con el derecho positivo, de igual forma se destinan capítulos individualizados para el estudio de la autoridad y el análisis del derecho constitucional. Una tercera parte hace referencia al Derecho administrativo, su quehacer en la historia y las relaciones que este sostiene en el análisis de las funciones y el ejercicio de la autoridad. Finalmente en la cuarta parte se aborda el Derecho Político, y de manera exclusiva el Derecho Penal, con un capítulo destinado al análisis del Delito, otro encausado al estudio de la pena y un capítulo único que hace referencia a la historia de alguna teorías del Derecho penal.

Para efectos de abstraer la *Conciencia de Derecho* que subyace a los planteamientos teórico—jurídicos del referenciado jurista nariñense, es de vital, imprescindible y capital importancia hacer exhaustiva precisión en su capítulo preeliminar titulado, *advertencias*.

Sañudo considera que el ser humano es un ser naturalmente sociable, amén y en contra de las tesis esgrimidas por los primeros publicistas potestantes como de las hipótesis expuestas por contractualistas como Hobbes y Rousseau a quienes figura en sus argumentos, ello e pos fortalecer el postulado ciceroniano que dijo “*societas inter homines a Diis immortalibus constituta*”²²⁶

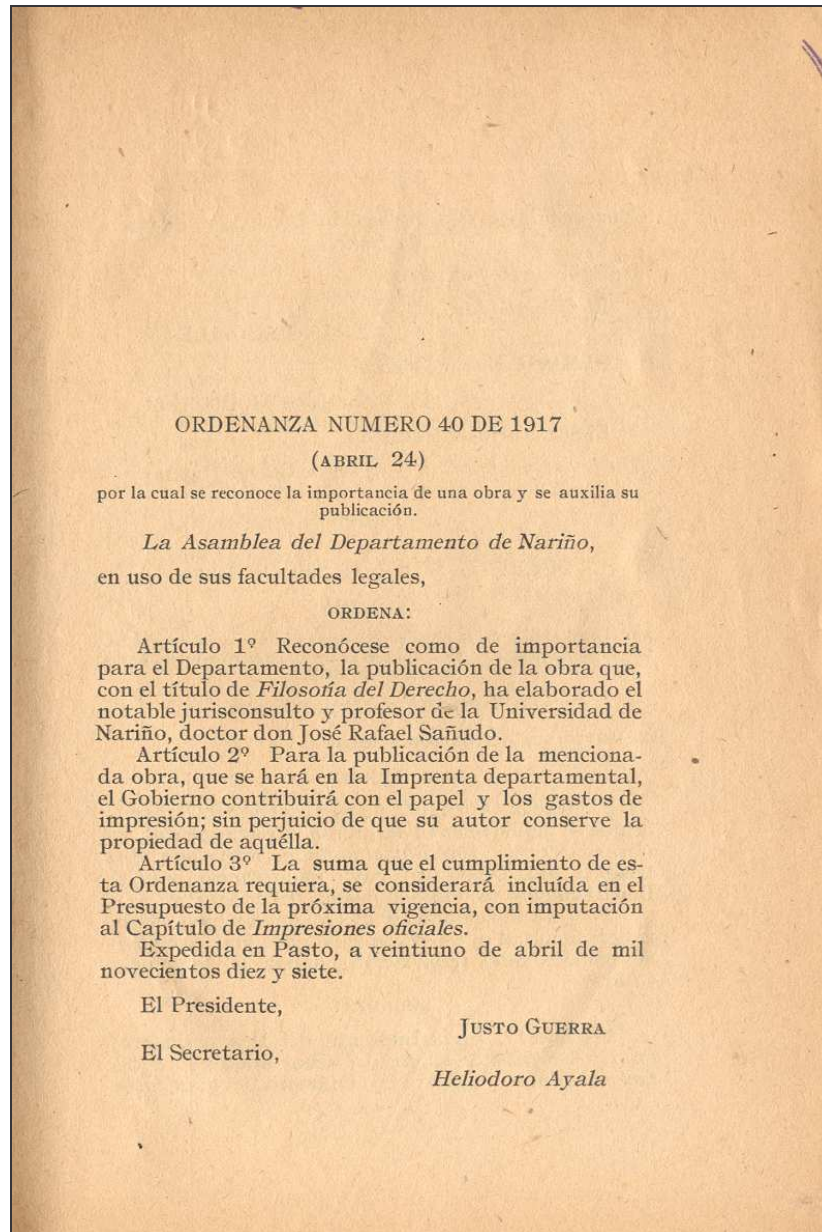
²²⁶ *Ibíd.* p. 7

FIGURA 15. Filosofía del Derecho



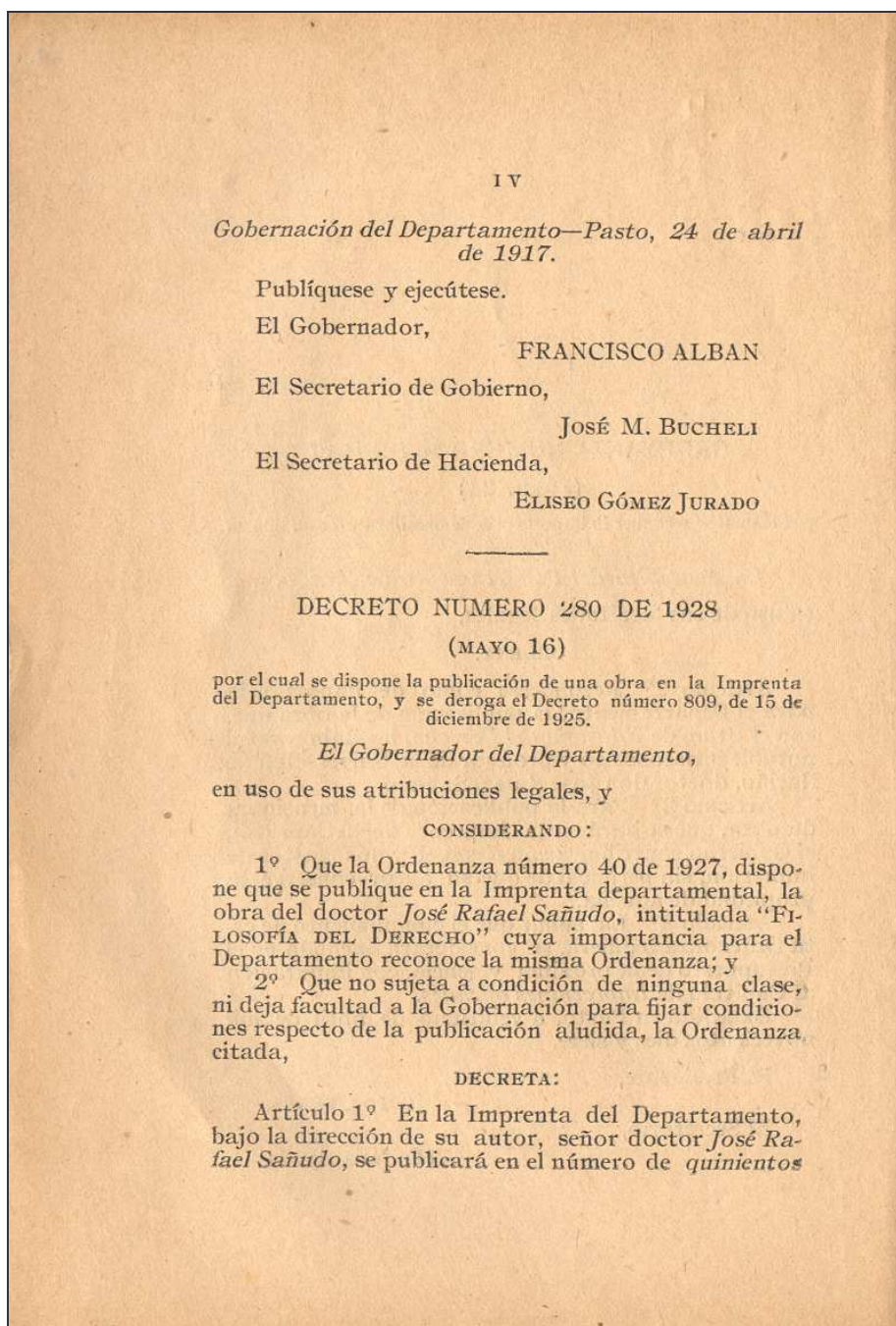
FUENTE: **SAÑUDO TORRES**, José Rafael, *Filosofía del Derecho*, Edición Oficial, Imprenta Departamental, Pasto, Mayo de 1928.

Imagen 16. Ordenanza que ordena su publicación.



FUENTE: SAÑUDO TORRES, José Rafael, *Filosofía del Derecho*, Edición Oficial, Imprenta Departamental, Pasto, Mayo de 1928.

Imagen 17. Decreto que ordena su publicación.



FUENTE: **SAÑUDO TORRES**, José Rafael, *Filosofía del Derecho*, Edición Oficial, Imprenta Departamental, Pasto, Mayo de 1928.

Ese ser social, el ser humano, está dotado en la teoría del maestro nariñenese de cuatro facultades esenciales, cuales son: *conocimiento sensible, apetito sensible, conocimiento intelectual o racional y apetito intelectual o voluntad*. Expresa el tantas veces citado autor:

“(…)

“Entre ellas, *distínguense cuatro facultades simples; esto es, que en su sér (sic), no implica otra u otras; conviene a saber: conocimiento sensible o sea sensación; apetito sensible; conocimiento intelectual o razón y apetito intelectual o sea la voluntad. Por la primera se conoce los sensible o puramente fenomenal sin penetrar las esencias; por la segunda, se apetece lo sensible; por la tercera, conocemos las esencias de las cosas o sea la verdad; y por la última, amamos esta verdad por su razón de bien*”²²⁷

El Imagen que representamos a continuación simboliza y sintetiza este conjunto armónico de postulados psico—sociales.

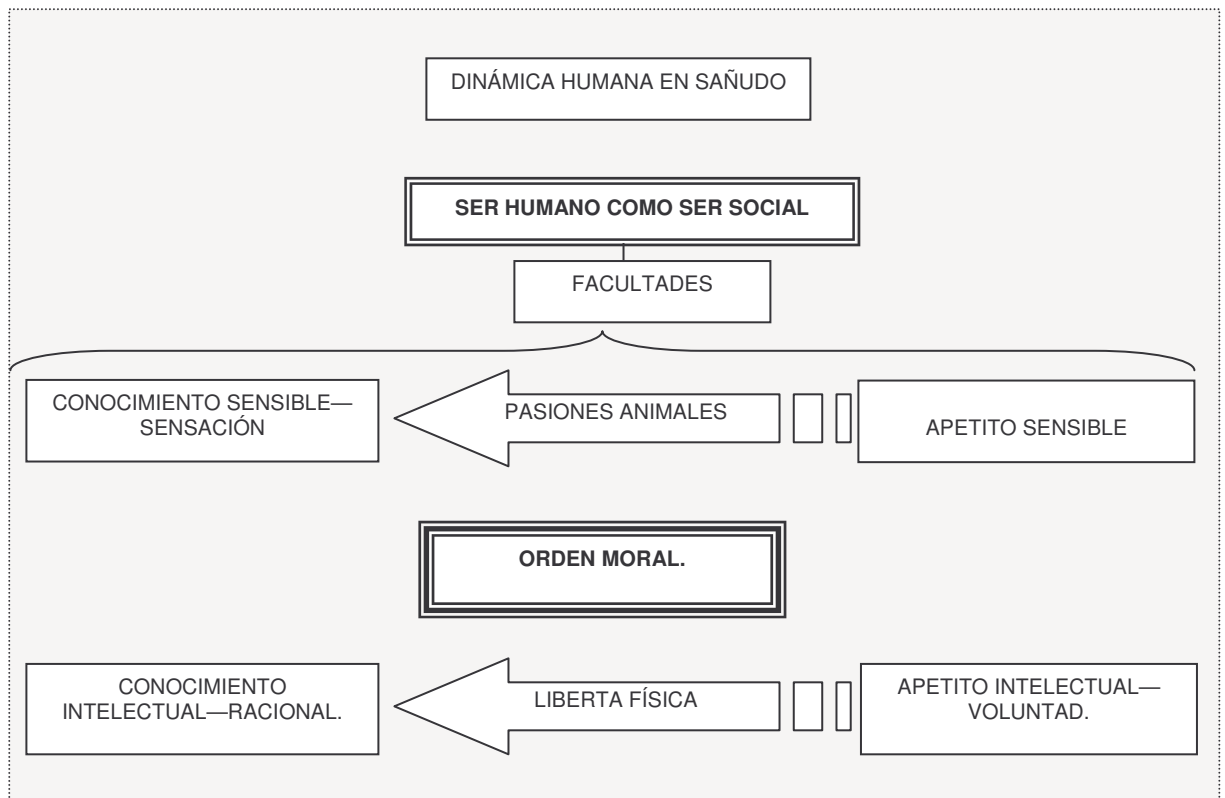
Ahora bien, al hombre le esta encargada y le es inherente su Felicidad o la que Sañudo referencia con la nominación de *fin último*. Se valdrá entonces del apetito intelectual o le apetito sensible para alcanzar esa felicidad en la ciernes del conocimiento intelectual—racional o en el conocimiento sensible o sensación.

Sin embargo, el camino y la dinámica hermenéutica existencial no son tan simples como en un principio pudiese pensarse para el caso de la hermenéutica filosófica del maestro y doctor nariñense. Esas cuatro facultades que la providencia divina le suministró al hombre están atravesadas transversalmente por lo que se tiene en denominar como *orden moral*. El ser humano entonces, y con asidero, bien sea en el apetito sensible o el en apetito intelectual, debe buscar la felicidad sustentado en un medio y en un condicionante, *el orden moral*. Si el ser humano busca la felicidad sin respetar los medios, los métodos y las condicionantes del orden moral acometerá en un acto pecaminoso el cual será expiado por la providencia divina. Supongamos entonces que el ser humano buscando satisfacer su apetito sensible en el conocimiento intelectual sin respetar los cánones del orden moral desencamine una carrera desenfrenada hacia ese objetivo. Ese ser humano será presa de las pasiones y la infinita causalidad como la providencia divina estarán en condiciones de castigarlo con el objetivo y la finalidad de expiar su culpa y restablecer el orden de estipulado inicialmente por Dios Nuestro Señor. De igual forma, el ser humano puede desentrañar una carrera inconsciente hacia el conocimiento intelectual sin avizorar las directrices del orden moral, en ese

²²⁷ *Ibíd.* Pág. 2

preciso caso se hará presa del libertinaje físico y éste debe ser controlado y amilanado por las respectivas autoridades en pos de no alterar el orden divino. Los anteriores ejemplos se vislumbran en el gráfico que presentamos a continuación:

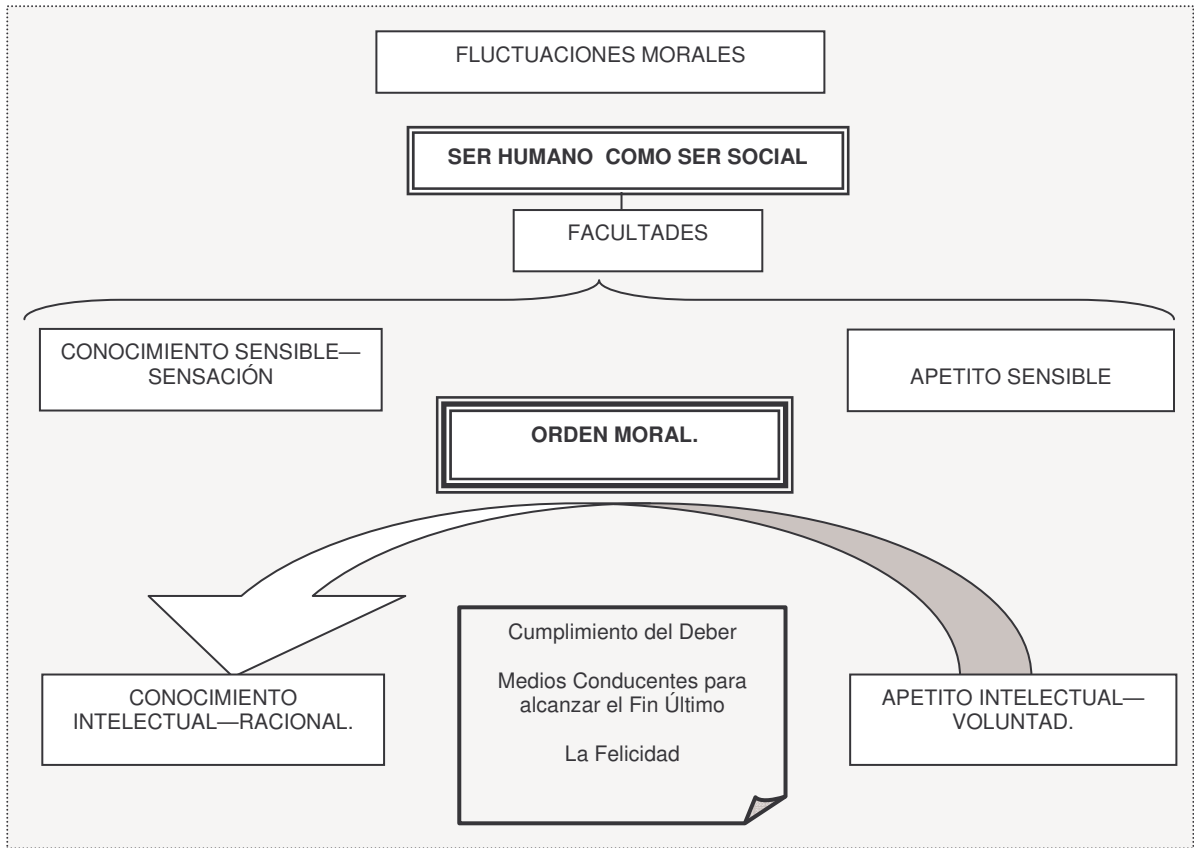
CUADRO 36. DINÁMICA HUMANA EN SAÑUDO



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Sin embargo, cuando el hombre sustentado en su apetito sensible intenta llegar al conocimiento de la sensación respetando las reglas y determinantes del orden moral será un hombre que alcance las máximas expresiones de lo que el Dr. Sañudo denomina *sentimiento*. Y más aún, cuando el ser humano en pos de satisfacer su apetito intelectual desprende ejercicios razonables hacia el conocimiento intelectual, respetando el orden moral, cumplirá el deber divino y le será posible probar de la sabiduría de la *felicidad* en el marco del *fin último*. Apreciemos dicha fenomenología en el gráfico que se esquematiza a continuación:

CUADRO 37. FLUCTUACIONES MORALES.



FUENTE: LA INVESTIGACIÓN.

Sin embargo, el lector verá expuesta en esta racionalización teórica un análisis de carácter moral y una especie de antecedente—consecuente de la Ley de la Expiación. No obstante, es en este preciso marco en donde se configuran los primeros visos de la *Conciencia de Derecho* en José Rafael Sañudo Torres. A cada ser humano como nos es sabido le corresponde el *Derecho* de llegar al fin último del conocimiento intelectual y racional satisfaciendo su apetito intelectual, pero sólo en el marco del orden moral. Ahora bien, una sociedad organizada y la naturaleza del ser humano como ser social traen de consigo la reunión y congregación asociativa de la multitud de sus miembros. A cada sujeto individualmente considerado que conforman esa multitud de seres humanos le está asignada la tarea de cumplir con el fin último en el marco del orden moral, y en ese ejercicio puede ser interrumpido miembros semejantes de esa multitud, los cuales y a los que también les está asignada esa tarea, llevarse a cabo para un fin último en el marco de la moral. Es en ese preciso marco en donde hace su aparición el *Derecho*, el cual garantiza que cada uno de los miembros de la comunidad no se vea interferido en su intención de llegar al fin último en el marco

del orden moral, dada la confluencia de diversidad de sujetos en el orden de la dinámica social. Está representada entonces inductivamente y a través de la ley expiatoria la noción, la conciencia de Derecho que subyace al pensamiento de Sañudo y a su despliegue hermenéutico. A respecto en su *Filosofía del Derecho* el maestro nariñense señala:

“(…)

“y se llama, por su nuevo aspecto, libertad jurídica o derecho que, por tanto, puede definirse diciendo que es la voluntad en cuanto goza, delante de la sociedad de la facultad de cumplir su deber o su libertad moral (1).

“(…)

“Véase (sic) también que la libertad, en frente de Dios, es el cumplimiento del deber, que tórnase en derecho en frente de la humanidad; y que el derecho no tiene otro fin que el deber o el de protegerlo en sociedad; o lo que es lo mismo, la libertad jurídica es la protectora de la libertad moral, que es fin de aquélla; de forma que ambas tienen por objeto la consecución del fin último.”²²⁸

En definitiva y en atención exclusiva y menesterosa al sucesivo acto redundativo, el Derecho es Derecho en tanto la sociedad está increpada a respetar y no interferir mi camino hacia el fin último en el marco de un orden moral. El derecho entonces, en la facticidad y validez de las relaciones sociales sostendrá de manera inevitable un vínculo inescindible respecto de la moral. Estos órdenes regulativos referenciados se entrelazarán inescindiblemente respecto del fin último, la felicidad; y el Derecho obrará como suplemento de una libertad que antes de constituirse en jurídica se constituye en libertad moral.*

Véase a modo de ejemplo las definiciones que de las diferentes ramas del derecho se suministran:

“Derecho de Integridad Personal: Es la facultad o poder del hombre, de obra conforme al orden moral, con relación al compuesto humano

²²⁸ *Ibíd.*, p 9

* En la reflexión que se realiza con anterioridad evidenciamos y materializamos dos elementos de la teoría para el análisis de complejos jurídicos latinoamericanos. Estos corresponden a la Estructura de los contenidos del derecho, en la definición que Sañudo otorga a la disciplina de los jurídico; y las fugas gnoseológicas, representadas en una innovadora hermenéutica para la ley de la expiación, la cual, se conjuga y se torna en fundamento cervical de un nómeno denominado Derecho.

“Derecho de Perfección: Es el obrar con relación a nuestras facultades, conforme al orden moral

“Derecho de Trabajo: Es la facultad de obra conforme al orden moral, sobre las cosas exteriores.

“Derecho de Asociación: Es la facultad de obrar, conforme al orden mora, con relación a los demás hombres.

“Derecho de Propiedad: Es la facultad que tiene el hombre, con exclusión de los demás, de obrar conforme al orden moral, sobre una cosa determinada.

“Derecho de Obligaciones: Es la facultad de obrar, según el orden moral, con relación a uno o más hombres determinados,

“(…)

“Derecho de Familia: La facultad de obrar según el orden moral con relación a la familia”.

(…)²²⁹

- *Filosofía del Derecho en el marco de la Teoría para el análisis de complejos jurídicos latinoamericanos.*

En el marco de la filosofía del Derecho y de la gnoseología que identificamos en la parte tercera del presente estudio, la noción de “conciencia de derecho” referenciada se cierne en los exclusivos marcos de un iusnaturalismo teológico o sacro y para una análisis teórico jurídico puro la construcción jurídica de Sañudo sería un anexo o un reflejo de auténticos despliegues que tan solo pueden tener ocurrencia en ambientes hermenéuticamente ricos. Sin embargo, al examinar con detenimiento, es un iusnaturalismo sacro que goza de un carácter diferencial inicial, cual es, el derivado de estar sustentado en una Ley de la Expiación que se asume renovada, enriquecida y dinamizada con los aportes de Sañudo. Es más, es una expiación y una Teoría de lo jurídico en la que nos es permitido verificar que se asume una exhaustiva comprensión de juristas clásicos y de juristas contemporáneos como Carlos Perín,²³⁰ Droz, Donoso Cortez, De Bonald a quienes se analiza con profundidad configurando trazas textuales que autentican en lo nuevo y en lo sistemáticamente innovador. Se acomete entonces en una fenomenología a la cual referencio con el nombre de *Despliegue Contextual*.

²²⁹ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ. Op. Cit., p 102 a 103.

²³⁰ PERÍN, Carlos, El Orden Internacional, Editorial Subirana, Barcelona, 1980. p. 48.

Valga manifestar que en nuestro concepto los ambientes hermenéuticos latinoamericanos no pueden ser caracterizados como textualidades pobres o débiles para diferenciarlos de los ambientes hermenéuticamente ricos europeos o norteamericanos con textualidades fuertes, centrales y NO—periféricas.

Los ambientes hermenéuticos latinoamericanos a los cuales el presente estudio identifica con la nominación de *complejos jurídicos o escenarios jurídicos latinoamericanos*—abstrayendo los desarrollos de Edgar Morín y Virginia Gutiérrez de Pineda para los complejos culturales— no son textualidades a las que les sea atribuibles los apelativos de débiles, periféricas o hermenéuticamente pobres. Es más, las textualidades latinoamericanas son mucho más complejas, dado los fenómenos culturales, históricos y políticos que estas comunidades han experimentado. De ello se desprende entonces que en ciertos complejos puede tener ocurrencia procesos transmutativos dada las causales y la semiótica descrita por Diego López en su *Teoría Impura del Derecho*; sin embargo, junto a estas dinámicas y a esa fenomenología, existen textualidades o adalides del pensamiento jurídico los cuales se refugiaron, con similar o igual profusidad que los europeos, en la *hélade griega o la civitas romana*, asumiendo el debate teórico jurídico con la entereza y la rigurosidad que un contexto y un imaginario colectivo determinado requieren y exigen; llevándose a cabo entonces en un auténtico despliegue el cual puede entronizar autorizadamente en un diálogo trans—comunicativo respecto de los planteamientos que devienen de un supuesto origen europeizante. Es más, nuestros complejos culturales están dotados de un antecedente histórico derivado de legado que las culturas, que con anterioridad al proceso de conquista y colonización, albergó nuestra territorialidad. Ese legado cultural, esa “*alteridad dialógica otra*”²³¹ también es sujeto de despliegue, es sujeto y objeto de una teoría jurídica y de una circunstancialidad altérea.

Como se tiene oportunidad de apreciarlo, esta fórmula gnoseológica para el estudio de la teoría jurídica o las *conciencias de derecho* no intenta en modo alguno fisurar y diseminar irrestrictamente las monumentales, respetables y voluminosas tesis del Doctor en Derecho, Diego Eduardo López Medina. Tan solo se intenta hacer un pequeño aporte y ampliar los horizontes de su fórmula gnoseológica con el fin de verificar y hacer palpable la existencia de otros fenómenos junto a los procesos estrictamente transmutativos, a saber los procesos de despliegue en cosmovisiones filosóficas en ambientes de los heterogéneo y diverso. En definitiva, el despliegue intenta hacer comprensivas prácticas que escapan a la órbita de la transmutación e incorporarlas a un estudio más complejo, integral y transversal de la esfera teórico jurídica.

²³¹ VELASCO ARTEAGA, Erlinto. Op. Cit., p. 39.

Ahora bien, en el complejo jurídico nariñense es perfectamente posible encontrar proceso de transmutación teórica jurídica. Así Sañudo, en su título IV, Capítulo I de la Primera Parte, hace un esbozo de los *modos de conocer el Derecho* y en éste se verifica la presencia de una conjuntiva que se transmuta en la dinámica de los principios que orientan a la filosofía escolástica y los principios que direccionan la reflexión positivista.

En ese proceso transmutativo el doctor Sañudo verifica que el derecho no solo tiene un viso moral y ético derivado de la teoría de la expiación, a éste le suma, visos como el económico y el histórico, ello derivado de los aportes y las reflexiones que el citado ius—filósofo recibió de corrientes como la Escuela Histórica de Savigny y la escuela Pragmática de Bentham, ello lo podemos constatar en la siguiente cita:

“El verdadero método nace de la consideración, de que si el derecho se origina del orden moral, o es el deber con capacidad de revelación social y exige por tanto, esta revelación social, o sean ciertos hechos externos, que son medios enlazados con el fin del hombre; no cabe dudar que para conocerlo, debemos emplear no sólo la razón y la tradición, sino también la experiencia o sea la historia; las primeras para conocer, con perfecto modo, el orden moral y los deberes y razones de su revelación social, y la última para conocer esta misma revelación social; pues de veras la historia, es, según Cicerón, magistra vital; y el derecho no sólo tiene un viso ético, sino también económico e histórico; esto es deontológico, utilitarista y tradicional”²³²

- *Interpretación jurídica y estructura del sistema jurídico*

En lo referente a la interpretación jurídica como esguince teórico jurídico determinante para la abstracción de la conciencia de derecho en una cultura jurídica determinada en Sañudo se verifican rasgos interpretativos de la ley, actividad que el Maestro considera indispensable y menesterosa en el proceso de construcción del Derecho. A ese respecto, Nohora Rodríguez de Rodríguez nos ilustra con la siguiente cita:

“Como todo verdadero jurista, sabía que el ejercicio del Derecho no es una simple labor mecánica de aplicación de una norma general a un caso particular. La norma debe ser interpretada; el caso debe ser justipreciado. La equidad debe regir el criterio del jurista cuando la norma legal no conduce a una solución satisfactoria. Y siempre es necesario recurrir a los principios

²³² SAÑUDO TORRES. Filosofía del Derecho, Op. cit. p. 24.

fundamentales, es decir a aquellos principios de carácter filosófico que, así sea de manera tácita, orientan y dan sentido a toda un concepción que se despliega prácticamente en múltiples y variadas normas en las distintas ramas en que se manifiesta el derecho²³³

En lo referente a la problemática de las Lagunas y la Antinomias en el Derecho es dable tener en cuenta que el maestro, sin que se cimentase en postulados básicamente exegetas, formalistas y positivistas—pese a la influencia que de estas escuelas recibió, hecho que se verifica en sus sentencias—considera que aquellas se diseminan en las ciernes del derecho natural por entero, y más aún tienden a diseminarse en las ciernes del entendimiento humano subyacente al derecho positivo. Al respecto manifiesta:

“El Derecho [positivo] jamás crea derecho, sino sólo que protege los naturales, y les da más eficacia.

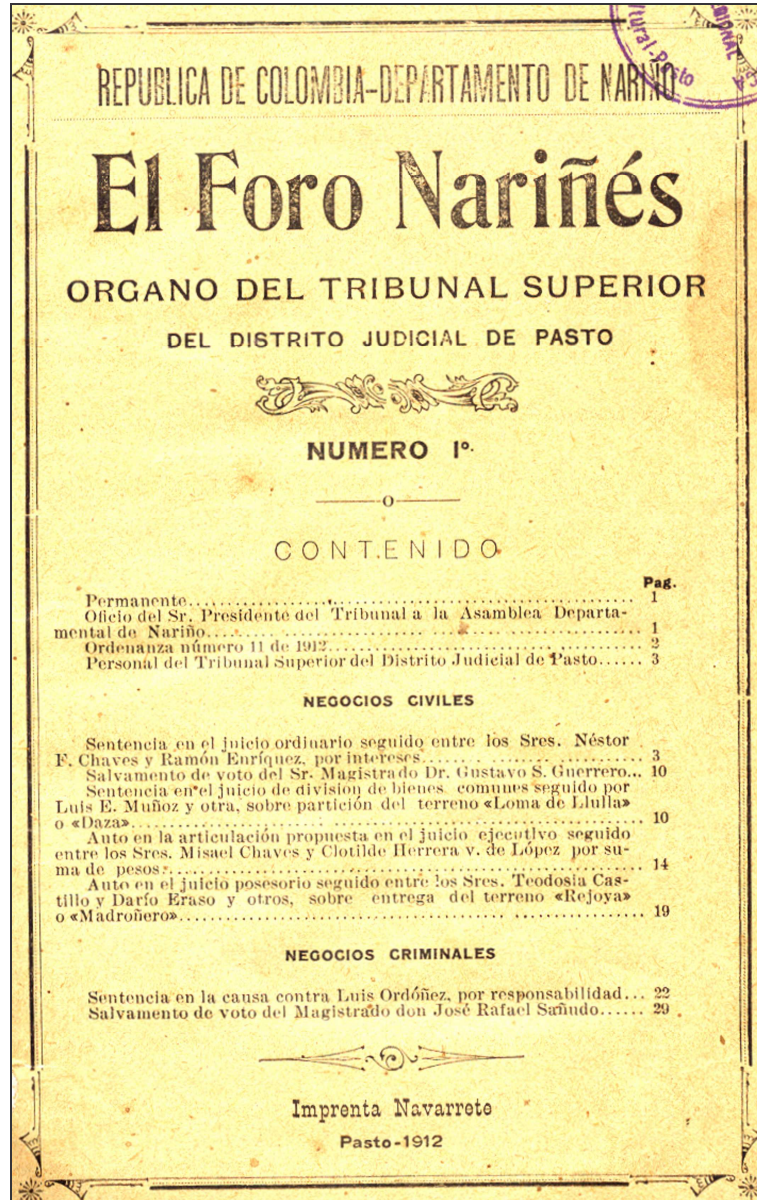
(...)

“Y no se diga que el derecho civil positivo, debe seguir puntualmente el Natural, es por entero innecesario; pues además de concretar los derecho naturales; tiene por fin, el evitar la discrepancia de las opiniones; y que los asociados, por la flaqueza del entendimiento humano, no siempre estarían de acuerdo, y malamente entonces, se arreglaría una sociedad²³⁴

²³³ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ. Op. Cit., p. 89.

²³⁴ SAÑUDO TORRES. Filosofía del Derecho. Op. Cit. p. 40.

FIGURA 18. Foro Nariñés



FUENTE: **FORO NARIÑÉS**, Órgano del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Número 1, Imprenta Navarrete, Pasto, 1912.

Respecto a la Teoría Pop—nominación inserta por Diego López—en José Rafael Sañudo con sorpresa encontramos citas de un miembro del formalismo en el desarrollo de la exégesis tardía, *Fernando Vélez*²³⁵ y sus *Estudios Sobre el Derecho Civil Colombiano*. A este respecto, cabe manifestar que con excepción y tan solo en algunas sentencias se verifican los planteamientos filosóficos del maestro José Rafael Sañudo Torres, ya que en una representativa mayoría de supuestos litigiosos se siguen los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Representativos del contexto Colombiano. De otra parte, la mayoría de los casos ameritan la aplicación exhaustiva de una normativa explícita. A ese efecto traemos la siguiente cita:

*“4º Acerca de que la tradición no se efectúa únicamente con el registro de la escritura materia del contrato de venta de un bien raíz, sino va seguido de la entrega material, están acordes tanto la Suprema Corte, como los Tribunales de Medellín, Cundinamarca y otros, cuyos autorizados conceptos se compadecen bien con la doctrina del artículo 981 del Código Civil, de cuya disposición se deduce, que el registro solo, no verifica la tradición, una vez que si la posesión del suelo se debe probar por hechos positivos, como el corte de maderas, la construcción de edificios etc., queda fuera de toda duda que, quien no ha recibido materialmente un inmueble, no puede ejecutar en él esa clase de actos”.*²³⁶ (Subrayado fuera de texto)

Sin embargo, en sucesivas sentencias si apreciamos la estructura del pensamiento del maestro José Rafael Sañudo Torres, ante todo, en los juicios de valoración de la prueba como en la teleología de algunos artículos normativos. Como ejemplo, traemos la siguiente cita:

“Y dice esto último el Tribunal, tocante a la finalidad del arresto, porque no es aquí el lugar oportuno de tratar del fin que tiene el Estado al imponer las penas, y sobre que discurren largamente (sic) los criminalista en Derecho Criminal; esto es, si es la defensa social, o la expiación, o la corrección u otro fin más o menos sincrético; pues para el objeto de la sentencia, que supone, como debe suponer ya, fijada la pena por el Legislador, cualesquiera que sean los intentos que se propuso corregir con la imposición de ella; sólo importaba

²³⁵ SAÑUDO TORRES, José Rafael, Sentencia del 5 de Noviembre de 1909, **En:** EL FORO NARIÑES, Órgano del Tribunal Judicial del Distrito Judicial de Pasto, Año I, No.5, Pasto, 1 de junio de 1913. p. 18.

²³⁶ SAÑUDO TORRES, José Rafael, Sentencia del 5 de mayo 29 de 1912, **En:** EL FORO NARIÑES, Órgano del Tribunal Judicial del Distrito Judicial de Pasto, Año III, No.36, Pasto, 1 de marzo de 1915. p 90.

fijar el fin propio intrínseco del mismo arresto, esto es, dimanado de su propia naturaleza, que no es otro que el aislamiento de la sociedad, aunque se padezca en casa particular, cuartel u otro lugar determinado a ello. Y es cosa que propone cualquier Ontología, por elemental que sea, que el fin se divide en fin de la obra y fin del operante; y que es obvio que si sólo el primero importa considerar, es impertinente toda consideración sobre el segundo. En la Ontología tan vulgarizada del Padre Mendive, dicese en el número 575 lo siguiente: “el fin que se divide primeramente en: fin de la obra y fin del operante, El primero es aquel a donde la obra tiende por su misma naturaleza; el segundo por el contrario, es el que se propone el operante al ejecutar aquellas obras; el primero, por consiguiente, es intrínseco a la obra misma, el segundo extrínseco”. (Subrayado fuera de texto).²³⁷

El anterior análisis es representativo de la Reinención Teórico Jurídica en Complejos Jurídicos Locales, la intenta palpar cada existencialidad en lo diverso, altéreo y heterogéneo de sus expresiones, diseminando toda jerarquía metafísica presencia e inaugurando nuevas dinámicas para el estudio de complejos, escenarios y trazas jurídicas textuales.

²³⁷ SAÑUDO TORRES, José Rafael, Sentencia del 2 de septiembre de 1910, **En:** EL FORO NARIÑES, Órgano del Tribunal Judicial del Distrito Judicial de Pasto, Año II, No.23, Pasto, 1 de julio de 1914. p. 29.

CONCLUSIONES

Después de navegar por los interregnos epistemológicos de la estrategia de las desconstrucción, la mimesis derridiana, la transculturación literaria latinoamericana, la filosofía como filosofía sin más de Leopoldo Zea, la heterogeneidad y la migración cultural de Ángel Rama o Cornejo del Polar, los campos del derecho de Pierre Bourdieu, la Teoría Impura del Derecho de Diego Eduardo López Medina, la Filosofía del Derecho en Latinoamérica de Josef Kunz, los grandiosos desarrollos de Norberto Bobbio y Luis Prieto Sanchís y obviamente la enciclopédica sabia hermenéutica del maestro José Rafael Sañudo Torres; me es permitido concluir que desde el hermoso y enigmático Sur Nariñense y desde lo cósmico de la raza latinoamericana, SE DESPLEIGAN PROCESOS CREATIVOS DE PENSAMIENTO JURÍDICO en el marco de la mimesis contextual derridiana.

Es loable, valioso y reconfortante ser los sabedores y reconocedores de auténticos e irreverentes despliegues creativos. Los estudios de la estructura teórico jurídica de uno de los personajes más relevantes en el complejo jurídico nariñense, más admirados en el contexto internacional y más vituperados en la territorialidad de los andes colombianos, así lo demuestran. Aunque las tesis del maestro nariñense disponen de una fuerte carga Tomista, los elementos que incorpora Sañudo a su Teoría de la Expiación y por ende a su *Noumenología* del Derecho dan pie para afirmar que en el susodicho personaje acaecen procesos de despliegue hermenéutico textual diverso. De otra parte, la enciclopédica referencia y el rebatimiento constante y estructurado de las tesis postradas a su estructura epistemológica, permiten dislocar aquel conjunto de afirmaciones que nos caracterizan de hermenéuticamente pobres. En los estudios dirigidos a nuestros complejos entonces se deberá atender a los basamentos de nuevas estructuras epistemológicas, las cuales se propendan a sí en la hospitalidad, la alteridad y la posibilidad de *ser otro*.

La teoría literaria latinoamericana emprendió su naufragio hacia el reconocimiento de un estilo literario heterogéneo y diverso, encontrando en puertos epistemológicos creativos el asidero de su autenticidad. De ahí, la invaluable riqueza y complejidad del realismo mágico y su *nobelidad*. En teoría jurídica, al igual que la teoría literaria latinoamericana, hemos emprendido ese naufragio. En una primera instancia, el abordaje lo hace Josef Kunz con su Filosofía del Derecho Latinoamericana en el Siglo XX. A sus ecuménicos esfuerzos se une el profesor Diego Eduardo López Medina con su Teoría Impura del Derecho. En este instante y en la circunstancialidad del presente trabajo investigativo, nos unimos a ese naufragio, ello con el objetivo recrear nuestros propios puertos en la ascensión

heterogénea de una alteridad nariñense, colombiana y latinoamericana. Una alteridad sin centros metafísico—presenciales. Una alteridad circunscrita a la animalidad de una huella mimética que se recrea en el *otro sí*. Es un primer paso, sin embargo, se retrata a sí, como el paso de intensos recorridos circunstanciales, de intensos despliegues creativos y de cósmicas transculturaciones.

Es menester que la gnoseología de la teoría jurídica reserve Otriedades para un encuentro en lo heterogéneo. Es menester que la gnoseología de la teoría jurídica amilane los tradicionales desencuentros pseudos—globalizantes. Esa es la razón que motiva a este trabajo investigativo a propiciar los espacios para el análisis de las diferentes expresiones jurídicas en el marco de una hermenéutica desconstruccionista para la dinamización de la teoría jurídica latinoamericana. Una hermenéutica que disemine un exclusivismo euro—occidental y anglo—americano. Una hermenéutica que se asuma y nos asuma en el desgarramiento de nuestro quehacer histórico. Una hermenéutica, y esta es una de las conclusiones cervicales a este trabajo, que se re—estructure en el la textualidad del otro, en la difference de quien pretende ser y hacerse en alteridad.

Los campos del Derecho Latinoamericano no deben o pueden ser asumidos como espacialidades de lo hermenéuticamente pobre. La □ognoscitiva Latinoamericana hace correspondencia a una realidad compleja y a una contextualidad diversa que se dispone al Otro—Metafísico—Presencial en calidad de altérea, y no por ello, en calidad de copia o transmutación extensiva. Fue menester entonces subvertir y dislocar las estructuras gnoseológicas tradicionales e inaugurar una otriedad de mundos posibles representada en dos de los aportes prácticos que esta investigación vislumbra, a saber, una *Teoría para el análisis de complejos jurídicos Latinoamericanos* y una *hermenéutica desconstruccionista para la dinamización de teoría jurídica latinoamericana*.

Si bien el sustento transmutativo de la *misreading* propicia la alternativa epistemológica para re—pensar el sucedáneo tradicional teórico jurídico. La desconstrucción se constituye en una estrategia que permite vincular con mayor amplitud y en alteridad circunstancial re—□ognoscitiva expresiones teórico culturales, las cuales continúan siendo desvinculadas del debate académico y práctico, verbigracia, las expresiones teórico jurídicas que subyacen a las comunidades indígenas o a las comunidades negras del África, para hacer mención de dos ejemplos.

Descorrámonos en los primeros pasos de nuestra circunstancialidad. Estamos cordialmente invitados a Experimentar Desconstruccionistamente una alternativa teórico—jurídica latinoamericana.

RECOMENDACIONES

Se sugiere con la elaboración de la presente estrategia metodológica para el estudio de Complejos Jurídicos Americanos, desentrañar y configurar lo que se ha dado en denominar, una línea de investigación en pensamiento jurídico nariñense.

Una línea de investigación en la cual se dinamice la estrategia hermenéutica teórico jurídica expuesta, a través del estudio y análisis del pensamiento *iusfilosófico* de juristas como el maestro Ignacio Rodríguez Guerrero, Eduardo Alvarado Hurtado, Ernesto Vela Angula, entre muchos otros valores jurídicos representativos de nuestra región.

De igual manera, sería grato y reconfortante el que los planes académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño contemplasen en su currículo educativo la posibilidad de incorporar una cátedra en la cual se haga el correlativo estudio del pensamiento teórico jurídico en Nariño y de las complejas expresiones que este alberga.

BIBLIOGRAFÍA

ASENSI, Manuel. Teoría literaria y desconstrucción. Madrid: Arco/Libros S.A., 1990. 154 p.

AUGUSTINUS, Aurelius. De la Vida Feliz. Buenos Aires: Aguilar Argentina S.A., 1969. 165 p.

BECCARIA, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Bogotá: Temis, Bogotá, 1990. 165 p.

Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005 © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

BOBBIO, Norberto. Teoría general de derecho. Santa Fé de Bogotá: Temis S.A., 1994. 395 p.

BONORINO, Pablo Raúl, PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. Bogotá: Unibiblos, 2002. 124 p.

BORDIEU, Pierre. La fuerza del Derecho. Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2000. 156 p.

BORGES, Jorge Luis. Ficcionario, una Antología de sus textos. México: Fondo de Cultura Económica, 1985. 145 p.

CASTORIADIS, Cornelius. Figuras de lo pensable. México: Fondo de Cultura Económica, 2002. 148 p.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, Número 42, Gráficas Villarreal, Pasto, Junio de 1955. 134 p.

DE AQUINO, Santo Tomás, Meditaciones Entresacadas de sus Obras. Buenos Aires: Emecé, 1948. 456 p.

DE MADARIAGA, Salvador, Bolívar, Tomo I. Madrid: Editorial Espasa-Calpe S.A., 1984. 683 p.

DELGADO PINTO, José, Normatividad del Derecho, en El Derecho y la Justicia. Madrid: Trotta, 1996. 154 p.

DERRIDA, Jacques, Espectros de Marx. El Estado de la Deuda, el Trabajo del duelo y la Nueva Internacional. Madrid: Trotta, 1995. 167 p.

_____, De la gramatología. Traducción O. del Barco y C. Ceretti. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 1971. 164 p.

_____, Fuerza de ley. El "Fundamento Místico de la Autoridad". Madrid: Tecnos S.A., 1997. 234 p.

_____, Políticas de la amistad seguido de El oído de Heidegger. Madrid: Trotta S.A, 1994. 532 p

_____, La deconstrucción en las fronteras de la filosofía. Barcelona: Editorial Paidós, 1989. 235 p.

_____, et al. Teoría Literaria y deconstrucción. Madrid: Arco/Libros S.A., 1990. p. 328.

EL FORO NARIÑES, Órgano del Tribunal Judicial del Distrito Judicial de Pasto, Año I, No.5, Pasto, 1 de junio de 1913. 567 p.

FERNANDEZ RETAMAR, Roberto, Apuntes sobre la Cultura en nuestra América. La Habana: Editorial Anteo, 1971. 145 p.

FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Diritto e ragione, Madrid: Trotta, Madrid, 1995. 137 p.

FERRARIS, Maurizio. El pensamiento débil. Madrid: Cátedra, 2000. 165 p.

FRIEDRICH, Carl Joachim. La Filosofía del Derecho. México: Fondo de Cultura Económica, 1997. 154 p.

FULLER, Lon L. El caso de los exploradores de Cavernas. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1961. 178 p.

GARCÍA CANCLINI, Néstor. Consumidores y Ciudadanos. Conflictos Multiculturales de la Globalización. México: Grijalbo, 1995. 183 p.

GARCÍA MORENTE, Manuel, Lecciones preliminares de Filosofía. Bogota: Ediciones Nacionales, 1994. p. 574.

GERBI, Antonello, La Disputa del Nuevo Mundo. Historia de una Polémica 1750 – 1900. México: Fondo de Cultura Económica, 1960. 876 p.

GIBBONS, Michael, La nueva producción del conocimiento. La dinámica de la ciencia y la investigación en las sociedades contemporáneas. Barcelona: Pomares Corredor, S.A., 1997. 342 p.

GUTIERRES DE PINEDA, Virginia. La familia en Colombia: trasfondo histórico. Ministerio de Cultura. Medellín: Universidad de Medellín, 1997. 212 p.

HABERMAS, Jürgen. Facticidad y validez. Madrid: Trotta, 1999. 675 p.

_____, Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos. Madrid: Cátedra, 1984. 343 p.

HADOT, Pierre. ¿Qué es la filosofía antigua?. México: Fondo de Cultura Económica, 1998. 312 p.

HART, H. L. A., El Concepto del Derecho. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1963. 376 p.

HAWKING, Stephen W. Historia del Tiempo, del Big Bang a Los Agujeros Negros. Traducción castellana de Miguel Ortuño. Barcelona: Crítica, 1993. 231 p.

HESSSEN, Juan. Teoría del Conocimiento, Bogotá: Nomo, 1997. 123 p.

KAUFMANN, Arthur. Filosofía del Derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999. 533 p.

KUNZ, Josef L. La filosofía del derecho latinoamericana en el siglo XX. Buenos Aires: Editorial Losada S.A., 1950. 412 p.

LACOUÉ—LABARTHE, Philippe y NANCY, Jean—Luc. El Mito Nazi. Madrid: Anthropos, 2002. 324 p.

MORALES BENITEZ, Otto. Propuestas para examinar la historia con criterios Indoamericanos. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 1988. 432 p.

NARVÁEZ CHAVES, Eudoro, Nariño y su gente, Pasto: Graficolor, 1996. 431 p.

NIETZSCHE, Friederich. Schopenhauer como educador. Alicante: Biblioteca Nueva, 1999. 432 p.

NOGUERA LABORDE, Rodrigo, Derecho Natural (Apuntes de clase),: Editorial Retina, 1992. 512 p.

POWELL, Jim y HOWELL, Van. Derrida para principiantes. Buenos Aires: Era Naciente SRL, 1997. 432 p.

PRIETO SANCHIS, Luis. Apuntes de Teoría del Derecho, Madrid: Trotta S.A., 2005. 312 p.

RAMA, Ángel. La ciudad letrada. Hanover: Norte, 1984. 432 p.

RINCÓN, Nemesiano, Desde la cumbre. Tomo primero. Quito: Escuela tipográfica Salesiana, 1940. 512 p.

RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, Nohora. José Rafael Sañudo y su pensamiento filosófico. Pasto: Ediciones Unariño, 2003. 324 p.

RODRÍGUEZ GUERRERO, Ignacio. Estudios Históricos. Pasto: Imprenta del Departamento de Nariño, 1946. 454 p.

SAÑUDO TORRES, José Rafael, Apuntes sobre la Historia de Pasto. Pasto: Nariñesa, 1938. 321 p.

_____, Breves consideraciones sobre un folleto del Doctor Antonio José Restrepo. Pasto: Ramírez, 1916. 123 p.

_____, Estudios sobre la vida de Bolívar. Medellín: Bedout S.A., 1975. 432 p.

_____, Filosofía del Derecho. Pasto: Imprenta Departamental, Pasto, 1928. 534 p.

_____, La expiación de una madre. Pasto: Tipografía de Alejandro Santander a cargo de Elías A. Villarreal, 1894. 123 p.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, LXXV años de evolución jurídica en el mundo, Filosofía Jurídica Vol. IV, Edgar Bodenheimer, Luis Recaséns Siches y Michel Villey. México: Universidad Autónoma de México, 1979. 532 p.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando, Manual de Derecho Penal. Parte General.
Bogotá: Editorial Temis, 2002. 675 p.

ANEXOS

Anexo A. Soledad.

SOLEDAD Cuento para las damas Por: José Rafael Sañudo Torres

¿Conocen mis benévolos lectores, la tienda número 363, sita en la cuadra 6ª. De la Carrera 5ª. De esta muy noble y leal Ciudad de los cuatro leones dorados, según que rezan sus heráldicas armas? ¿Una tienda pequeña del barrio del Hospital, que tiene una ventana que da vista a la calle de Azuero? Pregúntolo porque en ella vivía no hace mucho, y puede que viva aún, la señora María Pérez, en tan estrechas circunstancias y pasando tales trabajos que, si Uds. los hubieran conocido, de seguro habrían acrecentado, gracias a lo exquisito de sus corazones, el óbolo del pan de San Antonio, con que el bendito jesuita que le recoge, procura remediar varias miserias y en especial aquellas que una noble altivez, muy digna de respeto, impulsa a ocultar, haciendo que sean furtivas y más amargas por tanto las lágrimas que se derraman. Y lo pregunto porque en ella se dio fin a un secoso, enlazado con esa señora, que voy a controles; pero, por el buen siglo de sus padres, que no m tengan por buscón de vidas ajenas, que lo que cuento lo supe por acaso, y sé de veras que en nada mortificará su publicidad, a la dicha señora, puesto que aún ande por estos berenjenales de Dios.

Es el caso que la señora Pérez quedó muy temprano viuda del antiguo notario Pedro Lara, a quien Uds. Quizá conocieron: un viejito alto, flaco, que tenía su oficina en el Vado como se va para la Panadería; y, según ya pueden suponerse, dado que los duelos con pan son buenos, por su miseria y viudez pasó las de San Quintín; pero a la postre, puesto el pensamiento de Dios y trabajando de día y de noche, pudo dar educación a su única hija, llamada Soledad. La cual Soledad, as más de su buen palmito que parecía un a flor de azahar, tenía tales cualidades de mente y de corazón, que había para buen rato de bendecir a Dios que la crió; sólo que el desabrigo de su infancia, y el rudo trabajo de labores de aguja a que se dedicó apenas salida del colegio, por haber de ayudar a su madre, estragaron tanto su delicado cuerpecito, que retozaba la anemia por todo él. Y sobre todo a la fecha de esta puntual historia, había llegado a la edad de los 15 años, edad peligrosa como ninguna; ya por ser la de los sueños que queremos que no, nada tienen que ver con la realidad; y ya por la violencia de los afectos que encienden más las primorosas creaciones de la fantasía.

A esta general ocasión de miserias, unía Soledad tal delicadeza de sentimientos que bien podía predecirse que, en las condiciones en que se desarrollaban su vida, tendría mucho que sentir y padecer; y así han de saber Uds. Que entregada con todo su ardor al trabajo, no dejaba de comparar su pobre suerte, con la próspera fortuna de otras niñas, que, sin más prenda que sus riquezas, pues merced a la infecundidad de la opulencia, no habían adquirido de esas virtudes que regocijan a los ángeles y el cielo, alegremente tomaban el sol de la vida, sin cuidados y antes bien rodeadas de hermosos atractivos. Cuántas veces, al asomarse a su ventana, vió a Anita López, la hija del acaudalado comerciante de enfrente, primorosamente vestida, con ricos adornos en el blanco corpiño y en la rozagante falda, color de lilas, salir al balcón cuando pasaban los jóvenes más printiparados, que la saludaban en grupo con tales giros de sombreros que parecían maniobras de cabos, por la precisión de sus movimientos. Y cuántas la vió, en las fiestas populares, que encendían cohetes chinos de Bengala, vulgar obsequio de sus cortejadores, con el mismo despapajo con que lo haría un chiquillo de la calle. Y alguna vez miró a la picarona, que haciendo la distraída, arrojó a sus pies un clavel, que los bobalicones amigos se disputaron a porfía. Le aconteció también ir a visitar a una compañera de colegio, amiga en esa edad dichosa, en que la inocencia encubre toda diferencia social, y sobre todo la dimanada del dinero; pero fue recibida con tal desabrimiento, mientras su amiga atendía afectuosa a otras que se disputaban en fortuna, que Soledad hizo voto de no tener más relaciones que con sus agujas y demás enseres de odiosos cuanto que se fundan en desigualdades puramente físicas, avaluadas en mucho por la general simpleza de la sociedad, se sobrecogió de tristeza aunque parecía estar contenta y satisfecha ante su madre, a quien no quería hacer partcipe de sus amarguras.

Desvaneciéronse éstas, sin embargo, cuando empezó a sentir en su corazón cierto deseo confuso y embrollado al principio, y algo más despejado después, aunque siempre sutil e indefinido, no tanto de mejor posición social o haberes, sino de una mar más hondo, más afectuoso, que sin saber cómo ni cómo nó(sic), apréciales que había de hacerla dichosa de modo singular. Al escarbar un poco en ese manantial de su alma, que había brotado por encanto, ¡cuántas fruiciones inefables encontraba por doquiera!: suave más que antes, la era el olor de las púdicas violetas, y muy delectable el entreabrir del botón de rosa y dulcísimo el despertar a los primeros albores de la aurora; y, ¡válgame Dios, qué pintor es el corazón de una niña!, todo lo encontraba de color de rosa como un cielo de tarde primaveral. Poco a poco por cierta ligera reflexión y entre un claro oscuro, notó que se personificaba su deseo un antropomorfismo subyugador le hizo advertir que el objeto de sus antojos debía ser un joven, hermoso como un oro, rubio como un rayo de sol, de ojos amables y acariciantes y que había de amarla con todo el ardor de su alma, hasta hacerla el centro de sus más tiernas caricias. Amante entonces, de su ideal, que la menospreciaban y que obsequiaban a sus brillantes vecinas; antes bien, creía que ella andando el tiempo sería más feliz que

éstas, pues que su amante tendría de ser más apuesto que esos galanes y de un corazón original adornado de purísimos encantos.

Si esto, si su creencia, procedía de orgullo o vanidad o lo que es lo mismo de excesivo amor propio, yo no lo sé decir, aunque me parece más natural atribuirla a ese adorable espiritualismo, muy compatible con los primeros días de la dorada juventud; tanto más, y para ser exacto debo decirlo que estos sueños lejos de aminorar en Soledad el cumplimiento de sus deberes, había multiplicado sus fuerzas tan minadas y comunicándole una energía, que sólo comunica el esforzado impulso de un generoso ideal.

Más, ay! Que volando el tiempo no se aparecía el hermoso amante, ni se presentaba en parte alguna; y Soledad, la pobre mariposa, bien pronto, desvanecido el prestigio de su misma fantasía, tendría de ver quemadas sus alas en el ardor de su corazón, sintiéndose sola, muy sola y sumida en indecibles melancolías. ¡Cómo cayó lluvia de tristeza sobre su alma, qué indeficiente amargura se desató en raudal sobre su pecho, cuando ella comprendió la amarga verdad, ella la despreciada, ella la miserable, que tan tenazmente bregaba en la vida, que tan lleno de ajeno comía su pan! Ah! ¡No poder realizar sus sueños, continuar sin apoyo el camino de la vida teniendo dolores con nada comprables, que el egoísmo de los felices ni siquiera puede comprender, porque para ello es preciso corazón abierto a las agonías de recatadas y pudorosas desventuras! Soledad infeliz! Y comprendió que todo era delirio de su alma, y que no le quedaba más porvenir que un duro destino, acompañado del roedor cuidado de su cuerpo que iba estragando su salud rápidamente.

La doliente niña, empero, en su mística piedad, encontró un recurso para su tremendo naufragio, un recuerdo que dió grande aliento a su corazón; de suerte que volvió a brillar su pálida faz, que no sonrojaba la sangre de sus venas, sino el rubor que multiplicaba sus encantos. ¿No era San Antonio el Patrón de las doncellas? ¿No podía el bendito Santo, darle un esposo mejor que nadie y mejor aún que como le había modelado su fantasía? No había duda de que sí, pero la niña en su candor, no se atrevía a enderezarle directamente la petición; y pensándola no más, se encendía y sudaba de rubor. Mas, no le quedaba otro remedio; tanto más, pensaba, que si San Antonio no le concedía la súplica, podía estar segura de que no le convenía el matrimonio, y era entonces el caso de resignarse con el tácito aviso del Cielo, a continuar sin ayuda su camino, cargando solitaria los instrumentos de su martirio.

Metida así en la hondura de estos pensamientos, ocurriósele un medio de entenderse con el Santo: no decirle derechamente su deseo, porque no la tuviera

como muchacha liviana, sino darle tales motivos, exponerle tales razones que creyera que un altruismo generoso la impulsaba a la demanda; decirle que pedía un esposo, porque no era capaz de trabajar lo bastante para su madre que se volvía anciana; que bien sabía él, que dentro de poco estaría ella tísica, pues sentía un tos que la estrangulaba; y que si sobrevivía a su madre, quedaría expuesta a mil peligros su inocencia.

Verdad es que tenía el escrúpulo de que San Antonio conociera que le ocultaba el principal motivo de la petición; es decir, ese deseo vehemente, como innato en todos, de amar y ser amada de modo inmortal y eterno; pero si la ruborizaba este pensamiento, la fuerza impulsiva de poner en práctica el remedio y la bondad del Santo, hacíala cobrar ánimos y bríos bastantes a llevar adelante lo proyectado. Además que discurría, que confiaba al Santo la elección, y que ella misma no deseaba sino un joven lleno de prendas y virtudes; y aunque ciertamente, le quería hermoso, de ojos azules, de blondos cabellos, y lleno de gentileza y donaire, estas cualidades, aparte que no dañaban a la santidad, eran lo de menos, y la elección de lo principal que era el alma, dejaba a la fina prudencia de San Antonio. Y luégo, no es común en las jóvenes ir al Santo a confiar sus deseos, por lo que no extrañarían los suyos, estando ella como lo estaba en sus quince, edad que la disculpaba en gran manera? Sí pues.

Tales razonamientos la tranquilizaron por completo e hicieron firme su propósito, y así determinó de poner, en la primera ocasión, su negocio, en manos de San Antonio, a quien antes expondría sus trabajos y dificultades.

Desde tiempos muy remotos, venérase en la Iglesia Catedral, en una especie de hornacina de arco rebajado, un San Antonio de Papua, llamado por el pueblo El Masabelo, por haber pertenecido a una familia de este apodo, bien quisto de todos, mayormente de las doncellas, que, como pensaba Soledad, no tienen reparo en ir directamente a pedirle un novio; y, es lo bueno, en la mayor parte de los casos, señalado con todos sus pelos y señales; ya que por ciertas tiranías de la sociedad, no pueden dirigir al elegido directamente la propuesta, como sus amorosas ansias y su franco contratar, lo piden a gritos.

Que tiene razón de ir al Santo, yo soy el primero que lo digo, y en ello convendrán todo mis lectores, pese a Campoamor que, si mal no recuerdo, dijo más o menos que en asuntos de matrimonio más puede el diablo que San Antonio; porque quizá ese autor lo dijo por lo mal concertados que andan algunos; debido seguramente, a que no se consultaban los verdaderos fines del matrimonio, sino bastardos intereses y conveniencias sociales que salen fallidos por justos castigos de la Providencia; ni se quiere el suave reinado de Dios en el hogar, ni se comprenden

la elevación y grandes cualidades que requiere semejante estado. Hermosa cara y fortuna, ved ahí lo que buscan varios mozos cuando mejor la hacen y por esto desprecian a las jóvenes que como Soledad, viven vida de flor de batatilla que, como cantó el vale antioqueño, vive a la sombra y se marchita cuando la da el sol. Francamente, y por qué no he de decirlo, lo único que no entiendo es cuál motivo mueve a las jóvenes para escoger como confidente de sus amores, en lugar de otros Santos al parecer más propios, a San Antonio, que, en su vida mortal, fue un frailecito puro como un lirio, y muy modesto y recogido, y por consiguiente poco entendido en enredos mujeriles y más de esta jaez.....A bien, ya caigo, que con la práctica que tiene por la multiplicidad de los encaros y los muchos tratos en que se ha visto metido por la importunidad de sus devotas, debe tener ahora grande malicia y estar muy al tanto, de lo que es menester hacer en semejantes lances y atolladeros; y por lo mismo, me afirmo y torno a afirmar que muy bien está justificada al presente, la confianza que en él ponen la jóvenes contemporáneas. Y por ahora vengan escritores sin corazón a burlarse de ellas, o que lleven copleros mal intencionados que las pongan de solfa, por la vida de mis lectores, que no les he de hacer más caso que si ladrara un gozque, o repitiera su cantar aquel *perdigón* callejero que, no recuerdo si en Carnestolendas o el día de negritos, pasaba por frente a mi casa cantando la desatinada copla que ahora verán:

Todas las niñas piden
A Masabelo,
Que les depare un novio
Que sea muy bello;
Con ser tan bueno,
Dejará él sus narices
De un palmo entero

Más, sea lo que quiera, ello es que Soledad, a quien ni el oír la copla hubiera puesto quebranto en la confianza dada a San Antonio, (porque dejar éste a sus devotas con un palmo de narices, quiá!) escogió la mencionada imagen para encomendarme el asunto; y así, cuando entraba a la iglesia, medio avergonzada y confusa, mirada de reojo al Santo, para verle la facha y si no se acobardaría cuando le hiciera la petición.

Varias semanas se pasaron en que las alas de su atrevimiento fueron cortadas, no por la expresión dulce de la imagen, eso no; sino porque el grandísimo concurso de jóvenes devotas, no daba coyuntura a un reservado diálogo como caso tan serio lo requería. Llegó en esto un primer viernes de agosto, y aunque amaneció el día muy nublado y un viento húmedo de la trasmontana que llamamos páramo, calaba hasta los huesos, y Soledad sentía más dolor en el pecho que jamás

sintiera y le parecía que le flaqueaban las piernas y le faltaba el aliento; con la bendición de su madre púsose su ropa negra cambiando así su blanca y remendada bata casera; y echóse encima el manto, sin olvidar por supuesto la cinta encarnada, emblema de la Congregación; y se plantó en la calle; camino de la iglesia. Apenas salió afuera sintió más vivo el dolor y mayor la flaqueza, y su faz se bañó con un fresco chaparrón de menudas gotas; pero pensando que iba a comulgar, sacó nuevas energías, y con paso vacilante siguió su camino, pasando muy modestita y los ojos bajos, por entre jóvenes alegres y vivarachos, hasta entrar a la Catedral en donde después de echar una mirada al Santo Masabelo, fue a arrodillarse en ademán humilde, muy cerca del comulgatorio; y allí oyó misa, ya llí comulgó con un fervor más grande del acostumbrado, dejando desplegar anchamente las velas de su devoción en actos eucarísticos; de modo que cuando cayó en la cuenta de su tardanza, advirtió que la iglesia estaba solitaria, y pensó por lo mismo que era llegado el tiempo oportuno de ir al Santo a hacerle la petición; cuanto más que, pensaba la cándida niña después de comulgar no la echaría él a mala parte, porque había de presumir que no se enredaba en ella, ningún apetito carnal ni desordenado.

La oscuridad del cielo que apenas arrojaba mortecinos rayos, por la estrecha lumbrera, hacía más oscura la nave y la hornacina del Santo; pero las velas del candelabro puestas delante, daban un suave resplandor que iluminaba el dulcísimo rostro del de Papua que con ojos tan dulces y risueños mira a sus devotos. Animada con esto y puesta sin olvidar por cierto todos los motivos urdidos; y luego fijose para ver el efecto que producía su demanda, en el rostro de su presunto interlocutor. El cual continuaba mirándola con sus grandes ojos de intensa bondad y con cierto gesto de sonrisa que parecía que burlaba la petición de su humilde devota, por lo menos así lo juzgó ella que añadió más motivos a los dados, e hizo hincapié en las angustias y suma pobreza de su madre, y en la enfermedad de ésta, que si no había remedio, pronto la llevaría a la tumba, dejándola sola sin su maternal y único amparo, lo que la acongojó de suerte que sintió que, se le hinchaba el pecho, se le oprimía la garganta y , preñados sus ojos de lágrimas, se desataban en amargo y copioso llanto. Algo desahogada y no bien respuesta de su aflicción, alzó sus ojos por entre sus húmedas pestañas, a la Imagen y los fijó en el Niño Dios que con una manito acaricia al Santo, y de lo más hondo de su pecho, efusivamente.

--Niño bendito, dijo, prendita mía, ¡cuánto sintieras si te robaran a san Antonio!
¡Quítame la vida antes quemuela mi mamita; pues bien sabes, orito, que tendría mucha pena!

Levantóse(Sic) después como esforzada por la oración, y componiendo lo mejor que pudo su semblante que procuró encubrir más, salió de la Iglesia tomando la

vuelta de su casa, donde su madre la esperaba temerosa no le hubiese acontecido algún daño, por su mucha tardanza.

Luego que ésta la vió(Sic), notó lo encarnizado de sus ojos, mas no le preguntó nada, porque bien sabía las penas que afligían el corazón de Soledad, y no hay madre que no adivine las que sobrevienen a sus hijos, pero si no extraño esto, no le sucedió lo mismo cuando se dio cuenta de lo encendido del semblante y del aire de malestar que revelaba y mucho más cuando Soledad le dijo que sentía un cansancio extraordinario, y que tenía un dolor agudo en el pulmón que no le dejaba punto de sosiego.

Pronto comprendió la pobre madre, la grave situación de su hija a quien hizo acostar, porque la calentura y una tos seca no le permitía postura que no la mortificase; y dio aviso a una caritativa vecina, con quien concertó, ya que no era posible ver un facultativo por no tener cómo pagar sus servicios, pues ni siquiera pagaba el último alquiler de la habitación, llamar a una curandera, muy hábil, en casos de pulmonía, que tal era la enfermedad en el sentir de la vecina. Venida aquélla, confirmó el diagnóstico, pues no había duda de que Soledad padecía ese mal, acompañada de mucha exaltación de nervios, porque al otro día, se vió (sic) que arrojaba un esputo sanguinolento y su respiración se hacía cada vez más difícil y aumentaba el desarreglo de los pulsos.

Así, una tarde triste y lluviosa, cuya luz melancólica hacía más sombrío el lecho de la enferma, ésta, después de un periodo de fatiga, púsose tranquila, como si sus dolores por ensalmo se hubiesen terminad, y más hermosa cuanto más encendida por la fiebre, cayó en delirio, y entre frases entrecortadas, se la oyó decir más distintamente las siguientes:

¡Gracias porque has accedido a mis súplicas!....¡San Antonio bendito!..... Qué bello es el joven. Su ojos son azules y sus cabellos dorados!..... ¡Con que ternura me abraza y me convida al cielo!....!Si parece que el Corazón de Jesús que está en mi cuadro!....¡Pero ya no está triste! ¡Con El me voy al cielo!

Admiradas estaban las piadosas mujeres que presenciaban la escena, del género del delirio de la joven, aunque le juzgaban de acuerdo con el candor de su alma; y la afligida madre, al oír las últimas palabras, tomó del testero de la cama, un cuadro del Corazón de Jesús, de rostro pálido y le puso entre las manos de la moribunda, que lo estrechó fuertemente, pero como languidieron pronto sus brazos, dejó caer el semblante divino sobre su corazón y exhaló el último suspiro.

La señora, ella misma, arregló el lecho funerario de su adorada hija, a quien puso su blanco traje y corona de azucenas que llevan al féretro las vírgenes, y al terminar su amoroso afán, cayó desmayada en brazos de sus amigas, como si el deber sólo hubiera mantenido sus fuerzas y no consuelo alguno; pues muy hondo es el dolor de una madre que no puede consolarse jamás. Porque, ¿tiene la vida consuelo para semejantes dolores? No, la vida no tiene consuelo par semejantes dolores!.

JOSÉ RAFAEL SAÑUDO TORRES.

Pasto, Junio de 1907.

Tomado de ILUSTRACIÓN NARIÑENSE. Mes de Agosto: 1943. Serie VII. Num 83. Imprenta del Departamento. Director propietario. RAFAEL DELGADO CH. Pasto. Nariño. Colombia.